



**DICTAMEN DE LOS ESTADOS CONTABLES  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2008  
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (MEC)  
Resolución CGR N° 107/09**

Hemos auditado el Balance General y Cuadro de Gestión Económica del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2008. La preparación y provisión de dichos Estados Financieros es responsabilidad de la Administración del Organismo auditado, y nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ellos, basada en la auditoría practicada.

Nuestra auditoría se realizó en base a los Procedimientos y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución CGR N° 350/2009 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesareko", para uso interno de la Contraloría General de la República". La Norma requiere que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con la finalidad de obtener seguridad razonable de que los estados financieros no presentan errores importantes. Una auditoría comprende el examen basado en comprobaciones selectivas de las evidencias que respaldan la información y las cifras presentadas en los estados financieros. También comprende la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo, complementariamente la aplicación de los Principios y Normas de Contabilidad aplicables al Sector Público y la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la auditoría que hemos efectuado constituye una base razonable para nuestra opinión.

Al 31 de diciembre de 2008, los Estados Financieros revelan que:

1. Las Cuentas Corrientes Bancarias presentan inconsistencias en los saldos expuestos, por G. 14.129.884.192 (Guaraníes catorce mil ciento veintinueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y dos) debido a ajustes sin justificar y cheques cobrados y no contabilizados.
2. No registró dos Cuentas Corrientes Bancarias con un saldo total de G. 647.738.076 (Guaraníes seiscientos cuarenta y siete millones setecientos treinta y ocho mil setenta y seis).
3. "Diferencia no depurada de G. 180.543.164 (Guaraníes ciento ochenta millones quinientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y cuatro) correspondiente a la cuenta del Activo 2.1.1.01.02.02005 Cuenta Corriente N° 934.011/5 BNF, debido a partidas pendientes de registraci3n contable y partidas de ejercicios anteriores cuyo antecedentes se desconocen (según Informe de Conciliaci3n Bancaria)."
4. "Diferencia no depurada de G. 277.573.274 (Guaraníes doscientos setenta y siete millones quinientos setenta y tres mil doscientos setenta y cuatro) correspondiente a la cuenta del Activo 2.1.1.01.02.02002 Cuenta Corriente N° 934.016/0 BNF, debido a partidas pendientes de registraci3n contable, cheques sustraídos (efectivizados) y partidas de ejercicios anteriores no identificables (según Informe de Conciliaci3n Bancaria)."
5. "Diferencia no depurada de G. 169.973.170 (Guaraníes ciento sesenta y nueve millones novecientos setenta y tres mil ciento setenta) correspondiente a la cuenta del Activo 2.1.1.01.02.02009 Cuenta Corriente N° 934.017/1 BNF, debido a cheques sustraídos (efectivizados) pendientes de registraci3n contable."
6. No presentó documentos que sustentan la Existencia de Bienes de Consumo por G. 235.658.683 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres)
7. Omitió el registro de libros y materiales en depósito adquiridos en ejercicios anteriores por G. 5.271.667.920 (Guaraníes cinco mil doscientos setenta y un millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos veinte)



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

8. La cuenta Edificaciones registra una diferencia de G. 8.704.635.427 (Guaraníes ocho mil setecientos cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintisiete) entre el saldo registrado por el Departamento de Bienes Patrimoniales y el Departamento de Contabilidad. No registra en el Activo las construcciones de aulas y mejoras realizadas en las Instituciones Educativas públicas por las Comisiones de Padres y/o Asociaciones de Cooperadoras Escolares mediante las "Transferencias de Capital". Tampoco regularizó la cuenta transitoria "Obra Civiles en Ejecución" por las obras finalizadas.
9. No presentó documentos que sustentan el saldo de G. 59.686.797.011 (Guaraníes cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis millones setecientos noventa y siete mil once) de las "Cuentas por Pagar – Acreedores Presupuestarios".
10. La Cuenta Obligaciones Presupuestarias, expone un saldo de G. 36.465.672.762 (Guaraníes treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco millones seiscientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos) que corresponden a obligaciones de ejercicios anteriores que no cuentan con documentos de respaldo.
11. No incluyó como Pasivo la deuda de G. 14.488.000.424 (Guaraníes catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho mil millones cuatrocientos veinticuatro) con el IPS (Instituto de Previsión Social) en concepto de Aporte Jubilatorio del Empleador.
12. No registró Ingresos por un total de G. 627.549.100 (Guaraníes seiscientos veintisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil cien) que corresponden a los depósitos de las Instituciones Educativas en la Cta. Cte. N° 545438/8 del Banco Nacional de Fomento.
13. No registró gastos por G 1.804.995.503 (Guaraníes un mil ochocientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil quinientos tres) pagados con cheques de las cuentas bancarias habilitadas pero no expuestas en el Balance General.

Los puntos 3, 4 y 5 corresponden al Informe de la Auditoría de Gestión y Presupuestal realizada al Programa 19 "Fortalecimiento de la Reforma Educativa - Educación Escolar Básica" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, Res CGR N° 692/08 y ampliado por Res. CGR N° 178/09.

En nuestra opinión, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2008 del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), **no presentan razonablemente la situación Financiera, ni los resultados de sus operaciones** de conformidad a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y al Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", a la Ley N° 3409/08 "Que aprueba la Ley de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", su respectivo decreto reglamentario y a los Principios y Normas de Contabilidad.

Es nuestro Dictamen.

Asunción, 28 de agosto de 2009

Lic. Raúl Burgos  
Auditor

Sr. Carlos Benítez  
Auditor

Lic. Raquel Oviedo E.  
Auditora

Lic. Marta López  
Auditora

Sra. Mónica Vera  
Auditora

Econ. Rodolfo Monges  
Auditor

Lic. Ana Recalde  
Jefa de Equipo

Lic. Marta B. de Sánchez  
Supervisora

Lic. Benita Jara Cañiza  
Coordinadora



**DICTAMEN A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE DE 2008  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (MEC)  
Resolución CGR N° 107/09**

Hemos auditado la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2008. La preparación y ejecución del Presupuesto es responsabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Institución, y nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ellos, basada en la auditoria practicada.

La auditoría fue realizada en base a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 350/2009 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesareko", para uso interno de la Contraloría General de la República". La norma requiere que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con la finalidad de obtener seguridad razonable de que la ejecución presupuestaria no presenta errores importantes.

Una auditoria comprende el examen basado en comprobaciones selectivas de las evidencias que respaldan la información y las cifras presentadas en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2008, la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado paraguayo y la Ley del Presupuesto General de la Nación. Consideramos que la auditoria que hemos efectuado constituye una base razonable para nuestra opinión.

Al 31 de diciembre de 2008, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos revelan que:

1. Por el lado del Ingreso Alquileres Cobrados registra un saldo de G. 226.829.000 (Guaraníes doscientos veintiséis millones ochocientos veinte nueve mil); sin que la institución justifique los conceptos por los cuales se perciben.
2. En la rendición de cuentas presentadas por las Entidades Educativas por los cobros de Aranceles se observan Boletas de Depósito por G.104.786.000 (Guaraníes ciento cuatro millones setecientos ochenta y seis mil) sin los recibos de dinero respectivos; asimismo, no fueron visualizados depósitos por G. 54.852.600 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos)
3. No justificó con documentos sus registros en el rubro 100 Servicios Personales, en distintos programas ejecutados, por un total de G. 1.879.042.499.527 (Guaraníes un billón ochocientos setenta y nueve mil cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veintisiete)
4. El INPRO pagó e imputó en el Objeto de Gasto 111 "Sueldos" G. 154.073.262 (Guaraníes ciento cincuenta y cuatro millones setenta y tres mil doscientos sesenta y dos) correspondiente a los descuentos del mes de diciembre, sin soporte documental
5. Obligó la suma de G. 1.980.000.000 (Guaraníes un mil novecientos ochenta millones) para el pago de contratación ocasional de personal docente para reemplazo temporal (por reposo de maternidad ó enfermedad) sin que consten las firmas de los beneficiarios ni los permisos que justifiquen la contratación realizada. Asimismo, no se visualizó la devolución al Ministerio de Hacienda del remanente de G. 179.589.413 (Guaraníes ciento setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos trece).
6. Obligó pagos en concepto de "Mantenimiento y Reparaciones Menores de Instalaciones" por G. 102.999.358 (Guaraníes ciento dos millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y ocho) sin tener constancia de que las obras fueron llevadas a cabo.
7. El INPRO registró gastos en Bienes de Consumo y realizó pagos sin soporte documental por un total de G. 110.722.797 (Guaraníes ciento diez millones setecientos veintidós mil setecientos noventa y siete).
8. No se visualizó el sustento documental del registro de Transferencias a Entidades Descentralizadas, a Instituciones Educativas, Instituciones sin Fines de Lucro y Becarios por un total de G. 18.315.520.562 (Guaraníes dieciocho mil trescientos quince millones quinientos veinte mil quinientos sesenta y dos). Asimismo imputó incorrectamente Transferencias por



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- G. 651.060.664 (Guaraníes seiscientos cincuenta y un millones sesenta mil seiscientos sesenta y cuatro)
9. Pagó en el Objeto de Gasto 845 "Indemnizaciones", por retiros voluntarios a funcionarios por G. 2.959.323.676 (Guaraníes dos mil novecientos cincuenta y nueve millones trescientos veintitrés mil seiscientos setenta y seis) sin que la documentación que sustente el pago este completa.
10. *"El Programa no cuenta con rendición de cuentas de 203 escuelas por G. 5.732.078.378 (Guaraníes cinco mil setecientos treinta y dos millones setenta y ocho mil trescientos setenta y ocho), lo cual refleja que no se cuenta con la documentación de respaldo por las transferencias realizadas a las escuelas (OG 871 Transferencias de capital al sector privado) "*
11. *"El Programa ha pagado viáticos por G. 1.143.717.656 (Guaraníes mil ciento cuarenta y tres millones setecientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y seis) sin contar con una disposición ministerial vigente para el año 2008, ya que la disposición invocada en documentos no tiene vigencia con el período auditado (OG 230 Pasajes y Viáticos).*
12. Emitió una resolución administrativa en contravención a lo establecido en un decreto y registró como Transferencia para Complemento Nutricional en las Escuelas la repartición de leche fuera del año lectivo para la población por un valor de G. 498.997.800 (Guaraníes cuatrocientos noventa y ocho millones novecientos noventa y siete mil ochocientos)

Los puntos 10 y 11 corresponden al Informe de la Auditoría de Gestión y Presupuestal realizada al Programa 19 "Fortalecimiento de la Reforma Educativa - Educación Escolar Básica" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, Res CGR N° 692/08 y ampliado por Res. CGR N° 178/09.

En base al Examen Especial que hemos efectuado y el análisis de los documentos respaldatorios presentados como sustento de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2008 por los responsables de la Administración del Ministerio de Educación y Cultura, en nuestra opinión, **no presentan razonablemente los ingresos percibidos y los egresos efectuados**, con inconsistencias significativas y trasgresiones a varias disposiciones, de acuerdo a las pruebas sustantivas y de cumplimiento aplicados en el marco de la Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" y sus reglamentaciones, el Decreto N° 11766/08 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2008" y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".

Es nuestro Dictamen.

Asunción, 28 de agosto de 2009

Lic. Raúl Burgos  
Auditor

Sr. Carlos Benítez  
Auditor

Lic. Raquel Oviedo E.  
Auditora

Lic. Marta López  
Auditora

Sra. Mónica Vera  
Auditora

Econ. Rodolfo Monges  
Auditor

Lic. Ana Recalde  
Jefa de Equipo

Lic. Marta B. de Sánchez  
Supervisora

Lic. Benita Jara Cañiza  
Coordinadora



## ESTADOS CONTABLES – EXAMEN COMPARATIVO

### ANÁLISIS HORIZONTAL Y VERTICAL

#### ACTIVO

ANALISIS DEL BALANCE GENERAL					
CUENTA N°	DENOMINACION DE LA CUENTA	Ejercicio Fiscal		Análisis	
		2008 G.	2007 G.	Horizontal %	Vertical %
<b>2</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>1.436.973.376.852</b>	<b>1.351.642.950.961</b>	<b>6,31</b>	<b>100,00</b>
<b>2.1</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>25.885.695.359</b>	<b>19.367.182.387</b>	<b>33,66</b>	<b>1,80</b>
2.1.1	DISPONIBILIDADES	24.384.550.887	17.653.429.656	38,13	94,20
2.1.1.01	Caja	1.570	0	0,00	0,00
2.1.1.04	Bancos	24.384.549.317	17.653.429.656	38,13	100,00
2.1.6	Existencias	1.501.144.472	1.713.752.731	-12,41	6,16
2.1.6.02	Bienes de Consumo	1.501.144.472	1.713.752.731	-12,41	6,16
<b>2.3</b>	<b>PERMANENTE</b>	<b>1.411.087.681.493</b>	<b>1.332.275.768.574</b>	<b>5,92</b>	<b>98,20</b>
2.3.2	Activo Fijo	1.411.087.681.493	1.332.275.768.574	5,92	100,00
2.3.2.01	Activos de Uso Institucional	1.666.180.938.004	1.544.922.166.811	7,85	118,08
2.3.2.03	Activos de Uso Público	451.297.681	451.297.681	0,00	0,03
2.3.2.05	Estudios y Proyectos de Inversión	63.300.000	63.300.000	0,00	0,00
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas	-255.607.854.192	-213.160.995.918	19,91	-18,11
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.436.973.376.852</b>	<b>1.351.642.950.961</b>	<b>6,31</b>	<b>100,00</b>

El Activo del Ministerio de Educación y Cultura al 31 de diciembre de 2008, totaliza la suma de G. 1.436.973.376.852 (Guaraníes un billón cuatrocientos treinta y seis mil novecientos setenta y tres millones trescientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos). Con relación al ejercicio fiscal Anterior, el total de Activo es un 6,31% superior al registrado en el ejercicio fiscal 2007, lo que representa un incremento de G. 85.330.425.891 (Guaraníes ochenta y cinco mil trescientos treinta millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos noventa y uno)

El Activo Total está compuesto por dos grupos: El Activo Corriente, que representa el 1,8% del Activo total y el Activo Permanente, con una ponderación del 98,20% sobre el Activo Total.

**ACTIVO CORRIENTE:** de G. 25.885.695.359 (Guaraníes veinticinco mil ochocientos ochenta y cinco millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y nueve) está compuesto a su vez por las Disponibilidades en la cuenta "Bancos" que representa el 94,2% del Activo Corriente y las Existencias en la cuenta "Bienes de Consumo" que representa el 6,16% del Activo Corriente. Con relación al ejercicio fiscal 2007, el MEC aumentó sus Disponibilidades en la cuenta "Banco" en un 38,13%, lo que representa la suma de G. 6.731.119.661 (Guaraníes seis mil setecientos treinta y un millones ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y uno)

**ACTIVO PERMANENTE:** de G. 1.411.087.681.493 (Guaraníes un billón cuatrocientos once mil ochenta y siete millones seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y tres), compuesto por las cuentas de Activo Fijo de Uso Institucional y Activo de Uso Público.

#### CUENTAS DE ORDEN

En el ejercicio fiscal 2008 el Ministerio de Educación y Culto expone la utilización de las siguientes Cuentas de Orden:

CUENTA N°	DENOMINACION DE LA CUENTA	Período 2008
9.2.1.04.01	Responsabilidad por Compromisos Autorizados	2.599.922.644.412
9.2.1.08.01	Previsión de Crédito Presupuestario	29.441.000
9.2.5.01.01	Deudas por Servicio de Energía Eléctrica	83.015.978.847
9.2.5.01.02	Deudas por Servicios Teléfonos, Telefax y Otros	21.867.536.269
9.2.5.01.03	Deudas por Servicio de Agua	10.575.512.638

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

**A. PASIVO**

CUENTA N°	DENOMINACION DE LA CUENTA	Período	Período	Análisis	Análisis
		2008 G.	2007 G.	Horizontal %	Vertical %
<b>4</b>	<b>PASIVO</b>	<b>125.820.187.435</b>	<b>140.784.775.488</b>	<b>-10,63</b>	<b>100,00</b>
<b>4.1</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>125.820.187.435</b>	<b>140.784.775.488</b>	<b>-10,63</b>	<b>100,00</b>
4.1.1	Cuentas Por Pagar - Acreedores Presupuestarios	84.127.380.721	99.990.126.379	-15,86	66,86
4.1.1.01	Servicios Personales	6.975.502.706	47.749.855.956	-85,39	8,29
4.1.1.02	Servicios No Personales	5.292.014.794	6.295.186.609	-15,94	6,29
4.1.1.03	Bienes de Consumo e Insumo	7.305.700.667	2.424.508.617	201,33	8,68
4.1.1.05	Inversión Física	9.803.206.406	14.604.770.457	-32,88	11,65
4.1.1.08	Transferencias	54.743.215.128	28.803.346.542	90,06	65,07
4.1.1.09	Otros Gastos	7.741.020	112.458.198	-93,12	0,01
4.1.5	Retenciones y Garantías	1.741.819.949	980.204.566	77,70	1,38
4.1.5.01	Por Contribución al Fondo de Jubilaciones y Pensiones	0	0	0,00	0,00
4.1.5.02	Por Anticipo de Impuestos	0	450.909	-100,00	0,00
4.1.5.04	Por Retenciones de Tasas y Contribuciones	0	44.189	-100,00	0,00
4.1.5.05	Retenciones varias por Pagar	1.741.819.949	979.709.468	77,79	100,00
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias	39.950.986.765	39.814.444.543	0,34	31,75
4.1.7.01	Servicios Personales	2.709.890.386	2.710.803.569	-0,03	6,78
4.1.7.02	Servicios No Personales	119.125.352	113.183.500	5,25	0,30
4.1.7.03	Bienes de Consumo e Insumo	4.933.161	45.289.161	-67,03	0,04
4.1.7.05	Inversión Física	343.033.515	479.495.551	-28,46	0,86
4.1.7.07	Servicios de la Deuda Pública	0	0		0,00
4.1.7.08	Transferencias	298.331.589	0		0,75
4.1.7.09	Otros Gastos	0	0		0,00
4.1.7.10	Obligaciones Presupuestarias	36.465.672.762	36.465.672.762	0,00	91,28
	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>125.820.187.435</b>	<b>140.784.775.488</b>	<b>-10,63</b>	<b>100,00</b>

El Pasivo total del MEC está expuesto por G. 125.820.187.435 (Guaraníes ciento veinticinco mil ochocientos veinte millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco).

**PASIVO CORRIENTE:** con G. 125.850.187.435 (Guaraníes ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco) con una participación del 100% del total del pasivo. Compuesta a su vez por:

Acreedores Presupuestarios en 66.86% del Pasivo Corriente; entre los cuales ordenado de mayor a menor esta compuesta por las cuenta Transferencias representando el 65.07%, la cuenta Inversión Física 11.65%, Bienes de Consumo el 8.68%, Servicios Personales con 8.29%, Servicios No Personales con 6.29% y la cuenta Otros Gastos con el 0.01 %.

Retenciones y Garantías: representa el 1.38% del Pasivo Corriente, integrado únicamente por la cuenta "Retenciones Varias por pagar".

Obligaciones Presupuestarias: representa el 31,75% del Pasivo Corriente y esta compuesta principalmente por la cuenta "Obligaciones Presupuestarias" con una participación del 91,28% y "Servicios Personales" con una participación de 6,78%.

**B. PATRIMONIO NETO**

CUENTA N°	DENOMINACION DE LA CUENTA	Período	Período	Análisis	Análisis
		G. 2008	G. 2007	Horizontal %	Vertical %
<b>8</b>	<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.298.640.258.011</b>	<b>955.828.036.124</b>	<b>35,87</b>	<b>100,00</b>
<b>8.1</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>991.276.813.361</b>	<b>736.246.674.012</b>	<b>34,64</b>	<b>76,33</b>
8.1.1	Capital Suscripto	991.276.813.361	736.246.674.012	34,64	100,00
8.1.1.04	Capital de las Entidades Descentralizadas	991.276.813.361	736.246.674.012	34,64	100,00
<b>8.2</b>	<b>RESERVAS</b>	<b>307.363.444.650</b>	<b>219.581.362.112</b>	<b>39,98</b>	<b>23,67</b>
8.2.2	Reservas de Revalúo	307.363.444.650	219.581.362.112	39,98	100,00
8.2.2.01	Activos de Uso Institucional	307.363.444.650	219.581.362.112	39,98	100,00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>1.298.640.258.011</b>	<b>955.828.036.124</b>	<b>0,36</b>	
	<b>RESULTADO</b>	<b>12.512.931.406</b>	<b>255.030.139.349</b>	<b>-95,09</b>	
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.436.973.376.852</b>	<b>1.351.642.950.961</b>	<b>6,31</b>	



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

El Patrimonio Neto del MEC se encuentra expuesto por un total de G. 1.298.640.258.011 (Guaraníes un billón doscientos noventa y ocho mil seiscientos cuarenta millones doscientos cincuenta y ocho mil once), conformado por la cuenta Capital en G. 991.276.813.361 (Guaraníes novecientos noventa y un mil doscientos setenta y seis millones ochocientos trece mil trescientos sesenta y uno) equivalente al 76,33% del Total de Patrimonio Neto, y por Reservas de G. 307.363.444.650 (Guaraníes trescientos siete mil trescientos sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta.) que representa el % 23,67 de la cuentas del Patrimonio Neto.

**CUENTAS DE ORDEN**

En el ejercicio fiscal 2008 el Ministerio de Educación y Culto utiliza las siguientes Cuentas de Orden:

CUENTA N°	DENOMINACION DE LA CUENTA	Periodo
		2008
9.2.1.03.01	Compromisos Autorizados	2.599.922.644.412
9.2.1.09.01	Compromiso de Previsión de Crédito Presupuestario	29.441.000
9.2.5.02.01	Responsabilidad por Servicios Básicos Adeudados	115.459.027.759

**I. ANALISIS DEL ESTADO DE RESULTADO**

CUENTA N°	DENOMINACION DE LA CUENTA	Periodo	Periodo	Análisis Horizontal %	Análisis Vertical %
		G. 2008	G. 2007		
<b>3</b>	<b>EGRESOS DE GESTION</b>	<b>2.855.527.609.320</b>	<b>2.406.781.898.641</b>	<b>19</b>	<b>100</b>
<b>3.2</b>	<b>GASTOS OPERACIONALES</b>	<b>2.847.316.185.684</b>	<b>2.398.594.982.763</b>	<b>19</b>	<b>99,71</b>
3.2.1	Gastos de Administración	2.847.316.185.684	2.398.594.982.763	19	100,00
3.2.1.01	Servicios Personales	2.133.116.881.025	1.774.571.639.760	20	74,92
3.2.1.02	Servicios No Personales	21.375.412.406	23.667.678.122	-10	0,75
3.2.1.03	Bienes de Consumo E Insumos	24.449.462.015	39.970.191.365	-0,39	0,86
3.2.1.04	Transferencias	634.503.294.955	531.489.877.272	0,19	22,28
3.2.1.10	Gastos por Impuestos, Tasas y Multas	4.365.629	1.813.193	1,41	0,00
3.2.1.13	Otros Gastos	271.843.004	219.738.340	0,24	0,01
3.2.1.14	Depreciaciones del Ejercicio	33.594.926.650	28.674.044.711	0,17	1,18
<b>3.3</b>	<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>8.211.423.636</b>	<b>8.186.915.878</b>	<b>0,00</b>	<b>0,29</b>
3.3.2	Resultado de Ejercicios Anteriores	556.376.010	1.515.194.705	-0,63	6,78
3.3.2.01	Resultado de Ejercicios Anteriores	556.376.010	1.515.194.705	-0,63	6,78
3.3.3	Regularización y Ajustes Presupuestarios	7.655.047.626	6.671.721.173	0,15	93,22
3.3.3.01	Ajustes de Débito	7.655.047.626	6.671.721.173	0,15	93,22
<b>5</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>2.868.040.540.726</b>	<b>2.661.812.037.990</b>	<b>0,08</b>	<b>100</b>
<b>5.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>618.042.680.600</b>	<b>561.282.739.941</b>	<b>0,10</b>	<b>21,55</b>
5.1.3	Ingresos No Tributarios, Regalías y Transferencias	605.230.746.224	545.386.261.515	0,11	97,93
5.1.3.04	Transferencias	587.970.940.994	540.921.493.465	0,09	97,15
5.1.3.06	Arrendamientos de Inmuebles, Tierras y Terrenos	226.829.000	462.100.000	-0,51	0,04
5.1.3.11	Otros Ingresos	17.032.976.230	4.002.668.050	3,26	2,81
5.1.4	Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	12.811.934.376	15.896.478.426	-0,19	2,07
5.1.4.01	Venta de Bienes	672.154.200	711.871.885	-0,06	5,25
5.1.4.02	Venta de Servicios	12.139.780.176	15.184.606.541	-0,20	94,75
<b>5.3</b>	<b>INGRESOS NO OPERATIVOS</b>	<b>0</b>	<b>269.326.984.970</b>	<b>-1,00</b>	<b>0,00</b>
5.3.2	Otros Ingresos No Operativos	0	84.980	-1,00	0,00
5.3.2.01	Diferencia de Cambio	0	84.980	-1,00	0,00
5.3.3	Alta de Bienes	0	269.326.899.990	-1,00	0,00
5.3.3.01	Activos de Uso Institucional	0	269.326.899.990	-1,00	0,00
<b>5.6</b>	<b>ACTUALIZACIONES</b>	<b>2.249.997.860.126</b>	<b>1.831.202.313.079</b>	<b>-1,00</b>	<b>78,45</b>
5.6.1	Regularización y Ajustes Presupuestarios	2.249.997.860.126	1.831.202.313.079	-1,00	100,00
5.6.1.01	Actualizaciones del Crédito	2.249.997.860.126	1.831.202.313.079	-1,00	100,00
	<b>RESULTADO</b>	<b>12.512.931.406</b>	<b>255.030.139.349</b>	<b>-0,95</b>	

**A. EGRESOS DE GESTION**

Los egresos registrados en el Ejercicio ascienden a G. 2.855.527.609.320 (Guaraníes dos billones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos veintisiete millones seiscientos nueve mil trescientos veinte) compuestos por los siguientes grupos:



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

**GASTOS OPERACIONALES:** de G. 2.847.316.185.684 (Guaraníes dos billones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos dieciséis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro) representa el 99.71% de los Egresos de Gestión y con el siguiente detalle:

Gastos de Administración: G. 2.847.316.185.684 (Guaraníes dos billones ochocientos cuarenta y siete mil trescientos dieciséis millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro) representado en su mayor porcentaje por la cuenta Servicios Personales con el 74.92%, Transferencias con 22.28%, Depreciaciones del Ejercicio con el 1.18%, Bienes de Consumo e Insumo con el 0.86% y la cuenta Servicios No Personales con el 0.75%.

**GASTOS EXTRAORDINARIOS:** G. 8.211.423.636 (Guaraníes ocho mil doscientos once millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos treinta y seis) que representa el 0.29% de los Egresos de Gestión. Este rubro a su vez está integrado por:

Regularización y Ajustes Presupuestarios: G. 7.655.047.626 (Guaraníes siete mil seiscientos cincuenta y cinco millones cuarenta y siete mil seiscientos veintiséis) con 93.22%

Resultados de Ejercicios Anteriores: G. 556.376.010 (Guaraníes quinientos cincuenta y seis millones trescientos setenta y seis mil diez) con 6.78% de Gastos Extraordinarios.

### B. INGRESOS

En el ejercicio fiscal 2008 es de G. 2.868.040.540.726 (Guaraníes dos billones ochocientos sesenta y ocho mil cuarenta millones quinientos cuarenta mil setecientos veintiséis) compuesto por Ingresos Corrientes y Actualizaciones.

**INGRESOS CORRIENTES:** G. 618.042.680.600 (Guaraníes seiscientos dieciocho mil cuarenta y dos millones seiscientos ochenta mil seiscientos) representando el 21.55% de los Ingresos.

Ingresos No Tributarios, Regalías y Transferencias: por G. 605.230.746.224 (Guaraníes seiscientos cinco mil doscientos treinta millones setecientos cuarenta y seis mil doscientos veinticuatro) con una participación del 97.93% de los Ingresos Corrientes. Compuesto por las cuentas de: Transferencias con 97.15%, Otros Ingresos con 2.81% y Arrendamiento de Inmuebles, tierras y terrenos con 0.04%.

Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública: G. 12.811.934.376 (Guaraníes doce mil ochocientos once millones novecientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis) representa 2.07% de los Ingresos Corrientes. En la que participan las cuentas Venta de Servicios con 94.75% y Venta de Bienes con 5.25%.

**ACTUALIZACIONES:** G. 2.249.997.860.126 (Guaraníes dos billones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete millones ochocientos sesenta mil ciento veintiséis) con 78.45% de participación de los Ingresos. Compuesta en su totalidad por la cuenta Regularización y Ajustes Presupuestarios.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

**II. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA – EXÁMEN COMPARATIVO**

Rubro	Denominación Del Rubro	Ejercicio Fiscal 2007 Ejecutado G	Ejercicio Fiscal 2008 Ejecutado G	Análisis Horizontal	Análisis Vertical
				%	%
100	Servicios Personales	1.774.570.639.386	2.133.116.881.025	20,20	75,16
110	Remuneraciones Básicas	1.665.591.707.843	2.002.575.344.013	20,23	93,88
120	Remuneraciones Temporales	1.212.858.272	1.921.517.715	58,43	0,09
130	Asignaciones complementarias	80.948.258.908	101.613.968.658	25,53	4,76
140	Personal contratado	22.313.464.610	21.795.114.733	-2,32	1,02
190	Otros gastos de personal	4.504.349.753	5.210.935.906	15,69	0,24
200	Servicios No Personales	23.667.678.122	21.373.598.733	-9,69	0,75
210	Servicios Básicos	314.956.965	473.450.491	50,32	2,22
220	Transporte y almacenaje	119.731.650	348.031.893	190,68	1,63
230	Pasajes y viáticos	7.863.467.439	4.124.703.823	-47,55	19,30
240	Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y reparación.	918.254.446	1.806.415.253	96,72	8,45
250	Alquileres y derechos	3.981.604.735	4.305.863.912	8,14	20,15
260	Servicios técnicos y profesionales	9.867.122.223	9.653.363.059	-2,17	45,16
270	Servicio social	136.021.000	136.904.000	0,65	0,64
280	Otros servicios en general	340.377.114	362.379.302	6,46	1,70
290	Servicios de capacitación y adiestramiento	126.142.550	162.487.000	28,81	0,76
300	Bienes De Consumo E Insumo	40.922.422.860	24.226.031.824	-40,80	0,85
320	Textiles y vestuarios	67.939.192	80.000.000	17,75	0,33
330	Productos de papel, cartón e impresos	28.486.739.368	9.782.081.709	-65,66	40,38
340	Bienes de consumo de oficina e insumos	7.826.464.563	9.504.905.443	21,45	39,23
350	Productos e instrumentos químicos y medicinales	2.757.053.401	2.933.590.087	6,40	12,11
360	Combustibles y lubricantes	1.486.274.378	1.391.512.687	-6,38	5,74
390	Otros bienes de consumo	297.951.958	533.941.898	79,20	2,20
500	Inversión Física	35.517.179.358	24.521.405.439	-30,96	0,86
510	Adquisición de inmuebles	0	0	0	0,00
520	Construcciones	25.652.462.282	12.784.741.285	-50,16	52,14
530	Adquisición. De maquinarias, equipos y herramientas mayores	6.949.696.505	9.506.614.708	36,79	38,77
540	Adquisición. De equipos de oficina y computación	2.296.719.513	2.171.587.586	-5,45	8,86
570	Adquisición. De activos intangibles	501.843.054	18.581.860	-96,30	0,08
590	Otros gastos de inversión y reparaciones mayores	116.458.004	39.880.000	-65,76	0,16
800	Transferencias	531.489.877.272	634.503.294.955	19,38	22,36
810	Transferencias Corrientes al sector público	385.799.533.323	469.424.675.679	21,68	73,98
830	Otras transferencias corrientes al sector publico o privado	11.241.000.000	14.003.439.101	24,57	2,21
840	Transferencias Corrientes al sector privado	39.530.084.071	42.335.707.686	7,10	6,67
850	Transferencias corrientes al sector externo	500.000.000	1.107.712.844	121,54	0,17
860	Transferencias de capital al sector publico	65.492.886.670	76.234.713.739	16,40	12,01
870	Transferencias de capital al sector privado	22.934.473.208	15.399.190.075	-32,86	2,43
890	Otras transferencias de capital al sector publico o privado	5.991.900.000	15.997.855.831	166,99	2,52
900	Otros Gastos	221.551.533	276.208.633	24,67	0,01
910	Pago imp. Tasas y gastos Judiciales	221.551.533	276.208.633	24,67	100,00
980	Deudas pendientes de pago de gastos de capital de ejercicios anteriores	0	0	0	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>2.406.389.348.531</b>	<b>2.838.017.420.609</b>	<b>17,94</b>	

En cuanto al gasto en el grupo de “**Servicios Personales**” registró un aumento del 20,20% al pasar de G. 1.774.570.639.386 ( Guaraníes un billón setecientos setenta y cuatro mil quinientos setenta millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y seis) ejecutado en el Ejercicio 2007 a G. 2.133.116.881.025 ( Guaraníes dos billones ciento treinta y tres mil ciento diez y seis millones ochocientos ochenta y un mil veinte y cinco) durante el ejercicio fiscal 2008. Las Remuneraciones Básicas constituyen el principal rubro dentro de este grupo y presentaron un aumento del 20,23% lo que representa la suma de G. 336.983.636.170 (Guaraníes trescientos treinta y seis mil novecientos ochenta y tres millones seiscientos treinta y seis mil ciento setenta) . Además se registraron aumentos de G. 20.665.709.750 (Guaraníes veinte mil seiscientos sesenta y cinco millones setecientos nueve mil setecientos cincuenta) en el rubro “Asignaciones Complementarias” y de G. 708.659.443 (Guaraníes setecientos ocho millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres) en el rubro “Remuneraciones Temporales”



En lo que respecta al Gasto en "**Servicios no Personales**", los rubros de éste grupo presentan una disminución del 9,69% con relación al gasto efectuado en el ejercicio anterior. Esta reducción se explica por la variación en el Rubro de "Pasajes y Viáticos" que de G. 7.863.467.439 (Guaraníes siete mil ochocientos sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve) en el ejercicio fiscal 2007 bajó a G. 4.124.703.823 (Guaraníes cuatro mil ciento veinte y cuatro millones setecientos tres mil ochocientos veinte y tres) durante el Ejercicio 2008; lo que representa una disminución del orden del 47,55%. Sin embargo, dentro del mismo grupo, se visualiza un aumento de G. 1.658.443.391 (Guaraníes un mil seiscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y uno) distribuidos en los Rubros de "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación" con un aumento del 96,72%; "Alquileres y Derechos" con un 8,14%; "Transporte y Almacenaje", con un 190,68%, "Servicios de Capacitación y Adiestramiento" con un 28,81% y "Otros Servicios en General" principalmente.

Con relación al grupo "**Bienes de Consumo e Insumos**", el gasto se redujo de G. 40.922.422.860 (Guaraníes cuarenta mil novecientos veinte y dos millones cuatrocientos veinte y dos mil ochocientos sesenta) del ejercicio fiscal 2007 a G. 24.226.031.824 (Guaraníes veinte y cuatro mil doscientos veinte y seis millones treinta y un mil ochocientos veinte y cuatro) durante el ejercicio fiscal 2008, lo que representa una reducción del 40,80%. El Rubro "Productos de Papel, Cartón e Impresos" tuvo una reducción de G. 18.704.657.659 (Guaraníes diez y ocho mil setecientos cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve) con relación al Ejercicio 2007. Sin embargo, en el ejercicio fiscal 2008 se verifican importantes aumentos con relación al Ejercicio anterior en los rubros "Bienes de Consumo de Oficina e Insumos" por G. 1.678.440.880 (Guaraníes un mil seiscientos setenta y ocho millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos ochenta); "Otros Bienes de Consumo" por G. 235.989.940 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta) y; "Productos e Instrumentos Químicos y Medicinales" por G. 176.536.686 (Guaraníes ciento setenta y seis millones quinientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y seis).

Con relación a la "**Inversión Física**", se verifica una disminución del orden del 30,96%, al pasar de G. 35.517.179.358 (Guaraníes treinta y cinco mil quinientos diez y siete millones ciento setenta y nueve mil trescientos cincuenta y ocho) durante el ejercicio fiscal 2007 a G. 24.521.405.439 (Guaraníes veinte y cuatro mil quinientos veinte y un millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos treinta y nueve) durante el ejercicio fiscal 2008. El gasto en "Construcciones" tuvo en el ejercicio fiscal 2008 una reducción de G. 12.867.720.997 (Guaraníes doce mil ochocientos sesenta y siete millones setecientos veinte mil novecientos noventa y siete) con relación al Ejercicio 2007. También el gasto en los rubros "Adquisición de Activos Intangibles" y "Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores" tuvo una reducción del 96,30% y del 65,76% respectivamente. Sin embargo, el rubro Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores" presenta un aumento de G. 2.556.918.203 (Guaraníes dos mil quinientos cincuenta y seis millones novecientos diez y ocho mil doscientos tres) entre el ejercicio fiscal 2007 y 2008.

El gasto en concepto de "**Transferencias**" presenta un aumento del orden del 19,38% con relación al ejercicio fiscal 2007, lo que representa G. 103.013.417.683 (Guaraníes ciento tres mil trece millones cuatrocientos diez y siete mil seiscientos ochenta y tres). Los principales aumentos se dieron en los rubros de transferencias corrientes y de capital al Sector Público por G. 94.366.969.425 (Guaraníes noventa y cuatro mil trescientos sesenta y seis millones novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte y cinco) y Transferencias Corrientes al Sector Externo por G. 607.712.844 (Guaraníes seiscientos siete millones setecientos doce mil ochocientos cuarenta y cuatro). Aunque las Transferencias corrientes al Sector Privado aumentaron durante el ejercicio fiscal 2008 en un 7,10%, las Transferencias de Capital al mismo sector disminuyeron en un 32,86% lo que resulta en una reducción de G. 4.729.659.518 (Guaraníes cuatro mil setecientos veinte y nueve millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos diez y ocho) en transferencias al Sector Privado con relación al ejercicio fiscal 2007. Los rubros de "Otras Transferencias", tanto corrientes como de capital al sector público ó privado presentan un aumento global de G. 12.768.394.932 (Guaraníes doce mil setecientos sesenta y ocho millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos treinta y dos) en el ejercicio fiscal 2008 con relación al Ejercicio 2007.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Los "**Otros Gastos**" incluyen "Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales" que tuvieron un incremento del 24,67% durante el ejercicio fiscal 2008, lo que representa G. 54.657.100 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil cien).

**INFORMACION PRESUPUESTAL - INGRESOS**

Rubro	Denominación Del Rubro	Ejecución Presupuestaria		Variación		
		Ejecutado 2007	Ejecutado 2008	%		
				Horizontal	Vertical	
100	100	Ingresos corrientes	20.621.814.826	30.071.739.606	46	
	140	Vta. Bienes y servicios de la Adm. Púb.	15.899.898.426	12.811.934.376	-19	
	160	Rentas de la propiedad	462.640.000	226.829.000	-51	
	190	Otros recursos corrientes	4.259.276.400	17.032.976.230	300	
300	300	Recursos de financiamiento	6.480.255.846	6.534.732.344	1	
	340	Saldo inicial en caja	6.480.255.846	6.534.732.344	1	
		TOTAL	27.102.070.672	36.606.471.950	35	

Los "**Ingresos Corrientes**" recaudados por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) en el ejercicio fiscal 2008 alcanzaron la suma de G. 30.071.739.606 (Guaraníes treinta mil setenta y un millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos seis), lo que constituye un aumento del 46% con relación a lo percibido en el Ejercicio Anterior. Este aumento se explica por el acrecentamiento del Rubro "Otros Recursos Corrientes" en G. 12.773.699.830 (Guaraníes doce mil setecientos setenta y tres millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta), lo que representa una variación del 300%. Sin embargo, dentro del mismo grupo se visualiza un decrecimiento en la recaudación de G. 3.323.775.050 (Guaraníes tres mil trescientos veinte y tres millones setecientos setenta y cinco mil cincuenta) en los Rubros "Rentas de la Propiedad" en un 51% y "Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública" en un 19%.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

---



## INFORME LARGO AUDITORIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA EJERCICIO FISCAL 2008 Resolución CGR N° 107/2009

#### 1. INFORMACION INTRODUCTORIA

##### 1.1 Origen de la Auditoria

Resolución CGR N° 107 de fecha 5 de febrero de 2009 "*Por la cual se dispone la realización de una Auditoria Financiera y Presupuestaria al Ministerio de Educación y Cultura correspondiente al ejercicio fiscal 2008, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo del trabajo*".

##### 1.2 Objetivo

Determinar, que los Estados Financieros del Ministerio de Educación y Cultura, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, presenten razonablemente su situación financiera y los resultados de sus operaciones y que los mismos se encuentren confeccionados de acuerdo con los Principios y Normas de Contabilidad vigentes para el Sector Público; y que la Ejecución Presupuestaria se encuentre sujeta a las normativas aplicables para el ejercicio fiscal 2008 y las disposiciones Legales vigentes.

##### 1.3 Alcance

La Auditoria consistió en la revisión analítica de las variaciones de los saldos finales de las partidas patrimoniales significativas del Balance General, Cuadro de Gestión Económica y las cuentas de la Ejecución Presupuestaria, concluida al 31 de diciembre de 2008. La identificación de las mencionadas partidas patrimoniales y presupuestales; el análisis de las variaciones porcentuales horizontales y verticales ocurridas entre los ejercicios fiscales 2007 y 2008. Asimismo el examen fue realizado de acuerdo a la Resolución CGR N° 350/09 "*Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesareko", para uso interno de la Contraloría General de la República*".

El control incluyó asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión financiera y presupuestaria de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y de Ejecución Presupuestaria del ejercicio afectado a nuestro alcance y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo y como dispone la misma, complementariamente la aplicación de los Principios y Normas de Contabilidad y la Ley del Presupuesto General de la Nación .

Las observaciones del presente informe son el resultado del análisis de los documentos proveídos a esta auditoria por el Ministerio de Educación y Cultura cuya emisión son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas. Asimismo, se evaluó el sistema de Control Interno aplicado por la Institución.

##### 1.4 Antecedentes y Base Legal del Organismo

El Ministerio de Educación y Cultura es una de las instituciones que se encuentra insertada dentro de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, y cuyo rol principal es la de brindar una cobertura educativa y cultural eficaz y eficiente, a fin de satisfacer las necesidades de toda la población paraguaya.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

El Ministerio de Educación y Cultura tiene como antecedente el Decreto Ley N° 19.392 de fecha 13 de agosto del año 1943 "Por el cual se reorganiza la Secretaria del Estado a partir del periodo presidencial 1943-1948"; a partir del cual se crea el Ministerio de Educación, que con el correr del tiempo ha tenido sucesivos cambios en la denominación, hasta la denominación actual.

Por Decreto N° 98 de fecha 20 de agosto de 2003; "Por el cual se reestructura orgánicamente el Ministerio de Educación y Cultura".

Por Resolución N° 18.268 de 28 de noviembre de 2006, "Por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Educación y Cultura".

**Misión:** "La función fundamental de Ministerio de Educación y Cultura es garantizar una educación de calidad a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población".

**Visión:** "Mejorar la calidad de vida de hombres y mujeres que viven en el Paraguay, para ello se propone estimular la asimilación de valores y desarrollar las competencias fundamentales para una vida digna en todos los hombres y mujeres del país."

Disposiciones legales que forman parte del marco jurídico que reglamenta los objetivos, fines, funciones, actividades y el campo de acción del Ministerio de Educación Y Cultura.

- Constitución Nacional
- Ley 1264/98 "General de Educación"
- Decreto 98/03 "Por la cual se reestructura orgánicamente el Ministerio de Educación y Cultura"
- Decreto 5269/90 "Por la cual se crea las Sub Secretarías de Estado de Educación de Culto y Cultura"
- Ley 1725/01 "Estatuto del Docente"
- Decreto 468/03 "Que reglamenta el Estatuto del Docente"
- Resolución MEC 16092/03 "Por la cual se establece criterios y procedimientos para la habilitación, desdoblamiento, fusión y cierre de secciones en instituciones educativas del sector oficial de los niveles de educación Inicial, Escolar Básica y Media"
- Resolución MEC 34/05 "Por la cual se prohíbe la creación de nuevas secciones del preescolar, grados de educación escolar básica y cursos del nivel media con carácter de voluntarios o "ad honores" en instituciones educativas de gestión oficial".
- Resolución MEC 5855/06 "Por la cual se aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Educación y Cultura".
- Resolución MEC 18268/06 "Por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio".
- Resolución MEC N° 12463 "Por la cual se establece la conformación básica del equipo directivo, técnico, docente y administrativo, de las instituciones educativas de gestión y privadas subvencionadas".

### 1.5 Comunicación de Observaciones

La Comunicación de Observaciones fue remitida al Ministerio de Educación y Cultura por Nota CGR N° 3482 de fecha 22 de junio de 2009, con el objeto de elevar a dicha dependencia del Estado las observaciones realizadas por el equipo auditor y que la misma presente el Descargo respectivo en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción. A la solicitud presentada por el Ministerio de Educación y Cultura de prórroga de 10 días hábiles para presentar a este Organismo Superior de Control el descargo correspondiente, por Nota CGR N° 4010 de fecha 9 de julio de 2009 no se concede la prórroga solicitada.

La respuesta obedece a que durante la etapa de trabajo de campo fueron solicitados informes y documentos referentes a las observaciones señaladas que no fueron proveídos por el MEC; a las Resoluciones CGR N° 2015/06, Art 1 expresa "*Disponer ...el plazo perentorio e improrrogable de diez*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

(10) días hábiles, a partir de la recepción del Informe" y 361/08, artículo 1 señala "los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido...no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva..." y; al plazo constitucional que dispone la Contraloría General para elevar su informe al Congreso de la Nación.

### 1.6 Limitaciones

A más de la no remisión del Descargo a las Observaciones expresada en el punto anterior, el Ministerio de Educación y Cultura no presentó documentos que sustentan los registros de gastos y transferencias realizadas y, los Legajos de Rendición de Cuentas presentados no estaban completos, restringiendo el análisis de los mismos. En el desarrollo del presente informe se detallan estas limitaciones.

### 1.7 Desarrollo del Informe

Para una mayor ilustración y comprensión del presente informe, se ha dividido en los siguientes capítulos:

CAPITULO I:	ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS
CAPITULO II:	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
CAPITULO III:	INFORME DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (COSO)
CAPITULO IV:	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES
CAPITULO V:	CONCLUSIONES
CAPITULO VI:	RECOMENDACIONES - PLAN DE MEJORAMIENTO



## CAPITULO I

### ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS

#### 1. CUENTAS DEL ACTIVO

CUENTA	DENOMINACION DE LA CUENTA	Ejercicio fiscal 2008 G.
<b>2</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>1.436.973.376.852</b>
<b>2.1</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>25.885.695.359</b>
2.1.1	DISPONIBILIDADES	24.384.550.887
2.1.1.01	Caja	1.570
2.1.1.04	Bancos	24.384.549.317
2.1.6	Existencias	1.501.144.472
2.1.6.02	Bienes de Consumo	1.501.144.472
<b>2.3</b>	<b>PERMANENTE</b>	<b>1.411.087.681.493</b>
2.3.2	Activo Fijo	1.411.087.681.493
2.3.2.01	Activos de Uso Institucional	1.666.180.938.004
2.3.2.03	Activos de Uso Público	451.297.681
2.3.2.05	Estudios y Proyectos de Inversión	63.300.000
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas	-255.607.854.192
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.436.973.376.852</b>

#### 2.1 ACTIVO CORRIENTE

##### 2.1.1.01 CAJA CHICA

#### OBSERVACIÓN N° 1

- a) **El MEC pagó con fondos de caja chica, adquisiciones anteriores a la fecha de su disponibilidad.**

En la planilla de rendición y de la verificación de los documentos soportes, se observó el pago de G. 32.900.900 (Guaraníes treinta y dos millones novecientos mil novecientos) con fondos de caja chica, para compras, cuyos comprobantes de respaldo; como ser facturas de créditos, recibos; son de fecha anterior a la STR. Al respecto, la **Ley 2051/03 "De contrataciones públicas" Artículo 35 Contrataciones con fondos fijos**, establece que "Con el fin de dar celeridad a los procedimientos administrativos cuando se trate de erogaciones que por su cuantía y naturaleza no necesitan ejecutarse a los procedimientos previstos en esta Ley, los organismos y entidades y las municipalidades podrán realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos cuentas, si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos. El reglamento determinará con exactitud las adquisiciones y los servicios a ser incluidos". "No deberán ejecutarse las operaciones indicadas para pagar cuentas de compras anteriores, adquirir activos fijos para o bienes para construir inventarios". A continuación se detallan los pagos efectuados:

STR		Detalle de las Facturas			
Numero	Fecha	Proveedor	Numero	Fecha	Monto G.
56998	08/10/2008	JV Producciones	0000302	30/09/2008	1.000.000
		Service Automotor	000067	23/09/2008	608.000
		Service Automotor	000076	12/09/2008	938.000
		Service Automotor	000077	15/09/2008	980.000
		Service Automotor	000069	08/09/2008	836.000
		Service Automotor	000075	10/09/2008	842.000
		Service Automotor	000074	22/09/2008	798.000
Sub Total 1					<b>6.002.000</b>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

STR		Detalle de las Facturas			
Numero	Fecha	Proveedor	Numero	Fecha	Monto G.
62540	28/10/2008	Isidro Service	000225	27/10/2008	980.000
		SUBITO SRL	0001097	23/10/2008	960.000
		Isidro Service	000218	22/10/2008	990.000
		Automecánica M.C.	0000008	20/10/2008	1.030.000
		Automecánica M.C.	0000007	17/10/2008	880.000
		Automecánica M.C.	0000006	15/10/2008	1.030.000
		Automecánica M.C.	0000014	10/10/2008	670.000
		Automecánica M.C.	0000005	14/10/2008	1.030.000
		Automecánica M.C.	0000004	13/10/2008	1.030.000
		Automecánica M.C.	0000003	11/10/2008	1.030.000
		SUBITO SRL	0001118	01/10/2008	920.000
		Sub Total 2			
75697	02/12/2008	Copel s.f.	2977	30/10/2008	721.950
		Copel s.f.	2979	30/10/2008	721.950
		Golden Trade SRL	0001526	28/11/2008	560.000
		Golden Trade SRL	0001523	27/11/2008	560.000
		Golden Trade SRL	0001520	26/11/2008	560.000
		Golden Trade SRL	0001495	24/11/2008	699.000
		Rochester	0136194	24/11/2008	459.000
		Carlos G. Gómez Jara	0000276	18/11/2008	880.000
		El Papito SACI	21765	18/11/2008	269.000
		Carlos G. Gómez Jara	0000278	18/11/2008	880.000
		Carlos G. Gómez Jara	0000277	18/11/2008	880.000
		O.E.A	446	14/11/2008	900.000
		Leka Iluminación	0009618	14/11/2008	503.000
		Automecánica M.C.	0000001 3	06/11/2008	850.000
		Automecánica M.C.	0000001 2	05/11/2008	990.000
		Automecánica M.C.	0000001 1	04/11/2008	990.000
		Isidro Service	000232	03/11/2008	1.015.000
		Automecánica M.C.	0000001 0	03/11/2008	960.000
		Automecánica M.C.	0000009	01/11/2008	1.010.000
		La Oficina del Libro	0000331	21/10/2008	1.000.000
Isidro Service	000226	31/10/2008	940.000		
Sub Total 3					<b>16.348.900</b>
<b>Total General</b>					<b>32.900.900</b>

**CONCLUSIÓN**

El MEC pagó el importe de G. 32.900.900 (Guaraníes treinta y dos millones novecientos mil novecientos) con fondos de Caja Chica, por compras efectuadas con fecha anteriores a la disponibilidad de dichos fondos, evidenciado en los comprobantes de respaldo; tales como facturas de créditos y recibos los que consignan fechas anteriores a las Solicitudes de Transferencias de Recursos, incumpliendo lo establecido en la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Artículo 35.**

**b) Pagos a proveedores que superan los veinte jornales mínimos exigidos en el Anexo A Decreto N° 11766° inciso C.**

En los documentos de Rendición de Cuentas presentado por el MEC se visualizan dos Facturas con la misma fecha, por el mismo servicio, y cuya suma excede los veinte jornales mínimos. En el siguiente cuadro se detalla lo observado



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

STR		Factura					
Numero	Fecha	Proveedor	Descripción del Servicio	Numero	Fecha	Monto G.	
75697	02/12/08	Copel s.f.	50 unidad Chapas Poly	2977	30/10/2008	721.950	
		Copel s.f.	50 unidad Chapas Poly	2979	30/10/2008	721.950	
		Total Pagado a Copel s.f.					<b>1.443.900</b>
		Carlos G. Gómez J.	Alquiler de Vehículo	0000278	18/11/2008	880.000	
		Carlos G. Gómez J.	Alquiler de Vehículo	0000277	18/11/2008	880.000	
		Total Pagado a Carlos Gómez Jara					<b>1.760.000</b>
		Mariachi Loco	Servicio de Producción y Actuación	0000015	19/02/2008	700.000	
		Mariachi Loco	Servicio de Producción y Actuación	0000016	19/02/2008	700.000	
Total Pagado a Mariachi Loco					<b>1.400.000</b>		
<b>Total General</b>						<b>4.603.900</b>	

Al respecto, la **Ley N° 2051** "De Contrataciones Públicas" en el **Artículo 4°**.- PRINCIPIOS GENERALES establece que "La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) *Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.*"; **Artículo 16°**.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS "... *Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido*", **Artículo 35°**. CONTRATACIONES CON FONDOS FIJOS "Con el fin de dar celeridad a los procedimientos administrativos cuando se trate de erogaciones que por su cuantía y naturaleza no necesitan ejecutarse a los procedimientos previstos en esta Ley, los organismos y entidades y las municipalidades podrán realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, con cargo a sus respectivos fondos fijos cuentas, si el monto total de cada operación no excede de veinte jornales mínimos...". La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**, establece como Infracción en el **Inciso d)** "dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;" y en el **Inciso e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...".

**CONCLUSIÓN**

La administración del MEC pagó a proveedores de Bienes y Servicios por importe de G. 4.603.900 (Guaraníes cuatro millones seiscientos tres mil novecientos) excediendo los veinte jornales mínimos exigidos en el **Anexo A del Decreto N° 11766/08 inciso C**, evadiendo procedimientos para contrataciones, incumpliendo lo establecido en la **Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" Artículos 4, 16 y 35** e incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83, incisos d) y e)**

**RECOMENDACIÓN**

Se sugiere instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa pertinente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere.



#### 2.1.1.04 BANCOS

#### OBSERVACIÓN N° 2

#### Saldos bancarios expuestos en el Balance cuyos ajustes realizados en las conciliaciones bancarias, no fueron visualizados

##### a) UAF MEC

##### a.1) Cuenta N° 934001/8 MEC

Esta cuenta se encuentra expuesta en el Balance General al 31/12/08 con un saldo de G. 813.594.328 (Guaraníes ochocientos trece millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos veintiocho). Para la verificación de esta cuenta corriente se solicitaron los Extractos Bancarios, Libro de Banco, los talones de cheques y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008; detectándose lo siguiente:

- La institución no cuenta con las Conciliaciones Bancarias que corresponden a los meses de enero, febrero, junio, julio, setiembre, octubre y noviembre.
- La conciliación bancaria del mes de diciembre no cuenta con la firma de la Directora Financiera, confirmando la verificación.
- El saldo de G. 813.594.328 (Guaraníes ochocientos trece millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos veintiocho) expuesto en el Balance General corresponde al saldo conciliado con el Registro Mayor de la Contabilidad no así con el Libro Banco; el que expone un saldo diferente y no se visualizó los ajustes que reflejen dichos saldos.
- No fueron visualizados ni justificados los atrasos en la regularización contable de los ajustes que para conciliar el saldo del extracto bancario con el Libro Mayor realizan; específicamente lo señalado a continuación:

<b>Montos que se descuentan al saldo s/extracto bancario</b>	<b>Guaraníes</b>
Otros créditos bancarios a contabilizar	755.158.750
Importes Contabilizados a regularizar	937.504.836
Cheques anulados pendientes de Devolución a regularizar (conforme listado del 14/08/2008)	159.000.000
<b>Sub-total</b>	<b>1.851.663.586</b>

<b>Montos que suman al saldo s/extracto bancario</b>	<b>Guaraníes</b>
Débitos bancarios no contabilizados	13.443.342
Pagos no contabilizados	785.362.760
Otros cheques pagos no contabilizados (cheque adulterado s/denuncia de fecha 23/01/2008)	144.954.200
<b>Sub-total</b>	<b>943.760.302</b>

##### a.2) Cuenta N° 934012/6 MEC Recursos Institucionales

El Balance General al 31/12/08 de esta cuenta, registra un saldo de G. 9.759.237.500 (Guaraníes nueve mil setecientos cincuenta y nueve millones doscientos treinta y siete mil quinientos). Para su verificación se solicitó los siguientes documentos: los talones de cheques, libro banco, extractos bancarios y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008, cuyas observaciones se detallan a continuación:



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- El Departamento de Contabilidad no proveyó las conciliaciones bancarias que corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, junio, julio, setiembre, octubre y noviembre.
- La Conciliación Bancaria del mes de diciembre no cuenta con la firma de la Directora Financiera y del Director General de Administración y Finanzas.
- En el Balance General el saldo expuesto de G. 9.759.237.500 (Guaraníes nueve mil setecientos cincuenta y nueve millones doscientos treinta y siete mil quinientos) se concilia con el saldo registrado en el libro Mayor de la Contabilidad no así con el Libro Banco que expresa saldo diferente; asimismo no se visualizó los ajustes que reflejen dichos saldos.

Para conciliar el saldo del extracto bancario con el Libro Mayor realizan los siguientes ajustes cuyos soportes tampoco fueron visualizados ni justificados:

Montos que suman al saldo s/extracto bancario	Guaraníes
Pagos no contabilizados	9.850.455.000
Otros cheques pagos no contabilizados	3.360.537.661

### a.3) Cuenta 076 MEC-CONSEJO DE UNIVERSIDADES

Por Memorandum N° 74/09 se ha solicitado conciliaciones bancarias correspondientes a la Cuenta 076 "MEC – Consejo de Universidades" que en el Balance de Comprobación del Saldo e Informe de Auditoría Interna expone el saldo de G. 290.034.000 (Guaraníes doscientos noventa millones treinta y cuatro mil) sin que el MEC haya proveído lo solicitado.

Al respecto La Norma Técnica de Control Interno N° 06 – 05 "Conciliaciones Bancarias" "... La oportunidad con que se realice la conciliación bancaria permitirá la toma de decisiones y la aplicación de acciones correctivas. La conciliación de una cuenta bancaria constituye parte fundamental del control interno de las entidades. Su propósito es comparar registros contables de la entidad a fin de asegurar la veracidad del saldo y revelar cualquier error o transacción no contabilizada, sea por parte del banco o la entidad"

### b) SUAF INPRO

#### b.1) Cuenta N° 934 013/7 INPRO

En el Balance General al 31/12/08 se expone el saldo de G. 18.623.288 (Guaraníes dieciocho millones seiscientos veintitrés mil doscientos ochenta y ocho) que verificada con la conciliación bancaria se observó un ajuste de G.18.574.571 (Guaraníes dieciocho millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y uno) referente a "ajustes de ejercicios anteriores" sin soporte documental. Dicha observación fue realizada por la Contraloría General de la República en la auditoría practicada al ejercicio fiscal 2007.

Asimismo, en la conformación del Ajuste "Cheques emitidos no cobrados en el Banco" por G. 321.179.606 (Guaraníes trescientos veintiún millones ciento setenta y nueve mil seiscientos seis) se incluyeron cheques emitidos en el año 1999 hasta 2007 por G. 7.439.946 (Guaraníes siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis) sin que la institución haya depurado los mismos.

Al respecto de los registros en la Cuenta Bancos, la administración de la UAF MEC y la SUAF INPRO no dieron cumplimiento a los Principios y Normas Contables de **Reconocimiento de las Transacciones**, que dice: "La ocurrencia de hechos económico-financieros motivo de las transacciones que afecten a los entes, las que determinan modificaciones en el patrimonio como así también en los resultados de las operaciones, deben ser reconocidos, a través de la registraciones contables, en el momento que se devengan", **Prudencia** "... contabilizar todas las pérdidas cuando



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado" y de **Objetividad** "Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta".

Asimismo la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 55.-** "Características principales del sistema". establece que "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales:

... **b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y **d)** funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general. Complementariamente se regirá por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados..."

El **Artículo 56.-** "Contabilidad institucional" de la misma Ley establece que "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económicas-financiera;" Asimismo el **Artículo 57 Fundamentos Técnicos** establece que Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables **inciso c)** las transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación y el **Artículo 65** establece que "... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" establece en el **Artículo 91. "Responsabilidad"** que "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83.-** establece como infracciones en los Incisos "**b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

## CONCLUSIÓN

De la verificación practicada a las Cuentas Bancarias del MEC se concluye que la Administración del MEC no cuenta con la totalidad de Conciliaciones Bancarias de las Cuentas habilitadas, las que deberían ser realizadas mensualmente, en tanto que la Conciliación Bancaria proporcionada correspondiente al mes de diciembre no consigna la firma de la Directora Financiera y del Director General de Administración y Finanzas. A continuación se detallan las conclusiones por cuentas bancarias:

**Cuenta Banco Nacional de Fomento N° 934001/8 MEC**, el saldo expuesto en el Balance de G. 813.594.328 (Guaraníes ochocientos trece millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos veintiocho) se halla afectado por ajustes no justificados por la administración, específicamente por cheques pagados no contabilizados por G. 785.362.760 (Guaraníes setecientos ochenta y cinco



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

millones trescientos sesenta y dos mil setecientos sesenta), además del detrimento de G. 114.954.200 (Guaraníes ciento catorce mil novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos) por adulteración de cheque en perjuicio de la institución.

La **Cuenta Banco Nacional de Fomento N° 934012/6 MEC Recursos Institucionales**, que en el Balance expresa un valor de G. 9.759.237.500 (Guaraníes nueve mil setecientos cincuenta y nueve millones doscientos treinta y siete mil quinientos), se halla afectado por cheques pagados no contabilizados por G. 9.850.455.000 (Guaraníes nueve mil ochocientos cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil) y otros ajustes por cheques pagos de G. 3.360.537.661 (Guaraníes tres mil trescientos sesenta millones quinientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y uno).

**Cuenta 076 MEC-CONSEJO DE UNIVERSIDADES** en el Balance expone un saldo de G. 290.034.000 (Guaraníes doscientos noventa millones treinta y cuatro mil); la Administración del MEC no proveyó las conciliaciones bancarias del ejercicio, incumpliendo la Norma Técnica de Control Interno N° 06 – 05 "Conciliaciones Bancarias".

La **Cuenta Banco Nacional de Fomento N° 934 013/7 INPRO** el saldo expuesto en el Balance incluye "Ajuste de Ejercicios Anteriores" por G.18.574.571 (Guaraníes dieciocho millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y uno), no identificados por la institución; asimismo en "Cheques emitidos no cobrados en el Banco" corresponden a emisiones de cheques que datan del año 1999 hasta 2007 de G. 7.439.946 (Guaraníes siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis); sin que la Administración haya depurado los mismos.

Por todas las deficiencias detectadas en las Cuentas Bancarias precedentes, se concluye que la institución incumplió lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 55 incisos b), c) y d); Artículo 56, incisos a) y b); Artículo 57 inciso c); Artículo 65 y el Artículo 91 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera \_ SIAF", lo que generó inconsistencia en los saldos expuestos en los Estados Contables; incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83.- Incisos b) y e);** vulnerando los Principios y Normas Contables de **Reconocimiento de las Transacciones, Prudencia y de Objetividad.****

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

### RECOMENDACIÓN

La institución a través de su Departamento de Contabilidad deberá implementar los mecanismos de control de manera que todos los ajustes realizados cuenten con los documentos respaldatorios en cada caso y más aún si corresponden a ejercicios anteriores; así como exponer la situación real en sus estados contables sobre las pérdidas ocurridas, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente.

### OBSERVACION N° 3

#### Cuentas Bancarias que no aparecen en el Balance General del MEC

Se detectaron Cuentas Bancarias a nombre del MEC que no se encuentran expuestas en el Balance General al 31/12/08. Al respecto se circularizó al Banco Nacional de Fomento solicitando informes sobre las cuentas habilitadas y copias de los extractos bancarios; evidenciándose la existencia de 2 cuentas bancarias pertenecientes al MEC, la **Cta. Cte. N° 545438/8** y la **Cta. Cte. N° 545413/9**. Asimismo de la revisión del Acta del Corte Administrativo realizado en oportunidad del cambio de



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

autoridades se tomó conocimiento de otra cuenta del MEC habilitada en el Banco Do Brasil, a continuación exponemos lo observado:

**Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 545438/8 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTO – FONDO ESP.**

La cuenta bancaria del Banco Nacional de Fomento N° 545438/8 MEC- Fondo Esp. según informe, fue habilitada el 15/02/1993; actualizándose el registro de firma de las nuevas autoridades Horacio Galeano Perrone, Inocencio Palacios y Eugenia Pedrozo. Esta cuenta se utilizó para los depósitos de Olas Entidades Educativas por el cobro de aranceles, para que luego la Dirección de Recursos Institucionales solicite la transferencia de los fondos a la cuenta 073 del BCP y se reconozca los ingresos en concepto de Transferencias.

Al 31/12/2008, según Extracto Bancario, registró un saldo de **G. 627.549.100** (Guaraníes **seiscientos veintisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil cien**) que no se encuentra expuesto en el Balance General al 31/12/08.

**Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 545413/9 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTO- CONVENIO MEC**

Por Expediente CGR N° 2480 el Banco Nacional de Fomento informa que la Cuenta Corriente N° 545413/9 Convenio MEC, fue habilitada en fecha 06/08/1998 y los firmantes a partir de Julio de 2007 fueron Raúl A. Ramírez F. y Ángel D. Vera O.; constatándose hasta la fecha que no se modificó el registro de firma con el cambio de autoridades. Esta cuenta registra movimiento de cheques y el saldo al 31/12/2008 asciende a **G. 20.188.976** (Guaraníes veinte millones ciento ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis) que no se encuentra expuesto en el Balance General al 31/12/08.

Asimismo, se detecto que durante el ejercicio fiscal 2008, se giraron contra esta cuenta 1.351 cheques por un total de G. 1.079.305.787 (Guaraníes un mil sesenta y nueve millones trescientos cinco mil setecientos ochenta y siete). En el siguiente cuadro se sintetiza el movimiento de la cuenta durante el ejercicio fiscal 2008

AÑO 2008 MES	RESUMEN DE LOS EXTRACTOS BANCARIOS				CHEQUES			
	SALDO ANTERIOR G.	GASTOS E IMPUESTOS G.	DÉBITOS G.	CRÉDITOS G.	SALDO FINAL G.	CANT	IMPORTE MINIMO G.	IMPORTE MÁXIMO G.
ENERO	61.599.845	0	37.855.229	0	23.744.616	59	102.375	1.448.500
FEBRERO	23.744.616	429.000	156.655.750	162.686.875	29.346.741	212	102.375	1.970.000
MARZO	29.346.741	338.250	161.018.761	156.836.875	24.826.605	223	102.375	1.896.000
ABRIL	24.826.605	423.500	181.728.898	182.428.413	25.102.620	214	102.375	2.539.000
MAYO	25.102.620	374.000	173.892.623	178.220.423	29.056.420	204	120.960	2.352.000
JUNIO	29.056.420	319.000	162.161.008	179.889.413	46.465.825	184	120.960	2.352.000
JULIO	46.465.825	88.000	28.687.358	0	17.690.467	44	120.960	2.352.000
AGOSTO	17.690.467	414.750	177.306.160	180.251.419	20.220.976	211	120.960	2.352.000
SEPTIEMBRE	20.220.976	44.000	0	0	20.176.976	0	0	0
<b>TOTAL</b>			<b>1.079.305.787</b>	<b>1.040.313.418</b>				

**Cta. Cte. N° 17225-1 del Banco do Brasil SA “CONVENIO MEC – UNESCO”.**

De la revisión del “Acta de Fiscalización de Entrega y Recepción”; labrada conforme a lo establecido por Res CGR N° 1464/06 en virtud al cambio de autoridades del Ministerio de Educación y Cultura en fecha 27 de agosto de 2008, ésta auditoría tomó conocimiento de la existencia de la Cta. Cte. N° 17225-1 del Banco do Brasil SA “Convenio MEC – UNESCO” “Cuenta Extra-Presupuestaria”. En el citado “Acta de Corte de Cuentas Extrapresupuestarias” del 22 de agosto de 2008 deja constancia de la composición del saldo de la misma, y se detalla en el siguiente cuadro:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Concepto	Importe G.
Saldo al 4/08/08	219.292.776
<b>Composición</b>	
Proyecto RELPE	120.771.773
Saldo de Períodos anteriores a ejercicio fiscal 2006	78.760.872
Proyecto Andrés Bello	12.546.725
Diferencia de Cambio	7.534.900
<b>TOTAL</b>	<b>219.614.270</b>

En los Extractos mensuales de la cuenta, se observó un movimiento de G. 725.689.716 (Guananíes setecientos veinticinco millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos dieciséis), que se sintetiza los movimientos registrado durante el ejercicio fiscal 2008 en el siguiente cuadro:

AÑO 2008	Saldo Inicial G.	Mant. Gastos Imp. G.	Pago Cheques G.	Total Débito G.	Transferencia Crédito G.	Saldo Final G.
Enero	498.280.716	109.622	0	109.622	0	498.171.094
Febrero	498.171.094	99.261	90.836.900	90.936.161	0	407.234.933
Marzo	407.234.933	478.302	271.448.540	271.926.842	227.409.000	362.717.091
Abril	362.717.091	72.501	47.378.859	47.451.360	0	315.265.731
Mayo	315.265.731	64.521	22.721.915	22.786.436	0	292.479.295
Junio	292.479.295	80.845	0	80.845	0	292.398.450
Julio	292.398.450	62.724	22.201.600	22.264.324	0	270.134.126
Agosto	270.134.126	49.688	50.841.350	50.891.038	0	219.243.088
Setiembre	219.243.088	0	0	219.243.088	0	0

Se solicitó y reiteró el pedido de antecedentes y rendiciones de los desembolsos realizados, a lo que la encargada del Departamento de Convenios y el Director Financiero del MEC, por Memorándum N° 18/2009 del 18 de mayo responden que "...no se cuenta con los antecedentes y las rendiciones de cuentas..."; informando a su vez que los coordinadores – administradores de los proyectos son los siguientes:

PROYECTO/CONVENIO	CARGO	RESPONSABLE
Proyecto RELPE	Coordinadora	PEREIRA JACQUET, María Gloria
Convenio Andrés Bello	Secretaria Nacional	SOSA PENAYO, Alcira

Al respecto por Memorandum N° 158/09 de fecha 2 de abril de 2009 el Dpto. de Tesorería y Contabilidad informa: "que la cuenta BNF N° 545413/9 "Convenio MEC-EBY" y la cuenta Banco do Brasil N° 17225-1 "MEC- UNESCO" fueron aperturados por la anterior administración, de acuerdo a convenios firmados entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Entidad Binacional Yacypretá (EBY) y la UNESCO. Los saldos a la fecha del corte administrativo como consecuencia del cambio de administración fueron depositados en la cuenta N° 073 MEC –Recursos Propios del Banco Central del Paraguay y registrado en los Estados Contables del MEC".

"Actualmente se esta realizando las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para la programación de estos recursos obtenidos a través de estas instituciones, a fin de insertarlos nominalmente en los estados contables y en el presupuesto de ingresos y gastos del Ministerio de Educación y Cultura, considerando que anteriormente se manejaba extra presupuestariamente".

Con relación a lo anterior la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículos 55.- "Características principales del sistema" establece que "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: ... b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general. Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados...". El **Artículo 56.-** "Contabilidad institucional" establece que "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económicas-financiera;" Asimismo el **Artículo 57** "Fundamentos Técnicos" establece que "Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación" y el **Artículo 65** de la misma Ley establece que "... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" establece en el **Artículo 91.** "Responsabilidad" que "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", establece como Infracción en el **Artículo 83.-** Incisos a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;* b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;* y e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

## CONCLUSIÓN

Existen Cuentas Bancarias en el título "Disponibilidades", que no se encuentran expuestas en el Balance General al 31/12/08 cuyos saldos se detallan:

- **Cta. Cte. Banco Nacional de Fomento N° 545438/8 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTO – FONDO ESP** según extracto bancario G. 627.549.100 (Guaraníes seiscientos veintisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil cien)
- **Cta. Cte. Banco Nacional de Fomento N° 545413/9 "Convenio MEC – EBY"** G. 20.188.976 (Guaraníes veinte millones ciento ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis). Además no fue actualizado el registro de firma por parte de las nuevas autoridades del MEC asumidas en agosto de 2008.
- **Cta. Cte. N° 17225-1 del Banco do Brasil SA "Convenio MEC – UNESCO"** en el Corte Administrativo realizado en el mes de agosto, en oportunidad del cambio de autoridades del MEC, se observó que la cuenta no se encontraba registrada dentro de la contabilidad de la institución, observándose un saldo al 30 de septiembre de G. 219.243.088 (Guaraníes doscientos diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil ochenta y ocho). Visualizándose que la misma fue cancelada y su saldo transferido a la Cta. 073 del BCP según extracto de cancelación del Banco Do Brasil.

En tal sentido la administración del MEC no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en sus **Artículos 55**, Incisos b), c) y d) **Artículo 56**, incisos a) y b) **Artículo 57** inciso c) y **Artículo 65**, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" **Artículo 91**, incurriendo en las infracciones previstas en **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83. Incisos a), b) y e)**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

El Departamento de Contabilidad del MEC, deberá implementar procedimientos administrativos efectivos y aplicar la dinámica contable expedida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, con el propósito de depurar y regularizar la situación de estas cuentas bancarias, a fin de registrar todas las operaciones o transacciones, que reflejen la verdadera situación financiera de la institución. Asimismo, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

Así también se sugiere impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada.

### 2.1.6 EXISTENCIAS

#### OBSERVACIÓN N° 4

##### Composición de la Cuenta "Existencia de Bienes de Consumo"

El saldo de la Cuenta "Existencia Bienes de Consumo" expresado en el Balance General es de G. 1.501.144.472 (Guaraníes un mil quinientos un millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos), según Informe de Auditoría Interna N° 001/2009 la composición de la misma es:

Unidad	Saldo en G.
MEC	377.098.874
INPRO	1.111.502.255
ANEAES	12.543.343
<b>Total</b>	<b>1.501.144.472</b>

Se solicitó a la UAF MEC la composición del saldo de la cuenta; recibiendo lo correspondiente al Proyecto Convenio de Préstamo 7190-PA MEC/BIRF de G. 140.573.231 (Guaraníes ciento cuarenta millones quinientos setenta y tres mil doscientos treinta y uno) conforme al detalle del Inventario de Bienes de Insumo proporcionado, sin embargo se observó una diferencia entre el Inventario y el registro contable del rubro, de G. 866.960 (Guaraníes ochocientos sesenta y seis mil novecientos sesenta); quedando sin justificar la diferencia de G. 235.658.683 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres)

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 56.-** "Contabilidad institucional" establece que "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..." Asimismo el **Artículo 65** de la misma Ley establece que "... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

*órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."*

Asimismo el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", establece en el **Artículo 91** "Responsabilidad" que. "Las UAF'S y SUAF'S deberán registrar diariamente sus operaciones... y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestarias...y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios." Además el Principio y Norma de Contabilidad de **Exposición** establece que "Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación y de los estados económicos del ente al que se refieren."

### CONCLUSIÓN

El MEC no justificó el saldo expuesto en el Balance General en la cuenta Existencia Bienes de Consumo por G. 235.658.683 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres) en trasgresión a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 56.- inciso c); Artículo 65.** Concordante con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF", **Artículo 91**, y el Principio Contable de **Exposición**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

Las autoridades superiores del MEC deberán implementar y mantener actualizados los registros de los bienes de consumo que componen el Inventario a efectos de poder tener seguridad sobre la existencia de los mismos y facilitar el control.

### OBSERVACIÓN N° 5

#### Bienes adquiridos y no registrados en el Activo.

De la verificación realizada a los bienes existentes en el Depósito de Adquisiciones y Suministros del MEC, se ha observado la existencia de textos adquiridos en la Licitación Pública N° 05/08 de la firma AGR SA "Servicios Gráficos", por un monto de G. 1.513.530.000 (Guaraníes un mil quinientos trece millones quinientos treinta mil) pero que no están registrados como Existencia en el activo del MEC. En igual situación se encuentran los textos de la adquisición realizada a la firma Artes Gráficas Zamphiropolos SA por G. 695.310.000 (Guaraníes seiscientos noventa y cinco millones trescientos diez mil) y la firma Mercurio SA por G. 3.062.827.920 (Guaraníes tres mil sesenta y dos millones ochocientos veintisiete mil novecientos veinte).

Conforme a la verificación realizada, al 9 de junio de 2009, las cantidades de textos en depósito son mayores a las cantidades adquiridas en el ejercicio fiscal 2008 y, por las condiciones del depósito están sujetos a deterioros y pérdidas.

La causa de lo observado es la falta de coordinación e integración entre el sector Contable que registra como gasto corriente la adquisición de textos y el Depósito de Adquisiciones y Suministros que no cuenta con soporte informático como para emitir un inventario valorizado e informar de sus movimientos. Como consecuencia se dificulta el control sobre los bienes depositados y no se cuenta con información suficiente para la toma de decisiones relacionadas con nuevas adquisiciones.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Al respecto, la **Resolución Ministerio de Hacienda N° 161**, del 21 de noviembre de 2008, "Por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, financieros, patrimoniales, de crédito y deuda pública, y de Contrataciones Públicas, para el cierre del ejercicio fiscal 2008, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 1535/99, y 3148/2008 y sus reglamentaciones" establece en el Anexo N° 1, punto 7. "*Incorporación de Bienes de Consumo y de Cambio. Los Bienes de consumo (materiales y suministros) y de cambio (materias primas, materiales) en existencia al 31 de diciembre de 2008, que no hayan sido registrados deberán ser incorporados en el Activo como Existencia de Bienes, de acuerdo a la siguiente dinámica contable...*"

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 55** Características principales del Sistema, establece en el **inciso "...b)** Será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables;... Complementariamente se regirá por la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados". Asimismo, en el **Artículo 56** establece como una de las actividades de las unidades institucionales de contabilidad, "**...Inc. b)** Mantener actualizado el registro de sus operaciones económico - financieras." Igualmente, en el **Artículo 57**, se establecen criterios contables para el registro y control de las operaciones, "**...Inc. c)** Las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación."

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF", establece en el **Artículo 89** la estructura del Plan de Cuentas de la Contabilidad Pública, **Inc. "a)** Activo:...Los inventarios de bienes de cualquier naturaleza de propiedad fiscal...**d)** Gastos de Gestión: corresponden a las erogaciones de cualquier naturaleza que han incurrido los organismos y entidades del estado y que han sido consumidos o transferidos a otros sectores de la economía durante un ejercicio fiscal, en términos de bienes y servicios producidos o de financiamientos. Los gastos constituyen variaciones negativas brutas del patrimonio." y en el **Artículo 91** "Responsabilidad. Las UAF'S y SUAF'S deberán registrar diariamente sus operaciones... y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestarias...y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios." Igualmente, en el **Artículo 102** están previstos los principales procesos que deben administrar las UAF's y SUAF's, "**...d)** En materia de contabilidad: ...registro contable de bienes (adquisiciones, altas, bajas y traspaso de bienes)..."

Asimismo, el Principio de Contabilidad de **Exposición** establece que "Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación y de los estados económicos del ente al que se refieren."

## CONCLUSIÓN

El MEC omitió el registro contable del stock de libros y materiales impresos adquiridos en el ejercicio fiscal 2008 por G. 5.271.667.920 (Guaraníes cinco mil doscientos setenta y un millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos veinte) en la cuenta activa "Existencia de Bienes de Consumo". Además se visualizaron textos y materiales adquiridos en ejercicios fiscales anteriores al auditado que tampoco están expuestos como Activo del Ministerio en inobservancia a lo establecido en la **Resolución Ministerio de Hacienda N° 161/08** "Por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, financieros, patrimoniales, de crédito y deuda pública, y de contrataciones públicas, para el cierre del ejercicio fiscal 2008, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 1535/99, y 3148/2008 y sus reglamentaciones"; en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículos 55, 56 y 57**; vulnerando el **Principio de Contabilidad de Exposición**.

## RECOMENDACIÓN



En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

## **2.3 ACTIVO PERMANENTE**

### **2.3.2.01 ACTIVO DE USO INSTITUCIONAL**

#### **OBSERVACIÓN N° 6**

##### **Diferencia entre los saldos registrados por el Dpto. de Contabilidad y el Dpto. de Bienes Patrimoniales expuesto en el Balance General al 31/12/2008.**

La cuenta Edificaciones registra una diferencia de G. 8.704.635.427 (Guaraníes ocho mil setecientos cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintisiete), entre el saldo registrado por el Departamento de Bienes Patrimoniales y el Departamento de Contabilidad.

En relación a la diferencia observada entre los valores expresados en la Cuenta Activo de Uso Institucional en el Balance General y el Inventario por Memorandum N° 166/09 del 30/03/09 la Dirección Financiera del MEC, remite contestación del Departamento de Contabilidad sobre el punto: *"En cuanto a la conciliación de los Activos de Uso Institucional entre el Balance y el Inventario, no es posible hacer ningún ajuste mediante dinámicas contables, ya que es necesario depurar y actualizar el inventario existente primeramente. En tal sentido, el Dpto. de Patrimonio está abocado a dicha tarea"*.

Asimismo, se observó lo siguiente:

- El Departamento de Contabilidad no regularizó la cuenta transitoria "Obra Civiles en Ejecución", por las obras finalizadas. Al respecto el **Decreto 20132/03** *"Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación Y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las funciones de la Unidad como Órgano Normativo y de las Oficinas Afines De Las Entidades Como Organismos Operativos"* dispone en el **Cap. 11** Incorporación de Inmuebles, Edificios, Obras de Infraestructura y Obras en Ejecución. III Obras en Ejecución, que dice: *"... Al finalizar la obra se cancela el registro de obras en ejecución y se incorpora el valor total de la obra en las cuentas respectivas, el cual deberá incluir los costos de materiales, mano de obra y demás conexos, se prepara el formulario de Movimiento de Bienes de Uso FC N° 04 y Consolidación de Bienes de Uso FC N° 05, remite copia original al Departamento de Bienes del Estado de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, para su consolidación correspondiente, dentro de los quince primeros días del cada mes"*.
- La institución no cuenta con procedimiento para el registro en el Activo de la construcción de aulas y mejoras realizadas en las Instituciones Educativas públicas por las Comisiones de Padres y/o ACE mediante Transferencias de Capital (OG 871) del MEC.

Asimismo, el Principio de Contabilidad de **Exposición** establece que: *"Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica – financiera y de los recursos y gastos del Ente de manera tal que los usuarios puedan estar informados adecuadamente y tomar las decisiones pertinente."*

## **CONCLUSIÓN**



La cuenta Edificaciones registra una diferencia de G. 8.704.635.427 (Guaraníes ocho mil setecientos cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintisiete), entre el saldo registrado por el Departamento de Bienes Patrimoniales y el Departamento de Contabilidad; tampoco regularizó la cuenta transitoria "Obra Civiles en Ejecución" por las obras finalizadas y no cuenta con procedimiento para el registro en el Activo de la construcción de aulas y mejoras realizadas en las Instituciones Educativas públicas por las Comisiones de Padres y/o ACE mediante Transferencias de Capital (OG 871) del MEC; no ajustándose al Principio de Contabilidad de **Exposición**; e incumpliendo lo dispuesto en el **Decreto 20132/03 "Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación Y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las funciones de la Unidad como Órgano Normativo y de las Oficinas Afines De Las Entidades Como Organismos Operativos" Cap. 11 Incorporación de Inmuebles, Edificios, Obras de Infraestructura y Obras en Ejecución. III Obras en Ejecución.**

## RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

## OBSERVACIÓN N° 7

### Deficiencias y vehículos faltantes en el parque automotor del INPRO.

#### SUAF INPRO

A la fecha de la inspección ocular realizada a los vehículos en servicio en el INPRO se observó lo siguiente:

- No se visualizaron los siguientes automotores: dos Automóviles marca Toyota, el Corolla año 89 y el Camry año 99; una Camioneta Mitsubishi L200 año 90 y un Minibús marca Mercedes Benz modelo Sprinter 310 D. El Coordinador de Transporte no contaba con las Órdenes de Trabajo de los vehículos no visualizados y se comprometió a acercarlas al Equipo Auditor. A la fecha de la elaboración del informe, pese a la reiteración realizada a la administración del Instituto, la documentación no fue presentada.
- El Coordinador de Transporte no cuenta con un archivo de Órdenes de Servicio y Órdenes de Trabajo.

Lo observado es causa de un estilo de administración no formal vigente en el sector Transporte del Instituto. Como consecuencia, disminuye la seguridad sobre los automotores y su correcto uso para los fines a los que debe destinarse.

Los siguientes vehículos no cuentan con el N° de RASP (Registro del Automotor del Sector Público):

TIPO	MARCA	CHAPA	AÑO
Camioneta	Mitsubishi – L200	AOA 090	1998
Automóvil	Toyota – Camry	AFV 617	1999
Camioneta	Mitsubishi – L200	EAD 433	2005
Minibús	Hyundai – H1	ANR 360	2007

La causa de lo observado es el no diligenciamiento y seguimiento a los trámites necesarios para realizar la inscripción en el Registro y debilidad en el sistema de control interno sobre los bienes que conforman el patrimonio del Instituto. Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad de los funcionarios encargados del manejo de los automotores no está determinada por lo que no hay seguridad sobre estos vehículos que conforman el patrimonio.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Al respecto, la **Ley N° 704/96** "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el uso y tenencia de los mismos" establece en el **Artículo 2** que "Todos los vehículos que formen parte del parque automotor de la Administración Central quedarán registrados a nombre del mismo y signados para el uso de las respectivas reparticiones..." esta

La Administración del INPRO, en lo que respecta al Registro del Automotor del Sector Público incumplió lo dispuesto en la",

### CONCLUSIÓN

Los responsables del INPRO administran el parque automotor asignado para el servicio del Instituto con notables deficiencias, al omitir el uso de Órdenes de Servicio ó Trabajo debidamente autorizados para el traslado de los automotores. Además, varios vehículos no están inscriptos en el Registro del Automotor del Sector Público, en contravención a lo dispuesto en la **Ley 704/96** "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el uso y tenencia de los mismos", **Artículo 2**

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 8

#### Deficiencias en la administración y preservación del Patrimonio.

#### UAF MEC

De la verificación "in situ" de los bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2008, según "Acta de Verificación" de fecha 11 de junio de 2009, se constata lo siguiente:

- Que el rotulado de los bienes que componen el patrimonio no se realiza al momento de su salida del depósito.
- Al momento de la verificación, seis meses después de la entrega del bien, algunos de los bienes no contaban con el rotulado correspondiente.
- La Administración no implementa la utilización del formulario de Responsabilidad Individual por los bienes entregados para su uso en las distintas dependencias. Los formularios presentados por la responsable del Dpto. de Patrimonio no contaban con la fecha de entrega del bien, nombre y cargo del funcionario responsable, la autorización del Jefe de dependencia y del Director Administrativo; además de presentar errores en cuanto a la descripción y el valor unitario del bien.

#### SUAF INPRO

De la verificación "in situ" de los bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2008, según "Acta de Verificación" de fecha 21 de abril de 2009, se constata lo siguiente:

- Excepto por algunos equipos de aire acondicionado; los bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2008 no cuentan con rotulado que permita su plena identificación.
- A falta del rotulo no se pudo individualizar con total certeza el bien identificado en listado como "Equipo de calentador de Agua para piscina de hidroterapia marca Editor", ingresado en fecha



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

12/05/08 con un valor de adquisición de G. 31.580.000 (Guaraníes treinta y un millones quinientos ochenta mil).

Con relación al rotulado, el **Decreto N° 20132/03** "Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las Funciones de la Unidad como Órgano Normativo y de las Oficinas afines de las Entidades como Organismos Operativos". **Capítulo 3** "Descripción, Identificación y Control de Bienes del Estado" **punto 3.3** establece que "La identificación individual de los bienes se hará por un sistema de rotulado, que se mantendrá hasta la baja del inventario, en el que se identificarán: Organismo, ..., Área, número de orden, en los registros de acuerdo al código establecido en este Manual. Los rótulos de identificación en los bienes, deberán colocarse en lugares fáciles de ubicación, conservación y visibilidad y comprenderá el Organismo o Entidad, Repartición, número de orden, según modelos establecidos en el procedimiento..."

### CONCLUSIÓN

La falta de etiquetas identificadoras y de la utilización del formulario de Responsabilidad Individual de los bienes que conforman el patrimonio del MEC y del INPRO evidencian que los responsables, no administran los bienes que forman su patrimonio conforme a la normativa vigente, incumpliendo lo establecido en el **Decreto N° 20132/03** "Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las Funciones de la Unidad como Órgano Normativo y de las Oficinas afines de las Entidades como Organismos Operativos" **Cap. 3. Punto 3.3**.

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura y al Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 9

#### BIENES ADQUIRIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2008, SIN VISUALIZAR.

##### UAF MEC

##### a) Equipos informáticos adquiridos y no recepcionados.

De la verificación realizada, se constató que el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) firmó contrato sin fecha en relación a la Licitación Pública Nacional (LPN) N° 11/2008 para la "Adquisición de Equipos Informáticos" por un valor de G. 649.612.210 (Guaraníes seiscientos cuarenta y nueve millones seiscientos doce mil doscientos diez) con la firma "Parasoft S.R.L" para la provisión de 130 computadoras personales marca "Lenovo". Al respecto los legajos de rendición de cuentas carecen de las remisiones y/o constancia de recepción de los equipos adquiridos. El equipo auditor utilizó procedimientos de indagaciones verbales, tomando conocimiento de que los Equipos fueron recibidos por la Dirección de Informática del MEC, visualizándose en dicha dependencia, las remisiones por la entrega de 126 equipos; evidenciándose un faltante de 4 equipos por un valor total de G. 19.988.068 (Guaraníes diecinueve millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta y ocho).

Esta situación se presenta debido a que la administración del MEC no da intervención al Departamento de Patrimonio en la recepción, destino y conservación de los bienes adquiridos que deben integrar el patrimonio del Ministerio y, a que los legajos de Rendición de Cuentas no están



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

completos. Como consecuencia no hay responsables directos por el faltante ni control sobre los bienes.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 22.- Etapas de la ejecución del Presupuesto** establece que "... El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios." El **Artículo 83** de la misma Ley establece como Infracción, en el Inciso **e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**

### CONCLUSIÓN

La administración del MEC derivó la recepción y distribución de 130 computadoras adquiridas de la firma Parasoft S.R.L a la Dirección de Informática, observándose la falta de recepción de 4 equipos de computación por un total de G. 19.988.068 (Guaraníes diecinueve millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta y ocho), situación sobre la cual no se determina responsables, incumpliendo la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 22** e incurriendo en la Infracción prevista en el **Artículo 83. Inciso e)**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

Se sugiere a las autoridades superiores del MEC proceder a la instrucción de Sumarios Administrativos a los funcionarios intervinientes en los procedimientos y operaciones observadas, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. La Administración del MEC deberá proceder a la recepción de los bienes adquiridos en el Depósito correspondiente, con la participación del personal competente según la característica del bien y realizar los pagos conforme a la recepción de los mismos.

### OBSERVACIÓN N° 10

#### b) Bienes adquiridos en el ejercicio fiscal no visualizados al momento de la verificación in situ.

#### SUAF INPRO

De la verificación "in situ" de los bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2008, según "Acta de Verificación" de fecha 21 de abril de 2009, se constata lo siguiente:

- No se individualizaron equipos informáticos por valor de G. 27.825.000 (Guaraníes veintisiete millones ochocientos veinticinco mil) debido a que los equipos no fueron rotulados.
- No se visualizaron dentro del Instituto tres heladeras, según detalle del siguiente cuadro:

Descripción	Fecha Incorporación.	Valor de Compra G.
Heladera de 1 puerta para 310 litros marca Cónsul	27/06/08	1.300.000
Heladera de 11 pies color blanco de una puerta marca Mabe	27/06/08	1.260.000
Heladera de 11 pies color blanco de una puerta marca Mabe	27/06/08	1.260.000
Motosierra marca Husqvarna, modelo 61 de 2 tiempos	28/05/08	2.474.000
Desmalezadora motor de 2 tiempos, "Husqvarna" mod 235R de 1,8 HP	28/05/08	2.249.900
Equipos Acondicionadores de Aire de 18.000 BTU Frío/Calor	4/11/08	2.020.000
<b>Total Bienes Adquiridos no visualizados</b>		<b>10.563.900</b>



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

El Departamento de Patrimonio, como unidad administrativa, no cuenta con archivo de los Formularios establecidos en el **Decreto N° 20132/2003** "Que aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para la administración, uso, control, custodia, clasificación y contabilización de los bienes del Estado. Los Formularios están archivados en el Departamento de Contabilidad.

Lo observado se debe al cambio del responsable del Departamento, a la falta de apoyo de la Dirección del Instituto en el sentido de implementar el Manual de Normas y Procedimientos en todas las áreas del Instituto y supervisar el proceso. Como consecuencia, no se logra el objetivo de transparentar y controlar el uso y custodia de los bienes que forman parte de su Patrimonio.

Al respecto, el **Decreto N° 20132/03** "Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las Funciones de la Unidad como Órgano Normativo y de las Oficinas afines de las Entidades como Organismos Operativos" en el **Capítulo 1** "Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración", **Punto 1.2** establece como "Ámbito de aplicación" que. "Corresponderá su aplicación a los Organismos y Entidades del Estado especificados en el Artículo 3 de la Ley 1.535/99"; y el **Punto 1.16** establece que "La pérdida, daño o depreciación que sufran los bienes cuando no provengan del deterioro natural por razones de su uso legítimo o de otras causas justificadas, deberá ser informado por el funcionario responsable, por escrito y en forma inmediata al Departamento de Patrimonio o la sustitutiva del organismo o entidad, para dar inicio a lo dispuesto en el punto 1.19 de este Manual. De la misma forma se procederá, cuando a través de los controles periódicos que realizan el Departamento de Patrimonio o las sustitutivas sobre los inventarios de bienes de los organismos y entidades se detectan faltantes. En ambos casos, deberá dejar constancia expresa"

### CONCLUSIÓN

La administración del INPRO no justificó el faltante de bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2008 por valor de G. 10.563.900 (Guaraníes diez millones quinientos sesenta y tres mil novecientos) como tampoco individualizó equipos informáticos por valor de G. 27.825.000 (Guaraníes veintisiete millones ochocientos veinticinco mil). No administra los bienes que forman su patrimonio conforme a la normativa vigente, incumpliendo lo establecido en el **Decreto N° 20132/03** "Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las Funciones de la Unidad como Órgano Normativo y de las Oficinas afines de las Entidades como Organismos Operativos" **Capítulo 1 Punto 1.2**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración del Instituto deberán arbitrar las medidas a efecto de deslindar responsabilidades por los bienes faltantes hasta lograr la restitución de los mismos. Asimismo, en consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada. Así también se sugiere impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada.



## 2. CUENTAS DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO

CUENTA N°	DENOMINACION DE LA CUENTA	Ejercicio Fiscal 2008 G
<b>4</b>	<b>PASIVO</b>	<b>125.820.187.435</b>
<b>4.1</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>125.820.187.435</b>
4.1.1	Cuentas Por Pagar - Acreedores Presupuestarios	84.127.380.721
4.1.1.01	Servicios Personales	6.975.502.706
4.1.1.02	Servicios No Personales	5.292.014.794
4.1.1.03	Bienes de Consumo e Insumo	7.305.700.667
4.1.1.05	Inversión Física	9.803.206.406
4.1.1.08	Transferencias	54.743.215.128
4.1.1.09	Otros Gastos	7.741.020
4.1.5	Retenciones y Garantías	1.741.819.949
4.1.5.01	Por Contribución al Fondo de Jubilaciones y Pensiones	0
4.1.5.02	Por Anticipo de Impuestos	0
4.1.5.04	Por Retenciones de Tasas y Contribuciones	0
4.1.5.05	Retenciones varias por Pagar	1.741.819.949
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias	39.950.986.765
4.1.7.01	Servicios Personales	2.709.890.386
4.1.7.02	Servicios No Personales	119.125.352
4.1.7.03	Bienes de Consumo e Insumo	4.933.161
4.1.7.05	Inversión Física	343.033.515
4.1.7.07	Servicio de la Deuda Pública	0
4.1.7.08	Transferencias	298.331.589
4.1.7.09	Otros Gastos	0
4.1.7.10	Obligaciones Presupuestarias	36.465.672.762
<b>8</b>	<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.298.640.258.011</b>
<b>8.1</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>991.276.813.361</b>
8.1.1	Capital Suscrito	991.276.813.361
8.1.1.04	Capital de las Entidades Descentralizadas	991.276.813.361
<b>8.2</b>	<b>RESERVAS</b>	<b>307.363.444.650</b>
8.2.2	Reservas de Revalúo	307.363.444.650
8.2.2.01	Activos de Uso Institucional	307.363.444.650
	<b>RESULTADO</b>	<b>12.512.931.406</b>
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	<b>1.436.973.376.852</b>

### 4.1 PASIVO CORRIENTE

#### 4.1.1 CUENTAS POR PAGAR – ACREEDORES PRESUPUESTARIOS

##### OBSERVACIÓN N° 11

##### Soporte documentario no visualizado

##### UAF MEC

Esta cuenta registra en el Balance General al 31/12/08 un saldo de G. 84.127.380.721 (Guananíes ochenta y cuatro mil ciento veintisiete millones trescientos ochenta mil setecientos veintiuno). De la verificación realizada a los documentos de respaldo conforme al listado de Obligaciones pendientes de pagos proveído por la Dirección Financiera surgen las siguientes observaciones:

No fueron proveídos documentos por la suma de G. 59.631.046.678 (Guananíes cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un millones cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho). A continuación se detalla la observación por fuente de financiamiento:

Fuente de Financiamiento	Total de obligaciones según Listado del MEC G.	Total de Obligaciones según soporte documental G.
10	52.859.874.052	35.064.332.144



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

20	9.430.753.697	8.182.289.142
30	20.849.932.120	16.384.425.392
<b>Total de Obligaciones sin soporte documental</b>		<b>59.631.046.678</b>

### SUAF - INPRO

No se visualizó documentos soportes de las obligaciones pendientes de pago por G. 55.750.333 (Guaraníes cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta mil trescientos treinta y tres). A continuación se detallan documentos referentes a obligaciones pendientes de pago que no fueron proveídos a esta auditoría por la Administración de INPRO:

Obligación N°	STR N°	Objeto del Gasto	Deuda Flotante G.
258	2435	144	800.000
1194	6856	144	800.000
4799	42899	191	170.000
6660	72892	111	2.534.000
7051	80311	141	1.400.000
7053	82039	141	2.000.000
7144	82819	111	2.534.000
7159	82825	114	422.333
7281	84772	265	14.950.000
7336	85626	358	30.140.000
<b>TOTAL</b>			<b>55.750.333</b>

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 56.-** "Contabilidad institucional" establece que "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..." Asimismo el **Artículo 65** de la misma Ley establece que "... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" establece en el **Artículo 91.** "Responsabilidad" que "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

Asimismo, el **Artículo 92** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" establece que "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", establece como Infracción en el **Artículo 83.-** Inciso c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

### CONCLUSIÓN



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Los responsables de la UAF MEC no justificaron el saldo de la cuenta **Cuentas por Pagar – Acreedores Presupuestarios** con soportes documentarios por importe de G. 59.631.046.678 (Guaraníes cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un millones cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho). Tampoco la **SUAF INPRO** justificó la suma de G. 55.750.333 (Guaraníes cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta mil trescientos treinta y tres); por lo que incumplieron lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Artículo 56 inciso c); Artículo 65** en concordancia con el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF” Artículo 91 y Artículo 92.**

La UAF del MEC y la SUAF “INPRO” incurrieron en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535 “De Administración Financiera del Estado”, Artículo 83, inciso “c)”**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 12

#### Generación de obligaciones sin la debida identificación y pertinencia del hecho generador

##### UAF MEC

##### a) Dietas registradas como obligación sin que en la planilla se identifique el beneficiario

La Administración del MEC registró la obligación N° 34.908 para el pago de Dietas correspondiente al mes de diciembre de 2008, de la STR 82337 de fecha 22/12/08 de G. 4.141.200 (Guaraníes cuatro millones ciento cuarenta y un mil doscientos) sin que se identifique a los 2 Consejeros-Com. Nac. Bilingüismo, debido a que en la planilla donde debe constar el nombre y apellido registran “vacante” y en la columna de Cédula de identidad no registran datos. Además, la planilla no cuenta con la firma de la Directora Financiera ni del Director Gral. de Administración y Finanzas.

##### b) Obligaciones registradas cuyas STR no fueron ingresadas al Sistema ni aprobadas en el Ministerio de Hacienda.

Se observó que la Administración del MEC por STR N° 74995 de fecha 30/11/08 registró la obligación N° 31.841 de G. 4.444.900 ( guaraníes cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos) para el pago de Bonificación por Responsabilidad en el Cargo; la STR N° 75126 de fecha 30/11/08 registra la obligación N° 31.875 de G. 12.000.000 ( guaraníes doce millones) para el pago de Bonificación por Grado Académico correspondiente al mes de noviembre; todos visualizados en el listado de Obligaciones Pendientes de Pago al 31/12/2008; sin embargo en el legajo se observó que en el mes de enero de 2009 se solicita la cancelación sin registrarse el pago debido a que las mismas STR no fueron aprobadas.

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –**



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

*SIAF*, en sus **Artículos 57°.-** "Solicitud de Transferencia de Recursos" establece que "La generación de Solicitud de Transferencia de Recursos estará originada en una o varias obligaciones presupuestarias de la Entidad peticionante, debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad en adelante denominado SICO. Las UAF's serán responsables de que la Solicitud de Transferencia de Recursos generada cuente con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto y demás disposiciones legales"; **Artículo 58°.-"Obligación".-** A los efectos de la generación de la Solicitud de Transferencia de Recursos y de su aprobación, cada obligación deberá estar autorizada por la máxima autoridad del Organismo o Entidad del Estado, o por otra autorizada supletoriamente para el efecto. Las Solicitudes de Transferencia de Recursos admitidas por la Dirección General del Tesoro Público serán consideradas como obligaciones de la Tesorería General" y **Artículo 59°.- Transferencias de Recursos.-** "La Presentación de la Solicitud de Transferencia de Recursos, la Transferencia de Fondos y las Ordenes de Transferencia de Recursos deberán estar sujetas a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Hacienda".

### CONCLUSIÓN a) y b)

La Administración del MEC generó obligaciones sin identificar plenamente, a los Consejeros de la Comisión Nacional de Bilingüismo, para el pago de dietas correspondiente al mes de diciembre de 2008 por G. 4.141.200 (Guaraníes cuatro millones ciento cuarenta y un mil doscientos), sin la firma autorizante de la Directora Financiera y del Director Gral. de Administración y Finanzas. Asimismo, obligó la suma de G. 16.444.900 (Guaraníes dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos) para el pago de Bonificaciones, sin embargo en el legajo se observa el pedido de Tesorería para la cancelación del mismo en el ejercicio fiscal 2009, debido a que el Ministerio de Hacienda no aprobó las STR's, por lo que se concluye que el MEC no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", en sus **Artículos 57; 58; y 59.**

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

#### 4.1.7. OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS

##### OBSERVACIÓN N° 13

##### Pasivo sin documentos de respaldo

Se solicitó el soporte documental del saldo expuesto en el Balance General, de G. 36.465.672.762 (Guaraníes treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco millones seiscientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos); por Memorandum N° 68/09 de la Dirección Financiera remite la contestación del Departamento de Contabilidad "...que no se cuenta con la documentación de las Obligaciones Pendientes de Pago correspondientes a ejercicios anteriores".

Tampoco se visualizó la inclusión de la cuenta pasiva Servicios Personales, en concepto de Aporte Jubilatorio del Empleador correspondiente a la deuda con el Instituto de Previsión Social (IPS) del ejercicio fiscal 2007 de **G. 14.488.000.424** (Guaraníes catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho millones cuatrocientos veinticuatro) en el registro, generándose una disminución en la exposición del pasivo total del MEC,



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Artículo 54**, establece como objetivo del sistema de contabilidad pública, que *"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado..."* Asimismo, en el **Artículo 55** se dispone como una de las características principales de la contabilidad pública, **"Inc. c) Servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública..."** y en el **Artículo 57** se establece como fundamento técnico **"...Inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación."**; en concordancia con lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF". Artículo 92 "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas"** establece que *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."*; el **Artículo 102 "Principales Procesos"** establece que *"Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF's, a través de sus dependencias son: en el inciso d) En materia de Contabilidad... Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto), registro contable de las operaciones económico-financieras (devengamiento de ingresos, obligaciones... archivo contable (custodia y control de la documentación del ingreso y del gasto)".*

Asimismo, el Principio de Contabilidad **Devengado** establece que *"La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados"* y el **"Objetividad"** establece que *"Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del Patrimonio Neto, deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta."* y el de **"Exposición"** establece que *"Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación y de los resultados económicos del ente a que se refieren"*.

## CONCLUSIÓN

El Balance General expone en la Cuenta Obligaciones Presupuestarias el saldo de G. 36.465.672.762 ( guaraníes treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco millones seiscientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos); que no cuenta con los documentos de respaldo y que corresponden a ejercicios anteriores. En la misma no se incluyó en la cuenta pasiva Servicios Personales, el Aporte Jubilatorio del Empleador correspondiente a la deuda con el Instituto de Previsión Social (IPS) del ejercicio fiscal 2007 de G. 14.488.000.424 (Guaraníes catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho millones cuatrocientos veinticuatro), generándose una disminución en la exposición del pasivo total del MEC; incumpliendo con lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 54, Artículo 55, Inciso c), Artículo 57, Inciso c)**, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" Artículo 92 y 102 inciso d)** . Asimismo, el Dpto. de Contabilidad del MEC, no se ajustó a los Principios Contables Aplicados al Sector Público de Devengado, **Objetividad y Exposición**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

## RECOMENDACIÓN



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

---

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

---

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

### 3. CUENTAS DE RESULTADO

CUENTA	DENOMINACION DE LA CUENTA	Ejercicio
N°		2.008 G.
<b>3</b>	<b>EGRESOS DE GESTION</b>	<b>2.855.527.609.320</b>
<b>3.2</b>	<b>GASTOS OPERACIONALES</b>	<b>2.847.316.185.684</b>
3.2.1	Gastos de Administración	2.847.316.185.684
3.2.1.01	Servicios Personales	2.133.116.881.025
3.2.1.02	Servicios No Personales	21.375.412.406
3.2.1.03	Bienes de Consumo E Insumos	24.449.462.015
3.2.1.04	Transferencias	634.503.294.955
3.2.1.10	Gastos por Impuestos, Tasas y Multas	4.365.629
3.2.1.13	Otros Gastos	271.843.004
3.2.1.14	Depreciaciones del Ejercicio	33.594.926.650
<b>3.3</b>	<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>8.211.423.636</b>
3.3.2	Resultado de Ejercicios Anteriores	556.376.010
3.3.2.01	Resultado de Ejercicios Anteriores	556.376.010
3.3.3	Regularización y Ajustes Presupuestarios	7.655.047.626
3.3.3.01	Ajustes de Débito	7.655.047.626
<b>5</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>2.868.040.540.726</b>
<b>5.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>618.042.680.600</b>
5.1.3	Ingresos No Tributarios, Regalías y Transferencias	605.230.746.224
5.1.3.04	Transferencias	587.970.940.994
5.1.3.06	Arrendamientos de Inmuebles, Tierras y Terrenos	226.829.000
5.1.3.11	Otros Ingresos	17.032.976.230
5.1.4	Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	12.811.934.376
5.1.4.01	Venta de Bienes	672.154.200
5.1.4.02	Venta de Servicios	12.139.780.176
<b>5.3</b>	<b>INGRESOS NO OPERATIVOS</b>	<b>0</b>
5.3.2	Otros Ingresos No Operativos	0
5.3.2.01	Diferencia de Cambio	0
5.3.3	Alta de Bienes	0
5.3.3.01	Activos de Uso Institucional	0
<b>5.6</b>	<b>ACTUALIZACIONES</b>	<b>2.249.997.860.126</b>
5.6.1	Regularización y Ajustes Presupuestarios	2.249.997.860.126
5.6.1.01	Actualizaciones del Crédito	2.249.997.860.126
	<b>RESULTADO</b>	<b>12.512.931.406</b>

#### A. EGRESOS DE GESTION

##### OBSERVACIÓN N° 14

##### Egresos no registrados en la Contabilidad

Con el conocimiento de las Cuentas Bancarias habilitadas que el MEC no registra en su contabilidad y por lo tanto no se encuentra expuesto en sus Estados Contables (observados en el rubro de Bancos), y visualizados los extractos bancarios donde se observan movimientos de cheques que la Administración del MEC en el periodo de enero a agosto de 2008 no registraron los gastos pagados con dichos fondos, conforme al siguiente detalle:

- De la cuenta **Banco Nacional de Fomento N° 545413/9 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTO- CONVENIO MEC** se giraron contra esta cuenta 1.351 cheques por un total de G. 1.079.305.787 (Guaraníes un mil sesenta y nueve millones trescientos cinco mil setecientos ochenta y siete).
- De la **Cta. Cte. N° 17225-1 del Banco do Brasil SA "CONVENIO MEC – UNESCO"**: En los Extractos mensuales de la cuenta, se observó un movimiento de G. 725.689.716 (Guaraníes setecientos veinticinco millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos dieciséis).

Al respecto, se solicitó y reiteró el pedido de antecedentes y rendiciones de los desembolsos realizados, a lo que la encargada del Departamento de Convenios y el Director Financiero del



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

MEC, por Memorándum N° 18/2009 del 18 de mayo responden que "...no se cuenta con los antecedentes y las rendiciones de cuentas...".

Con relación a lo observado, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 55.- "Características principales del sistema"**. Establece que "El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: ...**b)** será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y **d)** funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general. Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados..."; **Artículo 56.- "Contabilidad institucional"** establece que "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económicas-financiera;" Asimismo el **Artículo 57 "Fundamentos Técnicos"** establece que "Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables **inciso c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación y el **Artículo 65** de la misma Ley establece que "... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"** establece en el **Artículo 91. "Responsabilidad"** que "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios". Asimismo los Principios y Normas de Contabilidad de **Reconocimiento de las Transacciones**, dice que "La ocurrencia de hechos económico-financieros motivo de las transacciones que afecten a los entes, las que determinan modificaciones en el patrimonio como así también en los resultados de las operaciones, deben ser reconocidos, a través de la registraciones contables, en el momento que se devengan", el de **Prudencia** "... contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado" y el de **Objetividad** que "Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta".

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 83** establece como infracción en el **Inciso b)** "administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería"; y en el **Inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos

## CONCLUSIÓN

La Administración del MEC no registró gastos por G. 1.804.995.503 (Guaraníes un mil ochocientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil quinientos tres) según movimientos registrados en los Extractos Bancarios de dos cuentas bancarias no expuestas en los Estados Contables del Organismo, en el periodo de enero a agosto de 2008; sin la rendición de Cuentas pertinente.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La administración del MEC no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Artículo 55** incisos **b)**; **c)** y **d)**; **Artículo 56** incisos **a)** **b)**; **Artículo 57** inciso **c)**; **Artículo 65**; y el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, y el **Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF** **Artículo 91**. Así como vulneró los Principios de Contabilidad de **Reconocimiento de las Transacciones**, **Prudencia** y de **Objetividad**.

La administración del MEC incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Artículo 83.-** Incisos **b)** y **e)**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

## B. INGRESOS DE GESTION

### OBSERVACIÓN N° 15

#### Ingresos no registrados en la Contabilidad del MEC.

Se ha visualizado que el MEC no ha registrado en su Contabilidad Ingresos por un importe de G. 627.549.100 (Guaraníes seiscientos veintisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil cien) que las Instituciones Educativas depositan en el Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 545438/8; el monto expresado corresponde al saldo que se visualiza en el Extracto Bancario al 31/12/08. La Dirección de Recursos Institucionales es la encargada de comunicar a la Dirección de Administración Financiera los movimientos registrados en dicha cuenta, para que la entidad solicite la transferencia a la Cuenta BCP 073 y a la vez comunica a la Dirección de Contabilidad del monto transferido para su registración contable como Ingreso. La Administración no justificó debidamente los motivos por el cual no registra oportunamente los ingresos cuando se depositan en la cuenta de la institución y quedan disponibles para su utilización.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, establece en el **Artículo 55.- "Características principales del sistema"** que *"El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: ...b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y d) funcionará sobre la base de la descentralización operativa de los registros a nivel institucional y la consolidación central en estados e informes financieros de carácter general. Complementariamente se registrará por la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados..."*; y en el **Artículo 56.- "Contabilidad institucional"** establece que *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económicas-financiera;"* Asimismo el **Artículo 57 "Fundamentos Técnicos"** establece que *"para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables inciso c) las transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos,*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación y el **Artículo 65** de la misma Ley establece que "... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."; en concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" establece en el **Artículo 91. "Responsabilidad"** que "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios". Los Principios y Normas de Contabilidad de **Reconocimiento de las Transacciones**, que dice: "La ocurrencia de hechos económico-financieros motivo de las transacciones que afecten a los entes, las que determinan modificaciones en el patrimonio como así también en los resultados de las operaciones, deben ser reconocidos, a través de la registraciones contables, en el momento que se devengan", y el de **Prudencia** "... contabilizar todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado".

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**.establece como Infracción en el **Inciso b)** "administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería"; y en el **Inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

### CONCLUSIÓN

La Administración del MEC, según Extracto Bancario, no registró en sus Estados Contables Ingresos por un importe de G. 627.549.100 (Guaraníes seiscientos veintisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil cien) que las Instituciones Educativas depositaron en el Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 545438/8.

La administración del MEC no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 55** incisos **b); c) y d); Artículo 56** incisos **a) b)**. Asimismo el **Artículo 57** inciso **c)**; el **Artículo 65**, y el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" **Artículo 91**. Así como vulneró los Principios y Normas de Contabilidad de **Reconocimiento de las Transacciones, Prudencia** y de **Objetividad**.

La administración del MEC incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83.-** Incisos **b) y e)**.

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



## CAPITULO II

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

#### OBSERVACIÓN N° 16

##### Incumplimiento de la Resolución CGR N° 653/08

El Ministerio de Educación y Cultura no conserva Legajos de Rendición de Cuentas completos, ordenados, conforme la Resolución CGR N° 653/08 *"Que aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"* y necesarios para el cumplimiento de la verificación y evaluación de los registros que dan como resultado los Estados Contables y Presupuestarios. Entre los requisitos establecidos en el instructivo y no tenidos en cuenta por la Administración, se mencionan la documentación e informes, en su caso, que deben ser llenados y acompañados por los Organismos y Entidades del Estado, en el acto de Rendición de Cuentas; su archivo, la carátula, datos requeridos en el Formulario FORC 02 que deben ser parte integrante de las rendiciones de cuentas de los objetos de gastos e ingresos.

Al respecto, la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 65 "Examen de Cuentas"** establece que *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas"*

#### CONCLUSIÓN

El Ministerio de Educación y Cultura no cuenta con Legajos de Rendición de Cuentas completos, ordenados, que permitan el examen de sus cuentas, conforme a la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Artículo 65**, incumpliendo la Resolución CGR N° 653/08 *"Que aprueba la Guía Básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República"*.

#### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



## EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

RUBRO		DENOMINACIÓN DEL RUBRO	EJECUTADO 2008
100	100	Ingresos corrientes	30.071.739.606
	140	Vta. Bienes y servicios de la Adm. Púb.	12.811.934.376
	160	Rentas de la propiedad	226.829.000
	190	Otros recursos corrientes	17.032.976.230
300	300	Recursos de financiamiento	6.534.732.344
	340	Saldo inicial en caja	6.534.732.344
		TOTAL	36.606.471.950

### 100 INGRESOS CORRIENTES

### 140 -VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### ARANCELES EDUCATIVOS

### OBSERVACIÓN N° 17

#### **Comprobante de Ingreso registrado como tal pero no Cobrado**

#### **SUAF's- Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)**

De la verificación realizada a los Legajos de Rendición de Cuentas se visualizó el Recibo de Dinero N° 4 de fecha 28/03/08 a nombre de la Facultad Politécnica - UNE por concepto de Aranceles por Evaluación Externa a Instituciones de Educación Superior Pública y Privada (por carrera) de G. 5.825.000 (Guaraníes cinco millones ochocientos veinte y cinco mil) el cual fue expedido sin haber percibido el importe. La SUAF solo cuenta con una constancia de la Facultad Politécnica de adeudamiento con ANEAES. Cabe mencionar que la deuda se viene arrastrando desde el ejercicio fiscal 2005 y a la fecha de realización de la presente auditoria la situación todavía no había sido subsanada. A modo de explicar la observación, la Administración de ANEAES remite copia de la Nota AN/C.A/N° 152/08 de fecha 13/11/2008 remitida a la Dirección General de Administración y Finanzas del MEC donde se menciona lo siguiente "... Para poder cobrar la deuda este año debimos expedir el recibo, quedando pendiente el cobro y por ende el depósito...";

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Artículo 54**, establece como objetivo del sistema de contabilidad pública, que *"La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado..."* Asimismo, en el **Artículo 55** dispone como una de las características principales de la contabilidad pública, *"Inc. c) Servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública..."* y en el **Artículo 57** se establece como fundamento técnico *"...Inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación."*; en concordancia con lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00** *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"* **Artículo 102** Principales Procesos. *"Los principales procesos que deberán administrar las UAF's y SUAF's, a través de sus dependencias son: en el inciso d) En materia de Contabilidad... Control previo (verificación y certificación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto), registro contable de las operaciones económico-financieras (devengamiento de ingresos, obligaciones... archivo contable (custodia y control de la documentación del ingreso y del gasto)".*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Los Principios y Normas de Contabilidad de: **Devengado** establece que *"La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados"*, el de **Objetividad** establece que: *"Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del Patrimonio Neto, deben reconocerse formalmente en los registros contables, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente y expresar esa medida en moneda de cuenta."* y el de **Exposición:** que *"Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación y de los resultados económicos del ente a que se refieren"*.

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** establece como infracción en el **Artículo 83, Inc. b)** *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería;*

### CONCLUSIÓN

La Administración de la ANEAES registró el Ingreso de G. 5.825.000 (Guaraníes cinco millones ochocientos veinte y cinco mil) por concepto de Aranceles por Evaluación Externa a Instituciones de Educación Superior Pública y Privada sin haber percibido el importe correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 **"De Administración Financiera del Estado" Artículo 54; Artículo 55 Inc. c); el Artículo 57 Inc. c);** en concordancia con lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" Artículo 102 .**

En este contexto, el Dpto. de Contabilidad de ANEAES, vulneró los Principios y Normas de Contabilidad de: **Devengado, Objetividad y Exposición** e incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo. 83, Inciso b).**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

Se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 18

**Planillas de Resumen de Caja del Departamento de Aranceles Educativos – Capital enmendadas.**

#### UAF MEC

De la verificación realizada a los documentos proveídos por el Departamento de Aranceles, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008, se pudo constatar que algunas planillas de resúmenes de caja elaboradas por los cajeros, se encuentran con enmiendas y tachaduras; lo que evidencia la vulnerabilidad de estos documentos y la falta de control a los procedimientos,

Al respecto, la **Ley 1535/99 "de Administración Financiera del Estado" en el Artículo 60** establece que *"...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

### CONCLUSION

Las Planillas de resúmenes de caja elaborada por los Cajeros, se encuentran con enmiendas y tachaduras lo que evidencia la vulnerabilidad de estos documentos y la falta de control a los procedimientos, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99 "de Administración Financiera del Estado" Artículo 60.**

### RECOMENDACION

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACION N° 19

#### Depósitos realizados por el Departamento de Aranceles Educativos – Capital fuera de los plazos establecidos.

De la verificación realizada a las Notas de Depósito Fiscal del Banco Central del Paraguay, se pudo constatar que los ingresos percibidos por el Departamento de Aranceles del MEC en concepto de Venta de Formularios, Aranceles Educativos y Servicios Varios, son depositados fuera de los plazos establecidos en las disposiciones normativas.

Al respecto, **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" en el **Artículo 63 inciso a)**: establece que "...los ingresos captados a través de las cuentas receptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la Red Bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de Ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes: un día hábil en la Capital de la República; dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón y tres días hábiles en otras localidades del país...". A continuación se detallan algunos de los casos:

Fecha de Recaudación	Nota de Depósito Fiscal N°	Fecha del Depósito	Días de Atraso en los Depósitos
03/01/2008	842.163	08/01/2008	2 Días
07/02/2008	867.002	12/02/2008	2 Días
10/03/2008	867.027	13/03/2008	2 Días
30/04/2008	867.088	05/05/2008	2 Días
02/05/2008	867.089	06/05/2008	1 Día
09/05/2008	867.095	13/05/2008	1 Día
19/06/2008	867.135	23/06/2008	1 Día
03/07/2008	867.147	07/07/2008	1 Día

### CONCLUSION



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Los ingresos percibidos por el Departamento de Aranceles del MEC en concepto de Venta de Formularios, Aranceles Educativos y Servicios Varios, son depositados fuera de los plazos establecidos incumpliendo con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" **Artículo 63° inciso a)**.

### RECOMENDACION

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

## TRANSFERENCIAS ENERO A DICIEMBRE 2008

### OBSERVACION N° 20

#### Recibos de Dinero de las Instituciones Educativas adulterados.

De la verificación realizada a los documentos proveídos por el MEC, consistentes en Recibos de Dinero y Boletas de Depósito del BNF, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008 de las Instituciones Educativas pertenecientes al MEC, se pudo constatar la existencia de algunos recibos de dinero adulterados, con enmiendas y tachaduras;

Al respecto la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 60** establece que "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo". La **Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura" **Artículo 7° incisos b)** "Si al momento de la percepción del ingreso, si se desliza un error o equivocación en la confección del recibo, se deberá proceder a su anulación en las tres hojas del recibo, con la leyenda "ANULADO".... y **d)** "Los recibos serán nulos cuando presenten diferencia de caligrafía, color de tinta, enmiendas, borrones y/o adulteraciones".

### CONCLUSION

Fueron visualizados Recibos de Dinero con enmiendas y tachaduras lo que evidencia la vulnerabilidad de estos documentos y la falta de control a los procedimientos, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 60** y la **Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura" **Artículo 7° incisos b) y d)**.

### RECOMENDACION

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



## OBSERVACION N° 21

### Recibos de Dinero de los Ejercicios Fiscales 2006 y 2007 de las Instituciones Educativas depositados y utilizados como respaldo en el ejercicio 2008.

De la verificación realizada a los legajos de Rendición de Cuentas de las distintas Instituciones Educativas del MEC, se observaron Recibos de Dinero correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 que fueron depositados en el ejercicio fiscal 2008. A modo de ejemplo se detallan algunos casos:

RECIBO N°	FECHA DEL RECIBO	BOLETA DE DEPOSITO N°	FECHA DEL DEPOSITO	MONTO G.
451.466	Febrero/2006	690.328	18/11/08	496.000
568.633	5/11/07	830.640	10/04/08	1.750.000

Al respecto la **Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura" **Artículo 8 inciso a)** "El producto de los ingresos percibidos deberán depositarse en la cuenta INGRESOS de la Institución, por su importe íntegro, sin deducción alguna, a partir de su percepción los plazos perentorios no deberán ser mayores a los siguientes: un día hábil en la Capital de la República; dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón y tres días hábiles en otras localidades del país..." y **c)** "...cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública...". Asimismo el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" **Artículo 63° inciso a)** que expresa: "...los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la Red Bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de Ingresos correspondientes a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes: un día hábil en la Capital de la República; dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón y tres días hábiles en otras localidades del país...".

## CONCLUSION

Se visualizó que Recibos de Dinero por la percepción de aranceles en los ejercicios fiscales 2006 y 2007 fueron depositados y utilizados como respaldo en la Rendición de Cuentas de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2008, incumpliendo la **Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura" **Artículo 8 inciso a) y c)** y el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" **Artículo 63° inciso a)**.

## RECOMENDACION

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



## OBSERVACION N° 22

### Recibos de Dinero de las Instituciones Educativas sin fecha ni firma del cobrador.

De la revisión a los documentos presentados a esta auditoría, se constató la existencia de Recibos de Dinero sin fecha y otros sin firma del cobrador, dejando en evidencia que no se realizaron los controles a estos procedimientos.

Al respecto el **Decreto N° 11.561/91** "Por el cual se establecen Normas referente a la expedición de los instrumentos de percepción de Rentas Públicas y de Comprobantes de Ingresos" en el **Artículo 1°** establece que "Todas las reparticiones o dependencias de la Administración Central que perciban Rentas Públicas, deberán expedir comprobantes de ingresos que contendrán los siguientes datos mínimos.... **inciso e)** Lugar y fecha de expedición del comprobante. Asimismo la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 60** establece que "....El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"

## CONCLUSION

Se visualizó Recibos de Dinero que no tenían fecha y otros que no contaban con la firma del cobrador incumpliendo con lo establecido en el **Decreto N° 11.561/91** "Por el cual se establecen Normas referente a la expedición de los instrumentos de percepción de Rentas Públicas y de Comprobantes de Ingresos" **Artículo 1° inciso e)** Asimismo no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 60**.

## RECOMENDACION

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

## OBSERVACION N° 23

### Fotocopias de Recibo de Dinero presentadas por las Instituciones Educativas como respaldo a los Depósitos.

De la verificación realizada a las Rendiciones de Cuentas se constató que el Liceo Nacional Santa Rosa, presento como respaldo a las Boletas de Depósitos N° 775.027 de fecha 15/12/98, 725.501 de fecha 12/12/08 y 387.386 de fecha 16/09/08 que totalizan G. 1.079.000 (Guaraníes un millón setenta y nueve mil) fotocopias simples de Recibos de Dinero N° 11.941 al 11.950 y 40.001 al 40.026 de G. 1.031.000 (Guaraníes un millón treinta y un mil).

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" en el **Artículo 92** establece que "... La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria" **inciso b)** los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago". Asimismo la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 60** establece que "....El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

### CONCLUSION

En las Rendiciones de Cuentas se presentaron fotocopias simples de Recibos de Dinero por G. 1.079.000 (Guaraníes un millón setenta y nueve mil) para respaldar Boletas de Depósito incumpliendo lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", **Artículo 92** y en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 60**.

### RECOMENDACION

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 24

#### **Recibos de Dinero presentadas por las Instituciones Educativas que no cuentan con Boleta de Depósito.**

De la revisión realizada a los Legajos de Rendición de Cuenta del Colegio Nacional Prof. Gerardo Noguera se observaron que los Recibos de Dinero números 113.151 al 113.250 y 459.401 al 459.407 por un importe total de G. 2.629.000 (Guaraníes dos millones seiscientos veinte y nueve mil), no contaban con las Boletas de Depósito respectivas que justifiquen que el dinero recaudado por el Colegio haya sido depositado en el Banco Nacional de Fomento.

Al respecto, la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 56** "Contabilidad Institucional" establece que "Las unidades institucionales de Contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **inciso c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros**". Asimismo la **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO** establece que "Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis" y la **NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO** establece que "La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido...."

### CONCLUSION

Se observaron Recibos de Dinero por G. 2.629.000 (Guaraníes dos millones seiscientos veinte y nueve mil) sin las Boletas de Depósito que confirmen el depósito de las recaudaciones del Colegio en el Banco Nacional de Fomento, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 56 inciso c)**, y con las Normas Técnicas de Control Interno **NTCI– 02-02** y **NTCI 02.03**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACION



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

El MEC deberá exigir la presentación de la documentación completa a las Instituciones Educativas en el momento de recibir las Rendiciones de Cuenta.

**OBSERVACIÓN Nº 25**

**Boletas de Depósito presentadas por las Instituciones Educativas que no cuentan con los Recibos de Dinero.**

De la revisión practicada a los Legajos de Rendición de Cuentas de las diferentes Instituciones Educativas del Departamento Central e Interior del País, se constataron que existen Boletas de Depósito sin los Recibos de Dinero, indispensables para justificar los ingresos de las entidades y respaldo de los depósitos realizados en la cuenta Nº 545438/8 del Banco Nacional de Fomento.

Al respecto la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 56** "Contabilidad Institucional" establece que "Las unidades institucionales de Contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **inciso c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros**". Asimismo la **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO** establece que "Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis" y **NTCI – 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO** "La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido..." A modo de ejemplo se detallan algunos casos:

Nombre de la Institución Educativa	Boleta de Depósito Nº	Fecha del Depósito	Monto G.
Lic. Nacional Ramonita	791.769	10/12/08	36.000
Colegio Nacional Carlos A. López	667.484	05/12/08	51.000
Lic. Nacional Virgen del Carmen	718.670	10/06/08	1.575.000
Colegio San Juan Bautista	782.632	10/12/08	35.000
Colegio Nacional Juan E. O' leary	306.047	29/02/08	1.600.000
	306.691	04/03/08	400.000
Colegio Nacional Don Florencio Acevedo	837.952	12/05/08	120.000
	940.524	27/05/08	54.000
Lic. Nacional Gral. Genes	917.798	19/06/08	560.000
Escuela de Comercio Dr. Raúl Peña	780.063	12/12/08	54.000
	780.062	12/12/08	87.000
Instituto de Formación Docente Villa Hayes	780.852	12/12/08	6.000
Colegio Nacional de EMD Dr. Raúl Peña	880.721	27/05/08	19.596.000
	880.712	27/05/08	5.510.000
	880.720	27/05/08	1.514.000
	880.713	27/05/08	4.805.000
	880.715	27/05/08	1.522.000
	880.714	27/05/08	9.205.000
	880.711	27/05/08	9.575.000
	852.694	19/06/08	7.567.000
	852.693	19/06/08	5.884.000
	852.695	19/06/08	22.941.000
	901.356	20/06/08	60.000
	173.428	07/08/08	8.704.000
	752.528	22/08/08	32.000
	177.357	28/08/08	478.000
	273.279	03/09/08	329.000
	177.831	12/09/08	1.190.000
752.236	18/09/08	312.000	
410.370	02/10/08	864.000	
Colegio Nacional Domingo Martínez de Irala	784.870	04/12/08	120.000



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Nombre de la Institución Educativa	Boleta de Depósito N°	Fecha del Depósito	Monto G.
<b>TOTAL</b>			<b>104.786.000</b>

**CONCLUSION**

Se visualizaron Boletas de Depósito por G.104.786.000 (Guaraníes ciento cuatro millones setecientos ochenta y seis mil) que en los legajos de rendición de cuentas de las Entidades Educativas no contaban con los Recibos de Dinero respectivos, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 56 inciso c)**. Asimismo con las Normas Técnicas de Control Interno **NTCI- 02-02** y **NTCI 02.03**.

**RECOMENDACION**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**OBSERVACION N° 26**

**Depósitos realizados por las Instituciones Educativas del Departamento Central e interior del país fuera de los plazos establecidos.**

De la verificación realizada a los Legajos de Rendición de Cuentas presentados por el MEC a esta auditoria correspondiente a las Instituciones Educativas del Interior del país como del departamento Central, se pudo constatar ingresos en concepto de Venta de Servicios (matricula, examen complementario, alquiler de cantina, etc.) que son depositados fuera de los plazos establecidos.

Al respecto la **Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura", establece en el **Artículo 8° inciso a)** el producto de los ingresos percibidos deberán depositarse en la cuenta **INGRESOS de la Institución**, por su importe integro, sin deducción alguna, a partir de su percepción los plazos perentorios no deberán ser mayores a los siguientes: un día hábil en la Capital de la República; dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón y tres días hábiles en otras localidades del país. A modo de ejemplo se exponen los siguientes casos:

Colegio Nacional	Recibo N°	Fecha del Recibo	Boleta de Depósito N°	Fecha del Depósito	Monto G.
Milciades A. Piñeiro	28.539 al 28.551	10/04/08 al 03/06/08	447.442	21/10/08	1.280.000
Gral. Andrés Rodríguez	257.452 al 257.479	27/03/08 al 04/06/08	422.440	21/10/08	1.070.000
EMD Santísima Trinidad	224.524 al 224.527	10/03/08	300.635	16/10/08	1.952.000
EMD Ntra. Sra. De la Asunción	353.963 al 354.050 y 463.101 al 463.210	Febrero/08	253.208	09/10/08	8.500.000
Capitán Pedro Juan Caballero	340.148 al 340.150, 129.935 al 129.950 y 171.751 al 171.764	04/03/08	669.903	17/11/08	1.200.000
Ntra. Sra. Del Perpetuo Socorro	140.202 al 140.248	27/06/08	415.589	02/12/08	1.593.000
Don Florencio Acevedo	310.551 al 310.749 y 925.374 al 925.400	Febrero /08	415.321 415.322	1/10/08 17/11/08	3.500.000 2.391.000
Dr. Blas Garay	327.701 al 327.730, 327.740 al 327.749 y	Febrero/08	682.502	26/11/08	4.935.000



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Colegio Nacional	Recibo N°	Fecha del Recibo	Boleta de Depósito N°	Fecha del Depósito	Monto G.
	327.751 al 327.850				
Daniela de Servín	358.401 al 358.450 y 483.318	20/02/08	712.123	18/11/08	1.750.000

**CONCLUSION**

El depósito de los Ingresos en concepto de Venta de Servicios (matricula, examen complementario, alquiler de cantina, etc.) fueron depositados por las Entidades Educativas, fuera de los plazos establecidos, incumpliendo con la **Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura" **Artículo 8° inciso a).**

**RECOMENDACION**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**OBSERVACION N° 27**

**Inconsistencia en los importes de los Recibos de Dinero con las Boletas de Depósitos.**

Del análisis a los legajos de rendición de cuentas de las Entidades Educativas al MEC, se observaron diferencias entre los montos consignados en las Boletas de Depósitos con los Recibos de Dinero; diferencias que en algunos casos el depósito fue de menos y en otros de más.

Al respecto la **Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura", establece en el **Artículo 7 inciso f)** el importe total de los recibos deberá coincidir exactamente con el importe de la boleta de depósito, **BAJO PENA DE INCURRIR EN FALTA GRAVE SIN PERJUICIO DE OTRAS SANCIONES**". Asimismo, la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 35** establece en el **inciso a)** el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna"; y el **Artículo 36** "Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación". A modo de ejemplo se detallan algunos casos:

Institución Educativa	Monto S/ Recibo de Dinero G.	Monto S/ Boleta de Depósito G.	Diferencia G.
Colegio Nacional Kuarahy Rese	5.053.000	5.050.000	3.000
Colegio Nacional Capitán Pedro Juan Caballero	1.120.000	1.200.000	80.000
Colegio Nacional Elisa Alicia Lynch	1.085.000	1.120.000	35.000
Colegio Nacional Tte. Esteban Martínez	660.000	692.000	32.000
Colegio Nacional Cerrito (Turno Tarde)	1.840.000	1.875.000	35.000
Escuela de Comercio Dr. Raúl Peña	1.765.000	1.750.000	15.000
Colegio Nacional Sindulfo M. Rodríguez	81.000	80.000	1.000
Liceo Nacional Santa Rosa	1.031.000	1.079.000	48.000
Colegio Nacional Santa Rosalía	225.000	195.000	30.000
Colegio Nacional Santa Rosalía	1.400.000	1.610.000	210.000



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Institución Educativa	Monto S/ Recibo de Dinero G.	Monto S/ Boleta de Depósito G.	Diferencia G.
Colegio Nacional San Roque	33.000	35.000	2.000
Colegio Nacional Ensenada	2.162.000	2.240.000	78.000
Colegio Nacional Dr. Raúl Peña	510.000	504.000	6.000
Colegio Nacional J. H. Pestalozzi	864.000	858.000	6.000

**CONCLUSION**

Se observaron diferencias entre los montos depositados en el Banco Nacional de Fomento con los Recibos de Dinero presentados como respaldo de la operación, incumpliendo con la **Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura", **Artículo 7º inciso f).** y con la **Ley 1535/99** "de Administración Financiera del Estado" **Artículo 35 inciso a) y Artículo 36.**

**RECOMENDACIÓN**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**OBSERVACION N° 28**

**Boletas de Depósitos de Rendiciones de Cuentas de las Instituciones Educativas que no figuran en el Extracto del Banco Nacional de Fomento.**

De la muestra seleccionada a los documentos obrantes en los Legajos de Rendición de Cuentas de las Instituciones Educativas ante el MEC y posterior cruce con los extractos del Banco Nacional de Fomento correspondiente a la cuenta corriente N° 545438/8, se pudo constatar la existencia de Boletas de Depósito de las diferentes instituciones educativas por G. 13.101.000 (Guaraníes trece millones ciento un mil), que presentaron como respaldo de las rendiciones de cuentas; pero sin embargo dichas boletas no figuran en el Extracto Bancario; las cuales se detallan a continuación:

BOLETAS DE DEPOSITO N°	FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE G.
782.014	01/12/08	113.000
924.365	04/06/08	2.000.000
198.251	05/07/08	1.505.000
880.712	27/05/08	5.510.000
880.720	27/05/08	1.514.000
16.954	30/10/08	805.000
16.952	30/10/08	500.000
418.492	19/12/08	1.154.000
<b>TOTAL G.</b>		<b>13.101.000</b>

Al respecto, por **Memorando N° 77** de fecha 22 de mayo de 2009 la C.P. Alicia Talavera, Jefa de Recursos Institucionales informa a esta auditoria lo siguiente "...no obran en el Departamento teniendo en cuenta que los mismos correspondían a depósitos realizados por las Instituciones



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Educativas que no fueron acreditadas en la Cta. Cte. del MEC, por lo que se ha remitido a la Dirección Financiera para realizar los reclamos al Banco Nacional de Fomento para determinar el destino de los recursos depositados...", totalizan la suma de G. 41.751.600 (Guaraníes cuarenta y un millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos) Conforme al siguiente detalle de lo reclamado al Banco:

BOLETAS DE DEPOSITO N°	FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE G.
159.368	14/04/08	1.192.000
650.657	06/03/08	140.000
774.392	18/03/08	4.394.000
197.942	06/10/08	824.600
019.482	07/08/08	5.215.000
334.864	01/10/08	1.506.000
155.921	20/08/08	1.015.000
7.259	02/07/08	2.900.000
237.056	09/09/08	1.150.000
999.101	25/05/08	578.000
5.447	14/07/08	1.752.000
184.749	17/09/08	5.550.000
198.369	08/07/08	2.590.000
173.359	07/08/08	1.015.000
019.856	26/06/08	4.000.000
702.567	28/03/08	2.000.000
427.414	07/10/08	1.820.000
702.747	26/03/08	4.110.000
<b>TOTAL BOLETAS NO VISUALIZADAS EN EL EXTRACTO BANCARIO</b>		<b>41.751.600</b>

Al respecto la NTCI – N° 06 - 05 – CONCILIACIONES BANCARIAS establece que: Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los primeros días hábiles del mes siguiente, de manera que faciliten revisiones posteriores. Estas serán suscriptas por el empleado que las elaboro.

La oportunidad con que se realice la conciliación bancaria permitirá la toma de decisiones y la aplicación de acciones correctivas. La conciliación de una cuenta bancaria constituye parte fundamental del Control Interno contable de las entidades. Su propósito es comparar registros contables de la entidad, a fin de asegurar la veracidad del saldo y revelar cualquier error o transacción no contabilizada, sea por parte del Banco o la entidad. Y la NTCI N° 06 – 07 CONFIRMACION DE SALDOS DE BANCOS Periódicamente y en cualquier fecha, un funcionario independiente del manejo y registro del efectivo, confirmará con las entidades bancarias los saldos de las cuentas mantenidas por la entidad. Con el propósito de mantener la confiabilidad de la información, es necesario que un funcionario con suficiente independencia, periódicamente compruebe y confirme directamente con los bancos el movimiento y saldos de las cuentas bancarias. Esto previene cualquier alteración o error y asegura la exactitud y la contabilización oportuna de los ingresos y desembolsos.

**CONCLUSION**



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Se visualizaron Boletas de Deposito del Banco Nacional de Fomento por un total de G. 54.852.600 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos), que no fueron visualizadas en el Extracto Bancario, las mismas corresponden a depósitos realizados por las Entidades Educativas y presentados en la Rendición de Cuentas, dicha situación se contrapone con lo estipulado en las Normas Técnicas de Control Interno **NTCI N° 06 – 05 y 06 – 07**.

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACION N° 29

#### Boletas de Depósito del BCP Cuenta Corriente N° 073 de las Instituciones Educativas que no se hallan en los archivos del MEC

De la comparación realizada de los depósitos en la Cuenta Corriente N° 073 del Banco Central del Paraguay según Extracto con los Legajos de Rendición de Cuenta de las Instituciones Educativas en Concepto de Aranceles Educativos, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2008, se pudo constatar que faltaban rendiciones por G. 10.589.000 (Guaraníes diez millones quinientos ochenta y nueve mil), por lo que este equipo de auditoría procedió a solicitar a la encargada del Departamento Recursos Institucionales con Memorando N° 56 de fecha 19 de mayo del corriente, los Legajos que faltaban; teniendo en cuenta que según extracto bancario existían los depósitos, no así sus Legajos de Rendición de Cuentas; a lo que por Memorando N° 78 de fecha 22 de mayo informan lo siguiente "... *Las Boletas de Depósito Nros. 667.220, 637.639 y 667.445 no se hallan en los archivos*". A continuación para una mejor ilustración se detallan las Boletas de Depósito faltantes:

Institución Educativa	NDF N°	Fecha	Monto G.
C.N. Prof. Emilio Ferreira (T.N)	667.220	09/10/08	708.000
C.N. Carmen de Peña	637.639	10/10/08	6.300.000
C.N. Sagrado Corazón de Jesús	667.445	21/11/08	3.581.000
<b>TOTAL</b>			<b>10.589.000</b>

Al respecto la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" establece en el **Artículo 36** *Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuenta de los ingresos obtenidos en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación y Artículo 56 inciso c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros*". Asimismo, la **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO** establece *"Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis"* y **NTCI – 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO** *"La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido...."*

### CONCLUSION



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Se visualizó Boletas de Depósito del Banco Central del Paraguay Cta. 073 por importe de G. 10.589.000 (Guaraníes diez millones quinientos ochenta y nueve mil) correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2008, que corresponden a depósitos de las instituciones educativas, sin embargo las rendiciones de cuenta no se hallan en los Archivos del MEC, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 36** y **Artículo 56 inciso c)** y con la Norma Técnica de Control Interno **NTCI – 02-02** y **NTCI – 02-03**.

### RECOMENDACIÓN

Deberán realizar los controles previos a la recepción de los documentos, a fin de que los legajos de rendición de cuentas, contengan todas las documentaciones de respaldo exigidas para la realización de las rendiciones en el MEC.

### OBSERVACION N° 30

#### Legajos de Rendición de Cuentas de las Instituciones de Educación Media del Departamento de Cordillera que no fueron proveídos.

El Departamento de Cordillera cuenta con 112 (ciento doce) Instituciones Educativas de las cuales se procedió a verificar los Legajos de Rendición de Cuentas de 88 (ochenta y ocho) Instituciones, quedando pendiente de su verificación por la falta de provisión de los mismos a este equipo de auditoría 24 (veinte y cuatro) legajos.

Al respecto, la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" establece en el **Artículo 36** *Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuenta de los ingresos obtenidos en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación* y **Artículo 56 inciso c)** *Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros*". Asimismo, la **NTCI – 02-02** DOCUMENTACION DE RESPALDO establece que *"Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis"* y **NTCI – 02.03** ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO *"La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido...."* los mismos son detallados a continuación:

N°	NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
1	Colegio Nacional "Gral. De Brigada Eligio Torres".
2	Colegio "República de Corea".
3	Colegio "Ytumi".
4	Colegio Privado "Cristo Rey".
5	Colegio Parroquial "John F. Kennedy".
6	Colegio Nacional "Prof. Elvira Regúnega de Balbuena".
7	Colegio Nacional "Ramón Indalecio Cardozo".
8	Colegio "Héroes del Chaco".
9	Colegio Nacional "Jhugua Poi" (Ex Lic.).
10	Colegio "Prof. Feliciano Almada de Acosta".
11	Colegio Nacional "Don Octaviano Rivarola".
12	Colegio Nacional "Abraham Lincoln".
13	Colegio Privado "Gobernador Rafael de la Moneda".
14	Escuela Básica Agroecológica "San Juan".
15	Colegio Nacional "Sagrada Familia".
16	Liceo Nacional "21 de Julio".
17	Colegio Privado "Reinaldo Machi".
18	Colegio Nacional EMD "D. Eusebio Ayala".
19	Colegio Nacional "Cnel. José Blas Servín".
20	Colegio "San Francisco Javier".
21	Colegio "Mayor Pedro Pablo Caballero".
22	Colegio Nacional "María Auxiliadora".



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Nº	NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
23	Colegio Nacional "Gral. Ignacio Genes".
24	Colegio Público de Gestión Priv. Subv. "Las Mercedes".

### CONCLUSION

No fueron visualizados Legajos de Rendición de Cuentas de 24 Colegios de Educación Media del Departamento de Cordillera correspondientes al ejercicio fiscal 2008, incumpliendo con lo establecido en **la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 36 y 56 inciso c)**. Asimismo, con la Norma Técnica de Control Interno **NTCI – 02-02 y NTCI – 02.03**.

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### ALQUILERES COBRADOS

#### OBSERVACIÓN N° 31

##### Alquileres Cobrados sin sustento documental.

Esta cuenta registra un saldo de G. 226.829.000 (Guaraníes doscientos veintiséis millones ochocientos veinte nueve mil); sin embargo, la institución responde a la solicitud de los soportes documentales, por Memorándum N° 109/09 de fecha 16/03/09 de la Dirección Financiera que: *"Comprobantes de Alquileres Cobrados, al respecto comunico que no tenemos las documentaciones ya que no realizamos cobros de alquiler"*.

Al respecto la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** establece en el **Artículo 36** *Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuenta de los ingresos obtenidos en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación y Artículo 56 inciso c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros*. Asimismo, la **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO** establece que *"Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis"* y **NTCI – 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO** *"La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido...."*

### CONCLUSION

La cuenta de Alquileres Cobrados registra un saldo de G. 226.829.000 (Guaraníes doscientos veintiséis millones ochocientos veinte nueve mil ); sin que la institución justifique los conceptos por los cuales se perciben, incumpliendo con lo establecido en **la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 36 y 56 inciso c)**. Asimismo, con la Norma Técnica de Control Interno **NTCI – 02-02 y NTCI – 02.03**.

### RECOMENDACIÓN



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 32

#### Ingresos recaudados no registrados en concepto de aplicación de multas

Se observó que el Ministerio de Educación y Cultura ha omitido el registro como ingreso percibido en concepto de multa por atraso en la entrega de raciones de panificado de complemento nutricional, aplicada a la Distribuidora San José por G. 52.200.000 (Guaraníes cincuenta y dos millones doscientos mil)

La multa fue registrada como Descuento de la Factura 3515 de fecha 5 de junio de 2008, de Distribuidora San José. Para el pago; según concepto del Libro Mayor, el importe fue depositado en la Cta. 490. La administración no proveyó el comprobante de depósito; así como otros antecedentes solicitados que dan respaldo a la operación.

Al respecto el Principio de Contabilidad de **Exposición** establece "*Los Estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación y de los resultados económicos del ente*".

Asimismo, en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" establece en el **Artículo 89** la Estructura del Plan de Cuentas de Contabilidad Pública, en el "**Inc. e**) *Ingresos de Gestión: representan el origen de los recursos de cualquier naturaleza que ha recibido o generado los Organismos y Entidades del Estado durante un ejercicio fiscal y respecto de los cuales no existe obligación de restituirlos. Los ingresos constituyen variaciones positivas brutas del patrimonio*".

### CONCLUSIÓN

El Ministerio de Educación y Cultura omitió la registración contable y presupuestaria de los ingresos percibidos en concepto de multas por G. 52.200.000 (Guaraníes cincuenta y dos millones doscientos mil), las que fueron aplicadas a la firma Distribuidora San José por retrasos en la provisión de raciones de panificados de Complemento Nutricional, generando disminución en los ingresos corrientes expuestos en los Estados Contables e incumpliendo con lo dispuesto en el Principio de Contabilidad de **Exposición** y con lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00** "*Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*" **Artículo 89 Inc. e**).

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

El MEC deberá ajustarse a la estructura del plan de cuenta de ingresos para el registro de las multas aplicadas a proveedores con el fin de exponerlos correctamente. Asimismo, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

## EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

Rubro	Denominación Del Rubro	Ejercicio Fiscal 2008
	Rubros	Ejecutado G.
100	Servicios Personales	2.133.116.881.025
110	Remuneraciones Básicas	2.002.575.344.013
120	Remuneraciones Temporales	1.921.517.715
130	Asignaciones complementarias	101.613.968.658
140	Personal contratado	21.795.114.733
190	Otros gastos de personal	5.210.935.906
200	Servicios No Personales	21.373.598.733
210	Servicios Básicos	473.450.491
220	Transporte y almacenaje	348.031.893
230	Pasajes y viáticos	4.124.703.823
240	Gastos por servicios de aseo, mantenimiento y rep.	1.806.415.253
250	Alquileres y derechos	4.305.863.912
260	Servicios técnicos y profesionales	9.653.363.059
270	Servicio social	136.904.000
280	Otros servicios en general	362.379.302
290	Servicios de capacitación y almacenamiento	162.487.000
300	Bienes De Consumo E Insumo	24.226.031.824
320	Textiles y vestuarios	80.000.000
330	Productos de papel, cartón e impresos	9.782.081.709
340	Bienes de consumo de oficina e insumos	9.504.905.443
350	Productos e instrumentos químicos y medicinales	2.933.590.087
360	Combustibles y lubricantes	1.391.512.687
390	Otros bienes de consumo	533.941.898
500	Inversión Física	24.521.405.439
510	Adquisición de inmuebles	0
520	Construcciones	12.784.741.285
530	Adq. de maquinarias, equipos y herramientas mayores	9.506.614.708
540	Adq. de equipos de oficina y computación	2.171.587.586
570	Adq. de activos intangibles	18.581.860
590	Otros gastos de inversión y reparaciones mayores	39.880.000
800	Transferencias	634.503.294.955
810	Transf. Corrientes al sector público	469.424.675.679
830	Otras transferencias corrientes al sector publico o privado	14.003.439.101
840	Transf. Ctes. Al sector privado	42.335.707.686
850	Transferencias corrientes al sector externo	1.107.712.844
860	Transferencias de capital al sector publico	76.234.713.739
870	Transferencias de capital al sector privado	15.399.190.075
890	Otras transferencias de capital al sector publico o privado	15.997.855.831
900	Otros Gastos	276.208.633
910	Pago imp. Tasas y gastos Judiciales	276.208.633
980	Deudas pendientes de pago de gastos de capital de ejercicios anteriores	0
	TOTAL	2.838.017.420.609

### OBSERVACIÓN N° 33

#### MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

**a) Modificaciones presupuestarias, sin contar con normativas que las autorizan.**

Se observó que en los distintos niveles del Presupuesto por Objeto del Gasto del ejercicio fiscal 2008, hubo modificaciones, tanto aumentos como disminuciones, sin embargo el equipo auditor no visualizó los documentos que respaldan las modificaciones (disposición legal que autoriza), *Para mejor comprensión se detalla lo observado en el siguiente cuadro:*



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Estructura Presupuestaria							Detalle de la Ejecución Presupuestario			
Tipo	Programa	Proyecto	O.G	F.F	O.F	Código	Presupuesto Inicial G	Modificaciones S/Presupuesto		Presupuesto Vigente G.
								Disminución G.	Aumento G.	
1	11		861	10	126	99	8.874.866.366	2.294.716.366		6.580.150.000
1	11		861	30	509	99			2.294.716.366	2.294.716.366
1	12		811	10	171	11	375.943.557.753		2.162.262.992	378.105.820.745
1	12		811	10	173	12	20.299.465.933	122.888.500		20.176.577.433
1	12		811	10	176	4	7.695.689.334	265.224.740		7.430.464.594
1	12		861	10	173	12	2.186.522.967		122.888.500	2.309.411.467
1	12		861	10	176	12	464.670.000		265.224.740	729.894.740
2	17		123	10	001	99	108.000.000	4.086.329		103.913.671
2	17		133	10	001	99	2.470.424.200	82.354.012		2.388.070.188
2	17		141	10	001	99	518.000.000		22.240.341	540.240.341
2	17		142	10	001	99	522.000.000		22.300.000	544.300.000
2	17		144	10	001	99	486.400.000		41.900.000	528.300.000
2	17		260	10	001	99	120.000.000	34.325.498		85.674.502
2	17		270	10	001	99	270.000.000	130.000.000		140.000.000
2	17		330	10	001	99	116.000.000	15.000.000		101.000.000
2	17		340	10	001	99	228.002.240		16.047.320	244.049.560
2	17		350	10	001	99	3.880.000.000	886.194.020		2.993.805.980
2	17		360	10	001	99	232.000.000	80.000.000		152.000.000
2	17		390	10	001	99	66.000.000		3.000.000	69.000.000
2	17		540	10	001	99	195.000.000		45.029.750	240.029.750
2	17		590	10	001	99	122.000.000	60.000.000		62.000.000
2	17		845	10	001	99			233.411.529	233.411.529
2	17		846	10	001	99	6.200.000.000		893.060.669	7.093.060.669
3	18	1	871	10	001	10	25.000.000	25.000.000		
3	18	1	871	10	001	11	125.000.000	125.000.000		
3	18	1	871	10	001	12	75.000.000	75.000.000		
3	18	1	871	10	001	13	50.000.000	50.000.000		
3	18	1	871	10	001	14	75.000.000	75.000.000		
3	18	1	871	10	001	15	25.000.000	25.000.000		
3	18	1	871	10	010	10			25.000.000	25.000.000
3	18	1	871	10	010	11			125.000.000	125.000.000
3	18	1	871	10	010	12			75.000.000	75.000.000
3	18	1	871	10	010	13			50.000.000	50.000.000
3	18	1	871	10	010	14			75.000.000	75.000.000
3	18	1	871	10	010	15			25.000.000	25.000.000
3	22	1	145	30	513	99			63.500.000	63.500.000



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Estructura Presupuestaria							Detalle de la Ejecución Presupuestario			
Tipo	Programa	Proyecto	O.G	F.F	O.F	Código	Presupuesto Inicial G	Modificaciones S/Presupuesto		Presupuesto Vigente G.
								Disminución G.	Aumento G.	
									0	00.000
3	22	1	145	30	513	99			149.836.530	149.836.530
3	22	1	330	30	513	99			370.692	370.692
3	22	1	340	30	513	99			6.014.191	6.014.191
3	22	1	360	30	513	99			23.970.741	23.970.741
3	22	1	520	30	513	99			7.494.570.000	7.494.570.000
3	22	1	530	30	513	99			15.635.499.666	15.635.499.666
3	22	1	540	30	513	99			19.986.000	19.986.000

\* Modificaciones Presupuestarias que el equipo auditor no visualizo la Normativa Legal que autoriza

**b) Modificaciones presupuestarias que no se ajustan a los importes autorizados en las normativas aplicables.**

Se observó que la institución realizó modificaciones a su presupuesto en los distintos niveles con importes diferentes a los montos autorizados en las Normativas correspondientes. Para mejor comprensión, se detalla en el siguiente cuadro:

Estructura Presupuestaria										Modificación Según Normativa	Modificación Según Presupuesto	Vigente	
Res.	Decreto	Tipo	Prog.	Proy	O. G	F.F	O.F	Có d.	Presup. Inicial G	Variación G	Variación G.	Según Normativa G	Según Ejecución G
66/08		2	17		520	10	001	2		100.000.000	94.970.250		94.970.250
66/08		2	17		530	10	001	99	250.000.000	-100.000.000	-80.000.000	150.000.000	0.000.000
	12272/08	3	19	2	123	10	010	99		23.637.424	14.235.520		0.721.904
	12272/08	3	19	2	145	10	010	99		539.248.954	367.659.248	539.248.959	7.659.248
383/08		3	5	1	520	10	001	7		29.921.485	34.896.240		
383/08		3	5	1	520	10	402	7		323.428.215	368.201.007		
		3	18	1	871	10	010	99		2.500.000.000	512.000.000		
299/08		3	5	1	144	10	001	99		32.700.000	-9.321.503		
299/08		3	5	1	145	10	001	99		477.207.410	447.315.779		
299/08		3	5	1	250	20	402	99		32.862.169	36.912.169		
299/08		3	5	1	260	20	402	99		2.085.051.600	2.111.175.332		
299/08		3	5	1	280	20	402	99		40.707.219	54.207.219		
	11952/08	3	18	1	145	10	001	99	41.392.167	-41.392.167			
	11952/08	3	18	1	145	10	010	99		41.392.167			
	11952/08	3	18	2	123	10	001	99	15.745.400	-15.746.400			15.746.400
	11952/08	3	18	2	123	10	010	99		15.746.400		15.746.400	
	11952/08	3	18	2	144	10	001	99	155.025.000	-155.025.000			
	11952/08	3	18	2	144	10	010	99		155.025.000			



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Estructura Presupuestaria									Modificación Según Normativa	Modificación Según Presupuesto	Vigente		
Res.	Decreto	Tipo	Prog.	Proy	O. G	F.F	O.F	Cód. d.	Presup. Inicial G	Variación G	Variación G.	Según Normativa G	Según Ejecución G
										25.000			55.025.000
	11952/08	3	18	2	145	10	001	99	15.024.560	-15.024.560			15.024.560
	11952/08	3	18	2	145	10	010	99	15.024.560	15.024.560		15.024.560	
	11952/08	3	18	2	520	10	001	0	784.994.000	784.994.000		784.994.000	
	11952/08	3	18	2	520	10	001	1	311.997.000	311.997.000		311.997.000	
	11952/08	3	18	2	520	10	001	2	311.997.000	39.853.156		311.997.000	39.853.156
	11952/08	3	18	2	520	10	001	3	231.497.000	231.497.000		231.497.000	
	11952/08	3	18	2	520	10	001	4	231.497.000	31.835.986		231.497.000	31.835.986
	11952/08	3	18	2	520	10	001	5	462.994.000	462.994.000		462.994.000	462.994.000
	11952/08	3	18	2	520	10	001	6	231.497.000	31.835.986		231.497.000	31.835.986
	11952/08	3	18	2	520	10	001	7	311.997.000	39.853.156		311.997.000	39.853.156
	11952/08	3	18	2	520	10	001	8	231.497.000	31.835.986		231.497.000	31.835.986
	11952/08	3	18	2	520	10	001	9	231.497.000	98.645.736		231.497.000	98.645.736
	11952/08	3	18	2	520	10	001	10	311.997.000	311.997.000		311.997.000	
	11952/08	3	18	2	520	10	001	11	714.497.000	714.497.000		714.497.000	
	11952/08	3	18	2	520	10	001	12	231.497.000	231.497.000		231.497.000	
	11952/08	3	18	2	520	10	001	13	150.997.000	150.997.000		150.997.000	
	11952/08	3	18	2	520	10	001	14	231.497.000	231.497.000		231.497.000	
	11952/08	3	18	2	520	10	001	15	80.500.000	80.500.000		80.500.000	
	11952/08	3	18	2	520	10	001	99	73.630.521	73.630.521		73.630.521	

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" establece en el **Artículo 24.-** *Transferencias de Créditos y cambio de fuente de financiamiento. Inciso a) por decreto del Poder Ejecutivo, cuando se trate de transferencias de crédito dentro de un mismo organismo o entidad del Estado; y b) por resolución del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de transferencia dentro del mismo programa. Las transferencias no podrán afectar recursos de inversión para destinarlos a gastos corrientes.*

**CONCLUSIÓN a) y b)**

El MEC no presentó al equipo auditor los documentos que autorizan las modificaciones presupuestarias, tanto aumentos como disminuciones y en algunos casos, los documentos de las modificaciones proveídos no se ajustan a los importes autorizados en las normativas aplicables, incumpliendo lo estipulado en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 24 Incisos a) y b).**

**RECOMENDACIÓN**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 34

#### Devolución de los saldos no utilizados fuera el plazo establecido

De la verificación de los legajos de gastos realizados por la Administración del MEC, se observó que la devolución de los saldos no utilizados de las STR fueron depositados fuera del plazo establecido. Citamos los siguientes ejemplos:

STR N°	CONCEPTO	BOLETA DE DEPOSITO N°	FECHA DEL DEPOSITO	IMPORTE G.
63931	Becas de la Educ. Media	914630	16/04/2009	204.400.000
74710	Becas universitarias	914607	01/04/2009	14.000.000
40462	Seguro Médico mes de julio 2008	914610	01/04/2009	1.105.000
53825	Seguro Médico mes de agosto 2008	914611	01/04/2009	2.125.000
57094	Seguro Médico mes de setiembre 2008	914612	01/04/2009	1.360.000
63368	Subsidio para la Salud mes de octubre 2008	914614	01/04/2009	9.095.000
71612	Subsidio para la Salud mes de noviembre 2008	914626	01/04/2009	16.235.000
81094	Subsidio para la Salud mes de diciembre 2008	914627	01/04/2009	17.595.000
78341	Otros gastos del personal	914635	16/04/2009	1.332.800
85508	Aguinaldo 2008	914636	16/04/2009	552.426
<b>TOTAL</b>				<b>267.800.226</b>

Al respecto el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" **Artículo 40** Cierre y Liquidación del Presupuesto establece que "Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones:....f)...los saldos de cuentas bancarias de los Organismos y Entidades del Estado, deducidas las obligaciones pendientes de pago del ejercicio cerrado, deberán ser devueltos a la cuenta de origen .."

Y el **Decreto N° 1381/09** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009" en el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2009" **Artículo 10 inciso e)** Saldos en cuentas dice: ... los saldos en cuentas administrativas de las entidades, canceladas la deuda flotante al 28 de febrero de 2009 deberán ser devueltos, y pasaran a constituir primer ingreso del año en concepto de saldo inicial de caja; conforme a lo siguiente: e.1) los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF10), deberán depositarse en la cuenta N° 521-MH-Creditos Varios habilitada en el BCP, a mas tardar el 15 de marzo de 2009.... La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**.establece como Infracción en los **incisos a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

### CONCLUSIÓN

La Administración del MEC devolvió con retraso de hasta 32 días, los saldos no utilizados de las Transferencias recibidas por un total de G. 267.800.226 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones ochocientos mil doscientos veintiséis) en contravención a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" **Artículo 40 Cierre y Liquidación del Presupuesto inciso f)**; reglamentado por el **Decreto N° 1381/09** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009" en el **Anexo A** "Guía de Normas y Procesos del PGN 2009" **Artículo 10 inciso e)** 1); incurriendo en la



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83 incisos a) y e).**

**RECOMENDACIÓN**

El MEC deberá devolver los saldos no utilizados de cada Solicitud de Transferencias en el plazo establecido. Asimismo, en consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**OBSERVACIÓN N° 35**

**Incumplimiento de las cláusulas de los contratos de las adjudicaciones del periodo agosto a diciembre del 2008 en lo que respecta a Pólizas de Seguro y Anticipos.**

De la verificación de las obligaciones registradas en el mes de diciembre de 2008, se solicitó los antecedentes y las pólizas de Fiel Cumplimiento de las contrataciones efectuadas en el periodo de agosto a diciembre, sin que la Administración haya proveído la totalidad de los documentos, y sin justificar su falta, a continuación citamos alguno de ellos:

Empresa	Concepto	Monto G.	OBS
Bussines Internacional Corporation S.R.L.	Adquisición de mobiliarios y ventiladores	102.000.000	Sin póliza de fiel cumplimiento.
Mariela Villalba Lloret	Adquisición de Repuestos para vehículos	55.190.000	
Metalmad S.R.L.	<b>Anticipo</b> 50% Adquisición de mobiliario para aulas Lotes N° 1 y N° 7	1.645.825.000	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sin póliza de fiel cumplimiento</li><li>• Anticipo pagado no contemplado en el Contrato.</li><li>• Sin resolución de Adjudicación</li></ul>
Ingeniería Aplicada SA	<b>Anticipo</b> 50% Adquisición de mobiliario para aulas Lote N° 4	646.718.925	
SINTEC S.R.L.	<b>Anticipo</b> 50% Adquisición de mobiliario para aulas Lotes N° 6 y N° 3	823.022.800	
Taller Mecánico Paredes S.R.L.	Reparación y mantenimiento de automotores	515.500.000	Sin antecedentes de Contratación
Patricia Esther Fernández de Alcaraz	Servicios ceremoniales y protocolares	75.631.297	
<b>TOTAL</b>		<b>3.863.888.022</b>	

Al respecto, la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** establece en el **Artículo 37.- REQUISITOS DE LOS CONTRATOS** que "Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente:... f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen;..." **Artículo 39.- GARANTÍAS** donde establece que "Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: ...c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato... Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36." Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del estado"** establece en el



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

**Artículo 65.-** Examen de Cuentas establece que *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."*

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**.establece como Infracción en el inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

### CONCLUSIÓN

Por las obligaciones registradas por importe de G. 3.863.888.022 (Guaraníes tres mil ochocientos sesenta y tres millones ochocientos ochenta y ocho mil veintidós) correspondiente a contrataciones de bienes y servicios, la Administración del MEC no presentó las Pólizas de Fiel Cumplimiento de las contrataciones efectuadas en el periodo de agosto a diciembre y en algunos casos no fue proveído los antecedentes del llamado y el proceso de contratación, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Artículo 37 inciso f); Artículo 39.inciso c);** incumplió además lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De administración Financiera del estado" **Artículo 65.;** incurriendo en la Infracción prevista en **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83. Inciso e).**

### RECOMENDACIÓN

El Organismo deberá verificar que las Pólizas de Fiel Cumplimiento sean presentadas en oportunidad de la firma de los contratos respectivos. Asimismo, en consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 36

#### Rubro 100 Falta de provisión de los documentos

#### UAF MEC

Se solicitó reiteradamente por Memorandum la provisión de los legajos de gastos en concepto de "Servicios Personales" que respaldan los registros realizados en los distintos programas ejecutados en el MEC por un total de G. 1.879.042.499.527 (Guaraníes un billón ochocientos setenta y nueve mil cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veintisiete), sin que la institución haya proveído los documentos que corresponden específicamente a los siguientes:

Tipo 2	Programas de Acción	Obligado Importe G.
Programa 4	Consol. y Mejor. de la Educación Inic. y Escolar Básica	1.310.915.482.289
Sub Progr 1	Apoyo Oper. a la Gestión Curricular	
Programa 11	Implementación de la Reforma Educativa en la Educ. Media	545.964.098.319
Programa 12	Formación de Profesionales Docentes	22.162.918.919
<b>TOTAL</b>		<b>1.879.042.499.527</b>



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 56.-** "Contabilidad institucional" establece que "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..." Asimismo el **Artículo 65** de la misma Ley establece que "... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", y el **Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF**" establece en el **Artículo 91. "Responsabilidad"** que "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

Asimismo, el **Artículo 92** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" establece que "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83** establece como infracción en el **inciso c)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*

### CONCLUSIÓN

La Administración del MEC no cuenta con documentos que sustentan sus registros en el rubro 100 Servicios Personales, en distintos programas ejecutados, por un total de G. 1.879.042.499.527 (Guaraníes un billón ochocientos setenta y nueve mil cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veintisiete), en contravención a lo establecido tanto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en sus **Artículos 56 y 65** como en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", y el **Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF**"; **Artículos 91 y 92**; incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83, inciso c)**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



## RUBRO 111 Sueldos

### OBSERVACIÓN N° 37

#### Funcionarios del MEC ausentes del país que continúan percibiendo haberes.

El 29 de Julio de 2008 el Gobernador del Dpto. de Amambay; Juan Ramírez Brizuela; solicitó al MEC y a éste Organismo Superior de Control que investiguen la situación de cuatro funcionarios que forman parte del cuadro docente de diversas reparticiones educativas y, que sin embargo, no se encuentran en el país. La solicitud de investigación y las averiguaciones realizadas por esta Contraloría General obran en Exp. CGR 6358/08

Consultada la Dirección General de Migraciones; con relación al movimiento de entrada y salida al país de estos funcionarios; informó por Nota N° 1264/08 que cuenta con registro de salida del país de los afectados; entre los meses de junio de 2007 a abril de 2008; no así con registro de entrada.

Consultado el Banco Nacional de Fomento con relación al movimiento de las cuentas bancarias donde el MEC acreditaba el salario de los funcionarios; informó por Nota N° 529/08, que a Noviembre del año 2008, 3 de los afectados poseían cuentas y que las mismas estaban activas y presentaban un movimiento normal. Con relación al mismo expediente, el MEC informó que al 30 de noviembre de 2008, los afectados continuaban siendo funcionarios del Ministerio.

Con relación a la denuncia, el Equipo Auditor, por Memorando N° 46 del 11 de mayo de 2009, reiterado por Memorando N° 53 del 19 de mayo; solicitó fotocopia de cédula de identidad civil y registro de firma de los funcionarios; el registro de control de asistencia de los mismos; la identificación y cargo del superior directo de cada uno de ellos con un informe acerca de la asistencia de los funcionarios y el desarrollo de sus actividades y otra información pertinente a efecto de constatar la asistencia al lugar de trabajo y la prestación de los servicios pagados. En fecha 28 de mayo de 2009, las autoridades del MEC remiten Informe del Departamento de Control de Personal con Historial de Movimiento y Constancia de Cargos.

La información suministrada es insuficiente. Sin embargo, del Informe y documentos presentados se desprende lo siguiente:

*“Gerardo Florentino Otazú Sánchez: La Dirección de Control del Personal no cuenta con registro de la dependencia en donde estaría prestando servicio y la Dirección de Movimientos del Personal, informa que se ha procesado renuncia con antigüedad mayo 2008, quedando pendiente 9 horas en turno noche.”*

*“Mirna Lilian Recalde de Ferreira: La Dirección de Control del Personal no cuenta con registro de la dependencia en donde estaría prestando servicio y la Dirección de Movimientos del Personal, informa que se ha procesado renuncia con antigüedad abril 2008, quedando pendiente 18 horas; 1 hora en turno tarde y 17 en turno noche.”*

*“Joaquina Roque Aguilar de Villalba. La Dirección de Control del Personal no cuenta con registro de la dependencia en donde estaría prestando servicio. La Dirección de Movimiento del Personal constató que la misma no se repuso a su cargo luego de presentar solicitud de permiso por tres meses por razones particulares con fecha 1 de agosto de 2008.”*

*“Celma Victoria Niz de Mora La Dirección de Control de personal informa que desde noviembre de 2003 no cuenta con registro de la dependencia en donde estaría prestando servicio”*

La causa de lo observado es la falta de controles apropiados y adecuados sobre la asistencia de los funcionarios a los centros de enseñanza; por la centralización administrativa y la distribución de las instituciones educativas por todo el territorio nacional. Como consecuencia el órgano pertinente del



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

MEC desconoce el lugar donde estarían prestando servicios los funcionarios denunciados y no está en condiciones de responder las consultas realizadas por éste órgano de control externo.

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**. establece como infracción en el **inciso d)** "dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas"

### CONCLUSIÓN

La Administración del MEC procedió a pagar a docentes de diversas reparticiones educativas por servicios no prestados, aunque los mismos no se encontraban en el país, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83, inciso d)**

### RECOMENDACIÓN

El MEC deberá realizar un seguimiento a la denuncia presentada en su oportunidad de manera a esclarecer lo observado, deslindar las responsabilidades administrativas emergentes y, de confirmarse fehacientemente, lograr el reembolso de los pagos realizados por servicios no prestados. Asimismo, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 38

#### Pagos realizados y registrados en el rubro 111, sin soporte documental

#### SUAF - INPRO

En los registros contables del rubro 111 "Sueldos" correspondiente al mes de diciembre se observó que en los legajos no se encuentran los comprobantes que respaldan los cheques emitidos para el pago a las distintas asociaciones y sindicatos por los descuentos practicados a los funcionarios, así como tampoco con Recibos del INPRO. El importe total sin soporte documental asciende a G. 154.073.262 (Guaraníes ciento cincuenta y cuatro millones setenta y tres mil doscientos sesenta y dos). A continuación se detallan los cheques emitidos sin respaldo:

CHEQUE N°	IMPORTE G.	BENEFICIARIO
6808808	50.118.557	AFINPRO
6808809	2.500.000	AFINPRO
6808810	35.033.265	AFEMEC caja
6808811	29.232.663	AFEMEC aso
6808812	8.894.551	SIFUIN
6808813	2.320.000	AMI
6808814	18.328.291	COODISA LTDA
6808815	5.311.489	BANCO NACIONAL DE FOMENTO
6808816	2.334.446	BANCO NACIONAL DE FOMENTO
<b>TOTAL</b>	<b>154.073.262</b>	

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" establece en el **Artículo 56.-** "Contabilidad institucional". que "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..." Asimismo el **Artículo 65** de la misma Ley



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

establece que "... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" establece en el **Artículo 91**. "Responsabilidad" que "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

Asimismo, el **Artículo 92** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" establece que "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**. establece como Infracción **inciso "c)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"

### CONCLUSIÓN

El INPRO realizó pagos e imputó en el Objeto de Gasto 111 "Sueldos" la suma de G. 154.073.262 (Guaraníes ciento cincuenta y cuatro millones setenta y tres mil doscientos sesenta y dos), correspondiente al mes de diciembre, por los pagos realizados a las distintas asociaciones y sindicatos por los descuentos practicados a los funcionarios, sin soporte documental, en contravención a lo establecido en **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en sus **Artículos 56. inciso c) y Artículo 65.**". Asimismo el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" **Artículo 91 y Artículo 92.**

La administración del INPRO incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83, inciso c).**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

Se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada. Así también se sugiere impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada.



**Rubro 123 "REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA"**

**OBSERVACIÓN N° 39**

**Horas Extraordinarias pagadas sin considerar las horas efectivamente trabajadas.**

**UAF MEC**

Se visualizó que la UCP MEC/BIRF pago Horas Extraordinarias, sin considerar las horas realmente trabajadas. Como ejemplo se cita a los funcionarios Jorge Melgarejo y Vicente Bataglia, quienes trabajaron 17 horas extraordinarias durante el mes de marzo y; sin embargo; según planilla, percibieron pagos por 32 horas de trabajo extraordinarias. Lo observado es a causa de que la Unidad Coordinadora del Proyecto, aunque informada de las horas extraordinarias reales trabajadas, no las tuvo en cuenta para todos los casos, al momento de realizar el pago. Como consecuencia, los recursos destinados a pagos de horas extraordinarias de trabajo se realizaron como complemento salarial por mes, al establecerse montos fijos mediante Resolución MEC.

**SUAF-INPRO**

El INPRO pagó en concepto de horas extras por los meses de enero, marzo, abril, noviembre y diciembre el equivalente a 700 (setecientas) horas, el importe de G. 12.968.152 (Guaraníes doce millones novecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y dos); sin embargo, según la verificación realizada a los registros de entrada y salida de los funcionarios solo correspondía pagar por 96 (noventa y seis) horas, lo que representa la suma de G. 2.533.621 (Guaraníes dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos veintiuno), existiendo una diferencia, de pago injustificado de 604 (seiscientos cuatro) horas, por valor de **G. 10.434.531 (Guaraníes diez millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno)** que a continuación se detalla:

Ejercicio Fiscal 2008			Según Auditoría		Pago del (INPRO)		Pagado demás en horas	Pagado demás en monto G.
Nro. Tarjeta	Nombre y Apellido	Sueldo G.	Horas Extras S/ Tarjeta	Total a Pagar S/Tarjeta G.	Total de Horas Pagadas	Total Pagado S/Planilla G.		
127	Aquino Silva Marcos Dionisio	1.502.300	5	102.430	32	733.21 3	27	630.783
11	Arce De Miranda Rosa Maria	3.600.600	9	441.892	32	733.21 3	23	291.321
88	Bado Dure Vicente Anastacio	1.720.300	1	23.459	19	208.00 0	18	184.541
200	Centurión Licitra José Omar	3.600.600	0	-	32	733.21 3	32	733.213
12	Coronel Pedro Albino	1.336.600	1	18.226	25	212.64 1	24	194.415
43	Domínguez De Medina Blanca Lilian	4.029.100	0	-	32	820.47 2	32	820.472
171	Mancuello De Jara Martha Eliz.	2.307.600	7	220.271	24	311.19 7	17	90.926
<b>Totales (mes de enero)</b>			<b>23</b>	<b>806.277</b>	<b>196</b>	<b>3.751.94 9</b>	<b>173</b>	<b>2.945.672</b>
88	Bado Dure Vicente Anastacio	1.720.300	0	-	19	247.61 9	19	247.619
200	Centurión Licitra José Omar	3.600.600	6	294.595	25	681.93 2	19	387.337
65	Diarte Álvarez, Carlos Valentín	1.742.100	0	-	19	250.75 7	19	250.757
43	Domínguez De Medina Blanca Lilian	4.029.100	0	-	32	820.47 2	32	820.472
274	Duarte Caballero, Edith Rossana	1.099.100	1	14.988	29	241.46 9	28	226.481
	Fleitas, Alberto Ignacio	2.799.400	0	-	Sin Tarjeta	678.64 2		678.642
106	Lesme Dure, Gil Ramón	2.640.000	0	-	10	200.00 0	10	200.000
185	Noguera Guanes, Enrique Elieser	3.600.600	1	49.099	25	681.93	24	632.833



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Ejercicio Fiscal 2008			Según Auditoría		Pago del (INPRO)		Pagado demás en horas	Pagado demás en monto G.
Nro. Tarjeta	Nombre y Apellido	Sueldo G.	Horas Extras S/ Tarjeta	Total a Pagar S/Tarjeta G.	Total de Horas Pagadas	Total Pagado S/Planilla G.		
						2		
96	Páez Duarte, Mario Luís	1.502.300	4	81.944	21	239.00 2	17	157.058
69	Reyes Jiménez, Armin	1.479.200	16	322.735	32	358.59 4	16	35.859
<b>Totales (mes de marzo)</b>			<b>28</b>	<b>763.360</b>	<b>212</b>	<b>4.400.41 9</b>	<b>184</b>	<b>3.637.059</b>
216	Ayala Rodríguez Abrahán Hipólito	1.479.200	6	121.025	16	179.29 7	10	58.272
88	Bado Dure Vicente Anastacio	1.720.300	0	-	19	169.42 3	19	169.423
65	Diarte Álvarez Carlos Valentín	1.742.100	5	118.780	15	247.62 0	10	128.840
43	Domínguez De Medina Blanca Lilian	4.029.100	0	-	32	820.47 2	32	820.472
274	Duarte Caballero, Edith Rossana	1.099.100	1	14.988	29	241.46 9	28	226.481
106	Lesme Dure, Gil Ramón	2.640.000	0	-	10	200.00 0	10	200.000
215	López Fernández Idalino	1.479.200	4	80.684	19	168.09 1	15	87.407
142	Molinas Acuña Viviana	1.957.200	3	80.067	15	222.40 9	12	142.342
141	Olivera Ovelar Luciana Inés	1.636.700	10	223.186	20	247.98 5	10	24.799
96	Páez Duarte, Mario Luís	1.502.300	8	163.887	15	170.71 6	7	6.829
215	López Fernández Idalino	1.479.200	4	80.684	19	168.09 1	15	87.407
215	López Fernández Idalino	1.479.200	4	80.684	19	168.09 1	15	87.407
<b>Totales (mes de abril)</b>			<b>45</b>	<b>963.985</b>	<b>228</b>	<b>3.003.66 4</b>	<b>183</b>	<b>2.039.679</b>
15	Paiva Paredes Myrian Rossana	2.680.000	0	-	32	1.000.00 0	32	1.000.000
<b>Totales (mes de noviembre)</b>			<b>0</b>	<b>-</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>32</b>	<b>1.000.000</b>
15	Paiva Paredes Myrian Rossana	2.680.000	0	-	32	812.12 0	32	812.120
<b>Totales (mes de diciembre)</b>			<b>0</b>	<b>-</b>	<b>32</b>	<b>0</b>	<b>32</b>	<b>812.120</b>
<b>Total General</b>			<b>96</b>	<b>2.533.621</b>	<b>700</b>	<b>12.968.15 2</b>	<b>604</b>	<b>10.434.531</b>

Al respecto, la **Ley N° 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación" en el Anexo "Clasificador Presupuestario", Objeto del Gasto 123 "Remuneración extraordinaria" que establece: "... A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias se deberá tomar como base... las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario..." Igualmente el **Decreto 11766/08** "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3.409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" **Anexo A- Numeral 3 inciso f) 123 Remuneración Extraordinaria, f.4) reglamentación R.E**

Formula RE:

Precio Diario RE: Sueldo Presupuestado mensual, mas un recargo de por lo menos el 50 % (Cincuenta por ciento), dividido entre 22 (veintidós) días y las horas diarias trabajadas en horario ordinario= precio por hora RE.

Horas Extraordinaria semanal mensual: 3 (tres) horas diarias, 8 (ocho) horas semanales = 32 (Treinta y dos) horas mensuales.

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83** establece como Infracción inciso **d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

**CONCLUSIÓN**



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La Unidad Coordinadora de Proyecto MEC BIRF pagó Horas Extraordinarias a algunos funcionarios, sin considerar las horas realmente trabajadas por los mismos. Asimismo, el INPRO pagó injustificadamente por Horas Extras la suma de G. 10.434.531 (Guaraníes diez millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno) equivalente a 604 (seiscientos cuatro) correspondiente a los meses de de enero, marzo, abril, noviembre y diciembre. En contravención a la **Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación" en el Anexo "Clasificador Presupuestario"**, concordante con el **Decreto 11766/08 "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 3.409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" Anexo A- Numeral 3 inciso f) 123 Remuneración Extraordinaria, f.4) reglamentación R.E.** Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83, inciso d) y e).**

**RECOMENDACIÓN**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**Rubro 133 "BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES"**

**OBSERVACIÓN N° 40**

**Bonificaciones y Gratificaciones pagadas por montos que superan el tope establecido en la reglamentación.**

**SUAF-ANEAES**

Se observó que en el objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", la ANEAES realizó pagos por la suma de G. 1.309.894 (Guaraníes un millón trescientos nueve mil ochocientos noventa y cuatro), a funcionarios en forma injustificada, por encima del 60 % establecido en las normativa legal vigente. Se detalla en el cuadro lo observado:

Bonificación y Gratificación					
Responsabilidad en el Cargo					
Detalle del nombre y sueldo mensual		Pago Realizado por el MEC		Según Auditoría	
Nombre Y Apellido	Sueldo G.	Bonificación x mes G.	%	60% Sobre Asignación G.	Diferencia Pago Demás G.
Noemí L. Ferreira R.	3.243.200	2.613.094	81	1.945.920	667.174
Cristhian J. Mereles R.	1.606.800	1.606.800	100	964.080	642.720
<b>Total pagado por encima de los 60% establecidos en la Normativa (mes de febrero)</b>					<b>1.309.894</b>

Al respecto, la **Ley N° 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación" en el Anexo "Clasificador Presupuestario"**, Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", donde establece que "...La asignación total mensual percibida por cada funcionario en los diversos conceptos descritos en el numeral a) (Bonificaciones) del presente Objeto del Gasto, en ningún caso debe superar el 60% del sueldo mensual más gastos de representación...". La **Ley N° 1535/99 "De**



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

---

Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**. establece como Infracción en el inciso "d) *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.*

### CONCLUSIÓN

La SUAF ANEAES pagó G. 1.309.894 (Guaraníes un millón trescientos nueve mil ochocientos noventa y cuatro) en concepto de Bonificaciones a funcionarios; por importes superiores al tope establecido en la **Ley N° 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83 inciso d)**.

### RECOMENDACIÓN

La Administración de la SUAF ANEAES deberá verificar e implementar los controles adecuados que aseguren la correcta utilización de los rubros presupuestarios.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

---

### Rubro 140 Personal Contratado

#### OBSERVACIÓN N° 41

**Jornales y Honorarios Profesionales pagados sin practicar la Retención Impositiva correspondiente de forma uniforme.**

#### UAF MEC

En las carpetas de gastos del Proyecto MEC - BIRF que respaldan los pagos en concepto de "Jornales" se visualizó que a la jornalera Elenice Alvarenga se le pagó G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) por mes sin practicar la correspondiente retención impositiva.

Asimismo los pagos en concepto de "Honorarios Profesionales" a los Señores Marco Urbieto y Marcela Ramírez de G. 4.000.000 (Guaraníes cuatro millones) por mes, tampoco, se realizaron la correspondiente retención impositiva.

Se observa la falta de cumplimiento uniforme de normativas presupuestarias y fiscales de los responsables de la Unidad Coordinadora de Proyecto y la falta de supervisión de la Dirección General de Administración y Finanzas sobre las planillas de pago presentadas por la UCP MEC BIRF. Como consecuencia, el Fisco deja de percibir impuestos.

Al respecto, la **Ley N° 125/91** "Nuevo Régimen Tributario" modificada por la Ley N° 2421/04 "De reordenamiento administrativo y de adecuación fiscal", establece en el "**Artículo 79.- Contribuyentes. Serán contribuyentes: a) Las personas físicas por el ejercicio efectivo de profesiones universitarias, independientemente de sus ingresos, y las demás personas físicas por la prestación de servicios personales en forma independiente cuando los ingresos brutos de estas últimas en el año civil anterior sean superiores a un salario mínimo mensual en promedio o cuando se emita una factura superior a los mismos. La Administración Tributaria reglamentará el procedimiento correspondiente. Transcurridos dos años de vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá modificar el monto base establecido en este artículo.**

En el **Anexo A del Decreto 11766/08** "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3.409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" **Numeral 09** "Procedimiento Tributario", en el punto **b)** "Agentes de Retención" establece que " *...Los Organismos de la Administración Central... deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirientes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas... El importe a retener será el cincuenta por ciento del IVA incluido en el Comprobante de Venta...*"

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**.establece como infracción en el inciso **e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...*"

#### CONCLUSIÓN

El Ministerio de Educación y Cultura, en el marco del Proyecto MEC - BIRF pagó Jornales y Honorarios Profesionales sin practicar la Retención correspondiente del Impuesto al Valor Agregado, en contravención a lo establecido en el **Anexo A del Decreto 11766/08** "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3.409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" Numeral 09 "Procedimiento Tributario", en el punto b). Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83 inciso e)**.



## RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

## OBSERVACIÓN N° 42

### Pagos a Jornaleros y Profesionales sin contrato

De la verificación realizada al **Programa 20 "Expansión y Mejoramiento de la Oferta del 3er Ciclo de la EEB (CE-ALA/2006018-053)"**, surgen las siguientes observaciones:

- a) En la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 se ha obligado en el rubro 145 "Honorarios Profesionales" la suma de G. 100.065.200 (Guaraníes cien millones sesenta y cinco mil doscientos), sin embargo se visualizaron planillas de pago que totalizan la suma de G. 73.766.860 (Guaraníes setenta y tres millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta), con una diferencia no visualizada de G. 26.298.340 (Guaraníes veintiséis millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta) que no fueron proveídos.
- b) Para verificar la correspondencia de los registros realizados se ha solicitado por Memorándun N° 60/09 los contratos acompañados de la fotocopia de la cédulas de identidad, sin embargo por Memorandum N° 106/09 del 28/05/2009 la Dirección Financiera del MEC remite sobre lo solicitado la siguiente contestación: "...no cuenta con registros de contratos, tanto de Personal (Jornaleros) ni Profesionales (Honorarios)."

Causa de lo observado puede deducirse la carencia de control del programa y un estilo de administración discrecional sobre sus recursos. Además de no facilitar la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 56.-** "Contabilidad institucional" establece que "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..." Asimismo el **Artículo 65** de la misma Ley establece que "... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" establece en el **Artículo 91** "Responsabilidad" que "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

Asimismo, el **Artículo 92** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" establece que "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

*realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."*

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83** establece como infracción en el inciso "**c**" *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*

### CONCLUSIÓN

La Administración del MEC, en la ejecución del Programa 20 "Expansión y Mejoramiento de la Oferta del 3er Ciclo de la EEB", no cuenta con contratos firmados con el Personal Jornalero y con los Profesionales que sustenten los pagos realizados en concepto de Jornales y Honorarios Profesionales.

Asimismo, no se visualizó documentos que sustentan pagos en concepto de Honorarios Profesionales por **G. 26.298.340** (Guaraníes **veintiséis millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta**) en contravención a lo establecido tanto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en sus **Artículos 56 y 65** como en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF"; **Artículos 91 y 92**; incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83, inciso c)**. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

La Administración del MEC deberá verificar e implementar los controles adecuados que aseguren la correcta utilización de los rubros presupuestarios. Asimismo, en consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 43

#### Rubro 141 "CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO"

#### SUAF-INPRO

##### a) Pago a funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo.

Se observó que el INPRO en el objeto de Gasto 141 "**Contratación de Personal Técnico**" pagó por el mes de octubre la suma de G. 3.600.000 (Guaraníes tres millones seiscientos mil), a funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo, situación que hace que los mismos sean funcionarios irregulares, dado que no cuentan explícitamente con derechos, obligaciones, así como tampoco categoría dentro del plantel de funcionarios del INPRO, Para mejor comprensión en el siguiente cuadro se detalla lo observado:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

LISTADO DE FUNCIONARIOS		
C.I.C Nº	Nombre y Apellido	Sueldo Pagado G.
3.920.829	Mendoza Caballero Chistian	700.000 (*)
3.974.983	Ruiz Acosta Eduardo	1.200.000 (*)
3.026.327	Duarte Prieto Rodrigo	700.000 (**)
704.770	Acevedo Flor Conrado	1.000.000 (**)
<b>Total Pagado</b>		<b>3.600.000</b>

(\*) Funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo, pero con tarjeta de registro de entrada y salida

(\*\*) Funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo.

Al respecto **Ley 1626/00** "De la Función Pública" **Artículo 5°.-** establece: *Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil; Asimismo la Ley Nº 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la nación para el ejercicio fiscal 2008 en el capítulo 04 – Remuneraciones y Beneficios sociales del Personal en el Artículo Nº. 19* "los contratos entre el personal y las entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la entidad o por delegación del ordenador de gastos de los organismos y entidades del estado, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato. Para dicho trámite se requerirá constancia de no ser funcionario público, de no estar comprometido dentro del programa de retiro de funcionarios públicos y de otros requisitos legales expedidos por la SFP.

La **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83.** establece como infracción en el inciso **e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

### CONCLUSIÓN

El INPRO pagó en el objeto de Gasto 141 "Contratación de Personal Técnico" por el mes de octubre la suma de G. 3.600.000 (Guaraníes tres millones seiscientos mil), a funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo, en contravención de lo dispuesto a la **Ley 1626/00** "De la Función Pública" **Artículo 5°**, y la **Ley Nº. 3409/2008** "Que aprueba el Presupuesto General de la nación para el ejercicio fiscal 2008 en el capítulo 04 – Remuneraciones y Beneficios sociales del Personal en el **Artículo Nº 19.** Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83 inciso e).**

### RECOMENDACIÓN

La Administración del INPRO deberá verificar e implementar los controles adecuados que aseguren la correcta utilización de los rubros presupuestarios. Asimismo, en consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiere al Ministerio de Educación y Cultura - INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN Nº 44

#### Pago a funcionarios que no registran entrada y salida.

Se observó que en el Objeto de Gasto 141 Contratación de Personal Técnico, el INPRO pagó la suma de G. 3.680.000 (Guaraníes tres millones seiscientos ochenta mil) correspondiente al mes de



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

octubre, a funcionarios que no registraron entrada y salida, evidenciando que los funcionarios perciben salarios injustificados sin asistir a sus lugares de trabajos A continuación se detalla en el cuadro lo observado:

LISTADO DE FUNCIONARIOS		
C.I.C N°	Nombre y Apellido	Sueldo Pagado G.
3.649.684	Caballero Alvarenga Eda	1.000.000
1.461.880	Pereira de Cañete Sonia	2.680.000
<b>Total pagado</b>		<b>3.680.000</b>

Al respecto, la **Ley 1626/00 "De la Función Pública" Capítulo IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DE LAS PROHIBICIONES** establece en el **Artículo 57** Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: **inciso b)** cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley; **inciso c)** asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias; y el **Artículo 59** La jornada ordinaria de trabajo efectivo, salvo casos especiales previstos en la reglamentación de la presente ley, será de cuarenta horas semanales. Las ampliaciones de la jornada ordinaria de trabajo diario que se hiciesen para extender el descanso semanal no constituirán trabajo extraordinario.

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 83** establece como Infracción en el inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

### CONCLUSIÓN

De la verificación realizada en el Objeto de Gasto 141 Contratación del Personal Técnico, el INPRO pagó sueldos del mes de enero a funcionarios por G. 3.680.000 (Guaraníes tres millones seiscientos ochenta mil), sin contar con los registros de marcación de entrada y salida, evidenciando que los funcionarios perciben salarios injustificados sin asistir a sus lugares de trabajos, en contravención a lo establecido en la **LEY N° 1626/00 "De la Función Pública" Capítulo IX Artículo 57 inciso b) y c) y el Artículo 59**.

Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e)**.

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 45

#### Diferencia entre lo pagado y el monto estipulado en el contrato.

Se observó que el INPRO en el objeto de Gasto 141 pagó la suma de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) a Jorge Guillen Rodríguez. Sin embargo en el contrato de trabajo el importe a pagar estipula G. 900.000 (Guaraníes novecientos mil) el importe a pagar, existiendo un pago de más de G. 100.000 (Guaraníes cien mil) por cada mes.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Al respecto, en el **Contrato de prestación de servicios de personal** establece en la **Cláusula segunda**: *la remuneración que percibirá el contratado será de 900.000 mensuales, que serán abonados en su lugar de trabajo. El contratado no devengará remuneración en los casos de ausencias e impuntualidades no justificadas.*

La **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**.establece como infracción en el inciso **e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

**CONCLUSIÓN**

El INPRO pagó en el Objeto de Gasto 141 la suma de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) a Jorge Guillen Rodríguez incumpliendo los términos del contrato de trabajo que establece como importe a pagar G. 900.000 (Guaraníes novecientos mil), existiendo un pago de más de G. 100.000 (Guaraníes cien mil), por cada mes, incumpliendo lo establecido en el **Contrato de prestación de servicios de personal cláusula segunda**. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83 inciso e)**.

**RECOMENDACIÓN**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**Rubro 142 "CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD"**

**OBSERVACIÓN Nº 46**

**a) Falta de Registros de Entrada y Salida de Funcionarios en el mes de enero.**

**SUAF-INPRO**

a.1) Se observó que en el Objeto de Gasto 142 Contratación del Personal de Salud, el INPRO pagó sueldos del mes de enero a funcionarios por G. 7.000.000 (Guaraníes siete millones), sin contar con los registros de marcación de entrada y salida, evidenciando que los funcionarios perciben salarios injustificados sin asistir a sus lugares de trabajos. En el cuadro se detalla lo observado:

STR		Objeto de Gasto 142 Contratación del Personal de Salud		
Numero	Fecha	Nombre y Apellido	Nº de Cedula	Sueldo Presupuestado G.
2425	31/01/2008	María E. Ortiz de Díaz	1.440.706	1.300.000
		María Beatriz Pecci Herreros	696.546	1.300.000
		José Damasco Salinas Benítez	261.383	1.300.000
		Sergio Sebastián Sosa Arias	1.235.969	1.100.000
		Nadymi Cecilia Yunis Yore	2.453.887	2.000.000
<b>Total Pagado sin contar con registro de marcación</b>				<b>7.000.000</b>

a.2) Asimismo, se pagó a la Señora Sandra M. Tarazona la suma de G.1.300.000 (Guaraníes un millón trescientos mil) que corresponde a la totalidad del sueldo del mes de enero, sin que la



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

misma haya registrado su entrada y salida en toda la segunda quincena del mes de enero, evidenciando que la funcionaria percibe parte de su salario, sin asistir a su lugar de trabajo.

a.3) En el objeto de Gasto 142 Contratación del Personal de Salud el INPRO pagó a la Señora Lixi Paola Duran Vázquez la suma de G.800.000 (Guaraníes ochocientos mil), monto que corresponde a la totalidad de su sueldo del mes de enero, la misma no registro entrada y salida durante toda la segunda quincena del mes de enero, evidenciando que la funcionaria percibe parte de su salario, sin asistir a su lugar de trabajos, ocasionando perdidas económicas a la institución.

Al respecto, **Ley 1626/00 "De la Función Pública" Capítulo IX De LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DE LAS PROHIBICIONES**, establece en el **Artículo 57** *Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: inciso b) cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley; inciso c) asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias; y el Artículo 59* *La jornada ordinaria de trabajo efectivo, salvo casos especiales previstos en la reglamentación de la presente ley, será de cuarenta horas semanales. Las ampliaciones de la jornada ordinaria de trabajo diario que se hiciesen para extender el descanso semanal no constituirán trabajo extraordinario.*

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 83**.establece como Infracción en el inciso **e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

### CONCLUSIÓN

De la verificación realizada en el Objeto de Gasto 142 Contratación del Personal de Salud, se concluye que, el INPRO pagó sueldos del mes de enero a funcionarios por G. 7.000.000 (Guaraníes siete millones), sin contar con los registros de marcación de entrada y salida, evidenciando que los funcionarios perciben salarios injustificados sin asistir a sus lugares de trabajos, en contravención a la **LEY Nº 1626/00 de la Función Pública Capítulo IX Artículo 57 inciso b) y c) y el Artículo 59**. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e)**.

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN Nº 47

**Pago correspondiente al mes de octubre a funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo.**

Se observó que el INPRO en el objeto de Gasto 142 Contratación del Personal de Salud pagó la suma de G. 10.300.000 (Guaraníes diez millones trescientos mil), a trabajadores que no cuentan con contrato de trabajo, evidenciando que los mismos están percibiendo remuneraciones en forma irregular. En siguiente cuadro se detalla lo observado:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

LISTADO DE FUNCIONARIOS		
C.I. N°	Nombre y Apellido	Sueldo Presupuestado G.
2.224.37 4	Gómez Carrillo Ana	700.000 (**)
1.255.99 7	Gómez Dávalos Jorge	1.300.000 (**)
1.365.60 4	Salinas de Peña Norma	700.000 (**)
1.235.69 6	Sosa Arias Sergio	700.000 (**)
261.091	Yore de Yunis Lamia	2.500.000 (**)
2.453.88 7	Yunis Yore Nadymi	1.000.000 (**)
1.137.93 2	Giménez de Chamorro Stela	700.000 (*)
1.408.77 5	Salinas Arce Carolina	2.000.000 (*)
2.441.26 4	Silvero Velazquez Violeta	700.000 (*)
<b>Total Pagado</b>		<b>10.300.000</b>

(\*) Funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo, pero registran su marcación con tarjeta de entrada y salida

(\*\*) Funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo.

Al respecto, la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" Artículo 5** Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil, y la **Ley N° 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la nación para el ejercicio fiscal 2008" en el capítulo 04 – Remuneraciones y Beneficios sociales del Personal en el Artículo 19** "los contratos entre el personal y las entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la entidad o por delegación del ordenador de gastos de los organismos y entidades del estado, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato. Para dicho trámite se requerirá constancia de no ser funcionario público, de no estar comprometido dentro del programa de retiro de funcionarios públicos y de otros requisitos legales expedidos por la SFP.

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 83**.establece como Infracción en el inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

## CONCLUSIÓN

El INPRO pagó en forma irregular remuneraciones en el objeto de Gasto 142 Contratación del Personal de Salud la suma de G. 10.300.000 (Guaraníes diez millones trescientos mil), a trabajadores que no cuentan con contrato de trabajo, incumpliendo lo estipulado en la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" Artículo 5** y la **Ley N°.. 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la nación para el ejercicio fiscal 2008 en el capítulo 04 – Remuneraciones y Beneficios sociales del Personal en el Artículo N°. 19**. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e)**.

## RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

---



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

### OBSERVACIÓN N° 48

#### Diferencia entre el importe pagado y el monto estipulado en el contrato.

Se observó que el INPRO en el objeto de Gasto 142 Contratación del Personal de Salud pagó a Luís Fernando Báez Scheffer la suma de G. 1.400.000 (Guaraníes un millón cuatrocientos mil), y según contrato de trabajo el monto a pagar es de G 1.300.000 (un millón trescientos mil), existiendo una diferencia de G. 100.000 (Guaraníes cien mil) por cada mes.

Al respecto, en el **Contrato de prestación de servicios de personal** establece en la **Cláusula segunda**: *la remuneración que percibirá el contratado será de 1300.000 mensuales, que serán abonados en el lugar de trabajo. El contratado no devengará remuneración en los casos de ausencias e impuntualidades no justificadas.*

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**.establece como Infracción en el inciso **e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

### CONCLUSIÓN

El INPRO pago en el Objeto de Gasto 142 Contratación del Personal de Salud el importe de G. 1.400.000 (Guaraníes un millón cuatrocientos mil) a Luís Fernando Báez Scheffer incumpliendo los términos del contrato de trabajo que establece el monto a pagar G 1.300.000 (Guaraníes un millón trescientos mil), existiendo un pago de más de G. 100.000 (Guaraníes cien mil) por lo que incumplió lo establecido en el "**Contrato de prestación de servicios del personal Cláusula segunda**. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83 inciso e)**.

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### Rubro 143 "CONTRATACIÓN OCASIONAL DE PERSONAL DOCENTE (POR MATERNIDAD)

### OBSERVACIÓN N° 49

#### Pagos visualizados sin planilla firmada por beneficiarios

#### UAF MEC

De la verificación a los documentos que respaldan la STR N° 85107 del 29/12/2008 de G. 1.980.000.000 (Guaraníes un mil novecientos ochenta millones) para el pago de contratación ocasional de personal docente (por maternidad) correspondiente al ejercicio fiscal 2007-2008, se observó lo siguiente:

- La transferencia fue realizada a la Cta. Cte. N° 934.001/8 del Banco Nacional de Fomento, en la planilla que acompaña al legajo no se evidencia las firmas de los beneficiarios que cobraron en dicho concepto, a pesar de haber sido pagada en cheques por Tesorería.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- La obligación fue registrada en el rubro 143 "Contratación Ocasional del personal docente" sin embargo, no se observó en el legajo los permisos de maternidad y/o enfermedad del personal docente reemplazado.
- La planilla de pago en dicho concepto según informe remitido por Tesorería al 27 de febrero del 2009 es por G. 1.800.410.587 (Guaraníes un mil ochocientos millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y siete); por la diferencia de G. 179.589.413 (Guaraníes ciento setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos trece) no se visualizó planilla de pagos, ni la devolución del remanente al Ministerio de Hacienda.

Al respecto la Ley N° 3409/2008, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", en el Anexo "Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento", establece en el Objeto de Gasto 143 "Contratación Ocasional del personal docente" que para prestar servicios específicos en reemplazo de docentes en cualquier otro nivel y modalidad educativa, el personal docente reemplazado **deberá contar con permiso de maternidad y/o enfermedad, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes (Ley N° 2649/05).**

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" **Artículo 40 Cierre y Liquidación del Presupuesto** establece que "Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones: ....f)...los saldos de cuentas bancarias de los Organismos y Entidades del Estado, deducidas las obligaciones pendientes de pago del ejercicio cerrado, deberán ser devueltos a la cuenta de origen de la siguiente manera: Los saldos con fuente de Recursos del Tesoro deberán ser depositados a la cuenta de la Tesorería General;

Los saldos con fuente de Recursos Institucionales deberán ser depositados a la respectiva cuenta de origen; y, Los saldos con fuente de Recursos del Crédito Público y Donaciones deberán ser depositados en las respectivas cuentas bancarias de origen en el Banco Central del Paraguay.

Y el **Decreto N° 1381/09** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009" en el **Anexo A** "Guía de Normas y Procesos del PGN 2009" **Artículo 10 inciso e)** Saldos en cuentas dice: ... los saldos en cuentas administrativas de las entidades, canceladas la deuda flotante al 28 de febrero de 2009 deberán ser devueltos, y pasaran a constituir primer ingreso del año en concepto de saldo inicial de caja; conforme a lo siguiente: e.1) los correspondientes a Recursos del Tesoro (FF10), deberán depositarse en la cuenta N° 521-MH-Créditos Varios habilitada en el BCP, a mas tardar el 15 de marzo de 2009...". La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83** establece como Infracción en el inciso e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

## CONCLUSIÓN

La Administración del MEC obligó la suma de G. 1.980.000.000 (Guaraníes un mil novecientos ochenta millones) para el pago de contratación ocasional de personal docente (por maternidad) correspondiente al ejercicio fiscal 2007-2008, observándose que en la planilla no constan las firmas de los beneficiarios a pesar de haber sido abonada en cheques en la Tesorería. Tampoco se observó en los legajos de rendición de cuentas los permisos de maternidad y/o enfermedad del personal docente que justifiquen la contratación realizada. Asimismo, por el remanente de G. 179.589.413 (Guaraníes ciento setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos trece) no se visualizó la devolución al Ministerio de Hacienda, incumpliendo lo dispuesto en la **Ley N° 3409/2008**, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", Anexo "Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento"; incurriendo en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83 inciso e)**.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

La Administración del MEC deberá verificar e implementar los controles adecuados que aseguren la correcta utilización de los rubros presupuestarios. Asimismo, en consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### Rubro 145 - HONORARIOS VARIOS

#### OBSERVACIÓN N° 50

#### Obligación y Pago de Honorarios Profesionales sin Planillas de respaldo

##### UAF MEC

En la Ejecución Presupuestaria del ejercicio fiscal 2008 en el **Programa 18 "Infraestructura Física y Equipamiento de Instituciones Educativas y Edificaciones del MEC. Proyecto 1: Construcción y Equipamiento p/Educación Escolar Básica** se obligó en el rubro 145 "Honorarios Profesionales" la suma de G. 35.362.750 (Guaraníes treinta y cinco millones trescientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta), sin embargo sólo se visualizaron Planillas que totalizan la suma de G. 17.140.000 (Guaraníes diecisiete millones ciento cuarenta mil), por lo que no fueron visualizadas planillas que sustentan el pago de G. 18.222.750 (Guaraníes dieciocho millones doscientos veintidós mil setecientos cincuenta).

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que en el **Artículo 56.- "Contabilidad institucional"** establece que "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...*" Asimismo el **Artículo 65** de la misma Ley establece que "*... Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*"

El **Decreto N° 8127/00** "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF*" establece en el **Artículo 91 "Responsabilidad"** que "*Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios*".

Asimismo, el **Artículo 92** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" establece que "*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.*"



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**.establece como Infracción en el inciso "**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos**"

**CONCLUSIÓN**

La Administración del MEC obligó y pagó en concepto de "Honorarios Profesionales" la suma de G. 18.222.750 (Guaraníes dieciocho millones doscientos veintidós mil setecientos cincuenta) sin comprobantes que sustenten los pagos, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículos 56 y 65**; y el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" **Artículo 91 y 92**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83, inciso c).**

**RECOMENDACIÓN**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**OBSERVACIÓN N° 51**

**Falta de Registros de Entrada y Salida de Funcionarios correspondiente al mes de Enero**

**SUAF-INPRO**

Se observó que en el Objeto de Gasto 144 " Jornales Varios", el INPRO pagó sueldos del mes de enero a funcionarios por G.15.600.000 (Guaraníes quince millones seiscientos mil) sin contar con los registros de marcación de entrada y salida. En el cuadro se detalla en lo observado:

STR		Objeto de Gasto 144 Jornales		
Numero	Fecha	Nombre y Apellido	N° de Cedula	Sueldo Presupuestado G.
2433	31/01/2008	Francisca Acosta Galeano	1.104.134	700.000
		Isidro Nacienceno Adorno Denis	1.915.211	700.000
		Mariela Antonia Agüero	5.160.045	1.000.000
		Farida Matilde Atrach Lezcano	4.552.902	600.000
		Hugo Venancio Benítez Galeano	1.083.484	1.300.000
		Elva Agustina Candia Bareiro	2.940.717	900.000
		Maria Estela Flores de Villaba	1.895.910	700.000
		Ana Raquel Gómez Carrillo	2.224.375	1.300.000
		Dora Delia Larrea de Rojas	2.281.892	700.000
		Kristel Gisselle Lesme Vera	4.323.240	800.000
		Ricardo Alberto Penayo Larrea	4.281.937	700.000
		Florentina Portillo Martínez	3.493.610	1.000.000
		Ángel Rivarola	875.076	1.000.000
		Dora Victoria Román	810.212	700.000
		Alfredo Samaniego	1.883.370	1.300.000
		Noelia Beatriz Speranza Barreto	4.480.415	700.000
		Nilce L. Velásquez de Campos	2.078.993	800.000
Vicente Estanislao Villalba	1.083.492	700.000		
<b>Total Pagado sin contar con registro de marcación de entrada y salida</b>				<b>15.600.000</b>



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Al respecto, **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" Capítulo IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DE LAS PROHIBICIONES**, establece en el **Artículo 57** Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: **inciso b)** cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley; **inciso c)** asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias; y el **Artículo 59** La jornada ordinaria de trabajo efectivo, salvo casos especiales previstos en la reglamentación de la presente ley, será de cuarenta horas semanales. Las ampliaciones de la jornada ordinaria de trabajo diario que se hiciesen para extender el descanso semanal no constituirán trabajo extraordinario.

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 83**.establece como Infracción en el inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

### CONCLUSIÓN:

El INPRO pagó en el Objeto de Gasto 144 " Jornales Varios", remuneraciones del mes de enero a funcionarios por G.15.600.000 (Guaraníes quince millones seiscientos mil) sin contar con los registros de marcación de entrada y salida, evidenciando que la administración no ha dado cumplimiento a lo que establecen la normativas legales que reglamentan el proceso de pago, determinando que los funcionarios perciben salarios injustificados sin asistir a sus lugares de trabajos, ocasionando pérdidas económicas a la institución, infringiendo la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" Capítulo IX Artículo 57 inciso b); inciso c) y el Artículo 59**. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e)**.

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 52

**Pago de jornales por el mes de octubre a funcionarios que no cuentan con contratos de trabajo, ni registro de entrada y salida.**

Se observó que el INPRO en el objeto de Gasto 144 Jornales, pago la suma de G. 8.500.000 (Guaraníes ocho millones quinientos mil) correspondiente al jornal del mes de octubre, a funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo, y que tampoco registraron entrada y salida, en este contexto las normativas legales exigen el cumplimiento de procesos para la contratación de personal, y requisitos para el pago. En el siguiente cuadro se detalla lo observado:

LISTADO DE FUNCIONARIOS		
C.I.C N°	Apellido y Nombre	Sueldo Pagado G.
866.019	Alvarenga Norma	700.000
1.282.896	Insfrán Adorno Cecilio	700.000
1.404.134	Acosta Galeano Francisca	700.000
1.915.211	Adorno Denis Isidro	700.000
5.160.045	Agüero Marila	700.000
4.474.191	Aguilera González Pedro	700.000



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

LISTADO DE FUNCIONARIOS		
C.I.C N°	Apellido y Nombre	Sueldo Pagado G.
4.552.902	Atrach Lezcano Farida	800.000
3.535.104	Coffier López Maria	700.000
1.895.910	Flores de Villalba Maria	700.000
2.281.892	Larrea de Rojas Dora	700.000
3.493.610	Portillo Martínez Florentina	700.000
1.083.492	Villalba Vicente	700.000
<b>Total pagado en el Objeto de Gasto 144</b>		<b>8.500.000</b>

Al respecto, la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" Capítulo IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DE LAS PROHIBICIONES Artículo 57** Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes: **inciso b)** cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley; **inciso c)** asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias; y el **Artículo 59** La jornada ordinaria de trabajo efectivo, salvo casos especiales previstos en la reglamentación de la presente ley, será de cuarenta horas semanales. Las ampliaciones de la jornada ordinaria de trabajo diario que se hiciesen para extender el descanso semanal no constituirán trabajo extraordinario.

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 83** establece como infracción en el inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

### CONCLUSIÓN

El INPRO en el objeto de Gasto 144 Jornales, pago la suma de G. 8.500.000 (Guaraníes ocho millones quinientos mil) correspondiente al jornal del mes de octubre, a funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo, y que tampoco registraron entrada y salida, infringiendo la **Ley N° 1626/00 de la Función Pública Capítulo IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DE LAS PROHIBICIONES Artículo 57 -las siguientes: inciso b) c) y el Artículo 59**. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e)**.

### RECOMENDACIÓN

Los encargados del personal del INPRO deberán cumplir estrictamente con las funciones a las cuales han sido asignadas y realizar los controles de verificación de las fichas de marcación y la carga horaria de cada funcionario e implementar mecanismos efectivos a fin de evitar incumplimiento de sus deberes y obligaciones. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



## Rubro 199 "OTROS GASTOS DEL PERSONAL"

### OBSERVACIÓN N° 53

#### Remuneraciones al personal permanente registradas en el Rubro 199 "Otros Gastos del Personal".

En el legajo de gastos que respaldan a las "Obligaciones Pendientes de Pago" se observó que la Administración registró incorrectamente en el rubro 199 "Otros gastos del personal", las obligaciones en concepto de sueldos, gastos de representación y aguinaldos de funcionarios permanentes que ingresaron a la función pública en el periodo de agosto a diciembre de 2008, que a continuación citamos algunos ejemplos:

STR N°	OBLIGACION N°	CONCEPTO	IMPORTE G.
78341	33386	Remuneración mes de noviembre	4.083.000
82571	34494/95	Remuneración mes de diciembre	2.623.800
81204	34596	Sueldo y Gastos de Representación del personal permanente de diciembre 2008	55.453.160
83114	35193	Remuneración de noviembre y diciembre	1.802.500
83113	35192	Remuneración mes de diciembre	1.111.700
85508	36184	Aguinaldo del año 2008	2.914.182
85511	36183	Aguinaldo del año 2008	19.210.659
83112	35194	Remuneración de noviembre y diciembre	4.149.100
<b>TOTAL</b>			<b>91.348.101</b>

La Administración no proveyó las resoluciones de nombramientos de personal realizados en el periodo mencionado.

Al respecto, la **Ley N° 3409/2008**, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", en el Anexo "Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento", para el Objeto de Gasto **199 "Otros gastos del personal"** establece que: "Gastos ocasionales asignadas al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos, tales como; **a)** remuneraciones personales con cargos presupuestados y aguinaldos comprometidos de ejercicios anteriores no pagadas por carencia de fondos o transferencias de recursos; **b)** causas presupuestarias o administrativas justificadas; **c)** remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencia de remuneraciones por única vez. **d)** devolución de remuneraciones depositada en la Tesorería General o cuenta de origen; **e)** indemnizaciones por accidentes ocurridos en actos de servicio; **f)** indemnizaciones por retiros voluntarios y despidos ocasionales; **g)** por retiros incentivados y asignaciones del personal por desvinculación laboral con las entidades por causas legales predeterminadas diferentes a los programas generales de retiro de empleados públicos; **h)** salarios caídos y otras asignaciones personales ordenadas por resoluciones o sentencias judiciales. **i)** Además, la asignación adicional destinada a gastos de asistencia parlamentaria **j)** Otros gastos del personal dispuesto en la reglamentación anual. Los gastos de naturaleza no especificada en el 111 al 199, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda".

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83** establece como Infracción en el inciso **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defecto.

### CONCLUSIÓN

La Administración del MEC registró incorrectamente en el rubro 199 "Otros gastos del personal", las obligaciones en concepto de sueldos, gastos de representación y aguinaldos a funcionarios permanentes que ingresaron a la función pública en el periodo de agosto a diciembre de 2008 por un



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

monto de G. 91.348.101 (Guaraníes noventa y un millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento uno), incumplió lo dispuesto en la **Ley N° 3409/2008**, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", en el Anexo "Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento" incurriendo en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83 incisos e**).

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### Rubro 240 "GASTOS POR SERVICIO DE ASEO, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES"

#### OBSERVACIÓN N° 54

##### Pagos por obras de mantenimiento no recibidas y sin respaldo de su realización.

El Director de Administración y Finanzas, Econ. Inocencio Palacios, firmó en representación del MEC un contrato Abierto de hasta G. 103.000.000 (Guaraníes ciento tres millones) con el Ing. Eduardo Fernández Valiente en fecha 3 de diciembre de 2008, bajo la modalidad de Contratación Directa para "Mantenimiento y Reparaciones Menores de Instalaciones". De la verificación realizada se constato lo siguiente:

- No consta en los legajos de rendición de cuentas la recepción definitiva ó conformidad por parte del MEC de la realización de los trabajos y prestación de los servicio contratados.
- La Unidad Técnica de Fiscalización (UTF); dependencia de la Dirección Administrativa del MEC, encargada de control de obras, por Informe N° 13 del 25 de mayo de 2009 aclara que *"dichos servicios no fueron fiscalizados por los Profesionales de esta unidad, ya que la empresa nunca nos informó sobre cuando empezarían las reparaciones, por lo cual no podemos certificar si dichos trabajos fueron llevados a cabo"* incluso, en el mismo informe, la misma dependencia aclara que *"...la factura y notas de remisión de los servicios prestados no pasaron por esta Dirección..."*
- Las "Ordenes de Trabajo y/o Servicio" emitidas el 4/12/08; números 1 al 4; no describen específicamente los trabajos de mantenimiento y reparación a realizar ni menciona las Dependencias donde serían llevados a cabo.

La causa de lo observado es el no cumplimiento de procedimientos de control, establecidos por el Ministerio, que aseguran la efectiva prestación del servicio contratado.

Al respecto, la Resolución MEC DGAF N° 01/08 del 27 de marzo de 2008 *"Por la cual se crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) dependiente de la Dirección Administrativa y se establecen funciones a la misma"* que establece como una de las función de la UTF en el **Artículo 2**, apartado **c**) *"Seguimiento de contratos a fin de verificar cumplimiento de plazos, condiciones de suministros y la aplicación de las sanciones en caso de incumplimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas"* Además, el Contrato firmado en la clausula "sexta: penalizaciones" establece que *"Si de las verificaciones efectuadas por la contratante, se observaren deficiencias en la entrega, por causas imputables al Contratista; se aplicará al mismo una multa equivalente al tres por ciento sobre el monto de la provisión..."*. La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

**Artículo 83.** establece como Infracción en el, inciso d) "dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas"

**CONCLUSIÓN**

El MEC obligo pagos en concepto de "Mantenimiento y Reparaciones Menores de Instalaciones" por un total de G. 102.999.358 (Guaraníes ciento dos millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y ocho) sin haber constancia de que las obras fueron llevadas a cabo . Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83 inciso d).**

**RECOMENDACIÓN**

El MEC deberá dar cumplimiento a los procedimientos de control, establecidos por la institución con el objeto de asegurar la efectiva prestación de los servicios contratados. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada. Así también se sugiere impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada.

**OBSERVACIÓN N° 55**

**Pago por los mismos servicios de reparación de vehículos en un periodo corto de tiempo.**

**SUAF – INPRO**

Se observó que el INPRO pago en el mes de mayo por reparaciones de sus vehículos la suma de G. 111.340.000 (Guaraníes ciento once millones trescientos cuarenta mil); y en el mes de noviembre G. 123.674.000 (Guaraníes ciento veintitrés millones seiscientos setenta y cuatro mil) por los mismos servicios a los vehículos realizados con anterioridad, que no se justifican por el poco tiempo transcurrido entre el primer y segundo trabajo. A continuación citamos algunos ejemplos de lo observado:

**Vehículo: Mercedes Benz Sprinter- Chapa EAA-918**

Servicio	Mes: Mayo		Mes: Noviembre	
	Cant.	Total G.	Cant.	Total G.
Cambio Soporte de Caja	1	70.000	2	140.000
Reparación de Palanca de Cambio	1	40.000	2	80.000
Cambio de Amortiguador de Dirección	1	280.000	2	560.000
Cambio de Bujes Barra Estabilizador	8	320.000	4	160.000
Taqueador de Amortiguador	4	100.000	4	100.000
Cambio Correa de Dirección	2	90.000	4	180.000
Cambio de Pastilla de Freno	2	360.000	6	1.080.000
Rectificación de Tambor y Disco de Freno	4	100.000	2	50.000
Cementado de Fibra de Freno	2	80.000	2	80.000
Cambio Cilindro de Freno	4	560.000	2	280.000
Cambio de Regulador de Voltaje	1	220.000	1	220.000
Bulbo de Temperatura	2	160.000	2	160.000
Cambio de Caño Radiador	2	240.000	1	120.000
<b>Servicio</b>	<b>Cant.</b>	<b>Total G.</b>	<b>Cant.</b>	<b>Total G.</b>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Cambio de Bomba de Agua	1	450.000	2	900.000
Cambio Correa Dentada Corta y Larga	2	640.000	4	1.280.000
Cambio Bomba Auxiliar de Embrague	1	95.000	2	190.000
Reparación de Elástico trasero	2	1.300.000	4	2.600.000
Cambio Bulbo Estrangulador de Corriente	1	145.000	2	290.000
Cambio Cubierta 225/70/ R15	4	2.200.000	4	2.200.000
Horquilla de Cambio	1	150.000	1	150.000
Punta Eje Completo	2	900.000	1	450.000
Bomba Dirección Hidráulico	1	2.800.000	2	5.600.000
Cambio Bomba Central de Freno	1	240.000	2	480.000
Cilindro de Mordaza	2	360.000	2	360.000
Cambio Bomba Central de Embrague	1	240.000	2	480.000
Kit de Embrague	1	1.200.000	2	2.400.000
Reparación de Arranque Completo	1	350.000	1	350.000
Cambio Precalentador	1	240.000	1	240.000
Motorcito Limpia Parabrisa	1	450.000	1	450.000
Cambio de Aleta Ventilador	1	180.000	1	180.000
<b>Total General</b>		<b>14.560.000</b>		<b>21.810.000</b>

**Vehículo: Mercedes Benz Sprinter- Chapa EAA-916**

Servicio	Cant.	Total G.	Cant.	Total G.
Cambio de Amortiguador de Dirección	1	280.000	2	560.000
Cambio de Pastilla de Freno	2	360.000	4	720.000
Cambio de Caño Radiador	2	240.000	1	120.000
Cambio de Bomba de Agua	1	450.000	2	900.000
Cambio Correa Dentada Corta y Larga	2	640.000	4	1.280.000
Cambio Anillo Sincronizadores 1era a 5ta y Reversa	5	1.275.000	2	510.000
Cambio Ruleman Eje de Mando	4	960.000	2	480.000
Desplante de Caja	2	520.000	2	520.000
Reparación de Elástico trasero	2	1.300.000	4	2.600.000
Cambio Cubierta 225/70/ R15	5	2.750.000	4	2.200.000
Bomba Dirección Hidráulico	1	2.800.000	1	2.620.000
Cambio Bomba Central de Freno	1	240.000	2	480.000
Cambio Bomba Central de Embrague	1	240.000	2	480.000
Kit de Embrague	1	1.200.000	2	2.000.000
Reparación de Arranque Completo	1	350.000	2	700.000
Ruleman Diferencial	6	1.440.000	2	480.000
Engranaje de Cambio 1era.	1	350.000	2	700.000
Eje de Mando de Caja	1	550.000	2	1.100.000
Cambio de Satélite y Planetarios	4	960.000	2	480.000
Ruleman Calce de Satélite y Planetarios	6	840.000	2	280.000
Cambio de Maza Elástico Delantero	2	1.100.000	1	550.000
<b>Total General</b>		<b>18.845.000</b>		<b>19.760.000</b>

Lo observado pone en evidencia la falta de control del INPRO a los servicios de reparación de los vehículos efectuados por la firma proveedora, que aseguren la efectiva prestación y la buena calidad del servicio contratado.

La **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83**.establece como Infracción en el inciso **e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

### CONCLUSIÓN

El INPRO pago en el mes de mayo por reparaciones de sus vehículos la suma de G. 111.340.000 (Guaraníes ciento once millones trescientos cuarenta mil); en un corto periodo de tiempo en el mes de noviembre G. 123.674.000 (Guaraníes ciento veintitrés millones seiscientos setenta y cuatro mil); en el detalle de las facturas se visualizaron el pago por los mismos repuestos y servicios de los vehículos; evidenciando la falta de control de las reparaciones que aseguren efectiva prestación y la buena calidad del servicio contratado. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83 e)**.

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### RUBRO 270 "SERVICIO SOCIAL"

#### OBSERVACIÓN N° 56

#### Falta de Documentos de Respaldo en los Legajos de Rendición de Cuentas

#### SUAF INPRO

De la revisión de los registros realizados en el objeto del Gasto 270 "Servicios Social" se ha observado que se obligaron Facturas por importes mayores a las constancias de los servicios recibidos por los pacientes del INPRO, ejemplo que detallamos a continuación:

- La STR N° 85.398, Orden de Pago N° 15304, Recibo de Dinero N° 9143 y Factura N° 5627 de la firma MECOMPA SA por estudios realizados a pacientes del Instituto, son por G. 18.468.000 (Guaraníes diez y ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil); sin embargo sólo se observaron documentos que respaldan estudios realizados por G. 7.048.000 (Guaraníes siete millones cuarenta y ocho mil) existiendo una diferencia de G. 11.420.000 (Guaraníes once millones cuatrocientos veinte mil) pagado por servicios no recibidos.
- La STR N° 85481, Orden de Pago, Recibo de Dinero N° 19367 y Factura N° 18716 de la firma "Fundación Visión" por estudios realizados a pacientes del Instituto, son por G. 23.000.000 (Guaraníes veinte y tres millones); sin embargo sólo se observaron documentos que respaldan cirugías y estudios por G. 6.300.000 (Guaraníes seis millones trescientos mil) existiendo una diferencia de G. 16.700.000 (Guaraníes diez y seis millones setecientos mil) pagado por servicios no recibidos.

Al respecto el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" establece en el **Artículo 91** "Responsabilidad" que "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

Asimismo, el **Artículo 92** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" establece que "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

La Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 83 establece como infracción en el inciso "c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"

**CONCLUSIÓN**

Los registros en el objeto del Gasto 270 "Servicios Social" incluyeron obligaciones respaldadas con Facturas por importes mayores a las constancias de los servicios recibidos por los pacientes del INPRO. En la Factura Nº 5627 de la firma MECOMPA SA la diferencia es de G. 11.420.000 (Guaraníes once millones cuatrocientos veinte mil) por servicios no recibidos. La Factura Nº 18716 de la firma "Fundación Visión" la diferencia es de G. 16.700.000 (Guaraníes diez y seis millones setecientos mil) por servicios no recibidos. La Administración del INPRO no considero lo establecido en el Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" Artículo 91 y Artículo 92.

La administración del INPRO incurrió en la infracción prevista en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83 inciso c).

**RECOMENDACIÓN**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**Rubro 300 "BIENES DE CONSUMO"**

**OBSERVACIÓN Nº 57**

**Registros de Gastos y Pagos en el Libro Mayor sin soporte documentario.**

**SUAF's – INPRO**

De la verificación realizada a los registros de gastos correspondientes al Objeto del Gasto 300 "Bienes de Consumo e Insumo" no se visualizaron documentos que respaldan gastos por G. 110.722.797 (Guaraníes ciento diez millones setecientos veintidós mil setecientos noventa y siete) según el siguiente cuadro:

RUBRO	FIRMA	MONTO G.	CANTIDAD DE REGISTROS
343-Útiles y Materiales Eléctricos	Ferretería Hemar	33.716.000	2
352-Productos Farmacéuticos y Medicinales	Farmacia Catedral	17.446.297	12
358-Útiles y Materiales Médico-Quirúrgicos y de Laboratorio	Cirumed Ortopedia Minardi	59.560.500	2
<b>Total</b>		<b>110.722.797</b>	<b>16</b>

A continuación detallamos por Objeto del Gasto, los gastos registrados sin soporte documental:

Rubro	Document	Fecha	Firma	Factura Nº	Monto
-------	----------	-------	-------	------------	-------



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

	o N°				G.
343	1967	31/03/2008	Ferretería Hemar	001-001-0001164	31.440.000
343	1969	30/06/2008	Ferretería Hemar	001-001-0001167	2.276.000
<b>TOTAL Rubro 343</b>					<b>33.716.000</b>

Rubro	Document o N°	Fecha	Firma	Factura N°	Monto G.
352	6476	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004281	2.317.131
352	6477	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004241	2.081.239
352	6478	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004242	1.625.250
352	6479	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004284	356.869
352	6480	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004240	1.530.074
352	6483	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004243	1.196.466
352	6486	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004273	1.408.480
352	6487	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004283	1.031.657
352	6488	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004275	2.243.984
352	6490	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004278	1.680.744
352	6492	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004272	1.523.593
352	6493	26/11/2008	Farmacia Catedral	001-008-0004296	450.810
<b>TOTAL Rubro 352</b>					<b>17.446.297</b>

Rubro	Document o N°	Fecha	Firma	Factura N°	Monto G.
358	7336	29/12/2008	Cirumed	001-001-0002699	30.140.000
358	6127	30/10/2008	Ortopedia Minardi	001-001-007937	29.420.500
<b>TOTAL Rubro 358</b>					<b>59.560.500</b>

La causa de lo observado es la informalidad del Departamento Contable al momento de registrar las obligaciones y custodiar el debido soporte documental. Como consecuencia, se hace imposible la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 56.-** "Contabilidad institucional" establece que "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..."

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" establece en el **Artículo 91.** "Responsabilidad" que "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

Asimismo, el **Artículo 92** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" establece que "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83** establece como Infracción en el inciso "**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos**"

### CONCLUSIÓN

La Administración del INPRO registró gastos en Bienes de Consumo y realizó pagos sin soporte documental por un total de G. 110.722.797 (Guaraníes ciento diez millones setecientos veintidós mil setecientos noventa y siete) en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 56**; en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF", **Artículo 91 y 92**, incurriendo en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83, inciso "c)**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

La Administración del INPRO deberá verificar e implementar los controles adecuados que aseguren la correcta utilización de los rubros presupuestarios. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 58

**Transferencias imputadas como gastos de consumo en el Objeto de Gasto 352 "Productos Farmacéuticos y Medicinales"**

#### SUAF INPRO

Se visualizó que en el Rubro 352 "Productos Farmacéuticos y Medicinales" se imputaron pagos por G. 59.950.000 (Guaraníes cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta mil) que corresponden al Objeto del Gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a personas y familias del Sector privado", por la provisión de placas, tornillos, prótesis y clavos adquiridos de la empresa Aldo Bergonzi para pacientes atendidos incluso en otros centros asistenciales.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" establece en el **Artículo 11** que "*El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones...a) el Presupuesto se presentará clasificado de acuerdo con las orientaciones que se enumeran en las clasificaciones de gastos e ingresos...*"

La **Ley N° 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", en el Anexo "*Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos*" establece para el Objeto de Gasto "*846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado*" la imputación de "*Aportes en concepto de subsidios otorgados a personas físicas y familias... Además incluye gastos de asistencia sociales o de beneficencia, médicos hospitalarios, laboratoriales y otros servicios de asistencia directa a personas físicas y familias indigentes, personas especiales o excepcionales, comunidades indígenas y a sectores marginales con fines humanitarios y otras asistencias de ayuda*"



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

*social a personas de sectores de escasos recursos, prevista en leyes o cartas orgánicas de entidades con fines sociales, benéficas o humanitarias".*

**CONCLUSIÓN**

La Administración del INPRO realizó transferencias a personas del sector privado por G. 59.950.000 (Guaraníes cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta mil) y las registró en el objeto del gasto "Productos Farmacéuticos y Medicinales" en el Objeto de Gasto 352, incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 11 inciso a)** y **Ley N° 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", Anexo "Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos".

**RECOMENDACIÓN**

La Administración del INPRO deberá utilizar los rubros presupuestarios correctamente, de manera a que los gastos se encuentren expresados en sus valores reales y que le permitan proveer una información óptima para la toma de decisión.

**Rubro 500 "INVERSIÓN FÍSICA"**

**OBSERVACIÓN N° 59**

**Falta de cumplimiento de contratos de construcción de obras.**

**UCP MEC BIRF PROYECTO DE "REFORMA DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN LA EDUCACIÓN MEDIA" (MEC/BIRF 7190-PA)**

El Proyecto de "Reforma de la Educación con Énfasis en la Educación Media" (MEC/BIRF 7190-PA); incluido en el Programa de Inversión "Mejoramiento de la Calidad de la Educación"; en el ejercicio fiscal 2008, en el Objeto de Gasto 520 "Construcciones", obligó para el pago por certificados de obras realizados por los 4 contratistas adjudicados, la suma de G. 9.534.539.349 (Guaraníes nueve mil quinientos treinta y cuatro millones quinientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve) constatándose lo siguiente:

**a) Incumplimiento a los Plazo de entrega de las obras.**

No fueron respetadas las fechas de finalización de obras para la Construcción de las Coordinaciones Departamentales de Supervisión/Unidades de Estadística Departamental de Caacupé, Caazapá y Filadelfia.

En el siguiente cuadro se detallan las obras que presentaron retrasos significativos

Contratista	Ciudad	Metros cuadrados de Construcción	N° de Plantas	TOTAL DE OBRA G.	Plazo contractu al de ejecución N° de meses	Plazo real de Ejecución N° de meses
Arquidisa (Arquitectura y Diseño SA)	Caacupé	525	2	724.788.279	4	17
Ing. Antonio Peláez	Caazapá	580	2	1.028.745.573	5	17
	Filadelfia	504	1	1.313.912.604	5	más de 18
TOTAL		<b>1.609</b>		<b>3.067.446.456</b>		

Detallamos en el cuadro la ubicación y marcha de las obras.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Contratista	Ciudad	Fecha de Finalización S/Contrato	% de Avance a la fecha de Finalización s/ Contrato	Último plazo concedido p/ Recepción Provisoria	Fecha del Acta de Recepción Provisoria	Días de atraso
Arquidisa	Caacupé	16/nov./07	9%	16/mayo/08	11/dic./08	205
Ing. Antonio Peláez	Caazapá	16/dic./07	47%	24/abril/08	11/dic./08	227
	Filadelfia	17/ dic./07	67%	13/marzo/08	n.d.	n.d

Los retrasos se debieron a causas informadas en su oportunidad por la empresa fiscalizadora y la contratista, entre las que se destacan:

- Estudio de Suelo no acertado en el caso de la obra de Caacupé.
- Cantidad de personal y de materiales insuficientes y, en consecuencia, frentes de trabajo no habilitados.
- Falta de planificación de las actividades y de coordinación con la oficina central.
- Ausencia casi permanente del residente de obra.
- Demoras en los pagos a las contratistas debido a procesos de reprogramación presupuestaria del MEC

Se requirió a la UCP/MEC/BIRF informe acerca de las modificaciones en las curvas de avance, y la Unidad informó que "las obras sufrieron modificaciones en los plazos de entrega de las mismas, en el periodo en que la Fiscalización de las Obras estaba a cargo de la Empresa CONCITEC". Sin embargo, fue la Gerencia de Obras y Coordinación Ejecutiva de la UCP/MEC/BIRF la que en reiteradas oportunidades; a lo largo de la ejecución de las obras, comunicaron a la Fiscalizadora la ampliación de los plazos de terminación. No se visualizó entre los antecedentes remitidos una exposición clara de los motivos por los que se extendían los plazos.

### b) Falta de Aplicación de cláusulas punitivas contempladas en el contrato por los atrasos.

Los responsables de la UCP/MEC/BIRF no aplicaron multas a los contratistas por G. 245.395.735 (Guaraníes doscientos cuarenta y cinco millones trescientos noventa y cinco mil setecientos treinta y cinco) por los sucesivos atrasos en la ejecución de las obras; a pesar de que el Representante Legal de la Fiscalizadora CONCITEC, por nota del 17 de septiembre de 2008 informa al Coordinador Ejecutivo de la UCP/MEC/BIRF que "el monto de la multa, al 15 de septiembre de 2008 superaba el máximo de 8% establecido en el Contrato, circunstancia que otorga a la Contratante la posibilidad de rescisión del Contrato, y que los valores correspondientes a la Retención Caucional no compensan los montos de las multas."

Como causa de lo observado se menciona la falta de planificación y seguimiento adecuado al Proyecto por parte de la UCP/MEC/BIRF. Se menciona además que la función de fiscalización no inició con la obra ni mantuvo la misma dirección durante la ejecución del proyecto. Como consecuencia la Coordinación no prestó atención al informe de la Fiscalización.

Al respecto, el Contrato en la parte "Datos del Contrato" **Numeral 49** establece que "La indemnización por daños y perjuicios aplicable a la totalidad de las Obras es de (0,1%) por día del precio final del Contrato. El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es el ocho por ciento del precio final del Contrato. El Contratante o el contratista podrán rescindir el Contrato si la otra parte incurriese en incumplimiento grave del Contrato" y 59.2 "Incumplimientos Graves..., párrafo g) el Contratista ha demorado la terminación de las Obras por el número de días respecto del cual se puede pagar el monto máximo por concepto de daños y perjuicios, según lo establecido en los Datos del Contrato"

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83** establece como Infracción en el inciso **b)** "administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería".

## CONCLUSIÓN



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Los responsables de la UCP/MEC/BIRF no aplicaron multas a los contratistas por G. 245.395.735 (Guaraníes doscientos cuarenta y cinco millones trescientos noventa y cinco mil setecientos treinta y cinco) por los sucesivos atrasos de éstos en la ejecución de las obras contratadas que sobrepasan los 200 días, no ejecutando lo previsto por el **Contrato**, en el numeral **49** y **59.2** parágrafo **g)**. Incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 incisos b)**.

**RECOMENDACIÓN**

La administración del MEC deberá implementar un control estricto a la aplicación de los Contratos suscriptos por el MEC. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**Rubro 811 "TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"**

**OBSERVACIÓN N° 60**

**Falta de Solicitud de Recursos (STR) de las Obligaciones que respaldan las transferencias a las Universidades Nacionales.**

**UAF CENTRAL MEC**

De la verificación del Registro Mayor y los documentos remitidos por el MEC se observó que en el objeto de gasto 811 "Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas" existen obligaciones que no cuentan los documentos que respaldan las transferencias realizadas a las Universidades Nacionales por un valor de G. 2.037.854.522 (Guaraníes dos mil treinta y siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós). En el siguiente cuadro se detalla lo observado.

Objeto de Gasto 811 "Transferencias Consolidables de la Ad. Central a Entidades Descentralizadas"							
Obligación		Estructura Presupuestaria				Detalle del Pago	Monto G.
Numero	Fecha	Tipo	Programa	F.F	O.F	Universidad	
8038	15/04/2008	1	12	10	176	U.N.V.E.S	11.850.000
8039	15/04/2008	1	12	10	176	U.N.V.E.S	10.900.000
8285	16/04/2008	1	12	10	171	UNA	162.545
8305	17/04/2008	1	12	10	171	UNA	1.762.900
8453	21/04/2008	1	12	10	171	UNA	161.434.425
8464	21/04/2008	1	12	10	171	UNA	192.270.000
8465	21/04/2008	1	12	10	171	UNA	1.020.000
10756	21/05/2008	1	12	10	171	UNA	124.226.980
11200	23/05/2008	1	12	10	171	UNA	1.945.455
11204	23/05/2008	1	12	10	171	UNA	4.863.636
12640	28/05/2008	1	12	10	171	UNA	2.161.616
12698	29/05/2008	1	12	10	174	UNI	29.488.200
18819	29/07/2008	1	12	10	174	UNI	22.430.000
30053	18/11/2008	1	12	10	172	UNE	201.736.065
32576	04/12/2008	1	12	10	171	UNA	2.400.000
33016	05/12/2008	1	12	10	174	UNP	1.263.202.700



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Objeto de Gasto 811 "Transferencias Consolidables de la Ad. Central a Entidades Descentralizadas"							
Obligación		Estructura Presupuestaria				Detalle del Pago	
Numero	Fecha	Tipo	Programa	F.F	O.F	Universidad	Monto G.
36147	29/12/2008	1	12	10	173	UNP	6.000.000
Total							2.037.854.522

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 56.- "Contabilidad institucional" inciso c)** establece "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros"

### CONCLUSIÓN

El MEC registró obligaciones por G. 2.037.854.522 (Guaraníes dos mil treinta y siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós), sin contar con los documentos que respaldan las transferencias realizadas incumpliendo lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Artículo 56.- Contabilidad institucional inciso c).**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**Rubro 834 "OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO Y ORGANISMOS REGIONALES"**  
**Rubro 871 "TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO"**  
**Rubro 894 "OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO" - FONDOS PROPIOS**

### OBSERVACIÓN N° 61

**Transferencias realizadas con deficiencias en cuanto a la identificación de los beneficiarios y sin rendición de cuentas.**

En las carpetas remitidas por la Administración del MEC que respaldan las obligaciones registradas en los rubros 834, 871 y 894 por las transferencias realizadas a las Entidades Educativas, se observan que:

1. En el rubro 834 "Otras transferencias al sector público y organismos regionales" por un monto de G. 5.349.296.560 (Guaraníes cinco mil trescientos cuarenta y nueve millones doscientos noventa y seis mil quinientos sesenta) y en el rubro 894 "**Otras transferencias al sector público**" por G. 878.169.480 (Guaraníes ochocientos setenta y ocho millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta), no contaban con las STR correspondiente, el comprobante de pago y el "Contrato de Transferencia con cargo a rendir cuentas" estaba sin la firma de todos los responsables; además no contaban con fecha, montos transferidos, que en algunos casos estaban escritos en lápiz de papel tal como sucede con el documento que corresponde al Col. Nac. E.M.D. "Gral. Bernardino Caballero" que no tiene el número de comprobante de pago ni la firma del representante del MEC.
2. Tampoco fueron visualizadas las "Rendiciones de Cuentas" de las entidades beneficiarias con las Transferencias que corresponden al ítem anterior. La obligación establecida en la



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Cláusula 4ta. del "Contrato de Transferencia con Cargo a Rendir Cuentas" dispone que "El Director/a de la Institución Educativa, debe presentar en un plazo no mayor de 30 (treinta) días la rendición de cuentas, de la utilización de la suma transferida, al departamento de Rendición de Cuentas, con los documentos originales respaldatorios, según lo establecen las disposiciones legales vigentes, para un control del correcto uso de la suma entregada"

3. En el rubro 871, se observó que la STR N° 75144 de G. 1.450.000.000 (Guaraníes un mil cuatrocientos cincuenta millones) fueron respaldadas con planillas que detallan a las entidades educativas beneficiarias por G. 1.260.000.000 (Guaraníes un mil doscientos sesenta millones) y no se visualizaron planillas por G. 190.000.000 (Guaraníes ciento noventa millones) imposibilitando la identificación de las entidades beneficiadas y si las transferencias fueron realizadas.

Lo observado se debe a la falta de orden del Departamento de Contabilidad al momento de preparar los legajos de Rendición de Cuentas de las Transferencias realizadas. Como consecuencia, no es posible la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial.

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 65.- "Examen de Cuentas"** establece que "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"; y el **Artículo 83** de la citada Ley, establece como Infracción en el inciso "e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...*"

### CONCLUSIÓN

La administración del MEC registró como obligaciones "Transferencias a Instituciones Educativas" por un total de G. 6.417.466.040 (Guaraníes seis mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuarenta) en los Objetos de Gasto 834, 871 y 894, sin tener la debida documentación que sustente las operaciones realizadas. De las transferencias por G. 190.000.000 (Guaraníes ciento noventa millones) en el Objeto del Gasto 871 no fue posible identificar a las instituciones beneficiadas incumpliendo lo establecido la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 65** e incurriendo en la infracción prevista en el **Artículo 83** de la citada ley.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

La Administración del MEC deberá disponer las medidas necesarias a efecto de determinar las responsabilidades administrativas de lo observado, esclarecer el destino de los desembolsos realizados y obtener la rendición de cuentas de las transferencias. Asimismo, deberá aplicar las cláusulas Séptima y Décima de los "Contrato de Transferencia con Cargo a Rendir Cuentas" firmados con las instituciones beneficiarias que no presenten rendición. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



OBSERVACIÓN N° 62

Falta de Soporte Documental en el Objeto de Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Publico y Organismos Regionales" en la rendición de cuentas Formulario B-09.

En el Objeto de Gasto 834 "Otras Transferencias al Sector Publico y Organismos Regionales", el MEC no remitió los soportes documentales que respaldan las transferencias que el MEC realiza a las instituciones del Sector Público y Organismos Regionales por la suma de G. 2.871.000.000 (Guaraníes dos mil ochocientos setenta y un millones); en este punto se visualizó las STRs, no así los comprobantes de pagos y el formulario B-09 Planilla de Ingresos y Gastos anexo Decreto 11766 en los cuales constan la recepción de aportes por parte de las instituciones beneficiarias, y se detalla los ingresos y gastos realizados, previstos para atender los gastos corrientes, y que constituye documento probatorio para registrar los asientos presupuestarios y contables respectivamente.

Table with 10 columns: Estructura Presup. (Tipo, Prog., Sub Prog.), Detalle Contable (Mayor) (N° del Objeto de Gasto, Denominación del Objeto del Gasto, Obligación), and Detalle de las STRs (Numero, Fecha, F.F, Monto G.). It lists two rows of data for Objeto de Gasto 834 and a total row.

Al respecto el Decreto N° 11766/08 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN"- Numeral 03 Clasificador presupuestario 2008. Punto w. 03.3 Reglamentación por Objeto de Gasto. Inciso w) 834, Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales, Inciso w.01 Ministerio de Educación y Cultura (Colegios, Escuelas y/o entidades educacionales). Las instituciones educacionales del Ministerio de Educación y Cultura de los niveles de educación escolar básica, educación media técnica y formación, capacitación y especialización docente deberán presentar a más tardar dentro de los (15) días calendarios al cierre de cada mes del ejercicio fiscal 2008, el detalla de los ingresos y gastos realizados previstos para atender los gastos corrientes, de operación o funcionamiento por parte de las instituciones educacionales. El Ministerio de Educación y Cultura, a través de su UAF's y SUAFs, deberá proceder a registrar los ingresos institucionales y gastos con cargo al Objeto de Gasto 834 con fuente de financiamiento institucional es otras transferencias. A tal efecto, las entidades educacionales afectadas deberán presentar en carácter de declaración jurada el Formulario B-09 "Planilla de Ejecución de ingresos y gastos 834" e instructivo, que forman parte del presente decreto, como también el Inciso w.03, las declaraciones juradas presentadas en citado Formulario B-09 por las entidades citadas en el apartado w.01 y w.02, constituirán documentos probatorios a efectos de la registración presupuestaria y contable para las UAF's y SUAFs, con cargo al objeto de gasto 834, en los sistemas de contabilidad vigente del SIAF y de rendición de cuentas correspondiente de la entidad. La Resolución 376/08 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura", Anexo A, Artículo. 16° "Presentación de la Rendición de Cuentas de Gastos" establece que "Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción del desembolso, las instituciones deberán presentar a la Unidad de Rendición de Cuenta del Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación y Cultura, la Rendición de Cuentas de Gastos efectuados, como así mismo firmará el comprobante de pago que pasará formar parte del legajo de Rendición de Cuentas. La no presentación en el plazo mencionado inhabilitará a la Institución a recibir nuevos desembolsos"

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 83 "Infracciones", inciso e) establece como tal el "rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos",



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

### CONCLUSIÓN

La Administración del MEC en el Objeto de Gasto 834. "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales", no cuenta con los soportes documentales que respaldan las transferencias realizadas a las instituciones del Sector Público y Organismos Regionales por la suma de G. 2.871.000.000 (Guaraníes dos mil ochocientos setenta y un millones); incumpliendo el **Decreto N° 11766/08** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", **Anexo A** "Guía de Normas y Procesos Del PGN"- Numeral 03 "Clasificador presupuestario 2008". Inciso w.03, y la **Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura", **Anexo A, Artículo 16°**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 63

#### **Transferencias al Instituto Superior de Educación (ISE) sin que el mismo haya presentado correctamente la Rendición de Cuentas**

Se observó que el Ministerio de Educación y Cultura transfirió fondos al Instituto Superior de Educación (ISE) imputado en el Objeto de Gasto 834 "Otras transferencias al sector público y organismos regionales" por la suma de G. 250.000.000 (Guaraníes doscientos cincuenta millones) en cheque N° 6525748 en fecha 26/12/2008, posteriormente se volvió a realizar una nueva transferencia de G. 313.844.839 (Guaraníes trescientos trece millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve) con cheque N° 8499189 de fecha 26/02/09 según consta en el "Contrato de Transferencias con Cargo a Rendir Cuentas"; a pesar de que la misma, presentó rendición de cuentas de gastos del anterior desembolso en forma deficiente, según Informe del Sr. Hugo Olivera, Jefe de Rendición de Cuentas del MEC. Además, las rendiciones no fueron presentadas a esta auditoría, con el formulario B-09, que constituirán documento probatorio a los efectos de la registración presupuestaria y contable.

Al respecto, el **Contrato de Transferencias con Cargo a Rendir Cuentas**, en la **Cláusula Quinta** establece que "El Ministerio controlará la correcta ejecución de las transferencias realizadas a través del Departamento de Rendición de Cuentas, dependiente de la Dirección Financiera, quien a su vez deberá remitir un informe detallado de los procedimientos realizados por la Institución beneficiaria y elevar a la Dirección Financiera dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas; **Sexta:** El Departamento de Rendición de Cuentas, dependiente de la Dirección Financiera, es la instancia encargada del control, así como aceptar o rechazar dicha rendición, conforme a lo establecido en la normativa vigente y **Séptima:** En caso de incumplimiento de la rendición acordada en el presente Contrato y/o alguna de sus cláusulas, el/la directora/a de la Institución Educativa, responderá de los mismos con la restitución íntegra (devolución) de la suma transferida, sin que medie para ello urgimiento o interpelación judicial, y al mismo tiempo no podrá ser beneficiada dicha Institución Educativa, con transferencias posteriores, sin que se haya cumplido totalmente con los compromisos contraídos.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

**La Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura", **Anexo A, Artículo. 16°** "Presentación de la Rendición de Cuentas de Gastos" establece que "Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción del desembolso, las instituciones deberán presentar a la Unidad de Rendición de Cuenta del Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación y Cultura, la Rendición de Cuentas de Gastos efectuados, como así mismo firmará el comprobante de pago que pasará formar parte del legajo de Rendición de Cuentas. La no presentación en el plazo mencionado inhabilitará a la Institución a recibir nuevos desembolsos"

**CONCLUSIÓN**

El Ministerio de Educación y Cultura transfirió G. 313.844.839 (Guaraníes trescientos trece millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve) en concepto de "Otras transferencias al sector público y organismos regionales" a pesar que el Instituto beneficiario presentó rendición de cuentas en forma deficiente por la Transferencia recibida con anterioridad, incumpliendo lo establecido en el "Contrato de Transferencias con Cargo a Rendir Cuentas", **Cláusula Quinta; Sexta; y Séptima** y la **Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura", **Artículo 16**

**RECOMENDACIÓN**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**Rubro 841 "BECAS UNIVERSITARIAS"**

**OBSERVACIÓN Nº 64**

**El MEC no remite documentos que respaldan las transferencias de Becas a Estudiantes Universitarios.**

De la muestra seleccionada del Objeto de Gasto 841, hemos solicitado las Planillas de Pago que respaldan las Becas otorgadas, por un importe total de G. 18.903.600.000 (Guaraníes dieciocho mil novecientos tres millones seiscientos mil), de las cuales la Administración del MEC remitió documentos que sustentan pagos por G. 9.338.400.000 (Guaraníes nueve mil trescientos treinta y ocho millones cuatrocientos mil). No fueron visualizados Solicitudes de Transferencias de Recursos y Planillas de Beneficiarios que sustentan el pago de Becas por la suma de G. 9.565.200.000 (Guaraníes nueve mil quinientos sesenta y cinco millones doscientos mil)

Para mejor comprensión de lo observado se detalla en el siguiente cuadro:

Estructura Presupuestaria			Detalle Contable			
			Registro Mayor			
Tipo	Progr.	F.F	Nº del Objeto de Gasto	Denominación del Objeto del Gasto	Nº Obligado	Monto Obligado G
1	1	10	841	Becas	6773	1.800.000.000
1	1	10	841	Becas	6774	2.644.200.000
1	1	10	841	Becas	6775	1.280.000.000



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Estructura Presupuestaria			Detalle Contable			
			Registro Mayor			
Tipo	Progr.	F.F	Nº del Objeto de Gasto	Denominación del Objeto del Gasto	Nº Obligado	Monto Obligado G
1	1	10	841	Becas	6776	2.000.000.000
1	1	10	841	Becas	6777	1.760.000.000
1	1	10	841	Becas	35778	81.000.000
Total						<b>9.565.200.000</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 83** "Infracciones", **inciso e)** establece como tal el "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos",

### CONCLUSIÓN

El MEC obligó la suma de G. 9.565.200.000 (Guaraníes nueve mil quinientos sesenta y cinco millones doscientos mil) para pago de Becas a Universitarios, sin contar con los documentos que respaldan dichas transferencias, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83 Inciso e)**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACION N° 65

#### Talones de Cheques sin fecha correspondiente a Pago de Becas

De la verificación realizada a los talones de cheque del Banco Nacional de Fomento, utilizados para el pago de Becas a los adjudicados por Res MEC N° 218 de fecha 4 de octubre de 2008 para los Departamentos de Guaira y Amambay, se pudo observar que en las Planillas de Pago N° 20.044 y 20.037 los cheques no contaban con fecha de emisión.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 60** establece que "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

### CONCLUSION

Se visualizó talones de cheque utilizados para el pago de Becas sin fecha de emisión, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99** "de Administración Financiera del Estado" **Artículo 60**.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 66

#### No coincide el nombre del becario con el beneficiario del cheque.

De la verificación realizada a la Planilla de Pago de Becas N° 20.044, Libro Banco correspondiente a la Cuenta Corriente N° 934.001/8 del Banco Nacional de Fomento y los cheques emitidos, se constató que en algunos talones de cheques los nombres de los adjudicados con becas, no corresponden con lo registrado en la Planilla de Pago. A modo de ejemplo se citan algunos nombres:

Nombre s/ Planilla de Pago y Libro Banco	Nombre s/ Talón del cheque	Fecha del Contrato	Cheque N°	Monto G.
Romina Elizabeth Martínez Ayala	Rocío Macarena Martínez A.	Sin fecha	6.618.396	1.000.000
Mirian Noemy Portillo Zorrilla	Delfino David Portillo S.	18/11/2008	6.518.780	1.000.000
Ángel Gustavo Vera Alonzo	Araceli E. Vera	19/11/2008	6.519.153	1.000.000
Daisy Viviana Vera Estigarribia	Alba Yeruti Vera D.	28/01/2009	6.519.162	1.000.000

Al respecto, la **Ley 1535/99 "de Administración Financiera del Estado"** en el **Artículo 60** establece que *"...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*

### CONCLUSION

El MEC emitió cheques a nombre de personas diferentes a los consignados en las Planillas que respaldan los pagos realizados, incumpliendo lo establecido en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 60.**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



**Rubro 842 "APORTE A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO"**

**OBSERVACIÓN N° 67**

**a) Falta de presentación de documentos para acceder a las transferencias, conforme al Decreto Reglamentario N° 11766/08**

En el Objeto de Gasto 842 "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de Lucro", el MEC realizó pagos en concepto de transferencias por un monto de G. 235.800.000 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones ochocientos mil). En el cuadro siguiente se detalla lo observado:

Beneficiarios	Anexo Decreto N° 11766	Estructura Presupuestaria			Detalle de las STRs				
	Requisitos Faltantes	Tipo	Prog	F.F	Numero	Fecha	F.F	Obligación	Monto G.
Centro Paraguayo de Educación y Cultura	Criterio (A)	1	2	10	55002	30/09/08	10	23901	90.00 0.000
Asociación de Educ. Rurales Sanjuaninos	Criterio (A)	1	1	10	75139	30/11/08	10	31888	15.00 0.000
Fundación DEQUENI	Criterio (B)	1	2	10	75139	30/11/08	10	31890	76.30 0.000
Sin visualizar.	Criterio (B)	1	4	10	75139	30/11/08	10	31892	32.00 0.000
Federación Latino Americano de Educ. y Cultura	Criterio (B)	1	2	10	60724	23/10/08	10	27327	22.50 0.000
<b>Total</b>									<b>235.800.000</b>

N°	Criterios (A)
1	Copia de Acta de Constitución de Sociedad
2	Copia del documento de elección de autoridades en ejercicio en la entidad
3	Disposición Legal de reconocimiento o escritura publica de constitución debidamente protocolizada
4	Certificado original de Certificado de Antecedentes Judiciales
5	Planilla de Rendición de Cuentas B-01-01

N°	Criterios (B)
1	Copia de Acta de Constitución de Sociedad
2	Copia del documento de elección de autoridades en ejercicio en la entidad
3	Disposición Legal de reconocimiento o escritura publica de constitución debidamente protocolizada
4	Certificado original de Certificado de Antecedentes Judiciales
5	No cuenta con autorización por disposición de la máxima autoridad de la entidad
6	Planilla de Rendición de Cuentas B-01-01

Al respecto, el **Decreto N° 11766/08** "Por la cual se reglamenta la Ley 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General De La Nación ejercicio fiscal 2008", Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN", numeral 02-2 presentación de documentos y rendición de cuentas.

a) *Presentación de documentos a las UAF's y/o SUAF's de las Entidades aportantes: ... los siguientes documentos debidamente autenticados:*

a.1 *Copia de Acta de Constitución de Sociedad;*

a.2 *Copia del documento de elección de autoridades en ejercicio en la entidad...*

a.3 *Disposición Legal de reconocimiento de la entidad o escritura publica de constitución debidamente protocolizada...*

a.4 *Fotocopia de Cédula de Identidad Civil de Presidente o titular y tesorero de la Entidad;*

a.5 *Certificado original de Certificado de Antecedentes Judiciales del presidente o titular y tesorero de la entidad.*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

*Así como lo establecido en el punto c) Presentación de Rendición de Cuentas. c 1.1 Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades beneficiarias en periodos trimestrales, dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación del 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del año, de acuerdo a al Formularios B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas"...*

Y la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los Principales Rubros Presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", establece como requisito en el **Ítem 37. "800 Transferencias" 37.3 Comprobantes de Pago**,

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 83.- "Infracciones" Inciso e)** establece como tal el "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"

### CONCLUSIÓN

La Administración del MEC transfirió aportes por G. 235.800.000 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones ochocientos mil) sin que los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos establecidos en las normativas legales vigentes para solicitar los aportes, y, sin que los beneficiarios hayan presentado las rendiciones de cuentas, incumpliendo lo establecido en el **Decreto Nº 11766/08** "Por la cual se reglamenta la Ley 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General De La Nación ejercicio fiscal 2008", Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN", numeral 02-2 presentación de documentos y rendición de cuentas puntos a) y c). Así como lo establecido en la **Resolución CGR Nº 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los Principales Rubros Presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", establece como requisito en el **Ítem 37** e incurriendo en la Infracción prevista en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83, inciso e)**

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN Nº 68

**Montos obligados y pagados, y sin remisión al equipo auditor de los documentos que respaldan las transferencias.**

De la muestra seleccionada en Grupo 800 Transferencias, el equipo auditor solicitó documentos que respaldan la ejecución de gastos del tipo de presupuesto 1 Programas de actividades centrales, programas 1, 2, y 4, Objeto de gastos 842 Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro a efectos de verificar las rendiciones de cuentas., cuyo monto de las obligaciones representa la suma de 901.800.000(Guaraníes novecientos un millones ochocientos mil). Se verificó el registro Mayor identificando la suma de G. 295.000.000 (Guaraníes doscientos noventa y cinco millones), que corresponden a obligaciones y pagos sin soporte documental, tales como STRs, Comprobantes de Pago. Por lo tanto no se pudo identificar a las instituciones beneficiarias, la fecha de la entrega de los aportes, como así tampoco si los mismos presentaron la documentación correspondiente y la Rendición de Cuentas.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Estructura Presupuestaria			Detalle Contable				
			Registro Mayor				
Tipo	Progr.	F.F	Nº del Objeto del Gasto	Denominación del Objeto del Gasto	Nº Obligado	Nº Egreso	Monto G.
1	1	10	4.1.1.08.42.00.000	Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de Lucro	6504	14249	10.000.00
	2				6505	14250	200.000.00
	4				6506	14252	10.000.00
	2				15954	19283	40.000.00
	2				17268	20844	42.000.00
	2				18749	21587	20.000.00
	1				2	10	Asiento de devolución Obligación Nº 17268, y 18749
<b>Total</b>							<b>295.000.000</b>

Al respecto, el **Decreto Nº 11766/08** "Por la cual se reglamenta la Ley 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General De La Nación ejercicio fiscal 2008", Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN", numeral 02-2 presentación de documentos y rendición de cuentas.

b) *Presentación de documentos a las UAF's y/o SUAF's de las Entidades aportantes: ... los siguientes documentos debidamente autenticados:*

a.1 *Copia de Acta de Constitución de Sociedad;*

a.2 *Copia del documento de elección de autoridades en ejercicio en la entidad...*

a.3 *Disposición Legal de reconocimiento de la entidad o escritura publica de constitución debidamente protocolizada...*

a.4 *Fotocopia de Cédula de Identidad Civil de Presidente o titular y tesorero de la Entidad;*

a.5 *Certificado original de Certificado de Antecedentes Judiciales del presidente o titular y tesorero de la entidad.*

Así como lo establecido en el punto b) *Presentación de Rendición de Cuentas. c 1.1 Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades beneficiarias en periodos trimestrales, dentro de los quince (15) días siguientes a la culminación del 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del año, de acuerdo a al Formularios B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas"...*

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera Del Estado", en el **Artículo 83.** "Infracciones", **inciso e)** establece como tal el "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"

**CONCLUSIÓN**

En el Grupo 800 Transferencias, tipo de presupuesto 1 Programas de actividades centrales, programas 1, 2, y 4, Objeto de gastos 842 Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, sin documentos de respaldo de las transferencias por la suma de G. 295.000.000 (Guaraníes doscientos noventa y cinco millones), tales como STRs, comprobantes de pago, por lo que no se pudo identificar a las instituciones beneficiarias, como tampoco si los mismos presentaron la documentación correspondiente, así como la rendición de cuentas, consecuentemente se determina que la institución incumplió lo establecido en, **Ley Nº 3409/2008** "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación ejercicio fiscal 2008" y el **Decreto Nº 11766/08** "Por la cual se reglamenta la Ley 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General De La Nación ejercicio fiscal 2008", **Anexo A** Guía de Normas y Procesos del PGN, numeral 02-2 presentación de documentos y rendición de cuentas punto a) y c) *Presentación de Rendición de Cuentas*, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera Del Estado" **Artículo 83.-inciso e).**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

**RECOMENDACIÓN**



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**OBSERVACIÓN N° 69**

**Diferencia entre los importes del registro de las obligaciones con los Comprobantes de las transferencias realizadas en el Objeto de Gasto 842 Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de Lucro.**

De la verificación de los registros contables correspondientes a la STR N° 75139 de fecha 30/11/2008 de G. 123.300.000 (Guaraníes ciento veintitrés millones trescientos mil), en el mismo consta que corresponde a las obligaciones N° 31888 de G. 15.000.000 (Guaraníes quince millones); 31890 de G. 76.300.000 (Guaraníes setenta y seis millones trescientos mil) y 31892 de G. 32.000.000 (Guaraníes treinta y dos millones) sin individualizar a los beneficiarios, también se verificó la cancelación de los mismos, correspondiéndoles los egresos N° 34922, 34923 y 34925 con los importes mencionados. Sin embargo el respaldo de las transferencias visualizadas según legajo corresponden a la Asociación de Educadores Rurales Sanjuaninos por G. 50.000.000 (Guaraníes cincuenta millones) pagado en cheque N° 8494346 de fecha 21/01/2009 y a la Fundación Dequeni por G. 73.000.000 (Guaraníes setenta y tres millones) pagado con cheque N° 8494243 de fecha 31/12/2008. A continuación se detalla lo observado:

Detalle de las STRs				Detalle del Registro Mayor			Cuenta N° 934001/8			Diferencia G.	Entidades Beneficiarias	
N°	Fecha	F.F.	Monto G.	Oblig.	Egreso	Monto G.	Detalle del Cheque S/ Orden de Pago					
							Numero	Fecha de Emisión	Monto G.			
75139	30/11/08	10	123.300.000	31888	34922	15.000.000	8494346	21/01/09	50.000.000	35.000.000	Aso Educ. Rurales Sanjuaninos	
				31890	34923	76.300.000	8494243	31/12/08	73.000.000		3.300.000	Fundación DEQUENI
				31892	34925	32.000.000					32.000.000	
Totales						123.300.000			123.000.000	300.000		

- a) En la obligación no se identifica a los beneficiarios.
- b) Los pagos cancelan con los mismos importes de la obligación
- c) Los montos obligados no coinciden con los importes transferidos a cada entidad.
- d) La diferencia entre la STR de 123.300.000 (Guaraníes ciento veintitrés millones trescientos mil) y el monto de los recibos de las transferencias son por un total de G. 123.000.000, (Guaraníes ciento veintitrés millones) diferencia sin respaldo de G. 300.000 (Guaraníes trescientos mil).-

Al respecto, **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e)** establece como infracción el hecho de "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

**CONCLUSIÓN**

La Administración del MEC realiza STR por valor de G.123.300.000 (Guaraníes ciento veintitrés millones trescientos mil), generando tres registros de obligaciones, sin embargo los documentos soporte de la misma totalizan G. 123.000.000 (Guaraníes ciento veintitrés millones) con una diferencia de G. 300.000 (Guaraníes trescientos mil) y son dos las entidades beneficiarias, evidenciando que las obligaciones fueron realizadas sin el soporte documentario respectivo,



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e).**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

La Administración del MEC deberá implementar controles más efectivos sobre el Departamento Contable a efecto de asegurar la fidelidad de los registros realizados que sirven de base a los Estados Contables y Presupuestarios. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### Rubro 845 "INDEMNIZACIONES"

#### OBSERVACIÓN N° 70

**Falta de antecedentes, en cuanto al cumplimiento de la reglamentación del Programa de Retiro Voluntario.**

#### UAF MEC

En el Objeto de Gasto 845 "Indemnizaciones", el MEC pagó la suma de G. 2.959.323.676 (Garaníes dos mil novecientos cincuenta y nueve millones trescientos veintitrés mil seiscientos setenta y seis). En la rendición se observa la planilla que se denomina "Nomina General de Beneficiados por Retiro Voluntario, en el cual se describe por citar algunos: Numero de Decreto o Resolución de nombramientos, Antigüedad, Años de Aportes, Categoría etc. Para verificar y validar el proceso de pago, el equipo auditor, solicitó por Memorandum N° 58/09 los antecedentes del cumplimiento de la reglamentación del Anexo al Decreto N° 11766 punto 16 Programa de Retiro Voluntario, que hasta la fecha, los responsables del MEC no han arrimado a esta auditoria, en consecuencia la institución no probó el cumplimiento de la reglamentación, tanto en la postulación, procedimientos administrativos y financieros.

#### SUAF-INPRO

En el Objeto de Gasto 845 Indemnizaciones, el INPRO pagó la suma de G. 230.776.433 (Garaníes doscientos treinta millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres), sin contar con la totalidad de los documentos que sustentan los antecedentes del cumplimiento de las condiciones requeridas en el Anexo al Decreto N° 11766 punto 16 Programa de Retiro Voluntario., por lo tanto se determina no se dio cumplimiento a lo establecido en la

Al respecto, el **Decreto N° 11766/08** "Por la cual se reglamenta la Ley 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General De La Nación ejercicio fiscal 2008", **Anexo A** "Guía de Normas y Procesos del PGN" - *Numeral 16 Programa de Retiro Voluntario Inciso a) Texto de la Ley N° 3409/08 " Artículo 38, e Inciso b) Reglamentación 16.1 Disposiciones Generales, 16.2 Requerimientos de postulación, 16.3 Procedimientos Administrativos, 16.4 Procedimientos financieros, 16.5 Beneficios adicionales, 16.6 Disposiciones Transitorias.*

La **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Artículo 83 "Infracciones", inciso e)** establece como tal el "rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos",



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

### CONCLUSIÓN

La Administración del MEC registró el pago de G. 2.959.323.676 (Guaraníes dos mil novecientos cincuenta y nueve millones trescientos veintitrés mil seiscientos setenta y seis), sin contar con los documentos de sustento que conforman los antecedentes establecidos en las reglamentaciones legales vigentes que rigen para el programa de Retiro Voluntario. Igualmente, el INPRO pagó la suma de G. 230.776.433 (Guaraníes doscientos treinta millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres), sin contar con la totalidad de los documentos que sustentan la operación. La UAF MEC y la SUAF INPRO no dieron cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 11766/08** "Por la cual se reglamenta la Ley 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General De La Nación ejercicio fiscal 2008", **Anexo A** "Guía de Normas y Procesos del PGN", incurriendo en la infracción prevista en **la Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83.- inciso e)**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### Rubro 846 "SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO"

#### OBSERVACIÓN N° 71

**Entrega de Materiales sin contar con la documentación exigida.**

#### SUAF -INPRO

En el mes de enero de 2008, se constató las entregas de materiales a personas que realizan las solicitudes de los mismos sin contar con la documentación exigida para su entrega, como ser cédula de Identidad, solicitud con la firma del beneficiario, nota de remisión, etc.

Al respecto, la **Ley 1535/99** "de Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 60** establece que "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo" y en el **Artículo 83 inciso e)** establece como infracción el hecho de "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos". Asimismo la NTCI (Norma Técnica de Control Interno) establece en la **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO** que "Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis" y la **NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO** establece que "La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido...."

### CONCLUSION



El INPRO entrega materiales sin que los beneficiarios presenten toda la documentación exigida, incumpliendo lo establecido en la **Ley 1535/99 "de Administración Financiera del Estado"** en el **Artículo 60**; la **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO** y **NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO** incurriendo en la infracción prevista en el **Artículo 83 inciso e)**

## RECOMENDACIÓN

Deberán realizar un adecuado control a las documentaciones antes de entregar los materiales a los beneficiarios a fin de que las entregas de materiales sean realizadas a los beneficiarios del Instituto y los legajos contengan toda la documentación exigida para tal efecto. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

## OBSERVACIÓN N° 72

### Cheques anulados que no figuran en los Talones.

De la verificación realizada a los Legajos de Rendición de Cuentas del mes de enero, se observaron fotocopias de algunos cheques que fueron anulados, por lo que se procedió a la verificación de los talones de cheques percatándose que estos no se encontraban. Además se realizó el cruce con el libro banco donde se verificó que estos cheques fueron anulados recién en el mes de junio/2008. Los mismos se detallan a continuación

Orden de Pago N°	Cheque N°	Importe G.
7466	5.086.192	3.140.000
6622	5.086.185	3.475.000
7667	5.086.193	2.000.000

Al respecto, la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Artículo 60** establece que *"...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"* Además las **Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) NTCI – 02 – 01 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS PRENUMERADOS** establece que *"Los formularios que impliquen el manejo o utilización de recursos materiales o financieros serán numerados al momento de la impresión y su uso se controlará permanentemente. Se controlarán los comprobantes, formularios y otros documentos que registran transferencias, adquisición, venta o uso de recursos financieros o materiales, incluyendo aquellos que se emitan por medios automatizados. Los documentos inutilizados por errores o cualquier otra razón deberán anularse y archivarlos el juego completo para mantener su secuencia numérica. Las existencias de comprobantes, formularios y cualquier documento en blanco deben estar al alcance solo de personas autorizadas"*; La **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO** establece que *"Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis"* y La **NTCI – 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO** establece que *"La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido...."*



## CONCLUSION

No se visualizaron los Talones de cheques anulados, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99 "de Administración Financiera del Estado"** en el **Artículo 60.** y en las Normas Técnicas de Control Interno **NTCI – 02 – 01 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS PRENUMERADOS; NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO y NTCI – 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.**

## RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

## OBSERVACIÓN N° 73

**Incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 161 de fecha 18/09/08.**

De la revisión realizada a los legajos de rendición de cuentas del mes de octubre de 2008, se evidencio que el INPRO no hace cumplir los requisitos establecidos en la Resolución N° 161 de fecha 18/09/08, que reglamenta el procedimiento administrativo del Rubro 846, "**Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado**", en diferentes puntos como ser: no cuentan con receta Médica, fotocopia de cédula de identidad del beneficiario o solicitante, fotocopia de cédula de identidad del gestor, autorización del solicitante para que el gestor pueda comenzar los trámites. Además las prestaciones solo podrán ser retiradas por el paciente o por un pariente autorizado (padre, madre, hijo, hermano), por escrito para el efecto, y por último en ningún caso el gestor podrá retirar las prestaciones.

## CONCLUSION

Las transferencias realizadas por el INPRO se realizan sin que en el legajo se visualice: receta Médica, fotocopia de cédula de identidad del beneficiario o solicitante, fotocopia de cédula de identidad del gestor, autorización del solicitante para que el gestor pueda comenzar los trámites, incumpliendo los requisitos establecidos en la **Resolución N° 161 de fecha 18/09/08, que reglamenta el procedimiento administrativo del Rubro 846, "Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado"**

## RECOMENDACION

Deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en las reglamentaciones de la institución en lo que hace a provisión de materiales a los beneficiarios de tal manera que este beneficio llegue a todos los solicitantes.

## OBSERVACION N° 74

**Ordenes de pagos con la misma numeración para diferentes beneficiarios.**

De la verificación realizada a las documentaciones de respaldo se observaron la misma numeración de orden de pagos para dos beneficiarios distintos, para una mejor ilustración son detallados a continuación:

Orden de Pago	Beneficiario	Material Retirado	Importe G.
---------------	--------------	-------------------	------------



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

8055	Amado Encina Echeverría	Prótesis Ortopédica	6.600.000
8055	Delia Marina González	Silla de Ruedas	1.550.000

Al respecto, la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 60** establece que "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo" y el **Artículo 83 inciso e)** establece como infracción el hecho de "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos". Asimismo la NTCI (Norma Técnica de Control Interno) establece en la **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO** que "Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis" y la **NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO** establece que "La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido.

### CONCLUSION

Se detectaron dos órdenes de pagos con la misma numeración para respaldar transferencias realizadas a dos pacientes del INPRO, incumpliendo lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 60 y** en la Norma Técnica de Control Interno **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO y NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO**.

### RECOMENDACION

Cada Legajo de Rendición de Cuentas, deberá estar acompañada de las documentaciones de respaldo exigidas para el efecto, de tal forma que no sea utilizada una misma documentación para varios casos. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 75

**Órdenes de Pago que no cuentan con documentación de respaldo para la entrega de materiales que se encuentran en la Resolución de Transferencia.**

Se visualizó transferencias sin documentación de respaldo; sin embargo se encuentran en el listado de Beneficiarios de la "Resolución N° 005/08 "Por la cual se transfiere fondos a discapacitados del Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales (INPRO), dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, para la adquisición de materiales diversos", correspondiente al mes de enero/2008. A continuación se detalla lo observado:

Orden de Pago N°	Beneficiario	Material Retirado	Importe G.
6316	Julián Rodríguez	Medicamentos	48.510
8017	Nidia Emilia Cabrera Villalba	Silla de Ruedas	484.506
8130	Mario Guadalupe Fernández	Silla de Ruedas	27.959
8162	Verónica Luisa Díaz Vda. De Villagra	Silla de Ruedas	1.550.000
8180	César Moreno	Silla de Ruedas	33.727
8255	María Salomé Domínguez Vda. De Decoud	Silla de Ruedas	1.550.000
8370	Cristin Mancuello	Medicamentos	232.700
<b>TOTAL</b>			<b>3.927.402</b>



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Al respecto, la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 60** establece que "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo". Asimismo las NTCI (Normas Técnicas de Control Interno) **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO** establece que "Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis" y la **NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO** establece que "La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido...."

### CONCLUSION

El INPRO no respaldó las Órdenes de Pago N° 6316, 8017, 8130, 8162, 8180, 8255 y 8370 por un importe total de G 3.927.402 (Guaraníes tres millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos dos) que sin embargo se encuentran en el listado de Beneficiarios de la Resolución N° 005/08 "Por la cual se transfiere fondos a discapacitados del Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales (INPRO), dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, para la adquisición de materiales diversos del mes de enero/2008, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 60**. Asimismo no se cumple con la **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO** y **NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO**.

### RECOMENDACION

Deberán realizar los controles previos a las documentaciones, a fin de que los Legajos de Rendición de Cuentas contengan toda documentación exigida para proveer de los materiales solicitados a los beneficiarios. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACION N° 76

#### Diferencia entre el Material solicitado y el Material entregado

De la verificación realizada a los documentos que respaldan la entrega de materiales a beneficiarios, se pudo observar que en la Orden de Pago N° 12.758 se solicitó un colchón de agua, sin embargo el beneficiario recibió una silla de ruedas, dejando en evidencia la falta de control tanto de las solicitudes como de la provisión de los materiales; a continuación se detalla el caso en el siguiente cuadro:

Al respecto la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 60** establece que "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

### CONCLUSION



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

La solicitud realizada por parte del beneficiario fue por un colchón de agua, sin embargo este recibió una silla de ruedas, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 60**.

### RECOMENDACIÓN

El INPRO debe establecer e implementar controles más eficientes y eficaces sobre las documentaciones y solicitudes de los beneficiarios, antes de la entrega de los materiales, de tal forma a evitar que se entreguen materiales que no fueron solicitados o que no reúnen los requisitos para tal efecto. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACION N° 77

#### Se facturó por una silla de ruedas y se retiraron dos

De la verificación realizada a los documentos se evidenció que según factura N° 3767 de fecha 18/11/08 se pagó G. 1.350.000 (Guaraníes un millón trescientos cincuenta mil) por la adquisición de una silla de ruedas especial, sin embargo, por Nota de Remisión N° 892 de fecha 16/10/08 se retiró una silla de ruedas estándar y luego de 14 días por Nota de Remisión N° 965 de fecha 30/10/08 se retiró una silla de ruedas especial, en ambos casos para el mismo beneficiario es el Sr. Juan Jara.

Al respecto la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 60** establece que "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

### CONCLUSION

Se pagó por la adquisición de una silla de ruedas especial, sin embargo se retiró una silla de ruedas estándar y una silla de ruedas especial para el mismo beneficiario, incumpliendo lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 60**.

### RECOMENDACIÓN

Deberán contar con un archivo informatizado y actualizado de los materiales entregados como también de los beneficiarios, a fin de evitar que sea proveído un mismo material en varias ocasiones a una misma personas. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



## OBSERVACION N° 78

### Un mismo Gestor retiró 18 Sillas de Ruedas.

En la verificación realizada a los legajos, se constató que la gestora Fabiola Silvia Saucedo Morínigo retiró 18 (diez y ocho) sillas de ruedas para diferentes beneficiarios, correspondientes a las Órdenes de Pago Nros. 13.767, 13.768, 13.769, 13.770, 13.771, 13.772, 13.773, 13775, 13776, 13777, 13.778, 13.779, 13.780, 13.781, 13.782, 13.783, 13784 y 13.785, todas del 3/11/2008, cada una por G. 1.350.000 (Guaraníes un millón trescientos cincuenta mil), totalizando las 18 sillas de ruedas G. 24.300.000 (Guaraníes veinte y cuatro millones trescientos mil). Además, en los legajos de Rendición de Cuentas no se encuentran los siguientes documentos: receta médica, autorización para que el gestor realice las gestiones al beneficiario y nota de remisión,

Al respecto como lo establece la **Resolución 161** del INPRO de fecha 18/09/2008 "Por la cual se reglamenta el procedimiento administrativo del Rubro 846, Subsidio y asistencia social a personas y familias del sector privado". De igual manera no se cumple con lo estipulado en **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 60** que dice "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo". Asimismo no se dio cumplimiento a la **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO** "Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis" y **NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO** "La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido...."

## CONCLUSION

Una misma gestora retiró 18 (diez y ocho) sillas de ruedas por un valor total de G. 24.300.000 (Guaraníes veinticuatro millones trescientos mil) para diferentes beneficiarios. Además, en los legajos de Rendición de Cuentas no se encontraban los siguientes documentos: receta médica, autorización para que el gestor realice las gestiones al beneficiario y nota de remisión, incumpliendo con lo establecido en la **Resolución 161** del INPRO de fecha 18/09/2008 "Por la cual se reglamenta el procedimiento administrativo del Rubro 846, Subsidio y asistencia social a personas y familias del sector privado". De igual manera no se cumple con lo estipulado en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 60**. Asimismo no se dio cumplimiento a la **NTCI – 02-02 y NTCI 02.03**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

## RECOMENDACIÓN

Deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en las reglamentaciones de la institución, en lo que hace a los requisitos documentales para solicitar y retirar los materiales, como también a la prohibición de que los gestores realicen tramites sin autorización de los beneficiarios o que retiren materiales. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



**OBSERVACIÓN N° 79**

**Transferencias de fondos para compras de dos, o más sillas de ruedas destinada a un mismo beneficiario.**

En el objeto de gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado", se observó, que en el periodo fiscal 2008 el INPRO transfirió fondos por un valor de G. 7.290.000 (Guaraníes siete millones doscientos noventa mil) para la compra de dos y en algunos casos tres sillas de ruedas para una misma persona, y que la institución no justificó el hecho que motiva la necesidad de contar con las cantidades mencionadas, por lo que se evidencia que no existen controles efectivos para asegurar que los bienes sean utilizadas en formas adecuadas. Al respecto, el **Decreto N° 8217/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF" en el **Artículo 98 Objetivo.-.../... Las SUAF's tendrán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria, apoyando a las dependencias en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales.** En el cuadro siguiente se detalla la situación señalada:

Detalle del Beneficiario		Resolución	Detalle de Cheque		Detalle de la Factura		
Nombre	Legajo N°		Numero	Fecha	Proveedor	Numero	Monto G.
Herculano Flores	38567	064/08	5360898	16/04/2008	Todo Medic	003403	1.550.000
		098/08	6192251	17/06/2008	Todo Medic	000731	1.550.000
		129/08	6807378	25/09/2008	Surgical Medical Supplies S.R.L	000028 3	1.320.000
Carlos Paredes	40687	041/08	5360137	17/03/2008	Todo Medic	09098	1.550.000
		239/08	6808264	27/11/2008	V y V s.f. Importaciones-Representaciones	001066	1.320.000
<b>Total Pagado</b>							<b>7.290.000</b>

**CONCLUSIÓN**

El INPRO transfirió fondos en concepto de "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado" por un valor de G. 7.290.000 (Guaraníes siete millones doscientos noventa mil) para la compra de dos y en algunos casos tres sillas de ruedas para una misma persona, sin justificación, lo que evidencia que no existen controles efectivos para asegurar que los bienes sean utilizadas en forma adecuada, incumpliendo lo establecido en el **Decreto N° 8217/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF" **Artículo 98.**

**RECOMENDACIÓN**

El INPRO deberá implementar controles suficientes y efectivos a fin de determinar la necesidad real de los pacientes y tomar las medidas pertinentes a efectos de recuperar los bienes ya sea reparándolos, asesorando a los beneficiarios para la buena utilización de los mismos ó mejorando las especificaciones técnicas de los mismos de tal manera a extender el periodo de vida útil de las sillas de ruedas. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



### OBSERVACIÓN N° 80

#### Transferencias de fondos para compra de dos sillas de ruedas para un mismo beneficiario sin contar con documento de respaldo y sin justificación.

El INPRO transfirió fondos en el objeto del gasto 846 subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado por la suma de G. 16.446.500 (Guaraníes dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos), para la compra de dos sillas de ruedas para un mismo beneficiario sin justificar la necesidad de contar con las mismas. Asimismo, se evidenció la realización de compras sin documentos que respaldan la Rendición de Cuentas. En el siguiente cuadro se detalla la observación:

Detalle del Beneficiario		Resolución	N° de cheque		Detalle de la Factura		
Nombre	Legajo N°		Numero	Fecha	Proveedor	Numero	Monto G.
Jorgelina Ramírez de Larrea	8993/07	005/08	5358951		Sin factura ó comprobante		1.650.000
		098/08	6192294	17/06/08	Todo Medic	003864	1.550.000
Luís Alberto Cuellar	26957	098/08	6192372	17/06/08	Todo Medic	003080	1.950.000
		005/08	5086493		Sin factura ó comprobante		1.996.500
Vicenta Ramírez de Larrea	P10511/07	005/08	5359234		Sin factura ó comprobante		1.550.000
		064/08	5360850	16/04/08	Todo Medic	003135	1.550.000
Adalberto Coronel Candia	33325	085/08	6191835		Sin factura ó comprobante		1.550.000
		098/08	6192334	17/06/08	Todo Medic	002813	1.550.000
Rody Ojeda	41035	064/08	5360711		Sin factura ó comprobante		1.550.000
		098/08	6192324	16/04/08	Todo Medic	003612	1.550.000
<b>Monto total pagado</b>							<b>16.446.500</b>

Al respecto, el **Decreto N° 8217/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" en el **Artículo. 98** "Objetivo" establece que "... Las SUAF's tendrán por objeto dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria, apoyando a las dependencias en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales" La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículo 83 inciso e)** establece como infracción el hecho de "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

#### CONCLUSIÓN:

El INPRO transfirió fondos en concepto de "subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado" por la suma de G. 16.446.500 (Guaraníes dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos), para la compra de dos sillas de ruedas a un mismo beneficiario, sin completar los Legajos de Rendición de Cuentas, incumpliendo lo dispuesto en el **Decreto N° 8217/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF" **Artículo 98**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83 inciso e)**.

#### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



**OBSERVACIÓN N° 81**

**Transferencia para pago de sillas de ruedas sin contar con Facturas ni Notas de remisión.**

En el objeto del gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado" el INPRO desembolsó la suma de G. 3.100.000 (Guaraníes tres millones cien mil) para la cancelación de la Factura N° 0004377, de G.1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) al respecto, se evidenció que la Administración emitió dos cheques de G.1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) cada uno a nombre de la señora Ana María Agüero con N° de legajo 11.114/08, constatándose en el legajo respectivo, que existe un pago de G.1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) que no cuenta con Factura ni Nota de Remisión, por lo que se evidencia que no existe un control en cuanto a los desembolsos realizados por la institución, ocasionando pagos sin soporte documental. En el siguiente cuadro se detalla los documentos que respaldan el caso señalado:

Detalle del Beneficiario		Resolución N°	Detalle de Cheque (A)			Factura N° (B)			Pago Duplicado G.
Nombre	Legajo N°		Numero	Fecha	Monto G.	Proveedor	Numero	Monto G.	
Ana María Agüero	11114/08	041/08	5360082	17/03/2008	1.550.000	Todo Medic	003477	1.550.000	1.550.000
		064/08	5360796	16/04/2008	1.550.000				
Total pagado por la misma factura					3.100.000	Total Factura		1.550.000	1.550.000

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos

**CONCLUSIÓN**

En el objeto del gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado" el INPRO desembolsó la suma de G. 3.100.000 (Guaraníes tres millones cien mil) para la cancelación de la Factura N° 0004377, de G.1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) evidenciando que la Administración emitió dos cheques de G.1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) cada uno a nombre de la señora Ana María Agüero con N° de legajo 11.114/08, constatándose en el legajo respectivo, que existe un pago de G.1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) que no cuenta con Factura ni Nota de Remisión, por lo que se determina que no existe un control en cuanto a los desembolsos realizados por la institución, ocasionando pagos sin soporte documental incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e)**.

**RECOMENDACIÓN**

El INPRO implementar mecanismos de control a fin de mantener un orden e integridad de los documentos que respaldan cada uno de los pagos, y que ayuden a dar una seguridad razonable en cuanto al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**OBSERVACIÓN N° 82**



### Transferencias realizadas cuyos sustentos documentarios pertenecen al ejercicio fiscal 2007.

En el Rubro 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado" se visualizó que en los legajos de rendición de cuenta presentados por el INPRO por las transferencias realizadas en el mes de enero de 2008 por un total de G. 999.999.750 (Guaraníes novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta), existen facturas de proveedores emitidas desde julio a diciembre del año 2007 por un total de G. 139.662.400 (Guaraníes ciento treinta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos), lo que representa el 14% de las transferencias realizadas.

Como causa de lo observado se menciona el deficiente control de la administración sobre la rendición de cuentas presentada por los beneficiarios; situación ya observada en la auditoría del ejercicio fiscal 2007. Como consecuencia no hay credibilidad en la administración de los fondos y en la rendición de cuentas; por tratarse de documentos anteriores a la realización de la transferencia.

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 6°** "*Principios presupuestarios*" establece que "*El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: ...d) Anualidad: que el Presupuesto General de la Nación incluirá ... la programación de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de cada año, sin perjuicio de la vigencia de planes de acción e inversión plurianuales...*"

Por otra parte, la Resolución INPRO N° 005/08 "Por La cual se transfiere fondos a discapacitados del INPRO, dependiente del MEC, para la adquisición de materiales diversos" resuelve en el **Artículo 1°** "*Transferir fondos a discapacitados para la adquisición de materiales diversos...*"

### CONCLUSIÓN

La Administración del INPRO realizó Transferencias en concepto del Objeto de Gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado" cuyos documentos de sustento corresponden al ejercicio fiscal 2007 por G. 139.662.400 (Guaraníes ciento treinta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos)

### RECOMENDACIÓN

La Administración del INPRO deberá implementar y supervisar un sistema de control eficiente y eficaz sobre los procedimientos vigentes. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN N° 83

#### Pagos y Beneficios concedidos sin soporte documentario.

No se visualizó en los legajos de Rendición de Cuentas los documentos que respaldan pagos por G. 3.927.402 (Guaraníes tres millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos dos) a ciertos beneficiarios que realizó la Institución en el marco de la Resolución INPRO N° 005/08 "Por La cual se transfiere fondos a discapacitados del INPRO, dependiente del MEC, para la adquisición de materiales diversos" correspondiente al mes de Enero del 2008. Los beneficiarios son los siguientes:

OP. N°	BENEFICIARIO	Legajo N°	MONTO G
-----------	--------------	-----------	------------



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

8162	Verónica Luisa Díaz Vda. De Villagra	10613/07	1.550.000
8255	María Salome Domínguez Vda. de Decoud	10644/07	1.550.000
8130	Mario Guadalupe Fernández	38515	27.959
8180	Cesar Moreno	27166	33.727
8017	Nidia Emilia Cabrera Villalba	10515/07	484.506
6316	Julián Rodríguez	241	48.510
8370	Cristin Mancuello	7964/07	232.700
	<b>Total</b>		<b>3.927.402</b>

Como causa de lo observado se menciona el deficiente control de la administración sobre la asignación de los beneficios y la rendición de cuentas presentada por los beneficiarios. Como consecuencia no hay credibilidad en la administración de los fondos y en la rendición de cuentas presentada por el Instituto.

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 56.-** "Contabilidad institucional" establece que "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..." El **Artículo 83** "Infracciones", **inciso "c)** establece como infracción el hecho de "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" establece en el **Artículo 91.** "Responsabilidad" que "Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios".

Asimismo, el **Artículo 92** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" establece que "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

### CONCLUSIÓN

El INPRO realizó pagos en concepto Transferencias a Beneficiarios por G. 3.927.402 (Guaraníes tres millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos dos) sin contar con los documentos de respaldo de la operación incumpliendo lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 56 Inciso c)** y en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF", **Artículo 91**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **inciso c)** Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

### RECOMENDACIÓN:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**OBSERVACIÓN N° 84**

**Beneficiarios retiran bienes (sillas de ruedas) y no la ayuda económica en efectivo establecida en el Decreto N° 11766/08.**

En el Objeto de Gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado", se observó que los beneficiarios de las sillas de ruedas las retiran de los proveedores, conforme consta en las Notas de Remisión con fechas anteriores a las del Recibo de Dinero. Esta situación, se ve reflejada en la muestra seleccionada, tomada a modo de ejemplo, por importe de G. 13.750.000 (Guaraníes trece millones setecientos cincuenta mil), demostrando que la institución proveyó la ayuda en bienes y no así la ayuda económica en efectivo. A continuación se detalla algunos casos:

Detalle del Beneficiario		Resolución	Detalle de la Orden de Pago		Detalle de la Nota de Remisión			Factura
Nombre	Legajo N°		N° de Cheque	Fecha	Proveedor	Fecha	N°	Monto G.
Jorgelina Ramírez de Larrea	8993/07	098/08	6192294	17/06/08	Todo Medic	14/03/08	2640	1.550.000
Luís Alberto Cuellar	26957	098/08	6192372	17/06/08	Todo Medic	16/04/08	3080	1.550.000
Vicenta Ramírez de Larrea	P10511/07	064/08	5360850	16/04/08	Todo Medic	13/03/08	2609	1.550.000
Adalberto Coronel Candía	33325	098/08	6192334	17/06/08	Todo Medic	03/04/08	2813	1.550.000
Herculano Flores	38567	064/08	5360898	16/04/08	Todo Medic	01/04/08	2790	1.550.000
		098/08	6192251	17/06/08	Todo Medic	04/06/08	204	1.550.000
Carlos Paredes	40687	041/08	5360137	17/03/08	Todo Medic	14/02/08	2388	1.550.000
		239/08	6808264	27/11/08	V y V s.f.	12/11/08	1066	1.350.000
Ana María Agüero	11114/08	064/08	5360796	16/04/08	Todo Medic	08/04/08	2915	1.550.000
<b>Monto total pagado</b>								<b>13.750.000</b>

Al respecto, el **Decreto N° 11766/08** "Por la cual se reglamenta la Ley 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General De La Nación ejercicio fiscal 2008", **Anexo A** "Guía de Normas y Procesos del PGN" **Numeral 02** "Aporte a Entidades sin fines de lucro y Personas Físicas", **02-03 inciso a)** "Los organismos y entidades del estado que realicen pagos de sumas de dinero a personas físicas o particulares en conceptos de subsidios o ayudas económicas en efectivo de acuerdo a los conceptos de pagos del objeto de gasto 846 Subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado, deberán formular rendiciones trimestrales en carácter de declaración jurada a través de las UAF's o SUAF's conforme al formulario B-01-02 Planilla de Rendición de Cuentas 846 que forma parte del presente decreto. El presente Objeto de Gasto 846 no estará afectado a los procesos legales de contrataciones públicas. Y en ningún caso podrá ser otorgado o proveído bienes, servicios o en especie con el citado rubro."

**CONCLUSIÓN**

El INPRO adquirió sillas de ruedas por G. 13.750.000 (Guaraníes trece millones setecientos cincuenta mil) e imputó en el Objeto del Gasto "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado", incumpliendo el **Decreto N° 11766/08** "Por la cual se reglamenta la Ley 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General De La Nación ejercicio fiscal 2008", **Anexo A** "Guía de Normas y Procesos del PGN" **Numeral 02** Aporte a Entidades sin fines de lucro y Personas Físicas, **02-03 inciso a**



## RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### Rubro 848 "TRANSFERENCIAS PARA COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS"

#### OBSERVACIÓN N° 85

##### Irregularidades en el Programa de Complemento Nutricional.

Del seguimiento y verificación realizada al Programa Complemento Nutricional, Objeto de Gasto 848 "Transferencia para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas" se visualiza lo siguiente:

- a) Distribución anormal de leche en periodo vacacional.

Durante el mes de diciembre; con posterioridad a la culminación de las clases; 17 escuelas han recibido 116.100 litros de leche, lo que representa la suma de G. 498.997.800 (Guaraníes cuatrocientos noventa y ocho millones novecientos noventa y siete mil ochocientos). Sin embargo, con los criterios aplicados por el Ministerio en función al número de beneficiarios y la cantidad de días, durante el mes correspondería la distribución de sólo 38.168 litros, resultando un exceso de 77.932,5 litros de leche entregados sobre la cantidad normal, adicional que representa la suma de G. 334.953.885 (Guaraníes trescientos treinta y cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco)

Según "Actas de Entrevista" de fecha 27 de mayo de 2009 a funcionarios de las Escuelas seleccionadas al azar entre las beneficiadas con el Complemento Nutricional, todos los entrevistados manifestaron que, por instrucción recibida del MEC, las Instituciones educativas continuaron con la distribución de leche a los alumnos y vecinos (comunidad) del local escolar con posterioridad a la culminación de las clases. La repartición de leche se hacía en horarios pre establecidos y durante todo el mes de diciembre 2008 y enero del 2009.

El **Decreto N° 11766/08** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/08 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" en el **Artículo 70** establece que "La provisión del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberá realizarse en forma continua e ininterrumpida, 5 (cinco) días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días a la semana durante todo el año escolar conforme a los días de clases establecidos en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación y Cultura, la que debe estar compuesta preferentemente por productos de origen nacional en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubra la demanda. Los gastos de operación y/o funcionamiento durante la implementación del Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas deberán ser cubiertos por el Ministerio de Educación y Cultura y a las Gobernaciones con los recursos establecidos para tal fin en sus respectivos presupuestos"

- b) Resolución Administrativa en contravención a Decreto del Poder Ejecutivo.

El MEC emite la Resolución N° 1469 de fecha 1 de diciembre de 2008 "por la cual se autoriza a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Estado a continuar con la distribución del complemento nutricional, a las escuelas públicas beneficiadas por el programa de alimentación escolar". Con esta resolución administrativa se autorizó a continuar la distribución del complemento nutricional durante el periodo vacacional, para los escolares de zona de alta pobreza



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

del área Capital, hasta el monto sobrante de G. 521.001.564 (Guaraníes quinientos veintiún millones, mil quinientos sesenta y cuatro) equivalentes a 121.219,5 litros de leche en contravención al **Decreto N° 11766/08, Artículo 70.**

c) Saldo de leche pendiente de recepción y distribución

En la "Planilla de Control de Entrega de Productos" N° 38, correspondiente a los días 29 y 30 de diciembre de 2008, contenida en el Legajo de Rendición de Cuenta de la factura N° 2242 de "Distribuidora Don Raúl" se visualiza constancia de un saldo de 5.119,53 litros de leche a ser distribuido, por un valor de G. 22.003.764 (Guaraníes veintidós millones tres mil setecientos sesenta y cuatro).

Al respecto, la **Resolución Ministerio de Hacienda N° 161**, del 21 de noviembre de 2008, "Por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, financieros, patrimoniales, de crédito y deuda pública, y de Contrataciones Públicas, para el cierre del ejercicio fiscal 2008, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 1535/99, y 3148/2008 y sus reglamentaciones" establece en el Anexo N° 1, punto 7. "*Incorporación de Bienes de Consumo y de Cambio. Los Bienes de consumo (materiales y suministros) y de cambio (materias primas, materiales) en existencia al 31 de diciembre de 2008, que no hayan sido registrados deberán ser incorporados en el Activo como Existencia de Bienes, de acuerdo a la siguiente dinámica contable...*"

La Administración del Ministerio incurrió en la infracción prevista en **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83. Incisos c)** comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

### CONCLUSIÓN

Con relación a la administración del Programa de Complemento Nutricional, Objeto de Gasto 848 "Transferencia para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas", el Ministerio de Educación y Cultura:

- a) Terminado el periodo de asistencia de los escolares a las aulas, procedió a distribuir a través de 17 escuelas 116.100 litros de leche a la población aledaña a los centros educativos, por un valor de G. 498.997.800 (Guaraníes cuatrocientos noventa y ocho millones novecientos noventa y siete mil ochocientos) en contravención al **Decreto N° 11.760/08** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008 "que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008"", **Artículo 70.**
- b) Emitió una Resolución Administrativa autorizando a continuar la distribución de leche hasta el monto sobrante de G. 521.001.564 (Guaraníes quinientos veintiún millones, mil quinientos sesenta y cuatro) en contravención al **Decreto N° 11.760/08** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008 "que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008"", **Artículo 70.**
- c) Saldo de 5.119,53 litros de leche pendiente de recepción y distribución, por un valor de G. 22.003.764 (Guaraníes veintidós millones tres mil setecientos sesenta y cuatro) no expuesto en el Activo en contravención a lo establecido en la **Resolución del Ministerio de Hacienda N° 161**, del 21 de noviembre de 2008, "*Por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, financieros, patrimoniales, de crédito y deuda pública, y de Contrataciones Públicas, para el cierre del ejercicio fiscal 2008, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 1535/99, y 3148/2008 y sus reglamentaciones*" el Anexo N° 1, punto 7. "*Incorporación de Bienes de Consumo y de Cambio*".

La Administración del Ministerio incurrió en la infracción prevista en **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83. Incisos c), y e).**



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

### RECOMENDACIÓN

El MEC deberá asegurarse de focalizar su atención y sus recursos a promover el desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población escolar. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### Rubro 849 "Otras Transferencias Corrientes"

#### OBSERVACIÓN N° 86

**Importe del Cheque emitido, mayor al importe consignado en la Obligación s/ registro mayor.**

#### UAF CENTRAL MEC

En el Objeto de Gasto 849 "Otras Transferencias Corrientes", se verificó las solicitudes de transferencias de recursos, notas de créditos, libro de Bancos de la Cta. Cte. N° 934001/8, en donde se constata que el Ministerio de Educación y Cultura emitió cheque N° 8494245 de fecha 31/12/2008 según comprobante de pago por G. 394.221.336 (Guaraníes trescientos noventa y cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos treinta y seis) a la Conferencia Episcopal Paraguaya, por un importe superior al obligado de G. 394.000.000 (Guaraníes trescientos noventa y cuatro millones), por lo tanto existe una diferencia que el MEC pagó demás en G. 221.336 (Guaraníes doscientos veintiún mil trescientos treinta y seis). En la situación presentada el equipo auditor no tuvo a la vista documentos que justifiquen esa diferencia,

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83** "Infracciones", **inciso e)** establece como tal el hecho de *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"*.

#### CONCLUSIÓN

El MEC en el Objeto de Gasto 849 "Otras Transferencias Corrientes", emitió cheque N° 8494245 de fecha 31/12/2008 según comprobante de pago por G. 394.221.336 (Guaraníes trescientos noventa y cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos treinta y seis) a la Conferencia Episcopal Paraguaya, por un importe superior al obligado de G. 394.000.000 (Guaraníes trescientos noventa y cuatro millones), existiendo una diferencia que el MEC pagó demás en G. 221.336 (Guaraníes doscientos veintiún mil trescientos treinta y seis), incurriendo en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83 inciso e)**

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

#### OBSERVACIÓN N° 87



## **Emisión de cheque, sin contar con la transferencia de los Fondos por parte del Ministerio de Hacienda**

De la verificación realizada a la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), Notas de Créditos y Libro Banco de la Cuenta Corriente 934001/8, correspondiente al Objeto del Gasto 849 "Otras Transferencias Corrientes" Tipo 1 Programa de la Ad. Central, Programa 5 Vinculación entre el Estado y las Organizaciones Religiosas, se observó que el MEC emitió un cheque de fecha 31/12/08 por valor de G. 394.221.336 (Guaraníes trescientos noventa y cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos treinta y seis) sin contar con la transferencia de los fondos que fuera solicitada en la STR N° 86926; dado que lo solicitado se transfirió según Nota de Crédito en fecha 20/01/09, evidenciando que existe una inconsistencia en los saldos de la Cuenta Corriente mencionada, incumpliendo lo estipulado en

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 57 Inc. b)** establece que *"todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registraran en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimientos de fondos, y el Inciso c)* del mismo artículo que *"las transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación. El Artículo 83 Inc. c)* de la misma Norma define como infracción el hecho de *"comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de presupuesto vigente*

Asimismo, el **Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"** **Artículo 87** establece que *"El sistema de contabilidad pública permitirá obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial que reflejen las operaciones del estado y servirán de base para la preparación de las estadísticas de las finanzas públicas, así como evaluar en forma precisa la incidencia del gasto público en el desarrollo de la economía. Ofrecerá informaciones a la planificación, midiendo los resultados de la gestión gubernativa, para efectuar ajustes en futuras proyecciones y las cifras que reflejen en las cuentas de ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos ordenados en la clasificación presupuestaria, permitirán vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.*

## **CONCLUSIÓN**

El MEC emitió cheques en la Cuenta Corriente 934001/8, correspondiente al Objeto del Gasto 849 "Otras Transferencias Corrientes" Tipo 1 Programa de la Ad. Central, Programa 5 Vinculación entre el Estado y las Organizaciones Religiosas por G. 394.221.336 (Guaraníes trescientos noventa y cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos treinta y seis) sin tener crédito suficiente para realizarlo, incumpliendo lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Artículo 57 Inc. b) c)**, en concordancia con el **Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"** **Artículo 87** por lo que incurrió en la infracción prevista en el **Artículo 83 Inciso c)**.

## **RECOMENDACIÓN**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

## **OBSERVACIÓN N° 88**



**Incorrecta imputación, en el objeto de gasto 849 "Otras transferencias corrientes".**

El Ministerio de Educación y Cultura obligó y pagó incorrectamente en el Objeto del Gasto 849 Otras Transferencias Corrientes Tipo 1 Programa de la Ad. Central, Programa 5 Vinculación entre el Estado y las Organizaciones Religiosas específicamente a la Conferencia Episcopal Paraguaya, la suma de G. 591.110.664 (Guaraníes quinientos noventa y un millones ciento diez mil seiscientos sesenta y cuatro).

Teniendo en cuenta que las transferencias se realizan en forma mensual según lo observado en los recibos de dinero que constan en la rendición de cuentas del MEC, esta auditoría determina que existe una incorrecta imputación de los gastos mencionados, debiendo ser imputados en el Objeto de Gasto "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de Lucro", y presentar rendiciones de cuentas.

Estruct. Presup.		Detalle Contable				Beneficiario	Detalle de las STRs			
Tipo	Progr.	Mayor			Obligado		Numero	Fecha	F.F	Monto G.
		Nº del Objeto de Gasto	Denominación del Objeto de Gasto							
1	5	4.1.1.08.4 9	Otras corrientes	transferencias	2245	Conf. Episcopal Pya.	3841	18/02/2008	10	98.555.33 2
1	5	4.1.1.08.4 9	Otras corrientes	transferencias	9627	Conf. Episcopal Pya.	19459	30/04/2008	10	98.555.33 2
1	5	4.1.1.08.4 9	Otras corrientes	transferencias	36703	Conf. Episcopal Pya.	86926	30/12/2008	10	394.000.000
<b>Total</b>										<b>591.110.664</b>

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos**, el clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación, considerando toda la gama posible de operaciones.

Asimismo, la Ley Nº 3409/08 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" en el Anexo Clasificador Presupuestario de Ingreso y Gasto, establece para el **Objeto de Gasto 849 "Otras Transferencias Corrientes"**: Aportes al sector privado varios tales como el pago de premios en efectivo o en bienes y los premios por reconocimientos al mérito de personas o entidades privadas. Así como también la participación en concepto de multa, cuando exista disposición legal que reconozca este derecho en calidad de denunciante particular o funcionario público. Incluye la reposición de gastos de sepelio a herederos por el fallecimiento de funcionarios y empleados al servicio de la administración pública o que por Ley así se establezca".

**CONCLUSIÓN**

El Ministerio de Educación y Cultura obligó y pagó incorrectamente en el Objeto del Gasto 849 "Otras Transferencias Corrientes" a la Conferencia Episcopal Paraguaya, la suma de G. 591.110.664 (Guaraníes quinientos noventa y un millones ciento diez mil seiscientos sesenta y cuatro), debiendo imputar en el Objeto de Gasto 842 "Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro", incumpliendo lo establecido en la **Ley Nº 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 11.- Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos**,

**RECOMENDACIÓN**

El MEC deberá prever en el Objeto de Gasto 842 Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, los gastos que se relacionan a la Conferencia Episcopal Paraguaya a efectos de que la misma pueda atender sus necesidades conforme a sus objetivos misionales, y que la misma presente las rendiciones de cuentas acorde a las normativas legales vigentes. En consideración al



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**Rubro 851 "TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO"**

**OBSERVACIÓN N° 89**

**Pagos realizados al Exterior sin registro previo de la obligación.**

**UAF's CENTRAL MEC**

La administración del MEC realizó dos "Transferencias corrientes al Sector Externo"; objeto del gasto 851; por un total de G. 242.300.000 (Guaraníes doscientos cuarenta y dos millones trescientos mil) más gastos mediante el débito a la Cta. Cte. N° 934.001/8 del MEC habilitada en el Banco Nacional de Fomento, sin haber realizado previamente el registro de la Obligación y la confección de la Solicitud de Transferencia de Recursos.

Al respecto, se visualizó que por Res MEC N° 23.110 del 31 de octubre del 2007, se autorizó a la Dirección General de Administración y Finanzas a transferir al Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (FEMCIDI), y el mismo día se realizó la transferencia de G. 12.300.000 (Guaraníes doce millones trescientos mil) al FEMCIDI, según Solicitud de Emisión de Transferencia y Notificación de Transferencia del BNF.

Igualmente, por Res MEC N° 220 del 12 de febrero de 2008, se autorizó a la Dir. Gral de Adm. y Finanzas la transferencia de fondos a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), en el marco del acuerdo firmado entre el MEC y la FLACSO, Proyecto FLACSO/Paraguay. El 5 de marzo de 2008 se realizó el debito a la Cta. Cte. N° 934.001/8, de G. 230.000.000 (Guaraníes doscientos treinta millones), según Solicitud de Emisión de Transferencia y Notificación de Transferencia del BNF.

Recién en fecha 4 de marzo de 2008, el MEC registró la Obligación N° 4.080 por un total de G. 488.800.000 (Guaraníes cuatrocientos ochenta y ocho millones ochocientos mil), con el detalle "Obligación por Rubro 851 GGS" donde incluye; entre otras; las obligaciones ya pagadas.

A continuación se detalla la secuencia cronológica de lo observado:

OPERACIÓN	DOCUMENTOS		REGISTRO CONTABLE
	FECHA	IMPORTE G	IMPORTE G
Pago OEA/FEMCIDI	31/10/2007	12.300.000*	
Pago OEA/FLACSO	05/03/2008	230.000.000*	
Registro Obligación N° 4080	04/03/2008		488.800.000
Elaboración STR N° 10.457	25/03/2008		
Transferencia recibida	27/03/2008		
<b>Total</b>		<b>242.300.000</b>	

\* Notificación de Transferencia de Fondos

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, establece en el **Artículo 57 Inc. b)** todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registraran en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimientos de fondos, y el **Inc. c)** las transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia en los



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación. Asimismo, el **Decreto 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" **Artículo 87** El sistema de contabilidad pública permitirá obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial que reflejen las operaciones del estado y servirán de base para la preparación de las estadísticas de las finanzas públicas, así como evaluar en forma precisa la incidencia del gasto público en el desarrollo de la economía. Ofrecerá informaciones a la planificación, midiendo los resultados de la gestión gubernativa, para efectuar ajustes en futuras proyecciones y las cifras que reflejen en las cuentas de ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos ordenados en la clasificación presupuestaria, permitirán vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. La administración incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83 Infracciones, inciso e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

### CONCLUSIÓN

La administración del MEC realizó dos "Transferencias corrientes al Sector Externo"; imputados en el objeto del gasto 851; por de G. 242.300.000 (Guaraníes doscientos cuarenta y dos millones trescientos mil), mediante el débito a la Cta. Cte. N° 934.001/8 del MEC habilitada en el Banco Nacional de Fomento, sin haber realizado previamente el registro de la Obligación y la confección de la Solicitud de Transferencia de Recursos.

Incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 57 Incisos. b) y c)**., en concordancia con el **Decreto 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" **Artículo 87** incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83 Infracciones, inciso e)**.

### RECOMENDACIÓN

El MEC deberá prever en el Objeto de Gasto 851 "Transferencias corrientes al Sector Externo" los gastos que se relacionan con los compromisos asumidos con Organismos Internacionales a efectos de que la misma pueda atender sus necesidades conforme a los objetivos misionales, y que la misma presente las rendiciones de cuentas acorde a las normativas legales vigentes. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

**Rubro 861 "TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"**

**OBSERVACIÓN N° 90**

**Transferencias realizadas por el MEC a entidades descentralizadas, sin documentos de respaldo.**

**UAF CENTRAL MEC**

El MEC no remitió a este equipo auditor los documentos que respaldan las transferencias, como ser las STRs, y las notas de créditos en el Objeto de Gasto 861 "Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas" transferidas al FONDEC. Se detalla en el cuadro lo observado

Cuenta 4.1.1.08.61 "Transferencias Consolidables de la Ad. Central a Entidades Descentralizadas"							
Obligación		Estructura Presupuestaria			Detalle del Pago		Monto G.
Numero	Fecha	Tipo	Programa	F.F	O.F	Entidad	
5460	25/03/2008	1	1	10	128	FONDEC	200.000.000
9554	29/04/2008	1	1	10	128	FONDEC	10.000.000
<b>Total</b>							<b>210.000.000</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **Artículo 83** establece como **"Infracciones" inciso e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos". :

**CONCLUSIÓN**

El MEC no cuenta con los documentos que respaldan G. 210.000.000 (Guaraníes doscientos diez millones) por las pagos realizados como "Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas" al FONDEC, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83, inciso e)**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

**RECOMENDACIÓN**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**Rubro 894 "OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO"**

**OBSERVACIÓN N° 91**

**Diferencia entre el importe registrado en el Mayor y en el Libro Banco.**

**UAF-CENTRAL MEC**

En las transferencias que corresponden a beneficiarios de la campaña de educación tributaria 2008 "Exigí junta y gana" registrado en el Objeto de Gasto 894 "Otras Transferencias al Sector Público", se obligó según registro del libro Mayor la suma de G. 5.100.000.000 (Guaraníes cinco mil cien millones); que según lo consignado en el Libro de Banco de la Cta. Cte. N° 934012/6 se pagó la suma



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

de G. 5.312.000.000 (Guaraníes cinco mil trescientos doce millones), observando, que existen emisiones de cheques para pagos registrados en el Libro Banco, que no fueron obligados por importe de G. 212.000.000 (Guaraníes doscientos doce millones),

Detalle de la STR				Estructura Presup....			R. del Mayor		Cuenta N° 934012/6				Diferencia Obligado y Pagado G.
Núm.	Fecha	FF	GMonto	Tipo	Progr.	F.F.	Oblig.	Monto Oblig G.	Detalle Según Libro de Banco				
									Números	Emisión	S/Planilla y Resol.	Monto Total G	
85060	29/12/08	30	5.915.000.000	2	11	30	34733	5.100.000.000	8498436	28/12/08	80-Colegios (Efectivo)	5.200.000.000	212.000.000
									al 8498515		28-Colegios (Computadora)		
									8498516 a 8498543	28/12/08	112.000.000		
									Monto total emitido según libro de banco				5.312.000.000
				2	13	30	34735	815.000.000	*)				
Total de las Obligaciones 34733 y 43735								5.915.000.000					

\*) Monto que según Mayor corresponde a pagos a las coordinaciones y supervisiones escolares de Área

Al respecto la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 37.-** establece que "Proceso de Pagos" establece que "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero..." y el **Artículo 22.- "Etapas de la ejecución del Presupuesto" inciso b) Obligación:** Compromiso de pago originado en un vínculo jurídico financiero entre un organismo o entidad del Estado y una persona física o jurídica. En el siguiente cuadro se detalla lo observado:

**CONCLUSIÓN**

Las transferencias que corresponden a beneficiarios de la campaña de educación tributaria 2008 "Exigi junta y gana" registrado en el Objeto de Gasto 894 "Otras Transferencias al Sector Público", se obligaron por la suma de G. 5.100.000.000 (Guaraníes cinco mil cien millones); y según el Libro de Banco de la Cta. Cte. N° 934012/6 se pagaron por la suma de G. 5.312.000.000 (Guaraníes cinco mil trescientos doce millones), existiendo pagos registrados en el Libro Banco, que no fueron obligados por importe de G. 212.000.000 (Guaraníes doscientos doce millones), incumpliendo lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 37.- Proceso de Pagos** y el **Artículo 22.- "Etapas de la ejecución del Presupuesto" inciso b) Obligación.**

**RECOMENDACIÓN**

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**OBSERVACIÓN N° 92**

**Emisión de cheques, sin tener crédito, otorgado por el MH.**

Se observó que el MEC en la Cuenta Bancaria N° 934012/6 emitió cheques en fecha 28/12/08 para pagos a 80 (ochenta) colegios ganadores de premios en efectivo, de la campaña tributaria "Exigi junta y gana", la suma de 5.200.000.000 (Guaraníes cinco mil doscientos millones), sin contar con la transferencia de recursos del Ministerio de Hacienda, dado que el crédito solicitado según STR N° 85060 fue acreditado por Nota de Crédito en fecha 02/01/09, evidenciando que existe una inconsistencia en los saldos de la Cuenta Corriente mencionada



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Detalle de las STRs				Estructura Presup.			R. del Mayor	Nota de Crédito	Cuenta N° 934012/6		
N°	Fecha	FF	Monto G	Tipo	Prog.	F.F	Oblig.	Fecha	Detalle Según Libro de Banco		Monto Total G.
									Números	Emisión	
85060	29/12/08	30	5.915.000.000	2	11	30	34733	12/01/09	8498436 8498515	al 28/12/08	5.200.000.000

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 57 Inciso. b)** "todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registraran en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimientos de fondos" y el **Inciso c)** "las transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación".

Asimismo, el **Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"** en el **Artículo 87** "El sistema de contabilidad pública permitirá obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial que reflejen las operaciones del estado y servirán de base para la preparación de las estadísticas de las finanzas públicas, así como evaluar en forma precisa la incidencia del gasto público en el desarrollo de la economía. Ofrecerá informaciones a la planificación, midiendo los resultados de la gestión gubernativa, para efectuar ajustes en futuras proyecciones y las cifras que reflejen en las cuentas de ejecución presupuestaria de los ingresos y gastos ordenados en la clasificación presupuestaria, permitirán vigilar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales."

**CONCLUSIÓN**

El MEC emitió cheques de la Cuenta Bancaria N° 934012/6, para pagos a 80 (ochenta) colegios ganadores de premios en efectivo, de la campaña tributaria "Exigí junta y gana", la suma de 5.200.000.000 (Guaraníes cinco mil doscientos millones), sin contar con la transferencia de recursos del Ministerio de Hacienda, incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 57 Incisos b) y c)** y el **Decreto 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"** en el **Artículo 87**.

**RECOMENDACIÓN**

El MEC deberá en lo sucesivo ajustarse a las normativas legales vigentes, a fin de dar una mejor utilización de las herramientas administrativas y contables, que le permitirá generar registros e informaciones objetivas para la exposición de los saldos financieros y contables. En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

**OBSERVACIÓN N° 93**

**El MEC no cuenta con documentos que respaldan las transferencias a los colegios ganadores de la campaña tributaria "Exigí junta y gana".**

Se observó que para la campaña tributaria "Exigí junta y gana" registrada en la Cuenta N° 4.1.1.08.94 "Otras Transferencias al Sector Público", se transfirió G. 130.000.000 (Guaraníes ciento treinta millones) a instituciones educativas, por la cual el MEC no remitió al equipo auditor documentos que



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

avalen la recepción de los fondos por parte de las instituciones beneficiarias tales como: contratos de transferencias con cargo a rendir cuentas, fotocopia de cedula de la persona encargada de la institución, y el recibo de dinero,

En el cuadro siguiente se describe a las instituciones:

Institución Ganadora	Departamento	Ciudad	Nº del Cheque	Monto Pagado
Colegio Nacional Venancio Pino	Cordillera	Caacupé	8498455	65.000.00 0
Colegio Nacional Santa Teresa de Jesús	Alto Paraná	Ciudad del Este	8498485	65.000.00 0
<b>Total Pagado</b>				<b>130.000.000</b>

Al respecto, el **Decreto 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" establece en el Art. 92º **Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**.- que " La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. ...Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos"

### CONCLUSIÓN

El MEC no cuenta con documentos que avalen la recepción de los fondos por parte de las instituciones beneficiarias por la suma de G. 130.000.000 (Guaraníes ciento treinta millones), tales como: contratos de transferencias con cargo a rendir cuentas, fotocopia de cedula de la persona encargada de la institución, y el recibo de dinero, incumpliendo lo establecido en el **Decreto 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF", **Artículo 92**.

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.

### OBSERVACIÓN Nº 94

#### Falta de rendición de cuentas por parte de los colegios beneficiarios que recibieron fondos del MEC.

Las entidades beneficiarias de la campaña tributaria "Exigí junta y gana", registrada en la Cuenta Nº 4.1.1.08.94 "Otras Transferencias al Sector Público", recibieron fondos del MEC, por valor de G. 3.575.000.000 (Guaraníes tres mil quinientos setenta y cinco millones), y no rindieron cuentas, por lo que se evidencia que los colegios ganadores no dieron cumplimiento a los "Contratos de Transferencias con Cargo a Rendir Cuentas",

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Para mejor comprensión en el siguiente cuadro se detalla la nómina de beneficiarios correspondiente a la STR N° 85060, de fecha 29/12/08, obligación N° 34733 lo observado:

<b>Colegios Ganadores de una Computadora Según Resolución N° 3 Ministerio de Hacienda</b>				
<b>N°</b>	<b>Nomina Según Resolución M.H</b>	<b>Detalle de Cheques Cta. Cte. N° 934012/6</b>		
		<b>N° de Cheques</b>	<b>Fecha</b>	<b>Monto</b>
1	C.N José de Antequera y Castro	8498438	28/12/08	65.000.000
2	C. N. Costa Alegre	8498445	28/12/08	65.000.000
3	C. N. Dr. Gaspar R. de Francia	8498442	28/12/08	65.000.000
4	C. N. San Francisco	8498452	28/12/08	65.000.000
5	C. N. Virgen de Fátima	8498460	28/12/08	65.000.000
6	C. Técnico Agrop. Ache Kreybu	8498509	28/12/08	65.000.000
7	C.N Faustino Barreto	8498446	28/12/08	65.000.000
8	C.N Pdte. Federico Chávez	8498439	28/12/08	65.000.000
9	C.N. Carlos Villar	8498447	28/12/08	65.000.000
10	C.N. Acosta Ñu	8498479	28/12/08	65.000.000
11	C.N. Arroyo Pora	8498469	28/12/08	65.000.000
12	C.N. Aruo Masuzagua	8498474	28/12/08	65.000.000
13	C.N. Campamento Azcurra	8498456	28/12/08	65.000.000
14	C.N. Carlos Antonio López	8498451	28/12/08	65.000.000
15	C.N. de Sata Teresita	8498468	28/12/08	65.000.000
16	C.N. de Venancio Pino	8498455	28/12/08	65.000.000
17	C.N. Divina Misericordia	8498482	28/12/08	65.000.000
18	C.N. Elisa Alicia Linch	8498505	28/12/08	65.000.000
19	C.N. Gral. José Eduvigis Díaz	8498500	28/12/08	65.000.000
20	C.N. Isla Bogado	8498494	28/12/08	65.000.000
21	C.N. José Félix Estigarribia	8498496	28/12/08	65.000.000
22	C.N. José Gervasio Artigas	8498507	28/12/08	65.000.000
23	C.N. la Abundancia	8498515	28/12/08	65.000.000
24	C.N. la Amistad	8498483	28/12/08	65.000.000
25	C.N. Lomas	8498501	28/12/08	65.000.000
26	C.N. Maciel	8498467	28/12/08	65.000.000
27	C.N. Marcial Ramírez	8498512	28/12/08	65.000.000
28	C.N. Prof. Sindulfo M. Rodríguez	8498511	28/12/08	65.000.000
29	C.N. República Argentina	8498472	28/12/08	65.000.000
30	C.N. Sagrado Corazón de Jesús	8498497	28/12/08	65.000.000
31	C.N. San Ignacio	8498478	28/12/08	65.000.000
32	C.N. San Isidro Labrador	8498450	28/12/08	65.000.000
33	C.N. San José	8498484	28/12/08	65.000.000
34	C.N. San José Obrero	8498465	28/12/08	65.000.000
35	C.N. San Vicente de Paul	8498487	28/12/08	65.000.000
36	C.N. Sta. Lucia	8498463	28/12/08	65.000.000
37	C.N. Sta. Teresa de Jesús	8498485	28/12/08	65.000.000
38	C.N. Villa del Rosario	8498448	28/12/08	65.000.000
39	C.N. Yhaka	8498461	28/12/08	65.000.000
40	C.N. Mariscal Estigarribia	8498491	28/12/08	65.000.000
41	Centro Educativo Campo Verde	8498440	28/12/08	65.000.000
42	C. N. Cristo Rey	8498466	28/12/08	65.000.000
43	C. N. Espíritu Santo	8498493	28/12/08	65.000.000
44	C. N. Mayor Enrique Planas	8498444	28/12/08	65.000.000
45	Colegio Nac. San Juan Bautista	8498443	28/12/08	65.000.000
46	Escuela de Comercio de Yaguarón	8498481	28/12/08	65.000.000
47	Escuela de Comercio Guarepoti	8498449	28/12/08	65.000.000
48	Es. N.de Com Héroes del Chaco	8498471	28/12/08	65.000.000
49	Gral. Brig. Don José Roa Benítez	8498508	28/12/08	65.000.000
50	L.N. 25 Leguas	8498510	28/12/08	65.000.000
51	L.N. Generación de la Paz	8498503	28/12/08	65.000.000
52	L.N. Isaac Ortiz	8498504	28/12/08	65.000.000
53	L.N. Jhugua Hu	8498498	28/12/08	65.000.000
54	L.N. Ntra. Señora de las Mercedes	8498502	28/12/08	65.000.000
55	Lic. Nac. Juana F. de Alonzo	8498441	28/12/08	65.000.000
<b>Total</b>				<b>3.575.000.000</b>



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Al respecto, el **Decreto 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" en el **Artículo 92.** "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" establece que "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. ...Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos".

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en el **Artículo 83** **Infracciones inciso e)** establece como tal el hecho de "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"

### CONCLUSIÓN

El MEC realizó transferencias en el marco de la campaña tributaria "Exigí junta y gana" por valor de G. 3.575.000.000 (Guaraníes tres mil quinientos setenta y cinco millones) en concepto de "Otras Transferencias al Sector Público" sin que las instituciones educativas beneficiadas hayan presentado la rendición de cuentas correspondiente. El Ministerio no exigió el cumplimiento del Contrato de Transferencia con Cargo a Rendir Cuentas ni aplicó las cláusulas punitivas previstas para el caso, incurriendo en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83 inciso e).**

Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se sugiere al Ministerio de Educación y Cultura instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere en la observación precedentemente señalada.



## CAPITULO III

### INFORME DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (COSO) Ejercicio Fiscal 2008

Se ha efectuado el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Educación y Cultura (MEC) en las etapas de Planeación Primera (Existe/No Existe), Planeación Segunda (Se Aplica/No se aplica) y en la etapa de Ejecución (Efectivo/Con Deficiencia/Inefectivo) en relación a los Estados Financieros correspondiente al 31 de diciembre de 2008.

Para el efecto, se ha analizado la estructura de control interno vigente en la Institución de manera a determinar los procedimientos de auditoría a ser aplicados; con el propósito de expresar una opinión sobre tales Estados, los que se han considerado en el presente Informe de Auditoría.

Los objetivos de una estructura de Control Interno en la auditoría financiera y presupuestaria, consiste en proporcionar a la administración de la entidad, con razonable pero no absoluta seguridad, que los activos están protegidos contra pérdidas debido al uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con autorizaciones de la Administración y registradas adecuadamente en la Contabilidad a fin de permitir la preparación de los Estados Financieros.

Para la evaluación correspondiente, esta auditoría se ha basado en el enfoque conceptual del "Comité of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission – COSO", que la Contraloría General de la República ha adoptado, que clasifica el Sistema de Control Interno en los siguientes componentes:

Ambiente de Control: Es el tono de filosofía y estilo de una Administración que influencia la conciencia de control en sus funcionarios.

Valoración del Riesgo: Es la identificación y análisis de los riesgos inherentes y de control de la organización.

Actividades de Control: Son las políticas y procedimientos de control aplicados en las áreas principales de la organización: Presupuesto, Tesorería, Contrataciones, Inventarios, Estados Contables.

Monitoreo: Es el proceso que valora la calidad y oportunidad de los controles implementados.

Información y Comunicación: Datos generados interna y externamente, relacionados con eventos, actividades y condiciones necesarios para la toma de decisiones, comunicados de manera oportuna, veraz y pertinente.

Las debilidades detectadas están relacionadas con el diseño y operación de la estructura de Control Interno, que podrían afectar en forma negativa al Ministerio de Educación y Cultura (MEC) para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera consistente con las aseveraciones de la Administración de la Entidad, sobre el contenido de los Estados Financieros, por el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2008. Como resultado de la evaluación del Sistema de Control Interno practicado por esta auditoría a través del análisis de los componentes que conforman el sistema "COSO", se constató, que la institución presenta deficiencias en distintas áreas, determinando las más críticas en lo que respecta a la Valoración del Riesgo, Ambiente de Control, Monitoreo, Información y Comunicación, por lo que se infiere que los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo misional de la Institución.

Para una correcta comprensión del estudio practicado, se exponen los criterios de ponderación utilizados en la evaluación de los distintos componentes o procesos establecidos por el COSO, detallado a continuación:



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Referencias de la calificación y su relación en el nivel de riesgo	
Calificaciones < 0,5	Riesgo Bajo.
Calificaciones < 1	Riesgo Medio.
Calificaciones > 1	Riesgo Alto.

Cabe señalar que la Administración de la Institución es responsable de establecer y mantener una estructura de control interno; para lo cual se requieren estimaciones y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y costos relativos a las políticas y procedimientos de control interno.

Como resultado del estudio, evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Educación y Cultura del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 correspondiente a los cinco componentes arrojó la siguiente calificación global: fase de Planeación primera y segunda "Nivel de Riesgo Medio"; en tanto que en la fase de Ejecución el "Nivel de Riesgo es Alto". A continuación se detallan los resultados individuales de los componentes y la calificación arrojada:

COMPONENTES EVALUADOS		CALIFICACIÓN FASE DE PLANEACIÓN (Primera)	CALIFICACIÓN FASE DE PLANEACIÓN (Segunda)	FASE DE EJECUCIÓN	Calificación Global Sistema de Control Interno (FASE DE EJECUCIÓN)
Nº de Comp.	Componente	Calificación del Nivel de Riesgo (Planeación Primera)	Calificación del Nivel de Riesgo (Planeación Segunda)	Calificación del Nivel de Riesgo (FASE DE EJECUCIÓN)	
1	Ambiente de Control	Medio	Medio	ALTO	ALTO
2	Valoración del Riesgo	Medio	Alto	ALTO	
3	Actividades de Control	Medio	Medio (*)	ALTO	
	Evaluación General	Bajo	Alto	ALTO	
	Presupuesto	Bajo	Bajo	MEDIO	
	Tesorería	Medio	Alto	ALTO	
	Contratación	Alto	Alto	ALTO	
	Inventarios	Medio	Medio (*)	ALTO	
	Proceso contable	Medio	Medio (*)	ALTO	
4	Monitoreo	Alto	Alto	ALTO	
5	Información y Comunicación	Bajo	No se remitió documentos	ALTO	

Medio (\*)= En el componente 3 Actividades de Control el resultado obtenido en la fase de planeación segunda es de riesgo medio, esto es consecuente a que los sub componentes Inventarios, Proceso Contable e Información y Comunicación los responsables no remitieron los documentos que respaldan las afirmaciones de "Si Existe" en la fase de planeación segunda.

**2.2 Descripción, Análisis y Calificación de los componentes evaluados en la fase de ejecución**

**Componente 1- Ambiente de Control - Puntuación: 1,36000 – Calificación: Riesgo Alto**

La calificación obtenida en la fase de ejecución es de Riesgo Alto, la misma es resultado de la evaluación realizada en base a los indicadores de riesgo del sistema COSO. Los responsables afirmaron que el MEC no aplica actividades a modo de identificar los factores de riesgos, herramienta que contribuirá a un ambiente propicio para ejercer el control.

En este contexto el MEC al no aplicar estos factores de riesgos, se considera que los niveles de competencia para los trabajos específicos no están definidos teniendo en cuenta la capacidad, experiencia, profesión, conocimiento y las habilidades de cada funcionario.

El MEC no ha implementado ni aplicado mecanismos de sensibilización y de prácticas que faciliten el fortalecimiento del sistema de control interno, tampoco existen herramientas que permitan realizar seguimientos y evaluación de los mecanismos de control implementados; así como tampoco mecanismos que permitan una comunicación fluida, ordenada y oportuna.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Cabe destacar que la Dirección General de Auditoría Interna ha organizado talleres de socialización del MECIP previsto en el Plan anual de DGAI, del año 2009, sin embargo no hacen relación que lo hayan realizado en el ejercicio fiscal 2008.

### **Componente 2- Valoración del Riesgo - Puntuación: 2,18182 – Calificación: Riesgo**

Realizada la evaluación de las actividades relacionadas al componente "Valoración de Riesgos", el sistema ha arrojado la calificación de "RIESGO ALTO" debido a que en el ejercicio fiscal 2008, periodo auditado, la institución aún no tenía establecido un mecanismo que le permita identificar los riesgos inherentes y de controles sobre las actividades que realiza, y por ende no tiene elementos para construir un Mapa de Riesgos ya que la Institución tendría que identificar, analizar y valorar las probabilidades de ocurrencia de situaciones que amenacen el cumplimiento de los objetivos de la misma, y priorizar controles preventivos a fin de ayudar al cumplimiento de los objetivos Institucionales, por lo que a la falta de esto la institución no pudo implementar mecanismos que permitan atenuar el impacto a la ocurrencia de los riesgos. Sin embargo para el ejercicio fiscal 2009, informan y remiten al equipo auditor, en formato magnético el trabajo realizado en el marco del programa UMBRAL Paraguay, en donde se puede observar la construcción de varias herramientas de control que hacen relación con los factores de riesgos del sistema COSO.

En relación al Plan de Mejoramiento solicitado por este organismo superior de Control, la institución no ha elaborado dicho Plan, dejando de lado un aspecto importante dentro de los elementos considerados para un eficiente sistema de control interno; su implementación y conocimiento por parte de los funcionarios responsables de cada actividad, permitirá tomar acciones correctivas en el tiempo oportuno y determinar el nivel de exposición a riesgos inherentes y de control de sus actividades con el fin de atenuar el impacto de los mismos.

### **Componente 3- Actividades de Control - Puntuación: 1,50000 – Calificación: Riesgo Alto**

La calificación arrojada por el sistema COSO en la fase de ejecución es de "Riesgo alto", esto es debido a que la entidad presenta debilidades en varios factores de riesgo. El MEC ha diseñado en el ejercicio fiscal 2009 un plan que comprende puntos de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables de los procesos; en tal sentido, remitió un informe detallando que a través del Programa UMBRAL se ha iniciado el desarrollo del sistema de Gestión de Calidad, que busca lograr mayor eficiencia y transparencia de las instituciones del sector público. Actualmente se cuentan con los registros documentales de los principales procesos de gestión del MEC (142 procedimientos) exigidos por las normas de calidad ISO, por lo que este equipo auditor reconoce el trabajo realizado por la institución en cuanto a la construcción de procesos a fin de obtener herramientas que sirvan de base para mantener un control eficiente y eficaz, sin embargo, teniendo en cuenta el periodo que abarca esta auditoría ejercicio fiscal 2008, esta herramienta estaba en proceso y sin ser implementada.

Tampoco, la Entidad cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles; estos deben ser aplicados a partir de la identificación, análisis, y valoración de los riesgos, por lo tanto no existen procedimientos específicos para manejar los riesgos, por lo que al no tener insumos para realizar estas actividades no pudo construir los indicadores respectivos.

### **Evaluación específica por áreas del Componente Actividades de Control**

#### **3.1.1. Área de Presupuesto Puntuación: 0,66667– Calificación: Riesgo Medio**

En relación al área de Presupuesto la misma está sujeta al Sistema Integrado de Presupuesto Público (SIPP) administrada por el Ministerio de Hacienda por medio del Sistema de Administración Financiera (SIAF), el cual define la acción de dicha área dentro del sistema, conforme a los créditos presupuestarios recepcionados a través del plan financiero anual remitido por el Ministerio de



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Educación y Cultura, el cual es aprobado por la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda por medio del plan mensual, por lo que ésta área arrojó en la fase de ejecución un nivel de "Riesgo Medio".

### 3.1.2. Área de Tesorería - Puntuación: 1,60000 – Calificación: Riesgo Alto

En este componente el nivel de riesgo en la fase segunda de ejecución es de RIESGO ALTO. Esta calificación es arrojada por el sistema COSO debido a que existen las siguientes debilidades:

- El MEC no remitió a este equipo auditor el manual de procedimientos del proceso de tesorería. En el cuestionario de control interno el MEC responde que Existe un manual de procedimientos para el proceso de Tesorería; sin embargo en el transcurso de la auditoría la institución no remitió ninguna copia.
- La firma de los funcionarios responsables del manejo de las cuentas corrientes y/o de ahorros No está debidamente registrada, constatándose que existen cuentas que aun están registrados a nombre de los administradores anteriores caso de la cuenta BNF N° 545413/9 Convenio MEC.
- La institución no emitió normativa en relación a prohibiciones expresas para la firma de cheques en blancos, cambio de cheques a empleados y/o pagos en efectivo que a criterio de esta auditoría el riesgo de que ocurran desembolsos fuera del conocimiento de la máxima autoridad es alto, lo que produciría, en el caso de la materialización de este evento un impacto negativo para los logros institucionales.
- La entidad no ha constituido una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte del funcionario responsable de Caja Chica, por lo que el funcionario responsable de dicho manejo se encuentra desprotegido ante situaciones que podrían afectar el cumplimiento del objetivo de la misma.
- Tampoco existen procedimientos y controles para impedir pagos por nómina a personal no vinculado al plantel de la entidad, lo que significa un nivel de riesgo alto de que se paguen a personas que no pertenecen al plantel de la institución.

### 3.1.3 Contrataciones - Puntuación 1,93333 – Calificación: Riesgo Alto

El nivel de riesgo en la fase de ejecución, la calificación del área de contrataciones es de RIESGO ALTO. Esta calificación es arrojada por el sistema COSO debido a que los responsables de esta área respondieron en varios factores de riesgos "No Existe" por lo que el equipo auditor consideró que el MEC no identificó riesgos que al materializarse dificultará el cumplimiento de todo el proceso de contrataciones. A continuación se describen algunas de las debilidades:

- Para la ejecución de contratos de cualquier índole, no se tiene en cuenta el PAC mensual izado aprobado.
- El acto que ordena la apertura de licitación o concurso no se justifica debidamente.
- Las prórrogas en el proceso contractual no están debidamente justificadas.
- La conveniencia y oportunidad de la contratación celebrada, no responde a los planes de inversión formulados.
- La entidad no posee un manual de procedimientos para el área de contratación, lo que genera el incumplimiento del Decreto N° 21909 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRACIONES PÚBLICAS, específicamente en el **Artículo 6°** Coordinación de Normas y Control, punto "2" en donde describe "Elaborar Manuales de Procedimientos". En tal sentido, los responsables del área de contrataciones respondieron al cuestionario COSO, que no existen responsables de aplicar control al proceso de contratación en las fases precontractual, contractual y post-contractual, lo que genera un alto grado de vulnerabilidad de los controles que aseguren el cumplimiento de los objetivos trazados en las contrataciones.
- La fiscalización de las obras encaradas dentro del Proyecto MEC-BIRF se realizaron en forma deficiente debido a que el fiscal se incorporo a los seis meses de haberse iniciada la obra, así como tampoco participo en la culminación ni en la recepción de la misma.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

### 3.1.4 Inventarios – Puntuación: 1,78571 – Calificación: Riesgo Alto

La calificación obtenida en este componente en la fase planeación primera es de RIESGO ALTO. Esta calificación es producto de las afirmaciones de las debilidades detectadas por el equipo auditor en la fase de ejecución.

- El procedimiento para provisionar los inventarios no se ciñe a un estudio previo que cubra además el riesgo por posibles pérdidas, en cuanto al sitio de almacenamiento de las existencias, tampoco cuentan con las medidas adecuadas para su seguridad (no dispone de acceso restringido a personas ajenas) y conservación (humedad, polvo, alimañas), ya que las mismas se encuentran en un depósito que no reúne las condiciones requeridas para conservar materiales como por ejemplo, libros, útiles y todo tipo de materiales didácticos.
- La entidad no ha adoptado una política que permita controlar el stock de existencias, ya que en la verificación realizada por el equipo auditor al Depósito del MEC, constató que existen artículos que cuentan con más de un código de identificación, ejemplo: libro de lectura tercer grado "Eirete".
- Igualmente, se observó diferencias entre el saldo según Listado en depósito con el recuento físico realizado por el equipo auditor, ejemplo: 128 unidades de "programa de primer grado", 77 unidades de "programa de quinto grado, 52 unidades de libro de lectura primer grado Mua Mua.
- El método de valuación de inventarios no cumple con las normas contables, teniendo en cuenta que los libros de textos de enseñanzas que se encuentran en el depósito corresponden a ejercicios anteriores, en tanto que el ejercicio auditado (2008), no se encuentran incluidos en el inventario de bienes del balance general.

### 3.1.5. Área Estados Contables - Puntuación: 2,08333 – Calificación: Riesgo Alto

- Los registros contables de Ingresos Propios se realizan con retraso, sin que la entidad dé cumplimiento a sus propias resoluciones, evidenciándose que los ingresos correspondientes a las entidades educativas depositadas en la cuenta del Banco Nacional de Fomento son reconocidas e ingresadas contablemente en forma tardía, que a finales del ejercicio fiscal 2008 existían ingresos depositado por G. 627.549.100 (Guaraníes seiscientos veintisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil cien) y que la institución no registró en su contabilidad.
- Además se observó ingresos por diversos conceptos, que la administración del MEC no justificó su correspondencia por desconocimiento, ejemplo, los cobros percibidos en concepto de Alquileres.
- En los registros de gastos, los soportes documentales de las obligaciones están incompletos y fueron remitidos sin considerar las disposiciones legales vigentes en materia de Rendición de cuentas.
- Así también, las planillas no cuentan con la totalidad de las firmas de los funcionarios responsables, no cuentan con fechas de elaboración, no se detallan la numeración de los cheques en los Comprobantes de Pago.
- Se elaboran planillas y registran obligaciones sin determinar los beneficiarios, ejemplo: la planilla de dietas en donde el lugar destinado a los nombres y apellidos de los concejeros se visualiza el término de "vacante".
- Las Conciliaciones bancarias no están completas, y los ajustes realizados no cuentan con soporte documental.
- Se visualizan diferencias en los montos expuestos en la Contabilidad y los montos que informan la Dirección de Patrimonio de los Bienes que componen el Activo Fijo.

### Componente 4 Monitoreo - Puntuación: 2,71429 - Calificación: Riesgo Alto.

La calificación obtenida en este componente en la fase de ejecución es nivel de RIESGO ALTO.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

Esta calificación es resultante de las afirmaciones de los responsables que en varios de los factores de riesgos respondieron "No Existe" y "No Aplica", lo que el sistema generó la calificación mencionada más arriba.

A continuación se detallan los factores de riesgos que el MEC no tuvo en cuenta:

- La entidad no ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar la cultura del autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional, lo que genera una cierta incertidumbre para la gestión futura del MEC, y que tampoco las evaluaciones no son aplicadas por personal idóneo.
- No existen indicadores para medir el impacto del funcionamiento del sistema de control interno frente a los objetivos misionales. En este punto se debe hacer mención que el MEC está en proceso de construcción de varias herramientas de control, conforme al Plan UMBRAL, pero que hasta la fecha que abarca la auditoría era un proyecto que aun no se había implementado, por lo que el MEC no ha tenido un sistema de control interno que se pueda evaluar.
- La entidad no ha adoptado mecanismos que permitan evaluar los avances de la implementación de las acciones correctivas suscritas en el Plan de Mejoramiento. En este punto cabe mencionar que el MEC no presentó a la Contraloría General de la República, el Plan de Mejoramiento en base a las observaciones y conclusiones realizadas en la Auditoría Financiera y Presupuestaria del ejercicio fiscal 2007, encargada en la Resolución CGR 1200/07, por lo que se estima que el MEC no toma en cuenta las observaciones y conclusiones realizadas por la CGR.
- No se presentan acciones alternativas de corrección para atenuar las debilidades potenciales identificadas al interior de la organización.
- No se realizan talleres con la participación de todos los funcionarios de la entidad que permitan retroalimentar a la alta dirección sobre las deficiencias de los controles aplicados.

### **Componente 5 Información y Comunicación - Puntuación: 2,71429 - Calificación: Riesgo Alto.**

El MEC en este componente en varios de los factores de riesgo respondieron "si existe" pero no remitió a este equipo auditor los documentos que respaldan los mismos, por lo tanto el Nivel de riesgo en este componente es de "Riesgo Alto". De igual manera en el desarrollo del trabajo se pudo observar que las informaciones remitidas a este equipo auditor no llegaban en forma oportuna e íntegra.

### **CONCLUSIÓN**

En base a la evaluación de los documentos que respaldan las afirmaciones realizadas a los factores de riesgos de cada uno de los componentes del Sistema del control interno COSO, se concluye que el nivel General de exposición al Riesgo del Ministerio de Educación y Cultura es Alto, debido a lo siguiente:

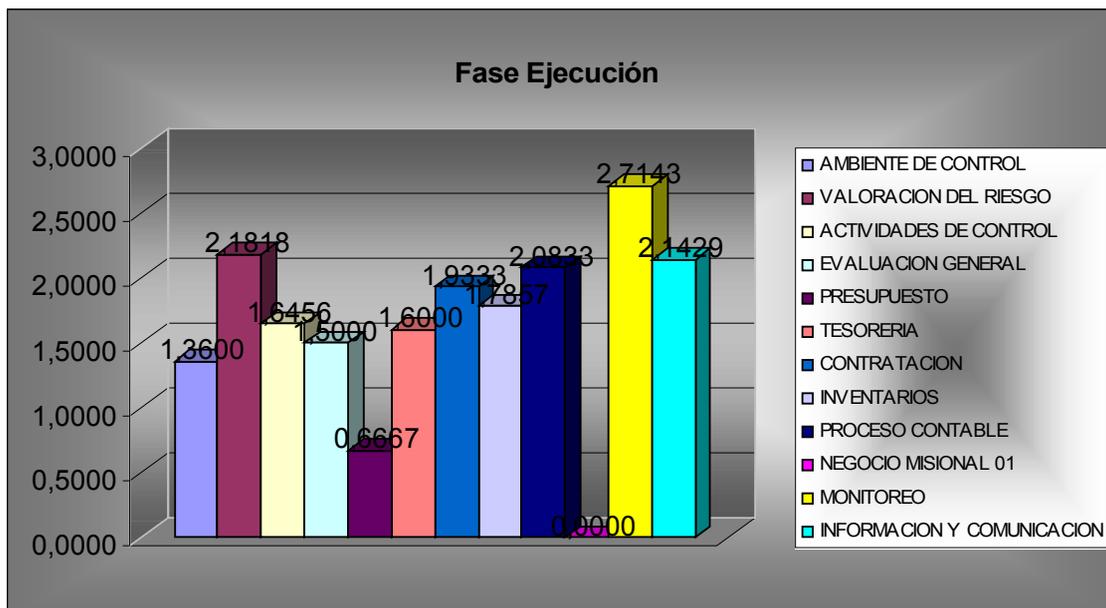
- El MEC no ha implementado ni aplicado mecanismos de sensibilización y de prácticas que faciliten el fortalecimiento del sistema de control interno.
- Tampoco existen herramientas que permitan realizar seguimientos y evaluación de los mecanismos de control implementados.
- No cuenta con mecanismos que le permita identificar los riesgos inherentes y de controles sobre las actividades que realiza, y por ende no tiene elementos para construir un Mapa de Riesgos.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- La entidad no cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles
- La institución no emitió normativa en relación a prohibiciones expresas para la firma de cheques en blancos, cambio de cheques a empleados y/o pagos en efectivo que a criterio de esta auditoría el riesgo de que ocurran desembolsos fuera del conocimiento de la máxima autoridad es alto, lo que produciría, en el caso de la materialización de este evento un impacto negativo para los logros institucionales.
- Tampoco existen procedimientos y controles para impedir pagos por nómina a personal no vinculado al plantel de la entidad, lo que significa un nivel de riesgo alto de que se paguen a personas que no pertenecen al plantel de la institución.
- Las prórrogas en el proceso contractual no están debidamente justificadas.
- La fiscalización de las obras encaradas dentro del Proyecto MEC-BIRF se realizaron en forma deficiente debido a que el fiscal se incorporo a los seis meses de haberse iniciada la obras, así como tampoco participo en la culminación ni en la recepción de la misma.
- La entidad no ha adoptado una política que permita controlar el stock de existencias y la inclusión en el Inventario de los bienes existentes en Depósito como los textos de lectura y diccionarios y materiales adquiridos y no distribuidos a las entidades educativas.
- En los registros de gastos, los soportes documentales de las obligaciones están incompletos y fueron remitidos sin considerar las disposiciones legales vigentes en materia de Rendición de cuentas.
- Las Conciliaciones bancarias no están completas, y los ajustes realizados no cuentan con soporte documental.
- Se visualizan diferencias en los montos expuestos en la Contabilidad y los montos que informan la Dirección de Patrimonio de los Bienes que componen el Activo Fijo.





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

---

**RECOMENDACIÓN**

El Ministerio de Educación y Cultura deberá adoptar, diseñar y desarrollar el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay MECIP a partir del mes de Abril del año 2009 como lo establece el Decreto N° 962 " Por el cual se modifica el Título VII del **Decreto N° 8127/00** del 30 de marzo de 2000 "Por el cual se establecen las disposiciones Legales y Administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"

Es nuestro informe

Asunción, 28 de agosto de 2009.

**Lic. Raúl Burgos**  
Auditor

**Lic. Raquel Oviedo**  
Auditora

**Econ. Rodolfo Monges**  
Auditor

**Lic. Marta López.**  
Auditora

**Sra. Mónica Vera**  
Auditora

**Sr. Carlos Benítez P.**  
Auditor

**Lic. Ana Recalde**  
Jefa de Equipo

**Lic. Marta B. de Sánchez**  
Supervisora

**Lic. Benita Jara Cañiza**  
Coordinadora



## CAPITULO IV

### SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

#### UAF MEC

Por Nota CGR N° 178 de fecha 13/02/09, se reiteró la Nota CGR N° 4435/08- MEC a través de la cual se solicitó que la institución diseñe, apruebe e implemente un Plan de Mejoramiento que contenga acciones concretas a ser implementadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, a efectos de corregir las deficiencias observadas e insertas en las recomendaciones resultantes del Informe Final Res. CGR N° 1200/07 "Por la Cual se dispone la realización de una auditoría Financiera y Presupuestaria al Ministerio de Educación y Cultura correspondiente al ejercicio fiscal 2007" sin que a la fecha dicho Plan haya sido proveído lo que evidencia que la institución no dio cumplimiento a las recomendaciones de éste Organismo superior de Control.

Asimismo, por Memorando N° 45/09 de fecha 11 de Mayo, reiterado por Memorando N° 54/09 de fecha 19 de mayo de 2009, el Equipo Auditor solicitó al MEC informe acerca de las medidas adoptadas por la Administración a los efectos de subsanar las observaciones y aplicar las recomendaciones de auditorías anteriores conforme Res CGR 1200/07. A continuación se detalla la evaluación realizada:

#### SUAF INPRO

Por Memorandum del 30/04/09 la Directora General del INPRO Abogada Luz Bella González de Caballero remite al Equipo Auditor el Informe del Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorias Anteriores.

#### **1. Cuenta N° 934013/7 INPRO. Inconsistencia en la exposición del saldo en el Balance General.**

##### **RECOMENDACIÓN:**

La institución a través de su Departamento de Contabilidad deberá implementar los mecanismos de control de manera que todos los ajustes realizados cuenten con los documentos respaldatorios en cada caso y más aún si corresponden a ejercicios anteriores.

##### **INFORME de la ADMINISTRACIÓN**

*Dicha diferencia a la fecha, a través del Departamento de Contabilidad se encuentra en proceso de depuración.*

##### **EVALUACIÓN**

La Inconsistencia señalada en la observación permanece en el Balance General al 31/12/08. Asimismo, no se visualizó elementos o procedimientos que sustente la afirmación realizada por la administración, por lo que el Instituto **no dio cumplimiento** a la recomendación.

#### **2. Diferencia detectada en el saldo expuesto al 31/12/07 de Existencias de Bienes de Consumo e Insumos del INPRO**

##### **RECOMENDACIÓN:**

El INPRO deberá valorizar y actualizar el inventario de los saldos de los bienes de consumo e insumos al 31/12/2007, implementando un sistema adecuado que permita la permanente actualización de los mismos con el fin de contabilizarlos periódicamente y de manera uniforme en todas sus dependencias.



## INFORME de la ADMINISTRACIÓN

*Se ha tomado en cuenta la recomendación de la CGR y se ha ordenado mediante resolución N° 248/08 la realización del inventario de Bienes de Consumo e Insumos del INPRO al 31/12/08 y en consecuencia se ha cargado los datos al sistema informático que ya maneja los importes de precios unitarios.*

### EVALUACIÓN.

Hemos visualizado la Resolución N° 248/08 "Por la cual se dispone la realización de un Inventario Físico de medicamentos, la valorización monetaria de los mismos en la sección de la farmacia interna de la Institución y se designa integrantes del Equipo que llevará adelante dichos trabajos" y los Inventarios de Medicamento debidamente valorizados por lo que se pudo verificar que el Instituto **dio cumplimiento** a la Recomendación.

### 3. Carencia de Inventario General de Bienes

#### RECOMENDACIÓN:

Los responsables de la Administración del MEC deberán arbitrar las medidas a los efectos de relevar y mantener actualizado el Inventario General de Bienes de la UAF y SUAF's. Asimismo, deberán capacitar a los funcionarios afectados al área de Patrimonio en las distintas dependencias a fin de ejercer un seguimiento y adecuada supervisión sobre el trabajo de los mismos.

## INFORME de la ADMINISTRACIÓN

*Se tomó en cuenta la recomendación de la CGR y se encomendó por Resolución N° 224/08 a los funcionarios Lic. Fernando Soto, Lic. José López, José Centurión, Carlos Prieto y Ramón Lesme, la realización del relevamiento de datos de los bienes de uso del INPRO al 31/12/08.*

### EVALUACIÓN

Vista la Resolución N° 224 del 18 de noviembre de 2008 y; en los trabajos de campo; los formularios utilizados, se verificó que el Instituto inició los trabajos de levantamiento de inventario por lo que **dio cumplimiento** a la recomendación.

### 4. Incorrecta imputación del Objeto del Gasto 570 (Adquisición de Activos Intangibles)

#### RECOMENDACIÓN:

El INPRO, deberá observar lo establecido en el Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del ejercicio vigente al momento de realizar la imputación de sus gastos.

## INFORME de la ADMINISTRACIÓN

*A cargo del Departamento de Contabilidad aún en proceso.*

### EVALUACIÓN

Se observó en el presente Informe que el INPRO imputó como Gasto de Consumo una Transferencia realizada, por lo que se evidencia que el Instituto **no dio cumplimiento** a la recomendación.



## 5. Falta de Código Identificatorios de Bienes del Activo Fijo

### RECOMENDACIÓN:

La División de Patrimonio deberá codificar y rotular en tiempo y forma todos los bienes adquiridos en el Ejercicio que corresponda a fin de ejercer un mayor control sobre los activos de la institución. Asimismo, los responsables de la Administración del INPRO deberán implementar mecanismos de supervisión efectivos al Departamento encargado para el cumplimiento de las disposiciones mencionadas tendientes a la protección del activo.

### INFORME de la ADMINISTRACIÓN

*A cargo del Departamento de Patrimonio de la institución, el mismo se encuentra en proceso de realización.*

### EVALUACIÓN.

Se observó en el presente Informe que los bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2008 no cuentan con el rotulado que permita su plena identificación, por lo que se evidencia que el Instituto **no dio cumplimiento** a la recomendación.

## 6. Falta de descripción detallada de los bienes registrados en el formulario FC 04 "Movimiento de Bienes de Uso".

### RECOMENDACIÓN:

La Institución deberá describir acabadamente las características de los bienes a ser incluidos en el Inventario. Asimismo, los responsables de la Administración deberán implementar mecanismos efectivos de supervisión al Departamento encargado para el cumplimiento de las disposiciones pertinentes tendientes a la protección de los bienes del activo.

### INFORME de la ADMINISTRACIÓN

*En el presente punto se ha tomado en cuenta la recomendación de la CGR y se encuentra según informe de Auditoría Interna en carácter superado.*

### EVALUACIÓN.

Visualizado el FC 04 "Movimiento de Bienes de Uso" se constata que la descripción de los bienes contiene los detalles suficientes para su identificación, por lo que se verifica que el Instituto **dio cumplimiento** a la recomendación.

## 7. Falta de Implementación de formularios para el Manejo, Custodia y Control del Inventario de Bienes

### RECOMENDACIÓN:

La Institución deberá implementar la utilización de los Formularios Patrimoniales FC 10 "Responsabilidad Individual" y FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" a fin de ejercer un mayor control de los bienes del activo. Asimismo, los responsables de la Administración deberán implementar mecanismos efectivos de supervisión al Departamento encargado para el cumplimiento de las disposiciones pertinentes para la protección de los bienes del activo.

### INFORME de la ADMINISTRACIÓN

*Se tomó en cuenta la recomendación de la CGR*



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

### EVALUACIÓN.

Se observó en el presente Informe que durante el ejercicio fiscal 2008 no se implementaron los Formularios Patrimoniales FC 10 "Responsabilidad Individual" y FC 11 "Movimiento Interno de Bienes de Uso" necesarios para el manejo, custodia y control de los bienes que conforman el Inventario por lo que el Instituto **no dio cumplimiento** a la recomendación.

#### 8. Incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 704/95 "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el Uso y la Tenencia de los mismos"

##### RECOMENDACIÓN:

Los responsables de la Administración del INPRO deberán implementar mecanismos de supervisión efectivos al Departamento encargado del Parque Automotor a fin de que cuenten con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 704/95. Asimismo, los responsables del área transporte de la Administración del MEC deberán supervisar el cumplimiento de las disposiciones en los vehículos asignados a las SUAF.

##### INFORME de la ADMINISTRACIÓN

*Se ha tomado en cuenta la observación, realizando el pedido oficial de la institución para recibir N° de RAS para los vehículos no inscriptos, lo cual aún esta en proceso, así mismo se procedió a grabar las siglas INPRO, Uso Oficial Exclusivo, en los móviles de la Institución.*

### EVALUACIÓN

Se visualizó la Nota N° 131/09 del 9 de marzo de 2009 por la que se entrega la documentación necesaria para culminar los trámites pertinentes para la obtención del Número de RASP, por lo que se puede verificar que el Instituto **dio cumplimiento** a la recomendación.

#### 9. Inventario de Equipos de Transporte con saldos erróneos

##### RECOMENDACIÓN:

Los responsables de la Administración deberán supervisar y promover la efectiva coordinación entre los Departamentos de Contabilidad y Patrimonio a efecto de exponer en forma correcta los saldos de las cuentas del Activo.

##### INFORME de la ADMINISTRACIÓN

*Se ha realizado un trabajo de depuración de todas las cuentas y realizado las bajas correspondientes a fin de tener datos precisos que coincidan con los Estados Financieros.*

### EVALUACIÓN.

De la revisión practicada al Formulario "Inventario de Bienes de Uso" FC 06 de los Equipos de Transporte del INPRO se observa que refleja la existencia correcta de vehículos por lo que se constata que el Instituto **dio cumplimiento** a la recomendación.

#### 10. Diferencia expuesta del Activo Fijo entre el Balance y el Inventario de Bienes de Uso Sintético FC 06

##### RECOMENDACIÓN:

Las Administración del INPRO deberá trabajar coordinadamente con el Departamento de Bienes Patrimoniales a fin de que los importes registrados en los Estados Contables sean consistentes y



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

fidedignos. Asimismo, para el logro de este cometido, deberá capacitar a los funcionarios del área afectada y ejercer un seguimiento y adecuada supervisión sobre el trabajo de los mismos.

### INFORME de la ADMINISTRACIÓN

*Se ha tomado en cuenta la recomendación de la CGR y subsanado el presente punto.*

### EVALUACIÓN

De la revisión practicada a los documentos, se pudo verificar que el Instituto **dio cumplimiento** a la recomendación.

#### 11. Rubro 846 "Subsidio y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado"

##### RECOMENDACIÓN:

El INPRO deberá de tomar las medidas necesarias para recuperar los bienes ya sea reparándolos o asesorando a los beneficiarios para la buena utilización de los mismos, de manera a generar una buena utilización de los fondos de la institución y cumplir con el objetivo de ayudar a mayor cantidad de personas necesitadas.

### INFORME de la ADMINISTRACIÓN

*A fin de evitar entregas para compra de sillas de ruedas en mas de una ocasión sin una justificada causa, u otras situaciones similares se ha procedido al llamado correspondiente para implementar un sistema informático que emita las documentaciones administrativas (Hoy hechas en forma individual en planillas Excel) para cada entrega y realice un control de las mismas a fin de monitorear desde la administración los casos similares emitidos desde el área médica.*

### EVALUACIÓN

Se observó en el presente Informe que durante el ejercicio fiscal 2008 el INPRO procedió a entregar materiales y realizó transferencias a personas sin cumplir en diferentes puntos con los requisitos y procedimientos establecidos en sus disposiciones internas. Un sistema informático, de ser adecuadamente diseñado, podría agilizar los procedimientos y facilitar el control, pero no podrá solucionar las serias deficiencias de control que arrastra el INPRO, por lo que se evidencia que el Instituto **no dio cumplimiento** a la recomendación.

#### 12. Sumarios Administrativos iniciados a raíz de los faltantes de bienes propiedad del Instituto

##### RECOMENDACIÓN:

Esta Contraloría General de la República, en consideración al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sugiere, al Ministerio de Educación y Cultura la instrucción de Sumarios Administrativos a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere, en las Observaciones señaladas por la CGR en el presente Informe....por incumplimiento a las disposiciones legales señaladas para cada caso y la aplicación de sanciones pertinentes si correspondiere.

Así también, se sugiere impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada a través de los Sumarios Administrativos, surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

---

### INFORME de la ADMINISTRACIÓN

*Se anexan copias de los expedientes sobre el presente punto*

### EVALUACIÓN

No constan dentro de la contestación los expedientes sobre el punto, por lo que el Instituto **no dio cumplimiento** a la recomendación.

### CONCLUSIÓN

La Administración del Ministerio de Educación y Cultura, no efectuó el seguimiento a las observaciones así como tampoco implementó las recomendaciones surgidas de informes de Auditorías anteriores, emitidos por este Organismo Superior de Control, por lo que no cumplió con lo establecido en la **Ley N° 276/94** "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República" que en el **Artículo 16** establece "*En el ejercicio de sus funciones ... Sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control, en casos similares.*", incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83**.inciso f) "*cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.*"

### RECOMENDACIÓN

En consideración al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, reiteramos la sugerencia al Ministerio de Educación y Cultura – INPRO de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere, cuyo resultado deberá remitir a este Organismo Superior de Control en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

Así también se sugiere impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada.



## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por el Organismo auditado de los cuales son responsables los funcionarios que lo ejecutaron y formalizaron, se concluye que el Ministerio de Educación y Cultura:

1. Pagó con fondos de Caja Chica G. 32.900.900 (Guaraníes treinta y dos millones novecientos mil novecientos) por compras efectuadas con fecha anteriores a la disponibilidad de fondos; asimismo a proveedores de Bienes y Servicios por importe de G. 4.603.900 (Guaraníes cuatro millones seiscientos tres mil novecientos) excediendo los veinte jornales mínimos, incumpliendo lo establecido en la **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Artículo 35** y en el **Anexo A del Decreto N° 11766/08 inciso C**, evadiendo los procedimientos establecidos en la **Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" Artículos 4, 16 y 35** e incurriendo en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83, incisos d) y e)**.
2. En las cuentas bancarias, de la verificación de la Conciliación Bancaria al 31/12/08, se han observado:
  - a) Ajustes por cheques cobrados en el banco y no contabilizados y por otros ajustes sin justificar de las siguientes cuentas:
    - **Cta. Cte. BNF N° 934001/8 MEC** por G. 900.316.960 (Guaraníes novecientos millones trescientos dieciséis mil novecientos sesenta).
    - **Cta. Cte. BNF N° 934012/6 MEC Recursos Institucionales** G. 13.210.992.661 (Guaraníes trece mil doscientos diez millones novecientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y uno).
    - **Cta. Cte. BNF N° 934 013/7 INPRO** incluye Ajuste de Ejercicios Anteriores" por G.18.574.571 (Guaraníes dieciocho millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y uno), no identificados por la institución.
  - b) **La Cta. 076 MEC-Consejo de Universidades** en el Balance expone un saldo de G. 290.034.000 (Guaraníes doscientos noventa millones treinta y cuatro mil); la Administración del MEC no proveyó las conciliaciones solicitadas.
  - c) Cuentas Bancarias que no se encuentran expuestas en el Balance General al 31/12/08 cuyos saldos son:
    - **Cta. Cte. BNF N° 545438/8 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTO – FONDO ESP"** G. 627.549.100 (Guaraníes seiscientos veintisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil cien);
    - **Cta. Cte. BNF N° 545413/9 "Convenio MEC – EBY"** G. 20.188.976 (Guaraníes veinte millones ciento ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis) cuya cuenta no fue actualizado el registro de firma por parte de las nuevas autoridades del MEC asumidas en agosto de 2008.
    - **Cta. Cte. N° 17225-1 del Banco do Brasil SA "Convenio MEC – UNESCO"** no está registrada dentro de la contabilidad de la institución, observándose un saldo al 30 de septiembre de G. 219.243.088 (Guaraníes doscientos diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil ochenta y ocho). Visualizándose que la misma fue cancelada y su saldo transferido a la Cta. 073 del BCP según extracto de cancelación del Banco Do Brasil.

Lo observado evidencia incumplimiento de lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo. 55 incisos b), c) y d); Artículo 56, incisos a) y**



**b); Artículo 57** inciso c); **Artículo 65** y el **Artículo 91** del **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", lo que generó inconsistencia en los saldos expuestos en los Estados Contables; incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83.-** Incisos **b);** y **e);** vulnerando los **Principios y Normas de Contabilidad de Reconocimiento de las Transacciones, Prudencia** y de **Objetividad**. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

3. No justificó el saldo expuesto en el Balance General de la cuenta Existencia Bienes de Consumo por G. 235.658.683 (Garaníes doscientos treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres) en trasgresión a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 56.- inciso c); Artículo 65. Concordante con el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera –SIAF", Artículo 91, y el Principio de Contabilidad de Exposición. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

4. Omitió el registro contable del stock de libros y materiales impresos adquiridos en el ejercicio fiscal 2008 por G. 5.271.667.920 (Garaníes cinco mil doscientos setenta y un millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos veinte) en la cuenta activa "Existencia de Bienes de Consumo". Además se visualizaron textos y materiales adquiridos en ejercicios fiscales anteriores al auditado, que tampoco están expuestos como Activo del Ministerio, en inobservancia a lo establecido en la **Resolución del MH N° 161/08** "Por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, financieros, patrimoniales, de crédito y deuda pública, y de contrataciones públicas, para el cierre del ejercicio fiscal 2008, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 1535/99, y 3148/2008 y sus reglamentaciones"; en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Artículos 55, 56 y 57;**vulnerando el **Principio de Contabilidad de Exposición**.

5. La cuenta Edificaciones registra una diferencia de G. 8.704.635.427 (Garaníes ocho mil setecientos cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintisiete), entre el saldo registrado por el Departamento de Bienes Patrimoniales y el Departamento de Contabilidad; tampoco regularizó la cuenta transitoria "Obra Civiles en Ejecución" por las obras finalizadas y no cuenta con procedimiento para el registro en el Activo de la construcción de aulas y mejoras realizadas en las Instituciones Educativas públicas por las Comisiones de Padres y/o ACE mediante Transferencias de Capital (OG 871) del MEC; no ajustándose a los **Principio de Contabilidad de Exposición;** e incumpliendo lo dispuesto en el **Decreto 20132/03** "Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación Y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguay y reglamentan las funciones de la Unidad como Órgano Normativo y de las Oficinas Afines De Las Entidades Como Organismos Operativos" **Cap. 11 Incorporación de Inmuebles, Edificios, Obras de Infraestructura y Obras en Ejecución. III Obras en Ejecución.**

6. Los responsables del INPRO administraron el parque automotor asignado para el servicio del Instituto con notables deficiencias, al omitir el uso de Órdenes de Servicio ó Trabajo debidamente autorizados para el traslado de los automotores. Además, varios vehículos no están inscriptos en el Registro del Automotor del Sector Público, en contravención a lo dispuesto en la **Ley 704/96** "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el uso y tenencia de los mismos". **Artículo 2.**

7. La falta de etiquetas identificadoras y de la utilización del formulario de Responsabilidad Individual de los bienes que conforman el patrimonio del MEC y del INPRO evidencian que los responsables, no administran los bienes que forman su patrimonio



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

conforme a la normativa vigente, incumpliendo lo establecido en el **Decreto N° 20132/03** "Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las Funciones de la Unidad como Órgano Normativo y de las Oficinas afines de las Entidades como Organismos Operativos" **Cap. 3. Punto 3.3.**

8. Los responsables de la UAF MEC derivaron la recepción y distribución de 130 computadoras adquiridas de la firma Parasoft S.R.L a la Dirección de Informática, observándose la falta de recepción de 4 equipos de computación por un total de G. 19.988.068 (Guaraníes diecinueve millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta y ocho), situación sobre la cual no se determina responsables, incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 22 e incurriendo en la Infracción prevista en el Artículo 83. Inciso e). Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

9. La administración del INPRO no justificó el faltante de bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2008 por valor de G. 10.563.900 (Guaraníes diez millones quinientos sesenta y tres mil novecientos) como tampoco individualizó equipos informáticos por valor de G. 27.825.000 (Guaraníes veintisiete millones ochocientos veinticinco mil), incumpliendo lo establecido en el **Decreto N° 20132/03** "Que establece Normas para la Administración, Uso, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización y Régimen de Formularios de los Bienes del Estado Paraguayo y reglamentan las Funciones de la Unidad como Órgano Normativo y de las Oficinas afines de las Entidades como Organismos Operativos" **Capítulo 1 Punto 1.2.** Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

10. Los responsables de la UAF MEC no justificaron el saldo de la cuenta **Cuentas por Pagar – Acreedores Presupuestarios** con soportes documentarios por importe de G. 59.631.046.678 (Guaraníes cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y un millones cuarenta y seis mil seiscientos setenta y ocho). Tampoco la **SUAF INPRO** justificó la suma de G. 55.750.333 (Guaraníes cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta mil trescientos treinta y tres); por lo que incumplieron lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 56** inciso **c)**; **Artículo 65** en concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el **Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF**" **Artículo 91** y **Artículo 92** e incurrieron en las infracciones previstas en la Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83**, incisos "c). Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

11. La Administración del MEC generó obligaciones por un importe de G. 20.586.100 (Guaraníes veinte millones quinientos ochenta y seis mil cien) sin embargo en el legajo se observa el pedido de Tesorería para la de cancelación del mismo, en el ejercicio 2009, debido a que el Ministerio de Hacienda no aprobó las STR's, por lo que se concluye que el MEC no dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el **funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF**", en sus **Artículos 57; 58; y Artículo 59.**

12. En el Balance General:

- a) se expone en la Cuenta Obligaciones Presupuestarias el saldo de 36.465.672.762 (Guaraníes treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco millones seiscientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos); que no cuenta con los documentos de respaldo y que corresponden a ejercicios anteriores. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.



- b) En la misma no se incluyó en la cuenta pasiva Servicios Personales, el Aporte Jubilatorio del Empleador correspondiente a la deuda con el Instituto de Previsión Social (IPS) del ejercicio fiscal 2007 de **G. 14.488.000.424** (Guaraníes catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho millones cuatrocientos veinticuatro), generándose una disminución en la exposición del pasivo total del MEC.

Incumplió con lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 54, Artículo 55, Inciso c), Artículo 57, Inciso c)**, en concordancia con el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" Artículo 92 y 102 inciso d)**. Asimismo, el Dpto. de Contabilidad del MEC, no se ajustó a los **Principios y Normas de Contabilidad de Devengado y Objetividad**.

13. No registró gastos por G. 1.804.995.503 (Guaraníes un mil ochocientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil quinientos tres) según movimientos registrados en los Extractos Bancarios de dos cuentas bancarias no expuestas en los Estados Contables del Organismo, en el periodo de enero a agosto de 2008; sin la rendición de Cuentas pertinente.

La administración del MEC no dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 55 incisos b); c) y d); Artículo 56 incisos a) b); Artículo 57 inciso c); Artículo 65;** y el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" Artículo 91**. Así como vulneró los Principios de Contabilidad de **Reconocimiento de las Transacciones, Prudencia** y de **Objetividad** e incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83.- Incisos b) y e)**. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

14. Según Extracto Bancario, no registró en sus Estados Contables Ingresos por un importe de G. 627.549.100 (Guaraníes seiscientos veintisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil cien) que las Instituciones Educativas depositaron en el Banco Nacional de Fomento Cta. Cte. N° 545438/8, incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 55 incisos b); c) y d); Artículo 56 incisos a) b).** Asimismo el **Artículo 57 inciso c); el Artículo 65,** y el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" Artículo 91**. Así como vulneró los Principios y Normas de Contabilidad de **Reconocimiento de las Transacciones, Prudencia** y de **Objetividad**.

La administración del MEC incurrió en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83.- Incisos b) y e)**.

15. La Administración de la ANEAES (Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior) registró el Ingreso por concepto de Aranceles por Evaluación Externa a Instituciones de Educación Superior Pública y Privada (por carrera) el importe de G. 5.825.000 (Guaraníes cinco millones ochocientos veinte y cinco mil) sin haber percibido el importe alguno; ..."; incumpliendo lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Artículo 54; Artículo 55 Inc. c); el Artículo 57 Inc. c);** en concordancia con lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" Artículo 102**. En este contexto, el Dpto. de Contabilidad vulneró los **Principios y Normas de Contabilidad de: Devengado, Objetividad y Exposición,** e incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo. 83, Inciso b)**. Esta observación será



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

16. Los ingresos percibidos por el Departamento de Aranceles del MEC en concepto de Venta de Formularios, Aranceles Educativos y Servicios Varios, son depositados fuera de los plazos establecidos incumpliendo con el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" **Artículo 63° inciso a)**..

17. Fueron visualizados Recibos de Dinero con enmiendas y tachaduras lo que evidencia la vulnerabilidad de estos documentos y la falta de control a los procedimientos, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 60** y la **Resolución 376/08** "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura" **Artículo 7° incisos b) y d)**

18. En la rendición de cuentas presentadas por las Entidades Educativas por los cobros de Aranceles se observa:

- a) Recibos de Dinero de las Entidades Educativas, con fechas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 depositados y rendidos al MEC en el ejercicio fiscal 2008,
- b) Se presentaron fotocopias simples de recibos de dineros por G. 1.079.000 (Guaraníes un millón setenta y nueve mil) para respaldar boletas de depósito.
- c) Recibos de Dinero por G. 2.629.000 (Guaraníes dos millones seiscientos veinte y nueve mil) que no contaban con las Boletas de Depósito que confirmen el depósito de las instituciones en el Banco Nacional de Fomento. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.
- d) Se presentaron Boletas de Depósito por G.104.786.000 (Guaraníes ciento cuatro millones setecientos ochenta y seis mil) que en los legajos de rendición de cuentas no contaban con los recibos de dinero respectivos.
- e) No coincide el monto depositado en el Banco Nacional de Fomento con los recibos presentados como respaldo de la rendición de cuenta, incumpliendo con la **Resolución 376/08** del MEC, **Artículo 7° inciso f)** Asimismo no cumplen con la **Ley 1535/99** "de Administración Financiera del Estado" **Artículo 35° inciso a) y Artículo 36**.
- f) Se visualizaron Boletas de Deposito del Banco Nacional de Fomento por un total de G. 54.852.600 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos), que no fueron visualizadas en el Extracto Bancario. Las mismas corresponden a depósitos realizados por las Entidades Educativas y presentados en la Rendición de Cuentas, dicha situación se contrapone con lo estipulado en las Normas Técnicas de Control Interno **NTCI N° 06 – 05 y 06 – 07**.
- g) Se visualizó Boletas de Depósito del Banco Central del Paraguay Cta. 073 por importe de G. 10.589.000 (Guaraníes diez millones quinientos ochenta y nueve mil) correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2008, que corresponden a depósitos de las instituciones educativas, sin embargo las rendiciones de cuenta no se hallan en los Archivos del MEC..

Todo lo observado evidencia el incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99** "de Administración Financiera del Estado" **Artículo 36 y 56 inciso c)**. Asimismo no se cumple con la **NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO y NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO**.

19. La cuenta de Alquileres Cobrados registra un saldo de G. 226.829.000 (Guaraníes doscientos veintiséis millones ochocientos veinte nueve mil ); sin que la institución justifique los conceptos por los cuales se perciben, incumpliendo con lo establecido en la **Ley 1535/99**



**"De Administración Financiera del Estado" Artículo 36 y 56 inciso c).** Asimismo, con **la NTCI 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO y NTCI – 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.**

20. Omitió la registración contable y presupuestaria de los ingresos percibidos en concepto de multas por **G. 52.200.000** (Guaraníes cincuenta y dos millones doscientos mil), las que fueron aplicadas a la firma Distribuidora San José por retrasos en la provisión de raciones de panificados de Complemento Nutricional, generando disminución en los ingresos corrientes expuestos en los Estados Contables e incumpliendo con lo dispuesto en el **Principio de Contabilidad de Exposición** y con lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" Artículo 89 Inc. e).** Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

21. No presentó al equipo auditor los documentos que autorizan las modificaciones presupuestarias, tanto aumentos como disminuciones y en algunos casos, los documentos de las modificaciones proveídos no se ajustan a los importes autorizados en las normativas aplicables, incumpliendo lo estipulado en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Artículo 24 Incisos a) y b).**

22. Devolvió con retraso de hasta 32 días, los saldos no utilizados de las Transferencias recibidas por un total de G. 267.800.226 (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones ochocientos mil doscientos veintiséis) en contravención a lo establecido en el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" que Artículo 40 Cierre y Liquidación del Presupuesto inciso f); reglamentado por el Decreto N° 1381/09 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009" en el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2009" Artículo 10 inciso e) 1); incurriendo en la infracción prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83 incisos a) y e).**

23. Las obligaciones registradas por importe de G. 3.863.888.022 (Guaraníes tres mil ochocientos sesenta y tres millones ochocientos ochenta y ocho mil veintidós) correspondiente a contrataciones de bienes y servicios, la Administración del MEC no presentó las Pólizas de Fiel Cumplimiento de las contrataciones efectuadas en el periodo de agosto a diciembre y en algunos casos no fue proveído los antecedentes del llamado y el proceso de contratación, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en **Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** que en el **Artículo 37 inciso f); Artículo 39 inciso c);** incumplió además lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del estado"** que en el **Artículo 65.**; incurriendo en la infracción prevista en **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83. Incisos e).**

24. No cuenta con documentos que sustentan sus registros en el rubro 100 "Servicios Personales", en distintos programas ejecutados, por G. 1.879.042.499.527 (Guaraníes un billón ochocientos setenta y nueve mil cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veintisiete), en contravención a lo establecido tanto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en sus **Artículos 56 y 65** como en el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF"; Artículos 91 y 92;** incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83, inciso c).** Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

25. Procedió a pagar a docentes de diversas reparticiones educativas por servicios no prestados, aunque los mismos no se encontraban en el país, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83, inciso d)**.

26. El INPRO realizó pagos e imputó en el Objeto de Gasto 111 "Sueldos" la suma de G. 154.073.262 (Guaraníes ciento cincuenta y cuatro millones setenta y tres mil doscientos sesenta y dos), correspondiente al mes de diciembre, por los pagos realizados a las distintas asociaciones y sindicatos por los descuentos practicados a los funcionarios, sin soporte documental, en contravención a lo establecido en **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en sus **Artículos 56 inciso c) y Artículo 65.** Asimismo el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" **Artículo 91 y Artículo 92.** La administración del INPRO incurrió en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83, inciso c)**. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

27. La Unidad Coordinadora de Proyecto MEC BIRF pagó Horas Extraordinarias a algunos funcionarios, sin considerar las horas realmente trabajadas por los mismos. Asimismo, el INPRO pagó injustificadamente por Horas Extras la suma de G. 10.434.531 (Guaraníes diez millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno) equivalente a 604 (seiscientos cuatro) correspondiente a los meses de de enero, marzo, abril, noviembre y diciembre. En contravención a la **Ley N° 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación" Anexo "Clasificador Presupuestario", concordante con el **Decreto 11766/08** "Por la cual se Reglamenta la Ley N° 3.409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" **Anexo A- Numeral 3 inciso f) 123 Remuneración Extraordinaria, f.4) reglamentación R.E.** Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83, inciso d) y e)**.

28. Los Administradores de la SUAF ANEAES pagó la suma de G. 1.309.894 (Guaraníes un millón trescientos nueve mil ochocientos noventa y cuatro) en concepto de "Bonificaciones y Gratificaciones" a funcionarios; por importes superiores al tope establecido en la **Ley N° 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008" . Incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83 inciso d)**.

29. La Administración del MEC, en la ejecución del Programa 20 "Expansión y Mejoramiento de la Oferta del 3er Ciclo de la EEB", no cuenta con contratos firmados con el Personal Jornalero y con los Profesionales que sustenten los pagos realizados en concepto de Jornales y Honorarios Profesionales.

Asimismo, no se visualizó documentos que sustentan pagos en concepto de Honorarios Profesionales por G. 26.298.340 (Guaraníes veintiséis millones doscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta) en contravención a lo establecido tanto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en sus **Artículos 56 y 65** como en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF"; **Artículos 91 y 92;** incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83, inciso c)**. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

30. El INPRO pagó en el objeto de Gasto 141 "Contratación de Personal Técnico" por el mes de octubre la suma de G. 3.600.000 (Guaraníes tres millones seiscientos mil), a funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo, en contravención de lo dispuesto a la



**Ley 1626/00** "De la Función Pública" **Artículo 5º**, y la **Ley Nº. 3409/2008** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008 capítulo 04 – Remuneraciones y Beneficios sociales del Personal **Artículo** Nº 19. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83 inciso e).**

31. De la verificación realizada en el Objeto de Gasto 141 Contratación del Personal Técnico, el INPRO pagó sueldos del mes de enero a funcionarios por G. 3.680.000 (Guaraníes tres millones seiscientos ochenta mil), sin contar con los registros de marcación de entrada y salida, evidenciando que los funcionarios perciben salarios injustificados sin asistir a sus lugares de trabajos, en contravención a lo establecido en la **LEY 1626/00 "De la Función Pública" Capítulo IX Artículo 57 inciso b) y c) y el Artículo 59** e incurrió en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e).**

32. El INPRO pagó en forma irregular remuneraciones en el objeto de Gasto 142 Contratación del Personal de Salud la suma de G. 10.300.000 (Guaraníes diez millones trescientos mil), a trabajadores que no cuentan con contrato de trabajo, incumpliendo lo estipulado en la **Ley 1626/00 "De la Función Pública" Artículo 5** y la **Ley Nº. 3409/2008** "Que aprueba el Presupuesto General de la nación para el ejercicio fiscal 2008 capítulo 04 – Remuneraciones y Beneficios sociales del Personal **Artículo** Nº. 19, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e)**

33. De la verificación realizada en el Objeto de Gasto 142 Contratación del Personal de Salud, se concluye que, el INPRO pagó sueldos del mes de enero a funcionarios por G. 7.000.000 (Guaraníes siete millones), sin contar con los registros de marcación de entrada y salida, evidenciando que los funcionarios perciben salarios injustificados sin asistir a sus lugares de trabajos, en contravención a la **Ley Nº 1626/00 De la Función Pública Capítulo IX Artículo 57 inciso b) y c) y el Artículo 59**. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e).**

34. Obligó la suma de G. 1.980.000.000 (Guaraníes un mil novecientos ochenta millones) para el pago de contratación ocasional de personal docente (por maternidad) correspondiente al ejercicio fiscal 2007-2008, observándose que en la planilla no constan las firmas de los beneficiarios a pesar de haber sido abonada en cheques en la Tesorería. Tampoco se observó en los legajos de rendición de cuentas los permisos de maternidad y/o enfermedad del personal docente que justifiquen la contratación realizada. Asimismo, por el remanente de G. 179.589.413 (Guaraníes ciento setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos trece) no se visualizó la devolución al Ministerio de Hacienda, incumpliendo lo dispuesto en la **Ley Nº 3409/2008**, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", Anexo "Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento"; incurriendo en la Infracción prevista en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83 inciso e)** Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

35. Obligó y pagó en concepto de "Honorarios Profesionales" la suma de G. 18.222.750 (Guaraníes dieciocho millones doscientos veintidós mil setecientos cincuenta) sin comprobantes que sustenten los pagos, en contravención a lo establecido en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículos 56 y 65;** y el **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" Artículo 91 y 92**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley Nº 1535 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83, inciso c).**



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

36. El INPRO pagó en el Objeto de Gasto 144 "Jornales Varios", remuneraciones del mes de enero a funcionarios por G.15.600.000 (quince millones seiscientos mil) sin contar con los registros de marcación de entrada y salida, evidenciando que la administración no ha dado cumplimiento a lo que establecen las normativas legales que reglamentan el proceso de pago, determinando que los funcionarios perciben salarios injustificados sin asistir a sus lugares de trabajos, ocasionando pérdidas económicas a la institución, infringiendo la **Ley 1626/00 "De la Función Pública" Capítulo IX Artículo 57 incisos b) y c) y el Artículo 59**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e).**

37. El INPRO en el objeto de Gasto 144 Jornales, pago la suma de G. 8.500.000 (Guaraníes ocho millones quinientos mil) correspondiente al jornal del mes de octubre, a funcionarios que no cuentan con contrato de trabajo, y que tampoco registraron entrada y salida, infringiendo la **Ley N° 1626/00 "de la Función Pública" Artículo 57: incisos b) y c) y el Artículo 59**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e).**

38. Registró incorrectamente en el rubro 199 "Otros gastos del personal", las obligaciones en concepto de sueldos, gastos de representación y aguinaldos a funcionarios permanentes que ingresaron a la función pública en el periodo de agosto a diciembre de 2008 por un monto de G. 91.348.101 (Guaraníes noventa y un millones trescientos cuarenta y ocho mil ciento uno), incumplió lo dispuesto en la **Ley N° 3409/2008**, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", Anexo "Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento" incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83 incisos e).**

39. Obligo pagos en concepto de "Mantenimiento y Reparaciones Menores de Instalaciones" por un total de G. 102.999.358 (Guaraníes ciento dos millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y ocho) sin haber constancia de que las obras fueron llevadas a cabo. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso d).**

40. El INPRO pago en el mes de mayo por reparaciones de sus vehículos la suma de G. 111.340.000 (Guaraníes ciento once millones trescientos cuarenta mil); en un corto periodo de tiempo en el mes de noviembre G. 123.674.000 (Guaraníes ciento veintitrés millones seiscientos setenta y cuatro mil); en el detalle de las facturas se visualizaron el pago por los mismos repuestos y servicios de los vehículos; evidenciando la falta de control de las reparaciones que aseguren efectiva prestación y la buena calidad del servicio contratado. Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 e).**

41. El INPRO en el objeto del Gasto 270 "Servicios Social" incluyó obligaciones respaldadas con Facturas por importes mayores a las constancias de los servicios recibidos por los pacientes de la institución. En la Factura N° 5627 de la firma MECOMPA SA la diferencia es de G. 11.420.000 (Guaraníes once millones cuatrocientos veinte mil) por servicios no recibidos. La Factura N° 18716 de la firma "Fundación Visión" la diferencia es de G. 16.700.000 (Guaraníes dieciséis millones setecientos mil) por servicios no recibidos. La Administración del INPRO no cumplió lo establecido en el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" Artículo 91 y Artículo 92**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83, inciso "c).**

42. La Administración del INPRO registró gastos en Bienes de Consumo y realizó pagos sin soporte documental por un total de G. 110.722.797 (Guaraníes ciento diez millones setecientos veintidós mil setecientos noventa y siete) en contravención a lo establecido en la



**Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 56**; en el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF", **Artículo 91 y 92**, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83, inciso "c)**. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

43. La Administración del INPRO realizó transferencias a personas del sector privado por G. 59.950.000 (Guaraníes cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta mil) y las registró en el objeto de gasto "Productos Farmacéuticos y Medicinales" en el Objeto de Gasto 352, incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 11 inciso a)** y **Ley N° 3409/08** "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", Anexo "Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos"

44. Los responsables de la UCP/MEC/BIRF no aplicaron multas a los contratistas por G. 245.395.735 (Guaraníes doscientos cuarenta y cinco millones trescientos noventa y cinco mil setecientos treinta y cinco) por los sucesivos atrasos de éstos en la ejecución de las obras contratadas que sobrepasan los 200 días, no ejecutando lo previsto por el Contrato, en el numeral **49** y **59.2** parágrafo **g)**. incurriendo en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83 incisos b)**.

45. La Administración del MEC transfirió en el Objeto del Gasto 842 "Transferencias a Entidades Educativas y sin fines de lucro" aportes por G. 235.800.000 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones ochocientos mil) sin que los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos establecidos en las normativas legales vigentes para solicitar los aportes, y, sin que los beneficiarios hayan presentado las rendiciones de cuentas, incumpliendo lo establecido en el **Decreto N° 11766/08** "Por la cual se reglamenta la Ley 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General De La Nación ejercicio fiscal 2008", Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN", numeral 02-2 presentación de documentos y rendición de cuentas puntos a) y c). Así como lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los Principales Rubros Presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República", establece como requisito en el Ítem 37 e incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Artículo 83, inciso e)**.

46. Registros contables y transferencias sin sustento documental visualizado:

- Objeto de Gasto 811 "Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas" realizadas a las Universidades Nacionales por un valor de G. 2.037.854.522 (Guaraníes dos mil treinta y siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós). Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.
- Objetos de Gasto 834, 871 y 894 transferencias a instituciones educativas por un total de G. 9.288.466.040 (Guaraníes nueve mil doscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuarenta). Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.
- Objeto de Gasto 841 "Becas", la suma de G. 9.565.200.000 (Guaraníes nueve mil quinientos sesenta y cinco millones doscientos mil) para pago de Becas a Universitarios. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.
- Objeto de gastos 842 Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, el equipo auditor concluye que el MEC no remitió documentos de respaldo de las transferencias por la suma de G. 295.000.000 (Guaraníes doscientos noventa y cinco millones).



La Administración de la UAF Central incumplió lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 56, inciso c).**

47. Transfirió G. 313.844.839 (Guaraníes trescientos trece millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve) en concepto de "Otras transferencias al sector público y organismos regionales" a pesar que el beneficiario; el Instituto Superior de Educación; presentó rendición de cuentas en forma deficiente por la Transferencia recibida con anterioridad, incumpliendo lo establecido en el "**Contrato de Transferencias con Cargo a Rendir Cuentas**", **Cláusula Quinta; Sexta; y Séptima** y la **Resolución 376/08 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Ingresos, Desembolsos y Rendición de Cuentas de los Recursos percibidos, asignados y utilizados por las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura", Artículo 16.**
48. En el Objeto de Gasto 845 "Indemnizaciones", registró pago por retiros voluntarios a funcionarios del MEC G. 2.959.323.676 (Guaraníes dos mil novecientos cincuenta y nueve millones trescientos veintitrés mil seiscientos setenta y seis) y del INPRO la suma de G. 230.776.433 (Guaraníes doscientos treinta millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres), sin contar con la totalidad de los documentos que sustentan los antecedentes del cumplimiento de las condiciones requeridas en las normativas legales vigentes para el pago de Retiro Voluntario, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 11766/08 "Por la cual se reglamenta la Ley 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General De La Nación ejercicio fiscal 2008", Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN"- Numeral 16 Programa de Retiro Voluntario Inciso a) e Inciso b) Reglamentación 16.1 Disposiciones Generales, 16.2 Requerimientos de postulación, 16.3 Procedimientos Administrativos, 16.4 Procedimientos financieros, 16.5 Beneficios adicionales, 16.6 Disposiciones Transitorias.** Incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 83 inciso e).** Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.
49. En la SUAF INPRO las imputaciones en el Objeto del Gasto 846 "Subsidios y Asistencia Social a Personas y Familias del Sector Privado" se observaron las siguientes situaciones:
- Entrega materiales sin que los beneficiarios presenten toda la documentación exigida.
  - Una misma gestora retiró 18 (diez y ocho) sillas de ruedas por un valor total de G. 24.300.000 (Guaraníes veinticuatro millones trescientos mil) para diferentes beneficiarios. Además, en los legajos de Rendición de Cuentas no se encontraban los siguientes documentos: receta médica, autorización para que el gestor realice las gestiones al beneficiario y nota de remisión, incumpliendo con lo establecido en la **Resolución 161** del INPRO de fecha 18/09/2008 "Por la cual se reglamenta el procedimiento administrativo del Rubro 846, Subsidio y asistencia social a personas y familias del sector privado". De igual manera no se cumple con lo estipulado en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 60.** Asimismo no se dio cumplimiento a la **NTCI – 02-02 y NTCI 02.03** Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.
  - Transfirió fondos por un valor de 23.736.500 (Guaraníes veintitrés millones setecientos treinta y seis mil quinientos) para la compra de dos y en algunos casos tres sillas de ruedas para una misma persona.
  - Desembolsó la suma de G. 3.100.000 (Guaraníes tres millones cien mil) para la cancelación de la Factura N° 0004377, de G.1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) evidenciando que la Administración emitió dos cheques de G.1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) cada uno a nombre de la señora Ana María Agüero con N° de legajo 11.114/08, constatándose en el legajo respectivo, que existe un pago de G.1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) que no cuenta con Factura ni Nota de Remisión, por lo que se determina que no existe un control en cuanto a los desembolsos realizados por la institución.



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

- e) Transferencias cuyos documentos de sustento corresponden al ejercicio fiscal 2007 por G. 139.662.400 (Guaraníes ciento treinta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos)
  - f) Transferencias a Beneficiarios por G. 3.927.402 (Guaraníes tres millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos dos) sin contar con los documentos de respaldo de la operación. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.
  - g) Proveyó a los beneficiarios la ayuda en bienes (silla de ruedas) por la suma de 13.750.000 (trece millones setecientos cincuenta mil), esto se observa en las notas de remisión en donde constan que las fechas de remisión de las sillas son de fechas anteriores a los pagos, evidenciando que la institución no realiza la ayuda económica en efectivo, incumpliendo el **Decreto N° 11766/08** "Por la cual se reglamenta la Ley 3409/2008 "Que aprueba el Presupuesto General De La Nación ejercicio fiscal 2008", **Anexo A**"Guía de Normas y Procesos del PGN" Numeral **02** Aporte a Entidades sin fines de lucro y Personas Físicas, **02-03** inciso a).
50. Con relación a la administración del Programa de Complemento Nutricional, Objeto de Gasto 848 "Transferencia para Complemento Nutricional en las Escuelas Públicas", se observó:
- a) Terminado el periodo de asistencia de los escolares a las aulas, procedió a distribuir a través 17 escuelas 116.100 litros de leche a la población aledaña a los centros educativos, por un valor de G. 498.997.800 (Guaraníes cuatrocientos noventa y ocho millones novecientos noventa y siete mil ochocientos) en contravención al **Decreto N° 11.760/08** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008 "que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008"", **Artículo 70**.
  - b) Emitió una Resolución Administrativa autorizando a continuar la distribución de leche hasta el monto sobrante de G. 521.001.564 (Guaraníes quinientos veintiún millones, mil quinientos sesenta y cuatro) en contravención al **Decreto N° 11.760/08** "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3409/2008 "que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008"", **Artículo 70**.
  - c) Saldo de 5.119,53 litros de leche pendiente de recepción y distribución, por un valor de G. 22.003.764 (Guaraníes veintidós millones tres mil setecientos sesenta y cuatro) no expuesto en el Activo en contravención a lo establecido en la **Resolución del Ministerio de Hacienda N° 161**, del 21 de noviembre de 2008, "*Por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, financieros, patrimoniales, de crédito y deuda pública, y de Contrataciones Públicas, para el cierre del ejercicio fiscal 2008, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 1535/99, y 3148/2008 y sus reglamentaciones*" el Anexo N° 1, punto 7. "*Incorporación de Bienes de Consumo y de Cambio*".
51. En el Objeto de Gasto 849 "Otras Transferencias Corrientes", emitió cheque N° 8494245 de fecha 31/12/2008 según Comprobante de Pago por G. 394.221.336 (Guaraníes trescientos noventa y cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos treinta y seis) a la Conferencia Episcopal Paraguaya, por un importe superior al obligado de G. 394.000.000 (Guaraníes trescientos noventa y cuatro millones), existiendo una diferencia que el MEC pagó demás en G. 221.336 (Guaraníes doscientos veintiún mil trescientos treinta y seis), incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83** inciso e).
52. Emitió cheques de la Cuenta Corriente 934001/8, correspondiente al Objeto del Gasto 849 "Otras Transferencias Corrientes" Tipo 1 Programa de la Ad. Central, Programa 5 Vinculación entre el Estado y las Organizaciones Religiosas por G. 394.221.336 (Guaraníes trescientos noventa y cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos treinta y seis) sin tener crédito suficiente para realizarlo, incumpliendo lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 57 Inc. b) c)**; incurriendo en la infracción prevista en el **Artículo 83 Inciso c)**.
53. Obligó y pagó incorrectamente en el Objeto del Gasto 849 Otras Transferencias Corrientes Tipo 1 Programa de la Ad. Central, Programa 5 Vinculación entre el Estado y las



Organizaciones Religiosas específicamente a la Conferencia Episcopal Paraguaya, la suma de G. 591.110.664 (Guaraníes quinientos noventa y un millones ciento diez mil seiscientos sesenta y cuatro), debiendo imputar en el Objeto de Gasto 842 Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 11.-** Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos.

54. Realizó dos "Transferencias corrientes al Sector Externo"; imputados en el objeto del gasto 851; por un total de G. 242.300.000 (Guaraníes doscientos cuarenta y dos millones trescientos mil), mediante el débito a la Cta. Cte. N° 934.001/8 del MEC habilitada en el Banco Nacional de Fomento, sin haber realizado previamente el registro de la Obligación y la confección de la Solicitud de Transferencia de Recursos con lo que incumplió lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 57 Incisos. b) y c).**, en concordancia con el **Decreto 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" **Artículo 87.**, incurriendo en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83 inciso e).**
55. No cuenta con los documentos que respaldan G. 210.000.000 (Guaraníes doscientos diez millones) por las pagos realizados como "Transferencias Consolidables de la Administración Central a Entidades Descentralizadas" al FONDEC, incurriendo en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 83, inciso e).** Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.
56. En las transferencias que corresponden a beneficiarios de la campaña de educación tributaria 2008 "Exigí junta y gana" registrado en el Objeto de Gasto 894 "Otras Transferencias al Sector Público", se obligó la suma de G. 5.100.000.000 (Guaraníes cinco mil cien millones); y según el Libro de Banco de la Cta. Cte. N° 934012/6 se pagó la suma de G. 5.312.000.000 (Guaraníes cinco mil trescientos doce millones), existiendo emisiones de cheques para pagos registrados en el Libro Banco, que no fueron obligados por importe de G. 212.000.000 (Guaraníes doscientos doce millones), incumpliendo lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 37.** y el **Artículo 22 inciso b).**
57. Emitió cheques de la Cuenta Bancaria N° 934012/6, para pagos a 80 (ochenta) colegios ganadores de premios en efectivo, de la campaña tributaria "Exigí junta y gana", la suma de 5.200.000.000 (Guaraníes cinco mil doscientos millones), sin contar con la transferencia de recursos del Ministerio de Hacienda, incumpliendo lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Artículo 57 Incisos b) y c)** y el **Decreto 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" en el **Artículo 87.**
58. No cuenta con documentos que avalen la recepción de los fondos por parte de las instituciones beneficiarias por la suma de G. 130.000.000 (Guaraníes ciento treinta millones), tales como: contratos de transferencias con cargo a rendir cuentas, fotocopia de cedula de la persona encargada de la institución, y el recibo de dinero, incumpliendo lo establecido en el **Decreto 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF", **Artículo 92.** Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.
59. Realizó transferencias en el marco de la campaña tributaria "Exigí junta y gana" por valor de G. 3.575.000.000 (Guaraníes tres mil quinientos setenta y cinco millones) en concepto de "Otras Transferencias al Sector Público" sin que las instituciones educativas beneficiadas hayan presentado la rendición de cuentas correspondiente. El Ministerio no exigió el



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

cumplimiento del Contrato de Transferencia con Cargo a Rendir Cuentas ni aplicó las cláusulas punitivas previstas para el caso, incurriendo en la Infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 83 inciso e)**. Esta observación será remitida a la Dirección de Auditoría Forense de la Contraloría General de la República para su profundización.

60. En base a la evaluación de los documentos que respaldan las afirmaciones realizadas a los factores de riesgos de cada uno los componentes del Sistema del control interno COSO, se concluye que el nivel General de exposición al Riesgo del Ministerio de Educación y Cultura es Alto, debido a lo siguiente:

- El MEC no ha implementado ni aplicado mecanismos de sensibilización y de prácticas que faciliten el fortalecimiento del sistema de control interno.
- Tampoco existen herramientas que permitan realizar seguimientos y evaluación de los mecanismos de control implementados.
- No cuenta con mecanismos que le permita identificar los riesgos inherentes y de controles sobre las actividades que realiza, y por ende no tiene elementos para construir un Mapa de Riesgos.
- La entidad no cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles
- La institución no emitió normativa en relación a prohibiciones expresas para la firma de cheques en blancos, cambio de cheques a empleados y/o pagos en efectivo que a criterio de esta auditoría el riesgo de que ocurran desembolsos fuera del conocimiento de la máxima autoridad es alto, lo que produciría, en el caso de la materialización de este evento un impacto negativo para los logros institucionales.
- Tampoco existen procedimientos y controles para impedir pagos por nómina a personal no vinculado al plantel de la entidad, lo que significa un nivel de riesgo alto de que se paguen a personas que no pertenecen al plantel de la institución.
- Las prórrogas en el proceso contractual no están debidamente justificadas.
- La fiscalización de las obras encaradas dentro del Proyecto MEC-BIRF se realizaron en forma deficiente debido a que el fiscal se incorporó a los seis meses de haberse iniciada la obra, así como tampoco participó en la culminación ni en la recepción de la misma.
- La entidad no ha adoptado una política que permita controlar el stock de existencias y la inclusión en el Inventario de los bienes existentes en Depósito como los textos de lectura y diccionarios y materiales adquiridos y no distribuidos a las entidades educativas.
- En los registros de gastos, los soportes documentales de las obligaciones están incompletos y fueron remitidos sin considerar las disposiciones legales vigentes en materia de Rendición de cuentas.
- Las Conciliaciones bancarias no están completas, y los ajustes realizados no cuentan con soporte documental.
- Se visualizan diferencias en los montos expuestos en la Contabilidad y los montos que informan la Dirección de Patrimonio de los Bienes que componen el Activo Fijo.



## **CAPITULO VI**

### **RECOMENDACIONES – PLAN DE MEJORAMIENTO**

#### **RECOMENDACIONES**

En base a las observaciones señaladas, los responsables de la Administración del Ministerio de Educación y Culto y las Sub Unidades de Administración y Finanzas; INPRO (Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales) y ANEAES (Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior) deberán:

1. Adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), como base para el desarrollo de su Sistema de Control Interno, como lo establece el Decreto N° 962/08 *"Por el cual se establece las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"* a fin de fortalecer sus niveles de integridad, eficiencia y transparencia.
2. Implementar procedimientos administrativos efectivos y aplicar la dinámica contable expedida por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, con el propósito de depurar y regularizar la situación de cuentas bancarias extrapresupuestarias, a fin de registrar todas las operaciones o transacciones y que sus estados contables y presupuestarios reflejen la verdadera situación financiera del Organismo.
3. Implementar los mecanismos de control contable; especialmente las Conciliaciones Bancarias, de manera que todos los ajustes realizados cuenten con los documentos respaldatorios en cada caso y más aún si corresponden a ejercicios anteriores; así como exponer la situación real en sus estados contables sobre las pérdidas ocurridas, tan pronto como sea posible medirlos objetivamente.
4. Implementar las medidas necesarias a efecto de fortalecer las unidades de administración y control del patrimonio que participen en la recepción de todos los bienes adquiridos a efecto de que éstos cuenten con el rotulado identificador y sean registrados adecuadamente, mediante la implementación de los formularios y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Implementar un sistema de administración y control contable a efecto de que todos los gastos en Bienes de Consumo que permanecen en Depósito sean debidamente expuestos como parte del Activo y de brindar seguridad sobre la existencia de los mismos a la vez de facilitar el control de los saldos expuestos en los Estados Contables.
6. Ajustar los controles administrativos previos tendientes a comprobar la pertinencia y correspondencia de las obligaciones antes de su registro a efecto de que los datos consignados en los estados contables y presupuestarios sean reales, confiables y correspondan al organismo.
7. Realizar los controles previos a las documentaciones, a fin de que la misma contenga todos los requisitos y cualquier error u omisión sea detectado y corregido oportunamente conforme a la reglamentación vigente.
8. Implementar medidas y mecanismos de control eficientes y efectivos sobre el área Contable, a efectos de que los registros realizados cuenten con documentaciones que se encuentran en Legajos de Rendiciones de Cuentas, y que los mismos sean documentos originales (ó debidamente autenticados) y suficientemente completas para sustentar las operaciones a las que se refieren; incluyendo el cumplimiento de las normas legales y contractuales que sean aplicables a las operaciones realizadas.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

---

9. Presentar, preservar y mantener en forma ordenada y completa los legajos de rendición de cuentas.
10. Implementar mecanismos necesarios a efectos de que las Entidades Educativas depositen los ingresos en tiempo y forma.
11. Realizar controles más exhaustivos sobre los depósitos bancarios realizados a fin de evitar las manipulaciones o errores en su contabilización.
12. Ajustar sus registros a la estructura del plan de cuenta de ingreso para la imputación de las multas aplicadas a proveedores, con el fin de exponerlos correctamente.
13. Practicar las retenciones impositivas que correspondan a la totalidad de los funcionarios contratados sujetos a las normas impositivas.
14. Verificar e implementar los controles adecuados que aseguren la correcta utilización de los rubros presupuestarios.
15. Hacer cumplir estrictamente con las funciones de control del personal y realizar los controles de verificación de las fichas de marcación de entrada y salida, la carga horaria de cada funcionario, realización de horas extraordinarias, etc. e implementar mecanismos efectivos a fin de evitar el pago por servicios personales no recibidos y el incumplimiento de deberes y obligaciones.
16. Utilizar correctamente los fondos asignados en el Presupuesto General de la Nación e imputar correctamente conforme al objeto del gasto a que cada operación se refiera, según el Clasificador de Ingresos, Gastos y Financiamiento y reglamentación vigentes.
17. Dar cumplimiento a sus propios procedimientos de control previo al pago a los proveedores con el objeto de asegurar la efectiva prestación de los servicios contratados ó recepción de los bienes adquiridos.
18. Implementar un control estricto sobre el cumplimiento de los Contratos suscriptos, tanto con proveedores como con beneficiarios de transferencias de fondos, y la aplicación de las cláusulas punitivas ó suspensión de transferencias en caso de incumplimiento por parte de los contratistas ó beneficiarios.
19. Focalizar su atención y sus recursos a promover el desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población escolar.

### **En lo que se refiere específicamente a la provisión de materiales y transferencias del INPRO:**

20. Realizar un adecuado control a las documentaciones antes de entregar materiales a los beneficiarios a fin de que estas entregas sean realizadas a los beneficiarios del Instituto y los legajos contengan toda la documentación exigida para el efecto en la reglamentación.
21. Establecer e implementar controles más eficientes y eficaces sobre las documentaciones y solicitudes de los beneficiarios, antes de la entrega de los materiales, de tal forma a evitar que se entreguen materiales que no fueron solicitados ó que sea proveído un mismo material en varias ocasiones a una misma personas.
22. Evitar que gestores realicen trámites sin la certeza de que estén autorizados por los pacientes beneficiarios o que retiren materiales.



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

23. Implementar controles suficientes y efectivos a fin de determinar la necesidad real de los pacientes y tomar las medidas pertinentes a efectos de recuperar los bienes ya sea reparándolos, asesorando a los beneficiarios para la buena utilización de los mismos ó mejorando las especificaciones técnicas de los mismos de tal manera a extender el periodo de vida útil de las sillas de ruedas.
24. Esta Contraloría General de la República, en consideración al Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiere al Ministerio de Educación y Cultura la instrucción de Sumarios Administrativos a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere, en las Observaciones señaladas por la CGR en el presente informe en los siguientes ítems N°s 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 por incumplimiento a las disposiciones legales señaladas para cada caso; e informar a éste Organismo Superior de Control las resultas de los mismos en un plazo de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

Así también se sugiere impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la institución auditada.

### PLAN DE MEJORAMIENTO

Con relación a las observaciones señaladas por el Equipo Auditor, las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura, de la SUAF-INPRO y ANEAS deberán diseñar, aprobar e implementar un PLAN DE MEJORAMIENTO que contenga las acciones concretas a ser implementadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, que permitan solucionar las deficiencias apuntadas en el Informe.

El PLAN DE MEJORAMIENTO deberá ser presentado a la Contraloría General de la República dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción del presente informe, anexando las documentaciones que respalden las acciones a implementar. El modelo del PLAN DE MEJORAMIENTO se encuentra anexo al presente, el cual también puede extraerse del sitio web de la Contraloría General de la República, [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py)

Es nuestro informe

Asunción, 28 de agosto de 2009.

**Lic. Raúl Burgos**  
Auditor

**Lic. Raquel Oviedo**  
Auditora

**Econ. Rodolfo Monges**  
Auditor

**Lic. Marta López.**  
Auditora

**Sra. Mónica Vera**  
Auditora

**Sr. Carlos Benítez P.**  
Auditor

**Lic. Ana Recalde**  
Jefa de Equipo

**Lic. Marta B. de Sánchez**  
Supervisora

**Lic. Benita Jara Cañiza**  
Coordinadora



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

---



## RESUMEN EJECUTIVO

### AUDITORIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

#### I. ANTECEDENTES

Resolución CGR N° 107 de fecha 5 de febrero de 2009 *"Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Financiera y Presupuestaria al Ministerio de Educación y Cultura correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo del trabajo"*

#### II. ALCANCE DEL EXAMEN

La Auditoría consistió en la revisión analítica de las variaciones de los saldos finales de las partidas patrimoniales significativas del Balance General, Cuadro de Gestión Económica y las cuentas de la Ejecución Presupuestaria, concluida al 31 de diciembre de 2008. La identificación de las mencionadas partidas patrimoniales y presupuestales; el análisis de las variaciones porcentuales horizontales y verticales ocurridas entre los Ejercicios Fiscales 2007 y 2008. Asimismo la auditoría fue realizada de acuerdo a la Resolución CGR 350/09 *"Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesareko", para uso interno de la Contraloría General de la República"*.

#### III. PRINCIPALES HALLAZGOS

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) de los cuales son responsables los funcionarios que lo ejecutaron y formalizaron, se concluye lo siguiente:

Al 31 de diciembre de 2008, los Estados Financieros revelan que:

1. Las Cuentas Corrientes Bancarias presentan inconsistencias en los saldos expuestos, por G. 14.129.884.192 (Guaraníes catorce mil ciento veintinueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento noventa y dos) debido a ajustes sin justificar y cheques cobrados y no contabilizados.
2. No registró dos Cuentas Corrientes Bancarias con un saldo total de G. 647.738.076 (Guaraníes seiscientos cuarenta y siete millones setecientos treinta y ocho mil setenta y seis)
3. No presentó documentos que sustentan la Existencia de Bienes de Consumo por G. 235.658.683 (Guaraníes doscientos treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres)
4. Omitió el registro de libros y materiales en depósito adquiridos en ejercicios anteriores por G. 5.271.667.920 (Guaraníes cinco mil doscientos setenta y un millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos veinte)
5. La cuenta Edificaciones registra una diferencia de G. 8.704.635.427 (Guaraníes ocho mil setecientos cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintisiete) entre el saldo registrado por el Departamento de Bienes Patrimoniales y el Departamento de Contabilidad. No registra en el Activo las construcciones de aulas y mejoras realizadas en las Instituciones Educativas públicas por las Comisiones de Padres y/o Asociaciones de Cooperadoras Escolares mediante las "Transferencias de Capital". Tampoco regularizó la cuenta transitoria "Obra Civiles en Ejecución" por las obras finalizadas.
6. No presentó documentos que sustentan el saldo de G. 59.686.797.011 (Guaraníes cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis millones setecientos noventa y siete mil once) de las "Cuentas por Pagar – Acreedores Presupuestarios".
7. La Cuenta Obligaciones Presupuestarias, expone un saldo de G. 36.465.672.762 (Guaraníes treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco millones seiscientos setenta y dos mil setecientos



sesenta y dos) que corresponden a obligaciones de ejercicios anteriores y no cuentan con documentos de respaldo.

8. No incluyó como Pasivo la deuda de G. 14.488.000.424 (Guaraníes catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho mil millones cuatrocientos veinticuatro) con el IPS (Instituto de Previsión Social) en concepto de Aporte Jubilatorio del Empleador.
9. No registró Ingresos por un total de G. 627.549.100 (Guaraníes seiscientos veintisiete millones quinientos cuarenta y nueve mil cien) que corresponden a los depósitos de las Instituciones Educativas en la Cta. Cte. N° 545438/8 del Banco Nacional de Fomento.
10. No registró gastos por G. 1.804.995.503 (Guaraníes un mil ochocientos cuatro millones novecientos noventa y cinco mil quinientos tres) pagados con cheques de las cuentas bancarias habilitadas pero no expuestas en el Balance General.

Al 31 de diciembre de 2008, la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos revelan que:

1. Por el lado del Ingreso Alquileres Cobrados registra un saldo de G. 226.829.000 (Guaraníes doscientos veintiséis mil ochocientos veinte nueve mil); sin que la institución justifique los conceptos por los cuales se perciben.
2. En la rendición de cuentas presentadas por las Entidades Educativas por los cobros de Aranceles se observan Boletas de Depósito por G.104.786.000 (Guaraníes ciento cuatro millones setecientos ochenta y seis mil) sin los recibos de dinero respectivos; asimismo, no fueron visualizados depósitos por G. 54.852.600 (Guaraníes cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos)
3. No justificó con documentos sus registros en el rubro 100 Servicios Personales, en distintos programas ejecutados, por un total de G. 1.879.042.499.527 (Guaraníes un billón ochocientos setenta y nueve mil cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veintisiete)
4. El INPRO pagó e imputó en el Objeto de Gasto 111 "Sueldos" el importe de G. 154.073.262 (Guaraníes ciento cincuenta y cuatro millones setenta y tres mil doscientos sesenta y dos) correspondiente a descuentos del mes de diciembre, sin soporte documental
5. Obligó la suma de G. 1.980.000.000 (Guaraníes un mil novecientos ochenta millones) para el pago de contratación ocasional de personal docente para reemplazo temporal (por reposo de maternidad ó enfermedad) sin que consten las firmas de los beneficiarios ni los permisos que justifiquen la contratación realizada. Asimismo, no se visualizó la devolución al Ministerio de Hacienda del remanente de G. 179.589.413 (Guaraníes ciento setenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos trece).
6. El MEC obligó pagos en concepto de "Mantenimiento y Reparaciones Menores de Instalaciones" por de G. 102.999.358 (Guaraníes ciento dos millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y ocho) sin tener constancia de que las obras fueron llevadas a cabo.
7. El INPRO registró gastos en Bienes de Consumo y realizó pagos sin soporte documental por un total de G. 110.722.797 (Guaraníes ciento diez millones setecientos veintidós mil setecientos noventa y siete).
8. Registró Transferencias sin sustento documental visualizado a Entidades Descentralizadas, a Instituciones Educativas, Instituciones sin Fines de Lucro y Becarios por un total de G. 18.315.520.562 (Guaraníes dieciocho mil trescientos quince millones quinientos veinte mil quinientos sesenta y dos). Asimismo imputó incorrectamente Transferencias por G. 651.060.664 (Guaraníes seiscientos cincuenta y un millones sesenta mil seiscientos sesenta y cuatro)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"*

---

9. Pagó en el Objeto de Gasto 845 "Indemnizaciones", por retiros voluntarios a funcionarios por G. 2.959.323.676 (Guaraníes dos mil novecientos cincuenta y nueve millones trescientos veintitrés mil seiscientos setenta y seis) sin que la documentación que sustente el pago este completa.
10. Emitió una resolución administrativa en contravención a lo establecido en un decreto y registró como Transferencia para Complemento Nutricional en las Escuelas la repartición de leche fuera del año lectivo para la población por un valor de G. 498.997.800 (Guaraníes cuatrocientos noventa y ocho millones novecientos noventa y siete mil ochocientos)

En nuestra opinión, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, los Estados Financieros y Presupuestarios al 31 de diciembre de 2008 del Ministerio de Educación y Cultura, no presentan razonablemente la situación financiera y presupuestaria de conformidad a la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", al Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", a la Ley N° 3.409/2008 "QUE APRUEBA LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", su respectivo Decreto Reglamentario y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Es nuestro Dictamen.

El informe completo del trabajo concluido, se encuentra en el página web de la Institución; [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py).

Asunción, 28 de agosto de 2009.

**Lic. Ana Elizabeth Recalde**  
Jefa de Equipo

**Lic. Marta B de Sánchez**  
Supervisora

**Lic. Benita Jara Cañiza**  
Directora General  
Dirección General de Control de  
la Administración Central